

ACTA PLENO
SESION Nº 2024/11-PLENO

FECHA: 31 de julio de 2024.

LUGAR: Sala de reuniones de la Casa Consistorial

HORA: 20:35

SESIÓN: Ordinaria

ASISTENTES:

| | | |
|------------------------------|---------------|--------------------|
| ANTONIO PUERTO GARCIA | EUPV:ADELANTE | Alcalde-Presidente |
| YOLANDA MORENO APARICIO | EUPV:ADELANTE | Vocal |
| ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ | EUPV:ADELANTE | Vocal |
| DANIEL PUERTO GARCIA | EUPV:ADELANTE | Vocal |
| ANTONIA GARCIA MOROTE | EUPV:ADELANTE | Vocal |
| VICENTE CARLOS CERDAN PEREZ | EUPV:ADELANTE | Vocal |
| JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA | EUPV:ADELANTE | Vocal |
| DANIEL AGUILAR PUCHE | EUPV:ADELANTE | Vocal |
| AROA MIRALLES DIEZ | EUPV:ADELANTE | Vocal |
| ISABEL PASTOR SOLER | EUPV:ADELANTE | Vocal |
| SERGIO PUERTO MANCHON | PP | Vocal |
| ANTONIO EMMANUEL MIRA CERDAN | PP | Vocal |
| JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES | PP | Vocal |
| M JOSE CREMADES HERNANDEZ | PP | Vocal |
| MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS | PP | Vocal |
| NIEVES MARIA PUJALTE URIOS | PP | Vocal |
| TELESFORO PASTOR PENALVA | PSOE | Vocal |
| M NIEVES MOROTE NAVARRO | PSOE | Vocal |
| ANTONIO PRIETO CERDAN | PSOE | Vocal |
| MIGUEL ANGEL LOPEZ TORA | VOX | Vocal |
| MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA | C's | Vocal |
| PALOMA ALFARO CANTO | | Interventora |
| MARIA ANGELES LOPEZ TOMAS | | Secretaria Acctal. |

AUSENTES:

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/64-GUA.
ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA. APROBACIÓN INICIAL. EXPTE. 2024/64-GUA. REF.: P/UA/MGA.

2. GPOL-Policía Local. 2023/30-SEG.
ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR. Nº 2023/30-SEG. REFª: GPOL0373GBP/ GPOL-POLICÍA LOCAL.

3. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/6-GUACON.
ASUNTO: PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EXPEDIENTE LICITACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LAS “MEJORAS DEL C.E.I.P LA PALOMA, INCLUIDO EN EL PLAN EDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA”. EXPTE.: 2024/6-GUACON. Ref.: G/GUA/CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN/CAG.

4. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/13-GUACON.
ASUNTO: EXPEDIENTE LICITACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “REUNIFICACIÓN DE EDIFICIOS DE INFANTIL, PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL, NUEVO PABELLÓN POLIVALENTE, ADECUACIÓN DE ASEOS Y VESTUARIOS, ADECUACIÓN ACCESIBILIDAD Y MEJORAS EFICIENCIA ENERGÉTICA C.E.I.P LA PALOMA” DE ASPE INCLUIDO EN EL PLAN EIDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA. LEVANTAMIENTO DEL REPARO EXPTE.: 2024/13-GUACON. Ref.: G/GUA/ CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN/CAG.

5. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/190-CUL.
ASUNTO: MENCIÓN HONORÍFICA SOBRE DENOMINACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO A FAVOR DE D. RICARDO ESTRADA BASCUÑANA.- EXPTE. 2024/190-CUL. REF.: P/UA/MGA.

6. FIGU - IGUALDAD. 2024/2-IGU.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



ASUNTO: APROBACIÓN DEL “I PLAN MUNICIPAL DE ACCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN”. ANUALIDADES 2024-2028. EXPTE. 2024/2-IGU. REF. P/IGU/MCL.

7. PEDU - EDUCACIÓN. 2024/88-EDU.

ASUNTO: CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL. SUSTITUCIÓN REPRESENTANTE AMPA COLEGIO VIRGEN DE LAS NIEVES. EXPTE. 2024/88-EDU. REF.ª:P/PUA/EDU/MTC.

8. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2024/389-RH.

ASUNTO: INCREMENTO SALARIAL RETRIBUCIONES PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO CON EFECTOS DEL 1 DE ENERO DE 2024. EXP. Nº.: 2024/389-RH, REF.ª: G/RH/RCA.

9. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2023/676-RH.

ASUNTO: INCREMENTO SALARIAL CONVENIO DE PARQUES Y JARDINES PARA LA ANUALIDAD 2024. EXPTE. 2023/676-RH. G/RH/RCA.

10. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2022/194-URB.

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO 32 DEL VIGENTE PLAN GENERAL. INFORMACIÓN PÚBLICA. EXP. 2022/194-URB. REF. T/URB/JMG.

11. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2024/368-URB.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS. REF.: T/URB/MLT.

12. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2020/484-URB.

ASUNTO: REAJUSTE DE ANUALIDADES PARA ACTUACIONES DE MEJORA EN LA “E.I. 1ER CICLO PEÑAS BLANCAS”, - PLAN EDIFICANT. EXP.: 2020/484-URB. REF. T/URB/CEB/JMG.

13. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2021/533-URB.

ASUNTO: REAJUSTE DE ANUALIDADES PARA ACTUACIONES DE MEJORA EN EL “I.E.S. LA NIA”, PLAN EDIFICANT. EXP.: 2021/533-URB. REF. T/URB/JMG.CEB

14. EINT-Intervención. 2024/24-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2023. EXPTE. 2024/24-INT. REF.: E/INT/FVV.

15. EINT-Intervención. 2024/56-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 15/2024 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO). EXPTE. 2024/56-INT. REF.: E/INT/FVV.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



16. EINT-Intervención. 2024/59-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº. 16/2024 (CRÉDITO EXTRAORDINARIO). 2024/59-INT. REF.: E/INT/FVV.

17. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/87-CUL.

ASUNTO: MODIFICACIÓN 5 PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES 2024-2026. REF.: P/UA/MTC. 2024/87-CUL.

18. MOCIONES.

Han quedado incluidos como tal los puntos 16 y 17 enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

19. RUEGOS Y PREGUNTAS.



VideoActa: [Pleno sesión ordinaria núm. 11/2024, de 31 de julio](#)

1. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/64-GUA.

ASUNTO: ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA. APROBACIÓN INICIAL. EXPTE. 2024/64-GUA. REF.: P/UA/MGA.

INTERVENCIONES

- D. Vicente Carlos Cerdán Pérez (Concejal delegado).
- D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE).
- D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Portavoz GM PP).
- D. Vicente Carlos Cerdán Pérez (Concejal delegado).

ANTECEDENTES

1º.- 15 de marzo de 2024: Informe del jefe de servicios y mantenimiento sobre la incidencia que supone la aprobación de la futura Ordenanza municipal de convivencia ciudadana respecto a las Ordenanzas municipales que puedan verse afectadas por la entrada en vigor de la nueva norma.

2º.- 15 de marzo de 2024: Informe del intendente jefe de la Policía Local sobre la incidencia que supone la aprobación de la futura Ordenanza municipal de convivencia ciudadana respecto a las Ordenanzas municipales que puedan verse afectadas por la entrada en vigor de la nueva norma.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



3º.- 2 de mayo de 2024: Informe de la TAG del Área de Territorio sobre la incidencia que supone la aprobación de la futura Ordenanza municipal de convivencia ciudadana respecto a las Ordenanzas municipales que puedan verse afectadas por la entrada en vigor de la nueva norma.

4º.- 28 de mayo de 2024: Decreto de Alcaldía número 2024001199, relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza de convivencia ciudadana en el municipio de Aspe.

5º.- 29 de mayo de 2024: Informe de la técnico de gestión del Área de Servicios a la Persona, sobre la incidencia entre la Ordenanza de bienestar y tenencia animal y la futura Ordenanza de convivencia ciudadana.

6º.- 10 de junio de 2024: Certificado que acredita que se ha sometido a información pública, en la página web del Ayuntamiento de Aspe, el Decreto de Alcaldía relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de aprobación de la futura Ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

7º.- 13 de junio de 2024: Certificado que acredita que se ha sometido a información pública, en el tablón de anuncios electrónico, el Decreto de Alcaldía relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de aprobación de la futura Ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

8º.- 19 de junio de 2024: Informe desfavorable de la agente de igualdad por el que realiza recomendaciones para incorporar la perspectiva de género en la redacción del proyecto de la futura Ordenanza.

9º.- 3 de julio de 2024: Informe económico de la técnico de gestión del Área de Servicios a la Persona sobre la valoración de las repercusiones de la actuación proyectada en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10º.- 4 de julio de 2024: Informe del análisis de impacto normativo en relación a la normativa local que procede derogar con ocasión de la entrada en vigor de la futura Ordenanza de convivencia ciudadana.

11º.- 4 de julio de 2024: Informe favorable de impacto de género en relación con la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana.

12º.- 9 de julio de 2024: Informe favorable de evaluación del impacto climático en relación a la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



13º.- 16 de julio de 2024: Informe favorable de la Secretaria Municipal sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana.

14º.- 17 de julio de 2024: Informe propuesta para CI de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana.

15º.- 23 de julio de 2024: Dictamen favorable de la Comisión Informativa sobre la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Aspe dispone de la siguiente normativa que se ve afectada por la entrada en vigor de la futura Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana:

- Ordenanza municipal de protección y tenencia animal.
- Ordenanza municipal para la limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección de zonas verdes y mobiliario urbano. (Ordenanza de limpieza viaria y ornato público, en adelante).
- Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.

La normativa municipal expuesta dispone de contenidos obsoletos por el transcurso del tiempo y la no adaptación a la legislación vigente. Además, en el caso de la Ordenanza para la limpieza viaria y ornato público, no dispone de un cuadro de sanciones que permita la implantación de su contenido y una correcta gestión de la misma.

La aprobación de una ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, fomenta la coexistencia y el civismo entre los ciudadanos; ofrece un escenario de tolerancia, incrementa la salud y el bienestar de la población.

Así mismo, unifica un marco jurídico respecto de las actuaciones más relevantes y recurrentes incluidas en las anteriores ordenanzas municipales y una adaptación de los conceptos y contenidos al tiempo y legislación actual.

Además, dota de un régimen de infracciones y sanciones claro y preciso para lograr eficacia en la implantación de las conductas establecidas y en la gestión de la ordenanza. Todo ello, con el fin de potenciar e incrementar la protección de la dignidad, derechos e integridad física de la ciudadanía.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



La aprobación de la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana, conlleva la derogación total de la Ordenanza de protección y tenencia animal; la derogación de la sección segunda del capítulo II, dedicada a “Tránsito de peatones y vehículos” de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno. Y, respecto a la Ordenanza de limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección de zonas verdes y mobiliario urbano”, seguirá en vigor en todo aquello que no se opongan a la futura Ordenanza de convivencia ciudadana.

SEGUNDA.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria núm. 1/2024, celebrada el día 31 de enero de 2024, se aprobó el Plan anual normativo del Ayuntamiento de Aspe para el año 2024.

Figura incluida la Ordenanza de convivencia ciudadana en el citado Plan anual normativo.

Sin embargo, no aparecen las derogaciones de la Ordenanza de protección y tenencia animal; ni la derogación parcial de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.

El proyecto de la Ordenanza de convivencia ciudadana incluye una disposición derogatoria de la siguiente normativa local:

- Ordenanza municipal de protección y tenencia animal.
- Sección segunda del capítulo II, de la Ordenanza municipal de policía y buen gobierno dedicada a “Tránsito de peatones y vehículos”.

Al respecto, cabe señalar que las derogaciones del contenido de las Ordenanzas de Policía y buen gobierno y de Limpieza viaria y ornato público, no figuran incluidas en el Plan normativo municipal 2020.

El artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece:

“1. El Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. El Plan Anual Normativo identificará, con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos.

3. Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4. El Plan Anual Normativo estará coordinado por el Ministerio de la Presidencia, con el objeto de asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y de evitar sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo. El Ministro de la Presidencia elevará el Plan al Consejo de Ministros para su aprobación antes del 30 de abril.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Por orden del Ministerio de la Presidencia se aprobarán los modelos que contengan la información a remitir sobre cada iniciativa normativa para su inclusión en el Plan.”

En cumplimiento de lo expuesto, obra en el expediente el informe del análisis de impacto normativo emitido por la técnico de gestión del Área de Servicios a la Persona de fecha 4 de julio de 2024.

TERCERA.- El artículo 1 de la futura Ordenanza establece su finalidad y dice:

“1.- Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en este municipio.

2.- A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.”

CUARTA.- Se dicta decreto de Alcaldía número 2024001199 de fecha 18 de mayo de 2024, de participación de los ciudadanos en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana, para dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que *«Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias».*

Tras la publicación en el portal web de la consulta pública, se informa que la ciudadanía no ha presentado propuestas al proyecto de Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

QUINTA.- Es preceptivo el informe de la Secretaria Municipal en base al artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Obra en el expediente informe favorable de la Secretaria Municipal sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana.

SEXTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 49 del mismo texto legal.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:-

Abstenciones:-

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana y su cuadro infractor que figuran incluidos como anexos I y II, respectivamente, en el presente acuerdo.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente Acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

TERCERO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

CUARTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO I

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Contenido

| | |
|---|----|
| <u>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</u> | 12 |
| <u>CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA</u> | 12 |
| <u>CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES</u> | 13 |
| <u>CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA</u> | 14 |
| <u>TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES</u> | 15 |
| <u>CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS</u> | 15 |
| <u>CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LA CIUDADANÍA.</u> | 16 |
| <u>CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.</u> | 17 |
| <u>CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS</u> | 22 |
| <u>CAPITULO V: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y OTRAS OCUPACIONES AUTORIZADAS.</u> | 22 |
| <u>TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS</u> | 23 |
| <u>CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</u> | 23 |
| <u>CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO MEDIANTE LA COLOCACION DE PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS</u> | 24 |
| <u>CAPÍTULO III: APUESTAS</u> | 26 |
| <u>CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS</u> | 27 |
| <u>CAPÍTULO V: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD</u> | 28 |
| <u>CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS</u> | 29 |
| <u>CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS</u> | 30 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | |
|---|----|
| <u>CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO</u> | 31 |
| <u>CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO</u> | 32 |
| <u>CAPÍTULO X: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA</u> | 34 |
| <u>CAPÍTULO XI: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</u> | 34 |
| <u>TÍTULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES</u> | 37 |
| <u>CAPÍTULO I. ANIMALES DE COMPAÑÍA</u> | 37 |
| <u>CAPÍTULO II. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS</u> | 47 |
| <u>CAPÍTULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS</u> | 50 |
| <u>TÍTULO V: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA</u> | 50 |
| <u>TÍTULO VI: PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA</u> | 51 |
| <u>TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR</u> | 53 |
| <u>DISPOSICIÓN FINAL</u> | 58 |

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en este municipio.

2.- A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Artículo 2.- Fundamentos legales

1.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

1.- Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Aspe.

2.- Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3.- Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, de ferrocarril, de tranvía o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los o las titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4.- La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias, o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

5.- También queda sometida al cumplimiento de esta Ordenanza cualquier actividad pública o privada y, en general, cualquier emisor acústico que origine contaminación por ruidos o vibraciones que afecten a la población o al medio ambiente y esté emplazado o se ejerza en el ámbito territorial del municipio.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

- 1.- Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
- 2.- Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por las y los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 87 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres y madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por las y los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia.
- 3.- Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores u organizadoras de actos públicos.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo

- 1.- Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se hallen en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
- 2.- Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física, sexual o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
- 3.- Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



4.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5.- Todos Los propietarios o propietarias o propietarioso propietarias u ocupantesde inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados/as a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6.- Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 7.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1.- El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2.- Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

- a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
- b) Estimulará el comportamiento solidario de la ciudadanía en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

3.- Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 8.- Espacios públicos

- 1.- La ciudadanía está obligada a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
- 2.- Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.
- 3.- Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.
- 4.- Se entiende también incluido en las medias de protección de esta Ordenanza:
 - a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.
 - b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ellos sin perjuicio de los derechos que correspondan a Los propietarios o propietarias o propietarioso propietarias de los mismos.
- 5.- Asimismo están obligados/as a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 9.- Espacios privados

- 1.- Los propietarios o propietarias o propietarias de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- 2.- Obligación específica y exenciones para los solares.
 - a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario o propietaria que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
 - b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios o propietarias, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios o propietarias los costos del derribo y limpieza a que hace referencia el apartado c, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 10.- Normas generales

1.- La ciudadanía tiene la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

2.- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 11.- Normas particulares

1.- Está prohibido que los o las ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes y partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto.

2. La basura domiciliaria y de los establecimiento deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo. Sin perjuicio del sistema de recogida de basura que tanga implantado el Ayuntamiento.

3.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido salvo que se trate de contenedor específico para ello, depositar residuos no autorizados así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento. En presencia de contenedores de recogida selectiva en la vía pública, o la puesta en marcha de cualquier otro sistema de recogida selectiva municipal, se deberá hacer uso del sistema implantado, con el depósito segregado de cada una de las fracciones de residuos existentes actualmente o que pudieran

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



implantarse en el futuro (envases ligeros, papel-cartón, resto, orgánica, textil, aceite usado, etc).

4.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

5.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

CAPÍTULO III.-

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 12.- Suciedad de la vía pública

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al o la responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4.- Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



8.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el o la responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 13.- Materiales residuales

1.- Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios o propietarias de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

2.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el o la responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

4.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal o la responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los o las titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o propietaria o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



5.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario o propietaria y el conductor o conductora del vehículo, quedando obligados/as a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6.- Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

7.- Se prohíbe hurgar y esparcir elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

8.- La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El o la titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 14.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

- a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.
- b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.
- c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.
- d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Artículo 15.- Residuos de obras.

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia.

Artículo 16.- Transporte, carga y descarga de materiales

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Los conductores o conductoras de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán de adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 17.- Ocupaciones derivadas de obras

- 1.- La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.
- 2.- La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.
- 3.- Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.
- 4.- Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:
 - a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
 - b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
 - c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 18.- Prohibiciones expresas

- 1.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
 - a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.
 - b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
 - c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
 - d) La limpieza de animales.
 - e) Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.
 - f) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
- 2.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- 3.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
- 4.- Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
- 5.- El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
- 6.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o propietarias o de los productores/as de desechos.

Artículo 19.- Infracciones

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

- 1.- Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
- 2.- Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
- 3.- Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- 4.- Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
- 5.- No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. Que causen molestias en la vía pública.
- 6.- Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.
- 7.- Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.
- 8.- Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
- 9.- Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
- 10.- Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
- 11.- Sobrepassar el período de vigencia de la licencia municipal.
- 12.- Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 20.- Ejecución forzosa y actuación municipal

- 1.- Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por Los propietarios o propietarias o propietarias de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al o la titular de la actividad o al adjudicatario o adjudicataria de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2.- Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado u obligada a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3.- Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al o la responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Celebración de actos públicos

1.- Los organizadores u organizadoras de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores u organizadoras que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2.- Los organizadores u organizadoras de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados/as, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3.- El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores u organizadoras espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

CAPITULO V: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y OTRAS OCUPACIONES AUTORIZADAS.

Artículo 22.- Establecimientos públicos y otras ocupaciones autorizadas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- 1.- Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados/as a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
- 2.- La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, mesas, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
- 3.- Los o las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 23.- Infracciones y Sanciones

- 1.- Las conductas previstas en el título II de esta Ordenanza se califican como leves, salvo las relativas al abandono de muebles y enseres en la vía pública, las previstas en los arts 9 y 10.2, y las previstas en los capítulos cuarto y quinto que tendrán la consideración de graves.
- 2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros y las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros.

TÍTULO III: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 24.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 25.- Normas de conducta

- 1.- Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófono, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones físicas o sexuales, acoso callejero u otras conductas vejatorias.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



2.- Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores de edad y personas con diversidad funcional.

3.- En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4.- Los organizadores u organizadoras de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán para que no produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores u organizadoras deberán comunicarlo inmediatamente a los o las agentes de la autoridad.

Artículo 26.- Régimen de sanciones

1.- Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

Tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 27.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los o las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 90 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO MEDIANTE LA COLOCACION DE PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS

Artículo 28.- Fundamentos de la regulación.

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



2.- El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Artículo 29.- Normas de conducta.

1.- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en la vía pública, en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

3.- Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4.- Los o las titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5.- Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

6.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

7.- Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

8.- Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 30.- Régimen de sanciones.

1.- Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de hasta 750,00 euros.

2.- Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de graves, y serán sancionadas con

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores/as y/o peatones.

Artículo 31.- Intervenciones específicas.

- 1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los o las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar los materiales o medios empleados.
- 2.- Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.
- 3.- El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III: APUESTAS

Artículo 32.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo las y los menores.

Artículo 33.- Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 34.- Régimen de sanciones.

- 1.- Tendrá la consideración de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.
- 2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 35.- Intervenciones específicas

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los o las agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO IV: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 36.- Fundamentos de la regulación

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones o peatonas y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2.- La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 37.- Normas de conducta

1.- Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios o usuarias del espacio público.

2.- Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios o usuarias del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.- No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 38.- Régimen de sanciones

El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros.

Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones

Artículo 39.- Intervenciones específicas

1.- Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los o las agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados. Igualmente, los o las agentes intervendrán de forma cautelar el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO V: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

Artículo 40.- Fundamentos de la regulación

1.- Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por el municipio sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2.- Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en este municipio frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 41.- Normas de conducta

1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

2.- Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto y realizar la actividad de aparcacoches, conocidos vulgarmente como “gorrillas” excepto cuando cuenten con autorización municipal.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5.- En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los o las agentes de la autoridad, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

6.- No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual, no periódica siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

Artículo 42.- Régimen de sanciones

1.- La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 750,00 euros..

2.- Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con diversidad funcional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 43.- Intervenciones específicas

1.- El Ayuntamiento—adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad agresiva u organizada en cualquiera de sus formas en la ciudad.

2.- Los o las agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario.

CAPÍTULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 44.- Fundamentos de la regulación

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 45.- Normas de conducta

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

Artículo 46.- Régimen de sanciones

La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Si la conducta se ejerce en espacios de concurrida afluencia de personas, o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades, se considerara infracción grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

CAPÍTULO VII: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 47.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores/as y usuarios o usuarias.

Artículo 48.- Normas de conducta

- 1.- Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
- 2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores o vendedoras ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los o las agentes de la autoridad.
- 3.- Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



4.- Los organizadores u organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores u organizadoras lo comunicarán inmediatamente a los o las agentes de la autoridad.

Artículo 49.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 50.- Intervenciones específicas

- 1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los o las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
- 2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los o las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 90 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 51.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios o usuarias y usuarias.

Artículo 52.- Normas de conducta

- 1.- Se prohíbe la realización de actividades económicas y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, etc.
- 2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los o las agentes de la autoridad.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



3.- Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

4.- Los organizadores u organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores u organizadoras deberán comunicarlo inmediatamente a los o las agentes de la autoridad.

5.- Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 53.- Régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 54.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los o las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán de forma cautelar el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 del Código Penal, los o las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 90 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IX: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 55.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 56.- Normas de conducta

1.- Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios o usuarias.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
- b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares y extraer agua de las mismas.
- e) Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública.
- f) Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los o las transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.
- g) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos, vecinas o viandantes.
- h) Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.
- i) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.
- j) Subirse a los árboles.
- k) Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.
- l) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- m) Arrojar o depositar residuos orgánicos o de otra clase, desperdicios y en general cualquier tipo de suciedad sin utilizar los recipientes destinados al efecto o en lugar no adecuado para ello en las vías y espacios públicos.
- n) Depositar petardos, cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.

Artículo 57.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 58.- Intervenciones específicas

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los o las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.

CAPÍTULO X: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 59.- Normas de conducta

El comportamiento de la ciudadanía en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. Dicho comportamiento cívico también es exigible en espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada, debiendo evitarse que desde ellos se realicen conductas o actividades que pudieran trascender al exterior de los mismos afectando negativamente a la convivencia causando molestias a vecinos, vecinas y/o viandantes.

1.- Queda prohibido, salvo autorización municipal, perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos, vecinas y viandantes, en especial en horario nocturno entre las 22:00h y las 8:00h, mediante:

- El funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos
- Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto
- La realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas
- Molestias ocasionadas por animales

2.- Se prohíbe que los vehículos produzcan ruidos innecesarios, en la vía pública, con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas. Los conductores o conductoras y sus ocupantes, deben abstenerse de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior y que causen molestias al vecindario.

3.- Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el ayuntamiento.

4.- Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 60.- Régimen de sanciones

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

CAPÍTULO XI: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 61.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de las y los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 62.-Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas

1.- No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

2.- El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de aquellas permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida el acceso a las máquinas a menores de 18 años. A estos efectos se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.

3.- En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones establecidas en el apartado anterior, de acuerdo con las características que se determinen reglamentariamente.

4. No se permitirá la venta, el suministro ni el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- a) En los centros de trabajo públicos, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto, en los que sólo se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados.
- b) En todo tipo de establecimiento, desde las 22.00 horas a las 07.00 horas del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas esté destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida en esta

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



prohibición la venta celebrada en establecimiento comercial, por teléfono o por cualquier otro medio, seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando dicho reparto se realice dentro de la franja horaria indicada.

- c) En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en que este debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal, siendo responsabilidad del o la titular, gerente o responsable legal de la actividad, que los consumidores o consumidoras saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

Artículo 63.- Régimen de sanciones

Según lo establecido en la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve y competencia municipal siendo sancionadas con multas de hasta 15.000,00 euros.

Para la determinación de su cuantía económica se consideraran los criterios de negligencia, intencionalidad, generalización de la infracción, riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, graduación de las bebidas, capacidad adictiva de la sustancia y el grado de difusión de la publicidad.

En caso de la sanción relativa al consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, podrá sustituirse, previa solicitud del menor y con el conocimiento y aceptación de sus padres, tutores o guardadores, por la inclusión del infractor en programas preventivos a desarrollar durante un número de sesiones que se establecerán y realizarán en la UPCCA, siendo el periodo de intervención nunca inferior a tres meses ni superior a seis.

El procedimiento de sustitución de la sanción se iniciará a instancia de la persona infractora o representante legal ante el órgano que haya impuesto la sanción correspondiente. La solicitud de la sustitución de la sanción implica la no tramitación de la denuncia.

Artículo 64.- Intervenciones específicas

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los o las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2.- Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en art. 87 de esta ordenanza.

3.- Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los o las agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Artículo 65.- De la prescripción y la caducidad

Las infracciones a las que se refiere este capítulo undécimo de la presente Ordenanza prescribirán al año de conformidad con lo previsto en el art. 92.3 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana .Este plazo comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la misma y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado o interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al cabo de un año. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado o interesada, del procedimiento de ejecución, reanudándose si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto o presunta responsable.

Con respecto a la caducidad el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un expediente sancionador es de nueve meses, según lo establecido en el art 98.3 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

TITULO IV: DEL CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I. ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 66. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación a los animales de compañía y a aquellos otros animales que puedan no tener esta consideración, en los términos establecidos en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Artículo 67. Obligaciones de las personas responsables legales y temporales de animales de compañía.

1. Las siguientes obligaciones corresponden a los o las responsables legales y temporales y, en general, a todas aquellas personas que mantienen o custodian animales de compañía o bien disfrutan de ellos:

a) Tratar a los animales de acuerdo con su condición de seres sintientes, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes; una alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo; unas buenas condiciones higiénico-sanitarias; la realización del ejercicio necesario; un espacio suficiente, higiénico, de acuerdo con sus necesidades etológicas, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita el control con una frecuencia adecuada; compañía en caso de animales de especies gregarias, que en ningún caso pueden mantener los animales atados y/o cerrados en condiciones que puedan suponer peligro o dolor para el animal, o aislados del ser humano u otros animales; y, en general, una atención adecuada a las necesidades etológicas, fisiológicas y físicas de la especie y de cada individuo.

b) Impedir que los animales depositen los excrementos en aceras, paseos, jardines y, en general, en espacios públicos o privados de uso común. En caso de que los depositen, hay que retirarlos y limpiar inmediatamente, adoptando las medidas oportunas de limpieza para impedir que los animales ensucien la vía pública.

c) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que se declaren obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario o veterinaria preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado de salud.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a las personas, animales o cosas; realizar a los animales pruebas de sociabilidad y educación, cuando su carácter y comportamiento así lo aconseje, y educarlos con métodos no agresivos ni violentos. La persona responsable legal o temporal de los animales de la especie canina debe realizar un acompañamiento adecuado por las vías públicas, desplazándose en todo momento por medio de una correa o similar inferior a dos metros de longitud. Están exentos del desplazamiento mediante correa o similar los animales de la especie canina con funciones específicas en el ejercicio de estas.

e) Poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes aquella documentación que se les requiera y resulte obligatoria en cada caso, colaborando para la obtención de la información necesaria en todo momento.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



f) Colaborar con la conselleria competente y, en su caso, con el ayuntamiento en materia de sanidad animal cuando, por razones graves y justificadas de sanidad animal o salud pública, se ordene el internamiento o aislamiento de los animales a los cuales se haya diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento, ya sea paliativo o curativo, o si no puede aplicarse, la eutanasia.

g) Las personas profesionales que actúan como responsables temporales deben comunicar a las personas responsables legales la obligatoriedad de contar con la identificación de un animal sujeto a identificación obligatoria por la normativa. En caso de incumplimiento reiterado de esta obligación, las personas profesionales podrán comunicar a las autoridades competentes su ausencia.

h) En presencia de animales de compañía atropellados en vía pública, cualquier ciudadano/a debe comunicar los hechos al ayuntamiento o a las fuerzas y cuerpos de seguridad o protección civil; los cuales, a su vez, avisarán a la persona responsable legal. En caso de que el animal esté con vida, se priorizará su traslado con carácter de urgencia al centro veterinario o veterinaria más próximo. En todos estos supuestos, si el estado del animal presenta indicios de maltrato, la autoridad municipal competente requerirá un informe veterinario o veterinaria para remitirlo al ministerio fiscal o a la autoridad judicial.

2. Las siguientes obligaciones corresponden exclusivamente a las personas responsables legales de los animales de compañía:

a) Obligación de esterilizar a los animales de las especies canina y felina, de los que no se puede ejercer un control reproductivo, que se mantienen en polígonos industriales, obras, zonas urbanas y periurbanas, fincas rústicas o apartadas del casco urbano o similares, y aquellos que tienen acceso al exterior de las viviendas y pueden tener contacto no controlado con otros animales de la misma especie, excepto prescripción veterinaria. En los casos en que conviven en una misma vivienda o ubicación animales de la misma especie y de diferentes sexos, al menos todos los miembros de uno de los sexos deben estar esterilizados cuando no se puede ejercer un control reproductivo, excepto en el caso de criadores inscritos en el registro correspondiente.

Los animales adultos de especie canina y felina que ingresen en los centros de protección animal se esterilizarán durante su permanencia en estos después de vencido el plazo de recuperación de los animales de compañía por parte de sus responsables legales. En ningún caso podrán darse en adopción o acogida sin esterilizar, excepto prescripción veterinaria.

b) Identificar a los animales que la normativa considera obligatorio mediante el procedimiento establecido y comunicar el extravío, sustracción o muerte de los animales al Registro Valenciano de Identificación de Animales de Compañía en un

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



plazo máximo de setenta y dos horas, y al ayuntamiento en el que se encuentre empadronada la persona responsable legal del animal. Comunicar el extravío, sustracción o pérdida de los animales de compañía no incluidos en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana a la autoridad competente. La comunicación del extravío o sustracción del animal irá acompañada de la correspondiente denuncia. Las transacciones de animales con identificación obligatoria se harán siempre con los animales identificados correctamente.

Artículo 68. Prohibiciones en cuanto a los animales de compañía.

Queda prohibido:

- a) El sacrificio y la eutanasia en los supuestos no previstos en esta ley.
- b) Maltratar a los animales de compañía.
- c) Abandonar a los animales de compañía.
- d) Mantener a los animales de compañía atados permanentemente, enjaulados en instalaciones indebidas o en cualquier condición inadecuada para sus necesidades fisiológicas y etológicas, según la raza y la especie.
- e) Las mutilaciones de animales de compañía, excepto las requeridas por necesidades médico-quirúrgicas, siempre que sea necesario para mantener la salud del animal, que en todo caso serán realizadas y justificadas por una persona veterinaria colegiada. Esta excepción no incluye las mutilaciones con finalidades exclusivamente estéticas.
- f) No proporcionar a los animales de compañía la alimentación y el agua necesarios para su desarrollo normal.
- g) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que puedan ocasionarles lesiones, trastornos graves o la muerte, excepto los prescritos por personas profesionales veterinarias colegiadas.
- h) La cría y comercialización de animales de compañía sin las licencias y los permisos correspondientes.
- i) La tenencia de animales de compañía en lugares donde no se pueda ejercer la atención y vigilancia adecuadas y oportunas, de acuerdo con sus necesidades etológicas según especie y raza, así como que no se pueda prestar los tratamientos veterinarios prescritos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



j) Dejar animales en vehículos estacionados o en cualquier otro lugar sin la protección adecuada frente a la exposición solar y/o sin la ventilación y temperatura adecuadas.

k) La puesta en libertad en el medio natural y el abandono de individuos de cualquier especie exótica invasora regulada en el Real decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, o la normativa que lo sustituya o desarrolle, que se mantenga como animal de compañía, con la excepción de los que se incluyen en el Real decreto 1.118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto, o la normativa que lo sustituya o desarrolle, que estarán sujetos al régimen de autorización administrativa por la conselleria competente en materia de caza y pesca.

l) La asistencia sanitaria por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente; con excepción de los primeros auxilios o las pautas establecidas por personas profesionales veterinarias.

m) Dar a los animales de compañía una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas, con las excepciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

n) El uso de jardines, parques y espacios públicos urbanos para el adiestramiento de animales de la especie canina excepto ejercicios de socialización con autorización municipal.

o) Exhibir animales de compañía en locales comerciales no dedicados a la venta de animales, de restauración, ocio o diversión.

p) Llevar animales de compañía atados a vehículos de motor en marcha en todo caso, o a cualquier otro medio de transporte que exceda de sus capacidades fisiológicas de desplazamiento y que perjudique su salud.

q) Utilizar collares de estrangulamiento, con pinchos o eléctricos que resulten dañinos a nivel físico o etológico para los animales de compañía.

Reglamentariamente se establecerán el tipo de herramientas y las actividades profesionales en las que puedan utilizarse, por la finalidad a que estén destinados o la morfología del animal.

r) La tenencia, cría y venta de animales salvajes y de aquellos de la fauna silvestre que, por sus condiciones etológicas y necesidades biológicas, no se adaptan a la convivencia humana, así como aquellos cuya comercialización esté prohibida por la normativa vigente y, en todo caso, aquellos que no han sido criados y no han nacido en cautividad.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- s) La manipulación o el uso fraudulento de la identificación obligatoria en animales de compañía, en cualquiera de sus elementos.
- t) La explotación de la cría de animales de compañía que implique un abuso de los límites fisiológicos de su especie o raza o ponga en peligro su salud e integridad.
- u) La venta de particulares de animales de compañía a establecimientos de venta o a otros particulares sin los requisitos establecidos en esta ley.
- v) La cría, venta o cualquier tipo de transmisión como animales de compañía de animales de la fauna silvestre, incluyendo los animales salvajes que, por sus condiciones etológicas y necesidades biológicas, no se adaptan a la convivencia humana, así como aquellos cuya comercialización esté prohibida por la normativa vigente y, en todo caso, aquellos que no han sido criados y no han nacido en cautividad.
- w) Hacer donación de animales de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente de la transmisión onerosa de animales.
- x) La venta o donación a menores de dieciocho años sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- y) La venta ambulante de animales, excepto en concentraciones autorizadas para ello.
- z) La incitación al odio y al maltrato de los animales de compañía.

Artículo 69. Responsables

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

1. Son sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades que les pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.
2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas físicas o jurídicas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador o administradora en el momento de cometerse la infracción.

3. Serán responsables subsidiarios/as por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, respecto de las infracciones que cometa el personal a su servicio, las personas titulares y responsables de los establecimientos y empresas relacionadas en el artículo 66.1 de la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales .

4. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor, responderán solidariamente con él sus padres y madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a las y los menores. La responsabilidad solidaria vendrá referida a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sin perjuicio de su sustitución por las medidas reeducadoras que determine la normativa autonómica.

Artículo 70. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican leves, graves y muy graves, siempre que las personas y entidades a las que se atribuya su comisión resulten responsables a título de dolo o culpa.

2. Son infracciones leves:

a) No proporcionar a los animales atención, supervisión, control y/o compañía en caso de animales gregarios que, en ningún caso, podrán mantenerse aislados del ser humano u otros animales, y, en general, una atención adecuada a las necesidades etológicas y físicas de la especie y de cada individuo.

b) No retirar los excrementos ni hacer la limpieza inmediata de aceras, paseos, jardines y, en general, espacios públicos o privados de uso común, de forma que se deje la vía pública en iguales condiciones en las que se encontraba antes del depósito de los excrementos.

c) No comunicar el extravío o la muerte de los animales al Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana en los plazos establecidos en la presente ley.

d) No identificar a los animales que la normativa considera obligatorio mediante el procedimiento establecido.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



e) No adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a personas, animales o cosas.

f) No llevar a cabo un acompañamiento adecuado por las vías públicas. Se desplazarán en todo momento por medio de una correa o similar, inferior a dos metros de longitud, para evitar daños o molestias, excepto los animales que hacen tareas o actividades específicas en el ejercicio de las mismas.

g) No poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes la documentación de identificación de los animales que sea requerida y resulte obligatoria en cada caso.

h) Transportar animales por parte de particulares vulnerando los requisitos establecidos en esta ley siempre que no esté calificado como grave o muy grave y se constate que ocasiona algún mal a los animales.

i) Dejar animales en vehículos estacionados o en cualquier otro lugar sin la protección adecuada frente a la exposición solar y/o sin la ventilación y temperatura adecuadas.

3. Son infracciones graves:

a) La tenencia de animales enfermos o heridos sin la asistencia o tratamientos veterinario o veterinarias oportunos.

b) El maltrato de los animales siempre que no les cause daños o lesiones invalidantes o irreversibles.

c) El abandono de los animales de compañía.

d) Mantener animales de compañía atados permanentemente.

e) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria según sus necesidades físicas y etológicas, según raza y especie cuando esto afecte gravemente a su salud.

f) No proporcionarles la alimentación y agua necesaria para su desarrollo normal cuando esto afecte gravemente a su salud.

g) La puesta en libertad en el medio natural de individuos de cualquier especie exótica invasora que se mantenga como animal de compañía, excepto las excepciones previstas en la ley.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- h) El adiestramiento de animales para su comportamiento violento o agresivo o su preparación para peleas.
- i) Utilizar animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.
- j) Llevar animales atados a vehículos de motor en marcha, excepto vehículos agrícolas, o a cualquier otro medio de transporte que exceda de sus capacidades fisiológicas de desplazamiento y que perjudique su salud.
- k) La tenencia de animales de la fauna salvaje como animales de compañía.
- l) Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que afecte gravemente a su salud.
- m) La tenencia de animales de compañía sin las licencias y los permisos correspondientes en aquellos casos que sea requerida normativamente.
- n) No proporcionar a los animales los tratamientos preventivos que sean declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario o veterinaria preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado de salud.
- o) El incumplimiento del requerimiento de obligación de identificación por parte del o la responsable legal de aquellos animales de compañía cuya identificación sea de carácter obligatorio.
- p) La oposición, obstrucción o resistencia a colaborar con la actuación inspectora o de control de las administraciones públicas o fuerzas y cuerpo.
- q) Incumplir las obligaciones del veterinario o veterinaria autorizado en cuanto a la forma, métodos y condiciones de los tratamientos, vacunaciones o identificaciones obligatorias.
- r) Acceder y conducir animales a espacios y vías públicos sin el control adecuado conforme a la normativa y que ocasione daños y lesiones a las personas.
- s) La venta ambulante de animales, excepto en concentraciones autorizadas para ello.

4. Son infracciones muy graves:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- a) El sacrificio o eutanasia de animales de compañía en los supuestos no incluidos en esta ley.
- b) Las mutilaciones de animales excepto en los supuestos establecidos en la ley.
- c) El maltrato y agresiones a los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.
- d) El abandono de los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes.
- e) Los espectáculos circenses con animales.
- f) La cría y comercialización profesional de animales sin las licencias y los permisos correspondientes.
- g) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que puedan ocasionarles la muerte o daños irreversibles.
- h) Incitar a los animales a acometer contra personas u otros animales, excepto los animales de la especie canina con funciones específicas.
- i) La manipulación o el uso fraudulento de la identificación obligatoria, en cualquiera de sus elementos.
- j) La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato.
- k) Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que provoque la muerte del animal.

Artículo 71. Sanciones

Las infracciones relacionadas en el artículo anterior, así como aquellas otras no relacionadas pero tipificadas en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, serán sancionadas con las sanciones pecuniarias siguientes:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 3.000 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 3.001 a 9.000 euros.
- Las infracciones muy se sancionarán con multa de 9.001 a 45.000 euros.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor o infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Artículo 72. Medidas cautelares

1. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver puede adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que considere oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer, si hay elementos de juicio suficientes para hacerlo, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. Entre otras, pueden adoptarse las siguientes medidas:

a) El decomiso de animales.

b) La no expedición, por parte de la autoridad competente, de documentos legalmente requeridos para el traslado de animales.

c) La suspensión o paralización de las actividades, instalaciones o medios de transporte y el cierre de locales que no tengan las autorizaciones o los registros preceptivos.

d) La suspensión temporal a personas profesionales veterinarias para el ejercicio de las funciones de identificación, vacunación y expediciones de documentación que sean obligatorias por esta ley.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso o por una medida provisional adoptada serán reclamados por vía administrativa a la persona responsable legal del animal. En el caso de la fauna silvestre autóctona, los costes de las medidas podrán incluir la rehabilitación del animal para liberarlo en el medio natural.

3. Adoptada una medida provisional encaminada a la protección y seguridad del animal, se priorizará que este quede custodiado en régimen de acogida en una casa de acogida y, en su defecto, en un centro de protección animal

CAPÍTULO II. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 73. Ámbito de aplicación

El presente capítulo de destina a los animales potencialmente peligrosos, definido en la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en los siguientes términos:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Artículo 74.- Sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos

1.- Se consideran animales potencialmente los enumerados en el anexo I y II del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano modificado por el Decreto 16/2015, de 6 de Febrero del Consell. (*Véase Anexo I de esta Ordenanza*)

2.- La tenencia de los animales descritos anteriormente y considerados como potencialmente peligrosos, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa municipal otorgada por el Ayuntamiento, que será expedida tras la presentación de los siguientes documentos:

- DNI del propietario o propietaria.
- Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura no inferior a los 120.203,00 euros, por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a un tercero/a para su cuidado.
- Certificado de aptitud psicológica del propietario o propietaria, quien debe ser mayor de edad, expedido por un psicólogo/a titulado/a dentro de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la Licencia Administrativa (será semejante al necesario para la posesión de armas).
- Documentación que acredite la inscripción del animal en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA).
- En el caso de los animales de fauna salvaje, la obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico o técnica competente en ejercicio libre profesional.

3.- La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos cinco años desde la fecha de su expedición.

4.- El transporte de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos y la circulación y transporte de los perros de las razas definidas como

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



potencialmente peligrosas, cuando se efectúe por la vía pública, deberán realizarse por persona mayor de edad, con aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso.

5.- Los propietarios o propietarias de los animales de fauna salvaje considerados como potencialmente peligrosos no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.

6.- Los propietarios o propietarias en posesión de perros de razas definidas como potencialmente peligrosas deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares. Igualmente deberán conducirlos por la vía pública provistos de bozal, que impida la apertura de la mandíbula para morder, y sujetos a una correa corta, con un máximo de dos metros, y no extensible que permita el dominio sobre el animal en todo momento.

7.- Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

Artículo 75. Infracciones

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas **muy graves** las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario o propietaria, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas **graves** las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Tendrán la consideración de infracciones administrativas **leves**, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

Artículo 76. Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en este capítulo que no estuvieran recogidas en el cuadro infractor adjunto, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se procederán a calificar como leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

Las infracciones leves serán sancionadas con el importe de 150,25 euros.

Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe mínimo previsto en la legislación específica:

- 300,52 y 2.404,06 euros respectivamente, para infracciones a la Ley 50/1999.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



CAPÍTULO III. PRESENCIA DE ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 77.- Prohibiciones

Los perros y otros animales, con excepción de los calificados como potencialmente peligrosos, podrán estar sueltos en las zonas que autorice o acote el Ayuntamiento a tal efecto, como parques caninos y zonas de esparcimiento canino. En los parques que no tengan zona acotada deberán ir provistos de collar, sujetos mediante correa y con bozal en caso necesario. No podrán acceder a las zonas ajardinadas en las que se puedan dañar las plantas

TÍTULO V: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 78.- Normas de conducta,

En aplicación a la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana quedan prohibidas las siguientes conductas en espacios públicos municipales o cuando afecten a bienes de titularidad local:

- 1.- Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado/a público/a o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones.
- 2.- La desobediencia o la resistencia a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
- 3.- La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves.
- 4.- Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario/a sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
- 5.- La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- 6.- La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



7.- Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de titularidad local, cuando no constituyan infracción penal.

8- El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.

9.- La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.

10.- Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

Artículo 79.- Régimen de sanciones

Según lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana las conductas descritas en los apartados 1 a 3 del artículo precedente son constitutivas de infracción grave, y las conductas descritas en los apartados 4 al 10 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve.

Las infracciones leves se sancionaran con multa de 100,00 a 600,00 euros y las infracciones graves con multa de 601,00 a 30.000,00 euros.

TÍTULO VI: PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Artículo 80.- Actuación inspectora.

1. El personal de la administración que tenga encomendada la función inspectora en materia de contaminación acústica tendrá la condición de agentes de la autoridad.
2. Los o las titulares o responsables de los establecimientos y actividades productoras de ruidos y vibraciones facilitarán a los inspectores de la administración el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, potencias, cargas o marchas que les indiquen los inspectores, pudiendo presenciar la inspección.

Artículo 81.- Infracciones.

En aplicación de la Ley 7/2002 de la Comunidad Valenciana, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, están prohibidas las siguientes conductas y son constitutivas de infracción:

1. Infracciones leves:

- a) Superar los límites sonoros establecidos en la Ley en menos de 6 dB(A).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- b) Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a la curva K del anexo III inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.
- c) La realización de actividades prohibidas o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley cuando no sean expresamente tipificadas como infracciones graves o muy graves.
- d) Circular el vehículo sin la preceptiva documentación acreditativa de la comprobación favorable de sus niveles de emisión por parte de los centros de inspección técnica de vehículos.

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones leves en el plazo concedido para ello o llevar a cabo la corrección de manera insuficiente.
- c) Superar los niveles sonoros permitidos en más de 6 dB(A) en el caso de ruidos producidos por vehículos a motor.
- d) Sobrepasar de 6 a 15 dB(A), en los restantes supuestos, los límites establecidos en la presente Ley.
- e) Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a dos curvas K del anexo III inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- f) Obstaculizar la labor inspectora o de control de las administraciones públicas.

Artículo 82.- Responsabilidad.

1. Serán responsables:

- a) De las infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia administrativa, su titular.
- b) De las cometidas con motivo de la utilización de vehículos, su propietario o propietaria cuando la infracción resulte del funcionamiento o estado del vehículo, o el conductor/a en aquellos casos en que la infracción sea consecuencia de su conducción.
- c) De las demás infracciones, el o la causante de la perturbación o quien subsidiariamente resulte responsable según las normas específicas.

2. En los supuestos en los que se apreciase un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, se pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, y mientras la autoridad judicial esté conociendo el asunto, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 83.- Cuantía de las sanciones.

Las infracciones previstas en materia de contaminación acústica podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



1. En el caso de las infracciones leves: multa desde 60 a 600 euros.
2. En el caso de las infracciones graves: multa desde 601 a 6.000 euros y retirada temporal de las licencias o autorizaciones correspondientes.

La imposición de las sanciones se realizará de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, siendo un año el plazo para resolver el procedimiento sancionador y notificar la resolución del mismo.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 84.-Graduación de las sanciones

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- f) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo VII del Título III.

2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza y ha sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Hay continuidad o persistencia en la conducta infractora cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de la presente Ordenanza.

3.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 85.- Prescripción y caducidad.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves al cabo de dos años y las impuestas por faltas leves al cabo

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



de un año, salvo legislación específica. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 86.-Competencia.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde (Junta de Gobierno Local cuando se trate de municipio de gran población), función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 87.- Responsabilidad de las infracciones

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad:

De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a las y los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de las y los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Los padres y madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por las y los menores de edad que dependan de ellos.

Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza los padres y madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por las y los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



De acuerdo con lo establecido en el art 93.4 de la Ley 10/2014, de 29 de Diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana en materia de consumo de bebidas alcohólicas los padres y madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales, por este orden, responderán solidariamente con las y los menores de edad en el pago de la indemnizaciones y sanciones derivadas de las infracciones cometidas por éstos últimos, por el incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa cometida.

De acuerdo con lo establecido en el art 30 de Ley Orgánica 4/2015, de 30 de Marzo de 2015, de Protección de la Seguridad ciudadana las y los menores de catorce años están exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas las cuales se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, en su caso, las actuaciones oportunas. De acuerdo a lo establecido en el art 42 del mismo texto legal cuando sea declarado autor/a de los hechos cometidos un menor de 18 años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán solidariamente con él o ella, de los daños y perjuicios ocasionados, sus padres y madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales o de hecho según proceda.

Artículo 88.- Responsabilidad civil.

1.- La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado/a.

Artículo 89.- Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de terminación del procedimiento sancionador por reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario con anterioridad a la resolución, conforme al art.85 de la Ley 39/2015 se establecen los siguientes porcentajes de reducción sobre el importe de la sanción propuesta:

a) Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor o infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En este caso se aplicará una reducción del 25% de la sanción.

b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto o presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En este caso se aplicará una reducción del 25% de la sanción.

c) En ambos casos (a y b), cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará dichas reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. En el supuesto de infracciones a la Ley 2/2023 de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor o infractora reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que sea oportuna cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien haya que imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se haya justificado la improcedencia de la segunda. Por otro lado, el pago voluntario del presunto o presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento, excepto en cuanto a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En los dos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará las reducciones siguientes, sobre el importe de la sanción propuesta, siendo acumulables entre sí.

- Reducción por reconocimiento de responsabilidad: 25%.
- Reducción por pago voluntario: 25%.

3. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de protección de la seguridad ciudadana, se considerarán las especialidades reguladas en la sección tercera del Capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, del 30 de marzo, de la Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 90.- Apreciación de delito.

1.- Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2.- Incoado un proceso penal, en el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la autoridad administrativa acordará la suspensión de actuaciones hasta que sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Finalizado el proceso judicial, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



haya sido condenado en vía penal. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3.- La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4.- Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 91.- Reparación de daños

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 92.- Medidas de policía administrativa directa

1.- Los o las agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad administrativa por desobediencia.

2.- Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3.- En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4.- A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los o las agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los o las agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

Artículo 93.- Medidas provisionales

1.- Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y se adoptarán de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

En este sentido podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de objetos, materiales, utensilios o productos con los que se estuviese generando o se hubiese generado la infracción.

2.- Las medidas provisionales se podrán adoptar también de forma motivada con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados. Dichas medidas han de ser proporcionadas, y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

Artículo 94.- Decomisos

1.- Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2.- Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3.- Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el o la titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Respecto a la Ordenanza municipal de “limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero controlado y protección de zonas verdes

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



y mobiliario urbano”, seguirá en vigor en todo aquello que no se opongan a la presente Ordenanza de convivencia ciudadana en espacios públicos, sin perjuicio de la disposición derogatoria siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza municipal de protección y tenencia de animales, la sección segunda del capítulo II, de la Ordenanza municipal de policía y buen gobierno dedicada a “Transito de peatones y vehículos”.

Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se oponen a lo previsto en esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

| Norma | Art | Apart | Opc | Calif | Hecho Denunciado | Tramo sanción | Importe sanción Sin reducción |
|-------|-----|-------|-----|-------|--|----------------------|-------------------------------|
| OM | 9 | 1 | 1 | GRAVE | No mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los terrenos construcciones y edificios. | De 750,01 a 1.500,00 | 1.000 |
| OM | 9 | 2 | A | GRAVE | Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares. | De 750,01 a 1.500,00 | 1.000 |
| OM | 10 | 1 | 1 | LEVE | No depositar en papeleras los residuos sólidos de pequeño tamaño. | Hasta 750,00 | 120 |
| OM | 10 | 1 | 2 | LEVE | No depositar en contenedores los residuos sólidos | Hasta 750,00 | 200 |
| OM | 10 | 2 | 1 | GRAVE | Arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado. | De 750,01 a 1.500,00 | 1.000 |
| OM | 11 | 1 | 1 | LEVE | Vertir a la vía pública cualquier tipo de residuos y partículas derivadas de limpieza de cualquier clase de objeto. | Hasta 750,00 | 120 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|----|----|---|---|------|---|--------------|-----|
| OM | 11 | 2 | 1 | LEVE | Depositar basura domiciliaria o de establecimientos fuera del horario establecido por el ayuntamiento. | Hasta 750,00 | 120 |
| OM | 11 | 2 | 2 | LEVE | No depositar la basura domiciliaria o de establecimientos en bolsas correctamente cerradas. | Hasta 750,00 | 120 |
| OM | 11 | 3 | 1 | LEVE | Depositar en los contenedores residuos líquidos, salvo que se trate de contenedor específico para ello. | Hasta 750,00 | 120 |
| OM | 11 | 3 | 2 | LEVE | Depositar en los contenedores residuos no autorizados. | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 11 | 3 | 3 | LEVE | Hacer un uso incorrecto de los contenedores de recogida selectiva depositando los residuos en contenedor que no le corresponde. | Hasta 750,00 | 120 |
| OM | 11 | 4 | 1 | LEVE | Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 11 | 5 | 1 | LEVE | Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha. | Hasta 750,00 | 120 |
| OM | 12 | 1 | 1 | LEVE | No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública. | Hasta 750,00 | 600 |
| OM | 12 | 3 | 1 | LEVE | No adoptar las medidas necesarias de protección alrededor de los derribos, tierras y materiales de obras para evitar la expansión de estos materiales , fuera de la zona afectada por los trabajos. | Hasta 750,00 | 600 |
| OM | 12 | 5 | 1 | LEVE | No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc realizadas en la vía pública . | Hasta 750,00 | 500 |
| OM | 12 | 6 | 1 | LEVE | No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo. | Hasta 750,00 | 600 |
| OM | 12 | 7 | 1 | LEVE | Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública. | Hasta 750,00 | 750 |
| OM | 13 | 2 | 1 | LEVE | No utilizar contenedores de obra cuando sean preceptivos | Hasta 750,00 | 750 |
| OM | 13 | 3 | 1 | LEVE | No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas. | Hasta 750,00 | 400 |
| OM | 13 | 3 | 2 | LEVE | No retirar los contenedores de obra de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo. | Hasta 750,00 | 400 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|----|----|----|---|-------|--|----------------------|------|
| OM | 13 | 5 | 1 | LEVE | Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. | Hasta 750,00 | 750 |
| OM | 13 | 5 | 2 | LEVE | Limpiar hormigoneras en la vía pública. | Hasta 750,00 | 750 |
| OM | 13 | 6 | 1 | LEVE | Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública. | Hasta 750,00 | 150 |
| OM | 13 | 7 | 1 | LEVE | Hurgar y esparcir elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública. | Hasta 750,00 | 150 |
| OM | 13 | 8 | 1 | LEVE | Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, tiendas etc. | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 16 | 1 | 1 | LEVE | No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo. | Hasta 750,00 | 600 |
| OM | 18 | 1d | 0 | LEVE | Lavar o limpiar animales en la vía pública | Hasta 750,00 | 120 |
| OM | 18 | 1e | 0 | LEVE | Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello. | Hasta 750,00 | 200 |
| OM | 18 | 2 | 1 | GRAVE | Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados. | De 750,01 a 1.500,00 | 1000 |
| OM | 21 | 2 | 1 | GRAVE | Ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la celebración de un acto público. | De 750,01 a 1.500,00 | 1000 |
| OM | 22 | 1 | 1 | GRAVE | No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad. | De 750,01 a 1.500,00 | 1000 |
| OM | 22 | 2 | 1 | GRAVE | No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos la superficie que ocupen con veladores, mesas, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada. | De 750,01 a 1.500,00 | 1000 |
| OM | 22 | 3 | 1 | GRAVE | No instalar las papeleras necesarias para favorecer la recogida de residuos que generen sus respectivas actividades. | De 750,01 a 1.500,00 | 800 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|----|----|---|---|-------|--|----------------------|------|
| OM | 25 | 1 | 1 | LEVE | Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de otras personas, de hecho, por escrito o de palabra. (ESPECIFICAR) | Hasta 750,00 | 200 |
| OM | 25 | 1 | 2 | LEVE | Tener comportamientos discriminatorios hacia otra persona sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono o de cualquier otra condición. (ESPECIFICAR) | Hasta 750,00 | 200 |
| OM | 25 | 2 | 1 | GRAVE | Realizar conductas de menosprecio a la dignidad de personas mayores, menores de edad o discapacitadas personas con diversidad funcional, de hecho, por escrito o de palabra. (ESPECIFICAR) | De 750,01 a 1.500,00 | 800 |
| OM | 25 | 2 | 2 | GRAVE | Tener comportamientos discriminatorios hacia personas mayores, menores de edad o discapacitadas personas con diversidad funcional, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono o de cualquier otra condición. (ESPECIFICAR). | De 750,01 a 1.500,00 | 800 |
| OM | 25 | 3 | 1 | GRAVE | Realizar conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano. | De 750,01 a 1.500,00 | 1000 |
| OM | 29 | 1 | 1 | LEVE | Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales (ESPECIFICAR) | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 29 | 1 | 2 | GRAVE | Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos. | De 750,01 a 1.500,00 | 800 |
| OM | 29 | 1 | 3 | GRAVE | La colocación de carteles, pancartas o adhesivos en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones. | De 750,01 a 1.500,00 | 800 |
| OM | 29 | 2 | 1 | LEVE | No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios. | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 29 | 3 | 1 | LEVE | Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en un bien privado. (ESPECIFICAR) | Hasta 750,00 | 300 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|----|----|---|---|-------|---|----------------------|------|
| OM | 29 | 5 | 1 | LEVE | Rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares. | Hasta 750,00 | 150 |
| OM | 29 | 6 | 2 | LEVE | Esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública. | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 33 | 1 | 1 | LEVE | Ofrecer en el espacio público juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo los autorizados expresamente. (ESPECIFICAR JUEGO) | Hasta 750,00 | 400 |
| OM | 33 | 1 | 2 | GRAVE | Ofrecer apuestas que impliquen un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y en cualquier caso, el juego del trile. | De 750,01 a 1.500,00 | 1000 |
| OM | 37 | 2 | 1 | LEVE | Practicar juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas. | Hasta 750,00 | 250 |
| OM | 37 | 3 | 1 | LEVE | Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto. | Hasta 750,00 | 150 |
| OM | 37 | 3 | 2 | LEVE | Realizar acrobacias con patines y monopatines utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano. | Hasta 750,00 | 200 |
| OM | 37 | 3 | 3 | GRAVE | Realizar acrobacias con patines y monopatines, circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por la aceras o lugares destinados a los peatones. | De 750,01 a 1.500,00 | 800 |
| OM | 41 | 1 | 1 | LEVE | Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos. | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 41 | 2 | 1 | LEVE | Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. | Hasta 750,00 | 300 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|----|----|----|---|-------|--|----------------------|------|
| OM | 41 | 2 | 2 | LEVE | Realizar la actividad de aparcacoches sin autorización municipal. | Hasta 750,00 | 250 |
| OM | 41 | 3 | 1 | GRAVE | Realizar la mendicidad con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad. | De 750,01 a 1.500,00 | 1000 |
| OM | 45 | 1 | 1 | LEVE | Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio. | Hasta 300,00 | 200 |
| OM | 45 | 1 | 2 | GRAVE | Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, momumentos o edificios protegidos o en sus proximidades | De 750,01 a 1.500,00 | 1000 |
| OM | 48 | 1 | 1 | LEVE | Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización. | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 48 | 2 | 1 | LEVE | Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género. | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 48 | 2 | 2 | LEVE | Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad. | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 48 | 3 | 1 | LEVE | Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada. | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 52 | 1 | 1 | LEVE | Realizar actividades y prestación de servicios no autorizados en el espacio público como tarot, videncia, masajes, tatuajes ... | Hasta 500,00 | 300 |
| OM | 52 | 2 | 1 | LEVE | Colaborar con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados en el espacio público con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad. | Hasta 500,00 | 300 |
| OM | 52 | 3 | 1 | LEVE | Demandar, usar o consumir en el espacio público las actividades o los servicios no autorizados como tarot, videncia, masajes o tatuajes. | Hasta 500,00 | 300 |
| OM | 52 | 5 | 1 | LEVE | Exposición para venta de vehículo en la vía pública sin autorización municipal. | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 56 | 2a | 0 | LEVE | Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos. | Hasta 750,00 | 300 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|----|----|----|---|------|--|--------------|-----|
| OM | 56 | 2b | 0 | LEVE | Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados. | Hasta 750,00 | 120 |
| OM | 56 | 2c | 0 | LEVE | Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares. | Hasta 750,00 | 120 |
| OM | 56 | 2d | 0 | LEVE | Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares y extraer agua de las mismas. | Hasta 750,00 | 120 |
| OM | 56 | 2g | 0 | LEVE | Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes. | Hasta 750,00 | 120 |
| OM | 56 | 2h | 0 | LEVE | Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública. | Hasta 750,00 | 120 |
| OM | 56 | 2i | 1 | LEVE | Lavar los vehículos en el espacio público. | Hasta 750,00 | 120 |
| OM | 56 | 2i | 2 | LEVE | Realizar cambios de aceite en la vía pública. | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 56 | 2i | 3 | LEVE | Realizar reparaciones en la vía pública. | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 56 | 2i | 4 | LEVE | Realizar en el espacio público operaciones que provoquen suciedad en las mismas. | Hasta 750,00 | 200 |
| OM | 56 | 2j | 0 | LEVE | Subirse a los árboles. | Hasta 750,00 | 200 |
| OM | 56 | 2k | 0 | LEVE | Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines. | Hasta 750,00 | 250 |
| OM | 56 | 2l | 0 | LEVE | Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines. | Hasta 750,00 | 250 |
| OM | 56 | 2m | 0 | LEVE | Arrojar o depositar residuos orgánicos o de cualquier otra clase, sin utilizar los recipientes destinados al efecto. | Hasta 750,00 | 250 |
| OM | 56 | 2n | 0 | LEVE | Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores. | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 59 | 1 | 1 | LEVE | Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos.(ESPECIFICAR) | Hasta 750,00 | 300 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|-------------|----|---|---|------|--|-----------------|----------|
| OM | 59 | 1 | 2 | LEVE | Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto. (ESPECIFICAR) | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 59 | 1 | 3 | LEVE | Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, entre las 22:00h y las 8:00h, mediante la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas. (ESPECIFICAR) | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 59 | 1 | 4 | LEVE | Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes en horario distinto al nocturno, mediante aparatos (televisión, radio, musicales, etc), cantos, gritos, peleas, o mediante la realización de obras, reparaciones, instalaciones, o cualquier otro acto molesto. (ESPECIFICAR). | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 59 | 2 | 1 | LEVE | Producir desde un vehículo ruidos innecesarios con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas. | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 59 | 2 | 2 | LEVE | Poner a elevada potencia el aparato de sonido o equipo musical de un vehículo, causando molestias a los vecinos | Hasta 750,00 | 300 |
| OM | 59 | 3 | 1 | LEVE | Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el ayuntamiento. | Hasta 750,00 | 500 |
| OM | 59 | 4 | 1 | LEVE | Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados. | Hasta 750,00 | 500 |
| LEY 10/2014 | 70 | 1 | 0 | LEVE | Vender, suministrar, o dispensar cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años por cualquier medio aún de forma gratuita | Hasta 15.000,00 | 1.500,00 |
| LEY 10/2014 | 71 | 0 | 0 | LEVE | Suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras a menores de 18 años. | Hasta 15.000,00 | 1.500,00 |
| LEY 10/2014 | 70 | 2 | 0 | LEVE | No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. | Hasta 15.000,00 | 500 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|-------------|----|----|---|------|--|----------------------|-----|
| LEY 10/2014 | 69 | 1 | 1 | LEVE | Venta y suministro de bebidas alcohólicas de 20º o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto. | Hasta 15.000,00 | 500 |
| LEY 10/2014 | 69 | 1 | 2 | LEVE | Consumo de bebidas alcohólicas de 20º o más en los centros de trabajo público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto. | Hasta 15.000,00 | 500 |
| LEY 10/2014 | 69 | 5 | 1 | LEVE | Venta y suministro o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente. | Hasta 15.000,00 | 500 |
| LEY 10/2014 | 69 | 5 | 2 | LEVE | Consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados para su consumo en el interior del local, desde las 22 horas a las 7 horas del día siguiente. | Hasta 15.000,00 | 500 |
| LEY 10/2014 | 69 | 5 | 3 | LEVE | Venta de bebidas alcohólicas por teléfono o cualquier otro medio y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados cuando el reparto se realice desde las 22:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente. | Hasta 15.000,00 | 500 |
| LEY 10/2014 | 69 | 7 | 1 | LEVE | Venta y suministro de bebidas en lugares no autorizados de la vía pública. | Hasta 15.000,00 | 500 |
| LEY 10/2014 | 69 | 7 | 2 | LEVE | Consumo bebidas alcohólicas en lugares no autorizados de la vía pública. | Hasta 15.000,00 | 300 |
| LEY 2/2023 | 42 | 2a | 0 | LEVE | No proporcionar a los animales atención, supervisión, control y/o compañía en caso de animales gregarios que, en ningún caso, podrán mantenerse aislados del ser humano u otros animales, y, en general, una atención adecuada a las necesidades etológicas y físicas de la especie y de cada individuo. | De 100 a 3.000 euros | 500 |
| LEY 2/2023 | 42 | 2b | 0 | LEVE | No retirar los excrementos ni hacer la limpieza inmediata de aceras, paseos, jardines y, en general, espacios públicos o privados de uso común, de forma que se deje la vía pública en iguales condiciones en las que se encontraba antes del depósito de los excrementos. | De 100 a 3.000 euros | 300 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|------------|----|----|---|-------|---|------------------------|-------|
| LEY 2/2023 | 42 | 2d | 0 | LEVE | No identificar a los animales que la normativa considera obligatorio mediante el procedimiento establecido. | De 100 a 3.000 euros | 300 |
| LEY 2/2023 | 42 | 2j | 0 | LEVE | No adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia, tenencia o circulación de los animales pueda intimidar o suponer peligro, amenaza, daños o perjuicios a personas, animales o cosas. | De 100 a 3.000 euros | 500 |
| LEY 2/2023 | 42 | 2l | 0 | LEVE | No llevar a cabo un acompañamiento adecuado por las vías públicas. Se desplazarán en todo momento por medio de una correa o similar, inferior a dos metros de longitud, para evitar daños o molestias, excepto los animales que hacen tareas o actividades específicas en el ejercicio de las mismas. | De 100 a 3.000 euros | 500 |
| LEY 2/2023 | 42 | 2m | 0 | LEVE | No poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes la documentación de identificación de los animales que sea requerida y resulte obligatoria en cada caso. | De 100 a 3.000 euros | 300 |
| LEY 2/2023 | 42 | 2n | 0 | LEVE | Transportar animales por parte de particulares vulnerando los requisitos establecidos en esta ley siempre que no esté calificado como grave o muy grave y se constate que ocasiona algún mal a los animales. | De 100 a 3.000 euros | 200 |
| LEY 2/2023 | 42 | 2r | 0 | LEVE | Dejar animales en vehículos estacionados o en cualquier otro lugar sin la protección adecuada frente a la exposición solar y/o sin la ventilación y temperatura adecuadas. | De 100 a 3.000 euros | 500 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3c | 0 | GRAVE | La tenencia de animales enfermos o heridos sin la asistencia o tratamientos veterinarios oportunos. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3d | 0 | GRAVE | El maltrato de los animales siempre que no les cause daños o lesiones invalidantes o irreversibles. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3e | 0 | GRAVE | El abandono de los animales de compañía. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3f | 0 | GRAVE | Mantener animales de compañía atados permanentemente. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|------------|----|----|---|-------|--|------------------------|-------|
| LEY 2/2023 | 42 | 3g | 0 | GRAVE | Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria según sus necesidades físicas y etológicas, según raza y especie cuando esto afecte gravemente a su salud. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3h | 0 | GRAVE | No proporcionarles la alimentación y agua necesaria para su desarrollo normal cuando esto afecte gravemente a su salud. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3i | 0 | GRAVE | La puesta en libertad en el medio natural de individuos de cualquier especie exótica invasora que se mantenga como animal de compañía, excepto las excepciones previstas en la ley. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3j | 0 | GRAVE | El adiestramiento de animales para su comportamiento violento o agresivo o su preparación para peleas. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3l | 0 | GRAVE | Utilizar animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3m | 0 | GRAVE | Llevar animales atados a vehículos de motor en marcha, excepto vehículos agrícolas, o a cualquier otro medio de transporte que exceda de sus capacidades fisiológicas de desplazamiento y que perjudique su salud. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.500 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3o | 0 | GRAVE | La tenencia de animales de la fauna salvaje como animales de compañía. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3r | 0 | GRAVE | Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que afecte gravemente a su salud. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.500 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3s | 0 | GRAVE | La tenencia de animales de compañía sin las licencias y los permisos correspondientes en aquellos casos que sea requerida normativamente. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3t | 0 | GRAVE | No proporcionar a los animales los tratamientos preventivos que sean declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado de salud. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|------------|----|-----|---|-----------|--|-------------------------|-------|
| LEY 2/2023 | 42 | 3w | 0 | GRAVE | El incumplimiento del requerimiento de obligación de identificación por parte del responsable legal de aquellos animales de compañía cuya identificación sea de carácter obligatorio. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3x | 0 | GRAVE | La oposición, obstrucción o resistencia a colaborar con la actuación inspectora o de control de las administraciones públicas o fuerzas y cuerpo. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3y | 0 | GRAVE | Incumplir las obligaciones del veterinario autorizado en cuanto a la forma, métodos y condiciones de los tratamientos, vacunaciones o identificaciones obligatorias.bb) Acceder y conducir animales a espacios y vías públicos sin el control adecuado conforme a la normativa y que ocasione daños y lesiones a las personas. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 3jj | 0 | GRAVE | La venta ambulante de animales, excepto en concentraciones autorizadas para ello. | De 3.001 a 9.000 euros | 3.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 4a | 0 | MUY GRAVE | El sacrificio o eutanasia de animales de compañía en los supuestos no incluidos en esta ley. | De 9.001 a 45.000 euros | 9.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 4c | 0 | MUY GRAVE | Las mutilaciones de animales excepto en los supuestos establecidos en la ley. | De 9.001 a 45.000 euros | 9.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 4e | 0 | MUY GRAVE | El maltrato y agresiones a los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes. | De 9.001 a 45.000 euros | 9.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 4f | 0 | MUY GRAVE | El abandono de los animales cuando esto les ocasione la muerte o daños irreversibles o lesiones invalidantes. | De 9.001 a 45.000 euros | 9.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 4l | 0 | MUY GRAVE | Los espectáculos circenses con animales. | De 9.001 a 45.000 euros | 9.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 4n | 0 | MUY GRAVE | La cría y comercialización profesional de animales sin las licencias y los permisos correspondientes. | De 9.001 a 45.000 euros | 9.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 4p | 0 | MUY GRAVE | La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que puedan ocasionarles la muerte o daños irreversibles. | De 9.001 a 45.000 euros | 9.001 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|-------------|----|-----|---|-----------|--|-------------------------|----------|
| LEY 2/2023 | 42 | 4q | 0 | MUY GRAVE | Incitar a los animales a acometer contra personas u otros animales, excepto los animales de la especie canina con funciones específicas. | De 9.001 a 45.000 euros | 9.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 4g | 0 | MUY GRAVE | La manipulación o el uso fraudulento de la identificación obligatoria, en cualquiera de sus elementos. | De 9.001 a 45.000 euros | 9.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 4z | 0 | MUY GRAVE | La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato. | De 9.001 a 45.000 euros | 9.001 |
| LEY 2/2023 | 42 | 4aa | 0 | MUY GRAVE | Dejar animales en vehículos estacionados o lugares con exposición solar sin protección o sin la ventilación y temperatura adecuada, de forma que provoque la muerte del animal. | De 9.001 a 45.000 euros | 9.001 |
| LEY 50/1999 | 13 | 1a | 0 | MUY GRAVE | El abandono de un animal potencialmente peligroso. | De 2.404,06 a 15.025,30 | 2.500,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 1b | 0 | MUY GRAVE | Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia. | De 2.404,06 a 15.025,30 | 2.500,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 1c | 0 | MUY GRAVE | Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia. | De 2.404,06 a 15.025,30 | 2.500,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 1d | 0 | MUY GRAVE | Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas. | De 2.404,06 a 15.025,30 | 2.500,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 1e | 0 | MUY GRAVE | Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación. | De 2.404,06 a 15.025,30 | 2.500,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 1f | 0 | MUY GRAVE | Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales. | De 2.404,06 a 15.025,30 | 2.500,00 |
| LEY 50/1999 | 13 | 2a | 0 | GRAVE | Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío. | De 300,51 A 2.404,05 | 600 |
| LEY 50/1999 | 13 | 2b | 0 | GRAVE | No identificar al animal considerado potencialmente peligroso. | De 300,51 A 2.404,05 | 500 |
| LEY 50/1999 | 13 | 2c | 0 | GRAVE | Omitir la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos. | De 300,51 A 2.404,05 | 500 |
| LEY 50/1999 | 13 | 2d | 0 | GRAVE | Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena. (ESPECIFICAR) | De 300,51 A 2.404,05 | 600 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|-------------|----|----|---|-------|---|-----------------------|-----|
| LEY 50/1999 | 13 | 2e | 0 | GRAVE | El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y espera de carga y descarga. | De 300,51 A 2.404,05 | 350 |
| LEY 50/1999 | 13 | 2f | 1 | GRAVE | La negativa o resistencia a suministrar datos requerida por las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la ley 50/1999. | De 300,51 A 2.404,05 | 350 |
| LEY 50/1999 | 13 | 2f | 2 | GRAVE | Suministrar a las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, información inexacta o documentación falsa. | De 300,51 A 2.404,05 | 350 |
| LEY 4/2015 | 36 | 4 | 4 | GRAVE | Realizar actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación local el ejercicio legítimo de sus funciones. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito) | De 601,00 a 30.000,00 | 650 |
| LEY 4/2015 | 36 | 6 | 1 | GRAVE | Desobedecer o resisitirse a la autoridad local o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito) | De 601,00 a 30.000,00 | 602 |
| LEY 4/2015 | 36 | 6 | 2 | GRAVE | Negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad local o de sus agentes. | De 601,00 a 30.000,00 | 602 |
| LEY 4/2015 | 36 | 6 | 3 | GRAVE | Alegar datos falsos o inexactos ante un requerimiento de identificación efectuado por la autoridad local o sus agentes. (ESPECIFICAR) | De 601,00 a 30.000,00 | 602 |
| LEY 4/2015 | 36 | 13 | 1 | GRAVE | La negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios realizados por agentes de la autoridad local, establecidos conforme a lo dispuesto en esta Ley, en fábricas, locales, establecimientos, embarcaciones y aeronaves. (ESPECIFICAR) | De 601,00 a 30.000,00 | 602 |
| LEY 4/2015 | 37 | 4 | 1 | LEVE | Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro del Cuerpo de la policía local en el ejercicio de sus funciones. (Aplicable cuando no sea delito). | De 100,00 a 600,00 | 400 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|------------|----|----|----|------|---|--------------------|-----|
| LEY 4/2015 | 37 | 6 | 1 | LEVE | Proyectar haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros del Cuerpo de la policía local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones. | De 100,00 a 600,00 | 300 |
| LEY 4/2015 | 37 | 7 | 1 | LEVE | La ocupación de la vía pública de titularidad local para la venta ambulante no autorizada. | De 100,00 a 600,00 | 250 |
| LEY 4/2015 | 37 | 13 | 1 | LEVE | Dañar o deslucir bienes muebles o inmuebles de titularidad local.(ESPECIFICAR. Aplicable cuando no sea delito). <i>Grafitos, pintadas en contenedores, papeleras etc</i> | De 100,00 a 600,00 | 300 |
| LEY 4/2015 | 37 | 14 | 1 | LEVE | El escalamiento de edificios o monumentos de titularidad local sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes. (ESPECIFICAR) | De 100,00 a 600,00 | 300 |
| LEY 4/2015 | 37 | 15 | 1 | LEVE | La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por el Cuerpo de la policía local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo. (ESPECIFICAR. Aplicable cuando no constituya delito) | De 100,00 a 600,00 | 250 |
| LEY 4/2015 | 37 | 16 | 1 | LEVE | Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos. (ESPECIFICAR) | De 100,00 a 600,00 | 400 |
| LEY 4/2015 | 37 | 16 | 2 | LEVE | Abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida. (ESPECIFICAR) | De 100,00 a 600,00 | 400 |
| LEY 7/2002 | 55 | 1 | a) | LEVE | Superar los límites sonoros establecidos en la Ley en menos de 6 dBA. | De 60,00 a 600,00 | 250 |
| LEY 7/2002 | 55 | 1 | b) | LEVE | Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a la curva K del anexo III inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación. | De 60,00 a 600,00 | 250 |
| LEY 7/2002 | 55 | 1 | c) | LEVE | La realización de actividades prohibidas o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley cuando no sean expresamente tipificadas como infracciones graves o muy graves. | De 60,00 a 600,00 | 300 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|------------|----|---|----|-------|---|----------------------|----------|
| LEY 7/2002 | 55 | 1 | d) | LEVE | Circular el vehículo sin la preceptiva documentación acreditativa de la comprobación favorable de sus niveles de emisión por parte de los centros de inspección técnica de vehículos. | De 60,00 a 600,00 | 200 |
| LEY 7/2002 | 55 | 2 | a) | GRAVE | La reincidencia en infracciones leves. | De 601,00 a 6.000,00 | 800 |
| LEY 7/2002 | 55 | 2 | b) | GRAVE | El incumplimiento de las medidas de corrección de infracciones leves en el plazo concedido para ello o llevar a cabo la corrección de manera insuficiente. | De 601,00 a 6.000,00 | 1.200,00 |
| LEY 7/2002 | 55 | 2 | c) | GRAVE | Superar los niveles sonoros permitidos en más de 6 dB(A) en el caso de ruidos producidos por vehículos a motor. | De 601,00 a 6.000,00 | 2.500,00 |
| LEY 7/2002 | 55 | 2 | d) | GRAVE | Sobrepasar de 6 a 15 dB(A), en los restantes supuestos, los límites establecidos en la presente Ley. | De 601,00 a 6.000,00 | 2.500,00 |
| LEY 7/2002 | 55 | 2 | e) | GRAVE | Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a dos curvas K del anexo III inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación. | De 601,00 a 6.000,00 | 2.500,00 |
| LEY 7/2002 | 55 | 2 | f) | GRAVE | Obstaculizar la labor inspectora o de control de las administraciones públicas. | De 601,00 a 6.000,00 | 4.000,00 |

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se procederán a calificar como Leves, graves y muy graves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- Las infracciones Leves serán sancionadas con el importe de 150,00 euros.
- Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas con el importe de mínimo previsto legalmente (751,00 y 1.501,00 euros respectivamente).

En caso de infracciones a la Ley de Protección, Bienestar y Tenencia de Animales de compañía que se hallen tipificadas en la Ley 2/2023 y resulten de competencia municipal serán sancionadas conforme al siguiente criterio:

- Las infracciones leves serán sancionadas con un importe de 100,00 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con un importe de 3.001,00 euros
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con un importe de 9.001,00 euros

(**) En caso de infracciones a la Seguridad Ciudadana no explícitamente previstas en esta Ordenanza que se hallen tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Ciudadana y resulten de competencia municipal serán sancionadas conforme al siguiente criterio:

- Las infracciones leves (de 100,00 a 600,00 euros) con un importe de 250,00 euros.
- Las infracciones graves (de 601,00 a 30.000,00 euros) y las muy graves (de 30.001,00 a 600.000,00 euros) con el importe mínimo previsto legalmente (601,00 y 30.001,00 euros respectivamente).

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO DE INFRACCIONES:

LEY 10/2014: Ley 10/2014 de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salut de la Comunidad Valenciana.
LEY 4/2015. Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección de la Seguridad Ciudadana.
LEY 2/2023, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía
LEY 50/1999: Ley 50/1999 de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos
LEY 7/2002: Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Comunidad Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.
OM: Ordenanza reguladora.
ART: Artículo.
APAR: Apartado del artículo.
OPC: Opción dentro del apartado del artículo.
CAL: Calificación de la infracción:
L: Leve G: Grave MG: Muy grave

ANEXO I

Tienen la consideración de **perros potencialmente peligrosos**:

«1. Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar.

- Razas potencialmente peligrosas:
- American Staffordshire terrier.
- Starffordshire bull terrier.
- Perro de presa mallorquín.
- Fila brasileño.
- Perro de presa canario.
- Bullmastiff.
- American pitbull terrier.
- Rottweiler.
- Bull terrier.
- Dogo de Burdeos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- Tosa inu (japonés).
- Akita inu.
- Dogo argentino.
- Doberman.
- Mastín napolitano.

2. Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros
- e) y peso superior a 20 kg.
- f) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- g) Cuello ancho, musculoso y corto.
- h) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- i) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el punto 1 anterior no se considerarán potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto 2 de este artículo.

4. Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición

5. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

6. En los supuestos contemplados en el punto 5 anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o Tipología de los puntos 1 y 2 de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un período de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección».

2. GPOL-Policía Local. 2023/30-SEG.

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR. Nº 2023/30-SEG. REFª: GPOL0373GBP/GPOL-POLICÍA LOCAL.

ANTECEDENTES

1º.- Acuerdo de Pleno nº 2023000188, en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2023, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Aspe, y así mismo, someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente Acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

2º.- En fecha 15 de diciembre de 2023, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante BOP nº 239, con número de inserción 10634/2023, por el que se anuncia el acuerdo plenario 2023000188 de la sesión ordinaria núm. 21/2023 de aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE, con apertura de plazo de reclamación, alegación o sugerencia de treinta días hábiles.

3º.- En fecha 18 de enero de 2024, escrito de alegaciones presentado por el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Aspe, con núm. de Registro de Entrada 2024000652, documentación aportada al registro con CSV: 15253335352511420211, 15251232043006064624, 15251232034576102015 y 15251232743535241707.

4º.- En fecha 19 de enero de 2024, escrito de alegaciones presentado por R.A.C.M. con núm. de Registro de Entrada 2024000748, documentación aportada al registro con CSV: 15251232025065633774 y 1525143517731422155.

5º.- En fecha 2 de abril de 2024, escrito de alegaciones presentado por R.A.C.M. con núm. de Registro de Entrada 2024004177, documentación aportada al registro con CSV: 15253336364000466577 y 15251231630605736207.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



6º.- En fecha 12 de julio de 2024, se emite informe del Intendente-Jefe de Policía Local, estimando o desestimando total o parcialmente las alegaciones presentadas, según el caso.

7º.- En fecha 23 de julio de 2024, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona se dictamina favorablemente la siguiente propuesta con el siguiente resultado: voto favorable de GMEUPV (47,62%), de GMPP (28,57%) y de GM PSOE (14,29%) y la abstención de GM VOX (4,76%).

CONSIDERACIONES

Primera: Se exponen a continuación las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Aspe y de R.A.C.M., así como propuesta de estimación/desestimación/estimación parcial:

CONTESTACIÓN ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Alegación Primera: Se desestima en base a lo siguiente:

La participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de ordenanzas locales se ha visto reforzada de la mano de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP), de acuerdo con el artículo 133.1 que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, deberá sustanciarse una consulta pública, mediante la cual se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas.

Con relación a cómo debe realizarse el trámite previo de consulta pública, el artículo 133.3 de la LPACAP prevé su realización a través del portal web de la administración local competente (no la sede electrónica), de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Por todo lo expuesto y a modo de conclusión, sería conveniente, para facilitar el desarrollo de este trámite, la aprobación en el ámbito local, de instrucciones para definir su articulación, tal y como se ha hecho en el ámbito estatal con la aprobación de la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales. Además, y a modo de ejemplo, el Ayuntamiento de Madrid ha aprobado, mediante

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



un acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, adoptado en su sesión de 20 de octubre de 2016, una serie de «Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de normas municipales», con la finalidad de establecer las especialidades de su aplicación, en relación a cómo se sustanciará esta consulta en el procedimiento general de elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Alegación Segunda:

Se estiman y se añaden al texto definitivo, los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13 e) y f), 14, 18, 19, 20.

Se desestiman los apartados siguientes:

- *nº 7: Es redundante hacer una remisión a una ordenanza específica.*
- *nº 9: Es redundar en lo que dice la propia normativa, recogido en el Anexo II del RD 1428/2003 que regula el Reglamento General de Circulación.*
- *nº 11, apartados 3 y 4: Las tasas deben de ser recogidas en una Ordenanza Fiscal a tenor de lo establecido en el artículo 12 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *nº 12: es redundar en lo que dice la propia normativa, en concreto, en el Reglamento (UE) nº 168/2013.*
- *nº 13, apartado e) es redundar en lo que dice la propia normativa, tanto en el capítulo X del RD 1428/2003 que regula el Reglamento General de Circulación como en la Resolución de 12/01/2022 de la DGT, que aprueba el manual de características de los VMP.*
- *nº 14, apartados 3 y 4: Las tasas deben de ser recogidas en una Ordenanza Fiscal a tenor de lo establecido en el artículo 12 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *nº 15: Es redundar en lo que dice la propia normativa, en los artículos 1 y 5 del RD 2822/1998 que aprueba el Reglamento General de Vehículos.*
- *nº 16: Contemplado en un proyecto de Ordenanza específica.*
- *nº 17: tal y como se dice en el Preámbulo, se pretende que en esta Ordenanza quepan todos los posibles modos de desplazamientos.*
- *nº 21: Es redundar en lo que dice la propia normativa, recogido en los artículos 25 a 29 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica y vibraciones y artículo 4 del Decreto 19/2004.*

CONTESTACIÓN ALEGACIONES DE R.A.C.M.

Se estiman y se añaden al texto definitivo, las alegaciones números 1, 2, 3, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 33, 34, 36, 37, 39 y 40.

Se desestiman las siguientes en base a lo expuesto en ellas:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- *nº 4: No todos los caminos y vías son públicas. Existen caminos o vías privadas de uso público o abiertas al público, tales como aparcamientos de hospital, gasolineras, clubes, urbanizaciones, etc., donde la propiedad es privada, pero se permite el uso público, y en la que los usuarios deben observar las normas y usos que determinen los titulares de tales vías o caminos.*

Además, es redundar en lo que dice la propia normativa en relación a bienes de uso público (art. 3 RD 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y los tipos de uso recogidos en los artículos 75 RD 1372/1986 RBEL y artículo 85 Ley 33/2003 de Patrimonio de Administraciones Públicas).

- *nº 5: La figura del auxiliar de Policía Local son plazas a extinguir, salvo en municipios donde no exista cuerpo de policía local, de acuerdo con lo establecido en la DT 3.1 de Ley 17/2017, de coordinación de Policías locales de Comunitat Valenciana.*
- *nº 7: Las bicicletas y ciclos están definidas como vehículos en el Anexo I del RDL 06/2015 por el que se aprueba LSV y, los VMP están definidos en el Anexo II del RD2822/1998 aprueba el Reglamento Gral. Vehículos como vehículo de una o más ruedas dotado de (...).*

Así mismo, el artículo 121.5 del RD 1428/2003 aprueba el Reglamento Gral. Circulación establece que la circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales.

- *nº 9: Dentro del principio de autoorganización municipal, una de las manifestaciones de la competencia municipal para la gestión de los usos de vías urbanas se estima conveniente el establecer el órgano municipal competente y no encorsetarnos en un determinado órgano unipersonal o colegiado, todo ello con el fin dar cumplimiento a los principios de eficacia y simplificación administrativa.*
- *nº 12: es redundar en lo que dice la propia normativa en relación a la red peatonal recogida en el artículo 6.2.6 del Plan General de Ordenación Urbana, que a su vez hace una remisión al Decreto 193/1998, derogado por el Decreto 39/2004 que desarrolla la Ley 1/1998 en materia de accesibilidad y complementada por la Orden VIV 561/2010 de desarrollo técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.*
- *nº 13: De acuerdo con el artículo 128 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al gobierno de la Nación, a los órganos de gobiernos de las Comunidades Autónomas y a los órganos de gobierno de los Gobiernos Locales de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley de Bases de Régimen Local.*

El artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local hace expreso reconocimiento de la potestad reglamentaria de los municipios. Así mismo, el apartado 2 del artículo 128 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común dice que los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



respecto a la Ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones administrativas u otras cargas o prestaciones personales o potestades de carácter público, es lo que se conoce como el principio de reserva de Ley para el ejercicio de la potestad reglamentaria (sentencia del Tribunal Supremo de 22-05-2015).

La necesidad de expresa habilitación legal en materia de tráfico, además de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo en sentencias de fechas 13-12-2019, 07-10-2009, 15-07-2002, viene recogida en la disposición final 1ª del RDL 06/2015 de la Ley de Seguridad Vial, definido como título competencial y cita: esta ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al estado sobre tráfico y circulación de vehículos a motor por el artículo 149.1. 21ª de la Constitución.

Esa potestad reglamentaria es limitada y, solo se circunscribe a lo que el Tribunal Supremo ha venido a decir en su sentencia de 22-01-2013: las competencias municipales en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor derivan de lo que al respecto prevén los artículos 25.2. b) de la Ley de Bases de Régimen Local y los artículos 7 b (...) regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de vía urbanas (...) y 38.4 del RDL 339/1990 de la Ley de Seguridad Vial -actualmente artículo 39.4 RDL 06/2015 el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal (...)

Así mismo, el artículo 93, en su apartado 1 del RD 1428/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal (...) y en el apartado 2 menciona que en ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento.

En la sentencia del TS de fecha 15-07-2002 que dice: (...) a la misma conclusión llegamos cuando el juicio de legalidad de la ordenanza se hace desde el parámetro del reglamento de ejecución del texto articulado (actual RDL 6/2015) pues, en su artículo 93.1 se encuentra habilitación más que suficiente para afirmar la legalidad de la ordenanza limitadora del aparcamiento del Ayuntamiento (...).

Visto cuanto antecede, la competencia del Ayuntamiento de regular los dispositivos de acoplamiento en los vehículos quedaría fuera de su alcance.

- nº 17: Es redundar en lo que dice la propia normativa, tanto en el capítulo IV del RD 1428/2003 que regula el Reglamento General de Circulación como en el Anexo I del RDL 6/2015 LSV.
- nº 18: Es redundar en lo que dice la propia normativa, en el artículo 7 del RDL 6/2015 LSV, en el artículo 53.1 LO 2/1986 FCS y artículo 33 de Ley 17/2017 de Policías Locales Comunitat Valenciana.
- nº 19: Es redundar en lo que dice la propia normativa, artículo 57 y 58 del RDL 6/2015 y artículo 142 del RD 1428/2003 que regula el Reglamento General de Circulación.
- nº 20: Es redundar en lo que dice la propia normativa, artículos 3, 18, 121.5 y 142.2 del RD 1428/2003 que regula el Reglamento General de Circulación y en Anexo I del

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Decreto 19/2004, 13 de febrero que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor.

- *nº 21: Es redundar en lo que dice la propia normativa, regulado en la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*
- *nº 22: es redundar lo que ya establece el artículo 4.7.2 del Plan General de Ordenación Urbana.*
- *nº 23: estacionar en la acera ya está recogido en el artículo 36.19 de esta Ordenanza.*
- *nº 24: la adición del apartado c) es redundar en lo ya recogido en esta Ordenanza, en concreto en el artículo 36.21.*
- *nº 28: Es redundar en los principios que informan el derecho, como el principio de competencia, jerarquía normativa, etc.*
- *nº 29 y 30: Esos tipos de VMP no se encuentran regulados en el Reglamento (UE) 168/2013, ni en el Anexo II del Reglamento General de Vehículos ni en la resolución de 12/01/2022 de la DGT que aprueba el manual de características de los VMP.*
- *nº 31: Es redundar en lo que dice el último apartado del artículo 57 (...) vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento UE nº 168/2013.*
- *nº 32: Los VMP tienen la consideración legal de vehículos y a tenor de lo establecido en el artículo 121.5 del RD 1428/2003 por el que se aprueba el Reglamento Gral. de Circulación, no permite la circulación en ningún caso de vehículos por las aceras y zonas peatonales.*
- *nº 34: los artículos no son contradictorios, sino que se complementan.*
- *nº 35: De acuerdo con el artículo 128 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al gobierno de la Nación, a los órganos de gobiernos de las Comunidades Autónomas y a los órganos de gobierno de los Gobiernos Locales de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley de Bases de Régimen Local.*

El artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local hace expreso reconocimiento de la potestad reglamentaria de los municipios. Así mismo, el apartado 2 del artículo 128 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común dice que los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la Ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones administrativas u otras cargas o prestaciones personales o potestades de carácter público, es lo que se conoce como el principio de reserva de Ley para el ejercicio de la potestad reglamentaria (sentencia del Tribunal Supremo de 22-05-2015).

La necesidad de expresa habilitación legal en materia de tráfico, además de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo en sentencias de fechas 13-12-2019, 07-10-2009, 15-07-2002, viene recogida en la disposición final 1ª del RDL 06/2015 de la Ley de Seguridad Vial, definido como título competencial y cita: esta ley se dicta al

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



amparo de la competencia exclusiva atribuida al estado sobre tráfico y circulación de vehículos a motor por el artículo 149.1. 21ª de la Constitución.

Esa potestad reglamentaria es limitada y, solo se circunscribe a lo que el Tribunal Supremo ha venido a decir en su sentencia de 22-01-2013: las competencias municipales en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor derivan de lo que al respecto prevén los artículos 25.2. b) de la Ley de Bases de Régimen Local y los artículos 7 b (...) regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de vía urbanas (...) y 38.4 del RDL 339/1990 de la Ley de Seguridad Vial -actualmente artículo 39.4 RDL 06/2015 el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal (...).

Así mismo, el artículo 93, en su apartado 1 del RD 1428/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal (...) y en el apartado 2 menciona que en ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento.

En la sentencia del TS de fecha 15-07-2002 que dice: (...) a la misma conclusión llegamos cuando el juicio de legalidad de la ordenanza se hace desde el parámetro del reglamento de ejecución del texto articulado (actual RDL 6/2015) pues, en su artículo 93.1 se encuentra habilitación más que suficiente para afirmar la legalidad de la ordenanza limitadora del aparcamiento del Ayuntamiento (...).

Visto cuanto antecede, la competencia del Ayuntamiento de regular la obligatoriedad del uso del casco en los VMP quedaría fuera de su alcance.

- *nº 38: Las causas de revocación de la licencia vienen recogidas en el artículo 75 de la propia Ordenanza.*

El concepto de precario o precario administrativo es un concepto que se ha formado por la jurisprudencia. Además, las autorizaciones en la vía pública requieren siempre de autorización expresa al ser dominio público, así lo dispone el artículo 86.2 LPAP (tanto para el aprovechamiento especial como para el uso privativo) y artículos 77 y 78 del RBEL. El precario como tal, que sería la mera tolerancia a la ocupación del dominio, no la contemplamos cuando ya hay una solicitud de inicio del procedimiento para el otorgamiento de la autorización de entrada de vehículos y/o vado, donde ya la administración tiene la obligación de dictar resolución expresa, y en caso de no hacerlo, los efectos del silencio administrativo son desestimatorios. Por otra parte, en el artículo 69.c. último párrafo ya se recoge que:

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



No se revoca la licencia, sino que cuando se detecta un uso no autorizado (carecer de alta entrada de vehículos y/o vado) o un uso superior al autorizado mediante el pintado de amarillo (más metros de los contenidos en el decreto de autorización) normalmente de oficio se modifica los metros que tributa en el padrón.

- nº 39: En principio, en la Comunidad Valenciana, la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana, es la única norma que se ocupa de los caminos públicos. Esta Ley establece, en su art. 3, que forman parte de sistema viario, los caminos públicos aptos para el tránsito rodado; y reconoce, en el arte 12.1 que los municipios tienen competencia para la: "proyección, construcción, gestión, explotación, conservación y señalización de los tramos de la Red Local y de los caminos cuya titularidad los corresponda, así como el ejercicio por estas de las funciones de disciplina viaria, todo ello sin perjuicio de los convenios que puedan obtener con la Generalitat para la realización efectiva de estas funciones".

El artículo 74 del RDL 781/1986 del texto refundido sobre las disposiciones vigentes en materia de régimen local, nos dice que son bienes demaniales de uso público "los caminos [...] cuya conservación y policía sean de competencia municipal"; y, por su parte, el RD 1372/1986 que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales nos recuerda, en el suyo arte. 76, que hay una genérica potestad normativa en torno de los bienes de uso y dominio público, sin duda, por garantizar su utilización colectiva.

Visto que no se tratan de vías urbanas, se estima adecuado regularlo en una ordenanza específica para el mejor desarrollo de lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley de carreteras de la CV en cuanto a las competencias locales de los caminos rurales.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:-

Abstenciones:-

PRIMERO: Desestimar la alegación primera, presentada por el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Aspe, por los motivos expresados en el informe Técnico del Intendente-Jefe de Policía Local de fecha 12 de julio de 2024.

SEGUNDO: Estimar y añadir al texto definitivo los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13 e) y f), 14, 18, 19 y 20 de la alegación segunda, presentadas por el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Aspe, por los motivos expresados en el informe Técnico del Intendente-Jefe de Policía Local de fecha 12 de julio de 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



TERCERO: Desestimar de la alegación segunda, presentada por el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Aspe, los apartados siguientes: 7, 9, 11 apartados 3 y 4, 12, 13 apartado e, 14 apartados 3 y 4, 15, 16, 17 y 21, por los motivos expresados en el informe Técnico del Intendente-Jefe de Policía Local de fecha 12 de julio de 2024.

CUARTO: Estimar y añadir al texto definitivo, las alegaciones presentadas por R.A.C.M. números 1, 2, 3, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 33, 34, 36, 37, 39 y 40, por los motivos expresados en el informe Técnico del Intendente-Jefe de Policía Local de fecha 12 de julio de 2024.

QUINTO: Desestimar las siguientes alegaciones, presentadas por R.A.C.M.: 4, 5, 7, 9, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38 y 39, por los motivos expresados en el informe Técnico del Intendente-Jefe de Policía Local de fecha 12 de julio de 2024.

SEXTO: Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Aspe, cuyo texto se incluye en el Anexo I del presente documento, quedando facultada expresamente la Alcaldía para su publicación refundida y ejecución, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, y la rectificación de texto propuesta.

SÉPTIMO: Notificar el presente Acuerdo a los interesados que presentaron alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

OCTAVO: Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible del ayuntamiento de Aspe en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento.

NOVENO: Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza.

Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

“ANEXO I”:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

PREAMBULO

TÍTULO PRELIMINAR: MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

- Capítulo I: DE LA MODERACIÓN Y CALMADO DEL TRÁFICO

TÍTULO PRIMERO: ORDENACIÓN DEL VIARIO

- CAPÍTULO I: VIARIO URBANO
- CAPÍTULO II: ORDENACIONES PERMANENTES

TITULO SEGUNDO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN URBANA

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO DE LA CIUDADANIA
- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION
- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO
 - Sección 1ª. De la parada
 - Sección 2ª: Del estacionamiento
- CAPITULO IV: TARJETAS MUNICIPALES DE TRAFICO

TÍTULO TERCERO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

- CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

TÍTULO CUARTO: MOVILIDAD EN CICLOS, VEHÍCULOS MOVILIDAD PERSONAL (VMP) Y PATINETES

- CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN CICLOS
- CAPÍTULO II. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)
- CAPÍTULO III. MONOPATINES, PATINES Y APARATOS SIMILARES SIN MOTOR.

TÍTULO QUINTO: DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

TÍTULO SEXTO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
- CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO SÉPTIMO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



TÍTULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Regulación de las pistas y los caminos rurales y de la circulación de vehículos de uso agrícola

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I: RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

ANEXO II: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

ANEXO III: ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BANDAS TRANSVERSALES Y RESALTADAS

PREÁMBULO

En el ámbito de la movilidad, el tiempo transcurrido entre la aprobación de la anterior Ordenanza Municipal de Circulación y la elaboración de la presente Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible ha conllevado un salto conceptual de considerable importancia como consecuencia de la incorporación e implantación de los nuevos paradigmas del desarrollo sostenible.

Reconocer que la movilidad urbana es un derecho ha sido una importante conquista social; y entender que “movilidad” y “transporte” no significan lo mismo es una consecuencia de ese avance social, aunque su implantación efectiva se esté realizando con grandes esfuerzos, tanto entre los y las profesionales como entre la ciudadanía.

Durante los últimos años hemos asistido a una evolución de los conceptos de gestión del tráfico o de la circulación a otros vinculados al de la movilidad, con un significado y un contenido radicalmente diferentes al integrar dimensiones relevantes como la sostenibilidad ambiental, el ahorro energético, la resiliencia urbana, la seguridad vial, la equidad, la accesibilidad o el desarrollo tecnológico.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



El Acuerdo de París, la Estrategia Europea a favor de una movilidad de bajas emisiones y la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, entre otros acuerdos, aconsejan fomentar un cambio modal hacia los desplazamientos activos (a pie o en bicicleta), el transporte público y los planes de movilidad compartida a fin de reducir los atascos y la contaminación en nuestras ciudades. Estos objetivos requieren de un conjunto de acciones y un marco normativo adecuado que permita regular los nuevos equilibrios necesarios en el espacio público. Es necesario dar cabida a nuevas soluciones digitales de movilidad, articular un nuevo marco regulador para la movilidad urbana de bajas emisiones, promover la multimodalidad y reducir el impacto de la contaminación causada por el transporte sobre la salud de las personas.

Por otro lado, en el ámbito local, el *Plan Municipal de Movilidad Urbana Sostenible de Aspe*, destaca los conceptos de crecimiento sostenible y, de manera particular, de movilidad sostenible, cuyo objetivo general es implantar una multimodalidad que apueste por una movilidad eficiente, equilibrada, sostenible y accesible.

Esta nueva Ordenanza busca contribuir a la disminución de los niveles de ruido en el espacio público, favoreciendo la estancia, el juego, el encuentro, la reunión y la convivencia vecinal, como funciones diferentes a las del tránsito y la movilidad, promoviendo valores cívicos entre las diferentes personas usuarias de las vías y los espacios públicos; promover los modos activos de movilidad (peatonal y ciclista) y el transporte colectivo de personas frente a la movilidad individual en automóvil privado, considerando el transporte público y compartido, el caminar y la bicicleta como formas de movilidad preferente; impulsar el calmado y la pacificación del tráfico urbano mediante una reducción de los límites de velocidad en un gran número de vías como medida para mejorar la seguridad vial de peatones y ciclistas, y para proteger la movilidad y la autonomía de determinados colectivos: niñas y niños, personas con movilidad reducida, personas mayores... atendiendo a sus necesidades específicas y avanzando hacia un espacio público universalmente accesible; regular los nuevos vehículos de movilidad personal, y racionalizar el estacionamiento de acuerdo con criterios sociales, económicos y medioambientales. En definitiva, hacer de Aspe un municipio más habitable y amable para las personas que la habitan y la visitan.

Conforme a lo previsto en la legislación estatal en materia de circulación, tráfico y seguridad vial, y en la legislación básica de régimen local, es competencia del Ayuntamiento de Aspe la regulación de la movilidad mediante Ordenanza, para lograr la armonización de los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos para hacerlos equilibradamente compatibles con la garantía de la salud de las personas, la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



seguridad vial, la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad reducida, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente.

Con la redacción de una nueva Ordenanza Municipal de Movilidad Sostenible, el Ayuntamiento de Aspe se compromete firmemente con los nuevos paradigmas del desarrollo sostenible como fórmula para mejorar la calidad de vida en la ciudad mediante un modelo de movilidad que no amenace la salud ni la seguridad de las personas, que no ponga en riesgo la sostenibilidad de nuestro hábitat y que garantice el dinamismo económico y social.

TÍTULO PRELIMINAR MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Aspe tiene por objeto armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, tanto públicos como privados utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias, incluidos el peatonal, el de circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías, y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionadas con la movilidad.

Así mismo, la Ordenanza tiene por objeto hacer compatibles las diferentes necesidades y usos de las vías y los espacios urbanos, de forma equilibrada, equitativa y sostenible entre las diferentes personas usuarias, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa, utilizando como criterio básico la prioridad escalonada entre los diferentes usos y desplazamientos, en función de la vulnerabilidad de las personas usuarias, garantizando la seguridad y la salud de las personas y la protección del medio ambiente.

Considerando además que la movilidad es una de las actividades humanas que mayor impacto tiene en el entorno y que afecta de forma distinta a mujeres y hombre debido a los roles de la división sexual de trabajo que se les ha impuesto y todavía persisten, se tendrá en cuenta la incorporación de la perspectiva de género en la aplicación de la Ordenanza y todos los ámbitos que regula.

Alegación nº6: quedaría

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Es un objetivo de esta Ordenanza el garantizar la accesibilidad universal de las personas, tanto residentes como visitantes, respetando al máximo la libertad de elección entre diferentes modos de desplazamiento y asegurando la calidad de vida y el derecho al descanso de las personas residentes. Por tanto, en el uso de los distintos modos de desplazamiento se procurará evitar o minimizar los impactos ambientales, así como evitar la expulsión de las vías y espacios públicos de las personas usuarias más sensibles (niños y niñas, mayores, personas enfermas de vidas respiratorias, personas con discapacidad o diversidad funcional, etc).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio del municipio de Aspe, tanto en su ámbito urbano como rural, en relación con la circulación y los demás usos y actividades que se realicen en las vías, espacios y terrenos urbanos aptos para la circulación tanto públicos como privados utilizados por una colectividad indeterminada de personas usuarias, a las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común, así como a las personas usuarias de tales vías, espacios y terrenos, entendiendo por tales a los y las peatones, a quienes conduzcan toda clase de vehículos y a cualquier otra persona que los utilice o realice actividades sobre ellos.

Artículo 3. Competencias de ordenación y vigilancia.

1.- Conforme al artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del Título IV de dicha norma, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio. Dichas infracciones se trasladarán al órgano competente para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

2.- Es competencia del Ayuntamiento de Aspe:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



b) La regulación mediante Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los y las usuarios/as con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) El ejercicio de las funciones en materia de inmovilización y retirada previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

d) La autorización de pruebas deportivas, eventos culturales y recreativos cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los y las conductores/as que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la ordenación, gestión, control y vigilancia del tráfico, en los términos que reglamentariamente se determine.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

h) Las autorizaciones de vados, contra vados, reservas de espacio y autorizaciones de acceso a zonas de tráfico restringido.

3. Los y las agentes de la Policía Local destinados a ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, regulados en art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, son los responsables del cumplimiento de la normativa sectorial legal y reglamentaria vigente y de la señalización viaria, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, instruir atestados por accidente de circulación dentro del casco urbano y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa complementaria, conforme a las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



2. Por razones de seguridad ciudadana, cuando se produzcan situaciones de emergencia o circunstancias especiales que así lo requieran, los y las agentes de la autoridad podrán, para garantizar la seguridad de las personas y con la colaboración de otros cuerpos, modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, instalar, sustituir, o retirar provisionalmente las señales que fueren necesarias, así como adoptar las oportunas medidas preventivas, incluida la retirada de vehículos, aun cuando se hallaren debidamente estacionados.

Artículo 4. Regulación del tráfico por otro personal habilitado al efecto.

1.- Las personas que formen parte de las Patrullas Escolares, voluntarios/as de Protección Civil o aquellas otras habilitadas al efecto auxiliarán a la Policía Local regulando el tráfico en las inmediaciones de centros escolares, eventos deportivos y, en general, en aquellos lugares donde se produzcan grandes aglomeraciones de personas y vehículos, mediante el empleo de las señales verticales reglamentarias correspondientes incorporadas a una paleta u otros medios previstos en la normativa.

2.- Las Patrullas Escolares, voluntarios/as de Protección Civil o aquellas otras personas habilitadas al efecto que regulen el tráfico lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, deberán utilizar siempre dispositivos o elementos retrorreflectantes homologados que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de ciento cincuenta metros (150 m).

3.- Los y las conductores/as de toda clase de vehículos, ante la presencia de Patrullas Escolares, voluntarios/as de Protección Civil y aquellas otras personas habilitadas circularán a velocidad moderada y, si fuera preciso, detendrán sus vehículos cuando así se lo indiquen dichas patrullas, vigilantes o personas con las señales verticales correspondientes.

4.- Los y las peatones que se dispongan a atravesar la calzada en zonas donde el tráfico esté regulado por Patrullas Escolares, voluntarios/as de Protección Civil o personas autorizadas no penetrarán en la calzada mientras la señal o indicación de aquellos así se lo indique, todo ello sin perjuicio de la observancia del resto de legislación vigente aplicable a aquellos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



5.- También podrá regular la circulación el personal de obras en las vías públicas que haya sido autorizadas por el Ayuntamiento de Aspe.

Artículo 5 – Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por esta Ordenanza, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como las posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo. Además de toda la normativa de protección frente a la contaminación acústica; protección frente a la contaminación atmosférica y demás normativa en materia de medio ambiente; protección de la seguridad ciudadana; derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional y accesibilidad en el medio urbano; transportes terrestres urbanos; y patrimonio de las Administraciones Públicas.

Capítulo I: DE LA MODERACIÓN Y CALMADO DEL TRÁFICO

Artículo 6. Definición y Objetivos

1. Se entiende por "calmado del tráfico" (o moderación del tráfico) el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados a, entre otros fines, reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el entorno el que se aplica.

2. Los objetivos de las medidas estructurales y de señalización tendente a calmar el tráfico son, entre otros:

-Disminuir la intensidad del tráfico.

-Moderar la velocidad especialmente en las zonas de aproximación y franqueo de cruces, intersecciones, pasos peatonales, de ciclistas y zonas con presencia de servicios o de intereses públicos.

-Adecuar la fluidez de las corrientes de vehículos acorde con la demanda y capacidad de la vía, manteniendo la velocidad media adecuada en el tramo.

-Aumentar las condiciones de seguridad de todos los usuarios.

-Mejorar las condiciones ambientales.

-Economizar el consumo de combustible con una circulación continua y de velocidad media mantenida.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



TÍTULO PRIMERO: ORDENACIÓN DEL VIARIO

CAPÍTULO I: VIARIO URBANO

Artículo 7. Convivencia en las vías y espacios públicos.

Los y las usuarios/as de las vías y espacios públicos son espacios compartidos por distintos usos y personas usuarias, las cuales deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, con especial consideración hacia el peatón o en su defecto a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, así como hacia el transporte público

Artículo 8. Colectivos especialmente protegidos

Se protegerá especialmente a las personas menores de edad, a las de edad avanzada, a las personas dependientes, a las personas con discapacidad y a las personas con movilidad reducida, y se adoptarán en particular medidas de protección en cuanto al diseño viario, la accesibilidad de los medios de transporte público, la señalización y el control de la disciplina viaria en los espacios y vías que éstas utilicen en torno a centros educativos, centros de mayores, hospitales, centros de salud y otros servicios utilizados especialmente por las mismas.

Artículo 9. Calles convencionales

Las calles convencionales se corresponden con aquellas que atienden a un modelo “clásico” de segregación de espacios, diferenciando una calzada principal, destinada a la circulación de vehículos, donde se puede señalar espacio para aparcamiento, y, por otra parte, una acera reservada exclusivamente para los y las peatones.

En aquellas calles más anchas y con mayor número de carriles de circulación, pueden segregarse carriles especiales destinados a la circulación de bicicletas, al transporte público o a otros tipos de vehículos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Artículo 10. Calles residenciales.

1.- Las calles residenciales son zonas de circulación especialmente acondicionadas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio de viandantes, ciclistas, VMP y vehículos a motor, y que están destinadas en primer lugar a las personas viandantes. Estarán señalizadas mediante la señal correspondiente (S-28) y la velocidad máxima de circulación por ellas es de 20 km/h. Los vehículos a motor deberán conceder prioridad a las personas a pie, ciclistas y VMP teniendo preferencia tanto el tránsito como las estancias y esparcimiento de las mismas, y los vehículos no podrán estacionarse más que en los lugares designados por señales o marcas viales. Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes de carácter individual están autorizados.

2.- En las calles residenciales las personas viandantes no deben estorbar inútilmente a las conductoras de vehículos, tal y como se indica en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 11. Vías ciclistas.

1. El Ayuntamiento asegurará que las personas en bicicleta dispongan de una red de itinerarios ciclistas completa, suficiente y segura para desplazarse entre los diferentes barrios de la ciudad, hacia el centro urbano y hacia los principales equipamientos, centros educativos, deportivos y estaciones de transporte colectivo, así como para comunicar el núcleo urbano central con los núcleos periféricos y otras poblaciones del área metropolitana.

2. Como itinerario ciclista se denomina un conjunto de tramos viarios enlazados que pueden ser de diferentes tipos (carril bici, acera bici, ciclocalle, senda ciclable, etc) que dan continuidad a los desplazamientos entre puntos relativamente alejados. Tiene el carácter de red troncal, de ruta principal, hacia donde pueden confluir otros tramos de vías ciclistas de carácter local o de barrio.

3. El diseño y la construcción de los carriles bici del municipio se realizarán preferentemente segregados de los espacios destinados a peatones y vehículos motorizados, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial y podrán estar protegidos mediante elementos separadores. Los carriles bici no se podrán trazar por las aceras, salvo pequeños tramos puntuales, por razones excepcionales claramente justificadas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



4. Los principales centros atrayentes de desplazamientos ciclistas, antes mencionados, así como los diferentes barrios, deberán estar dotados de un número adecuado de dispositivos para estacionar y sujetar las bicicletas de manera segura (aparca bicis).
5. Instituciones, empresas o particulares podrán instalar aparca bicis en terrenos propios. En caso de querer establecer aparca bicis en calzada, la instalación deberá contar con autorización municipal.
6. Progresivamente se señalarán los itinerarios ciclistas, para hacerlos visibles y comprensibles y se actualizará permanentemente el plano de la red ciclista existente en los diferentes canales de información municipal.
7. Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclista a fin de evitar su progresivo deterioro. Si alguna de las infraestructuras ciclistas existente en el municipio resultase afectada por cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones públicas o privadas, el agente responsable de la intervención deberá reponerla a su ser y estado originario.

Artículo 12. Calles peatonales.

1. Este tipo de calles se corresponden con vías de circulación especialmente acondicionadas destinadas, exclusivamente, al peatón. En estas vías está prohibida, como norma general, la circulación de vehículos, con las excepciones siguientes:

a) Los vehículos que requieran el acceso exclusivamente para la prestación de servicios públicos básicos (cuerpos de seguridad, servicios de emergencias, grúa municipal, limpieza, conservación de vías públicas, etc.).

b) Los vehículos que realicen labores de carga y descarga para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles, en los días y horarios establecidos, y no superen la masa máxima autorizada que determine la señalización existente.

c) Las personas residentes poseedoras de vehículo o usuarias de una plaza de garaje en calle peatonal, así como comerciantes con actividad en calle peatonal. Para ello deberán contar con el documento habilitante que en cada momento establezca el Ayuntamiento de Aspe, que determinará las condiciones de acceso.

d) Los vehículos que recojan o lleven personas enfermas o con movilidad reducida a un inmueble de la calle.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



e) Los vehículos que cuenten con autorización municipal expresa y motivada, o, por razones especiales.

f) Los vehículos auto-taxi, exclusivamente, cuando hayan de recoger o dejar pasajeros o pasajeras en esa calle y con la prohibición expresa de utilizar la calle por motivos distintos a los anteriores.

Los vehículos contemplados en las anteriores excepciones deberán circular a la velocidad peatonal respetando siempre la prioridad de las personas que van a pie. Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación.

2. En las calles peatonales queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor, salvo señalización expresa que lo autorice. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga deberán abandonar la calle inmediatamente después de realizar dichas operaciones.

3. En determinadas calles peatonales, en función de las características geométricas, entre otras razones, el órgano municipal competente, podrá permitir y/o prohibir de manera específica, la circulación de cierta tipología de vehículos, en coexistencia con los y las peatones.

En este tipo de calles, están autorizados los juegos y los deportes infantiles, respetando en todo momento el bienestar y la convivencia vecinal.

Artículo 13. Itinerarios peatonales

1.- Se corresponden con ámbitos o espacios de paso destinados al tránsito de personas o al tránsito mixto peatonal y de vehículos, que se determinen y diseñen a lo largo de vías públicas que muestren continuidad, en los que la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad se asegurarán por todos los medios posibles como elementos prioritarios.

2.- Los itinerarios peatonales deberán presentar señalización específica, tanto horizontal como vertical.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



3.- Para asegurar la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estos itinerarios, se limitará el aparcamiento y el tráfico motorizado en las calles de su entorno, si fuera necesario.

4.- El establecimiento formal y el régimen aplicable de los itinerarios peatonales se realizará mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad.

5.- Para asegurar la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estos itinerarios, se limitará el aparcamiento y el tráfico motorizado en las calles de su entorno, si fuera necesario. Además, para asegurar la seguridad, de estos itinerarios, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la del resto de la calzada con las características técnicas generales establecidas en la normativa estatal y específica para su adecuación a las vías urbanas.

Artículo 14. Caminos escolares seguros

1.- Son espacios o itinerarios continuos especialmente diseñados y señalizados para garantizar la circulación segura y autónoma de los y las escolares, ya sea a pie o en bicicleta, desde su vivienda hasta los centros escolares.

2.- Los caminos escolares deberán presentar señalización específica, tanto horizontal como vertical.

3.- El establecimiento formal y el régimen aplicable de los caminos escolares seguros se establecerá mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad.

4.- Para asegurar la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estos itinerarios, se limitará el aparcamiento y el tráfico motorizado en las calles de su entorno, si fuera necesario.

Artículo 15. Protección de las aceras

1.- Las aceras son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibido con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

2.- Salvo lo expresamente autorizado en las Ordenanzas municipales, se prohíbe igualmente la ubicación en tales espacios de cualquier objeto que obstaculice o dificulte el tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



personas con movilidad reducida en el itinerario peatonal accesible junto a la línea de fachada, y en particular la colocación de tales objetos sobre pavimentos podó táctiles u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

3.- En las calles con segregación de espacios, se deberá garantizar en las aceras un itinerario peatonal accesible en los términos establecidos en la normativa de accesibilidad vigente, que permita, tanto por su anchura como por su altura, sus pendientes longitudinal y transversal y las demás características establecidas en dicha normativa, la circulación peatonal fluida, segura, autónoma, continua y no discriminatoria de todas las personas, incluidas las que presenten una movilidad reducida y se desplacen en vehículos a ruedas.

4.- Esta anchura de itinerario peatonal accesible, libre de otros usos (mobiliario urbano, farolas, terrazas de bares, publicidad, etc) podrá ser mayor, dependiendo de la anchura de las aceras, de la capacidad y la funcionalidad de la calle y también de la intensidad del flujo peatonal, conforme a lo establecido en la Ordenanza correspondiente que regule la ocupación del dominio público municipal. Como complemento a las directrices generales establecidas en la mencionada Ordenanza y en la normativa de accesibilidad vigente, se podrá establecer, por parte del servicio municipal correspondiente, una protección especial para las rutas peatonales de mayor intensidad, para los itinerarios peatonales preferentes contemplados, en su caso, en el plan de movilidad urbana sostenible (PMUS), así como para las rutas escolares seguras y en los entornos de los centros educativos.

CAPÍTULO II: ORDENACIONES PERMANENTES

Artículo 16. Áreas de Prioridad Residencial

1.- A los efectos previstos en la presente Ordenanza, se entiende por Área de Prioridad Residencial (APR), el ámbito territorial conformado por el conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en la que se implante, con carácter general, medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

2.- Los objetivos de estas zonas son disminuir la intensidad de tráfico en zonas históricas, residenciales, o sensibles, para preservar los niveles de emisión de ruido, gases, humos y partículas contaminantes, mejorar las condiciones de movilidad y acceso para las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



personas residentes y evitar el acceso indiscriminado de personas usuarias externas. Al mismo tiempo, deberá garantizarse el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos de suministro y servicios, así como a los vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

3.- El órgano municipal competente, en cumplimiento de los objetivos previstos en la legislación ambiental y de calidad del aire y cambio climático y en la planificación ambiental o de movilidad municipal, decidirá la creación de estas áreas, definiendo:

- a) Los límites del ámbito de manera que conformen un perímetro fácilmente reconocible por las personas usuarias de vehículos.
- b) Los accesos al área.
- c) Los sistemas de control de acceso al área (cámaras de reconocimiento de matrícula, etiquetas electrónicas, tarjetas de residentes, etc.).
- d) La regulación de accesos (quiénes y cuándo pueden acceder) y el modo de emisión de estas autorizaciones.

4.- Las autorizaciones de acceso deberán ser solicitadas por las personas interesadas con arreglo a los criterios establecidos mediante acuerdo del órgano municipal competente.

5.- Las personas autorizadas estarán obligadas a comunicar al órgano gestor cada cambio de datos respecto de los considerados en su momento para la obtención de la autorización. Si de las comprobaciones practicadas por la Administración municipal resultara que la persona titular de la autorización de acceso hubiera obtenido la misma aportando datos o documentos inexactos o falseados, se iniciará el expediente para la revocación de la autorización, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 17. Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS)

Las áreas geográficas que, como consecuencia de la normativa autonómica y municipal sobre protección acústica, así como por el desarrollo de lo que se establezca en los correspondientes planes de acción contra el ruido, se declaren como Zonas Acústicamente Saturadas se establecerán como zonas de circulación y estacionamiento restringido, estableciendo el órgano municipal competente los correspondientes criterios de gestión y funcionamiento.

Artículo 18. Entornos singulares

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Los entornos próximos y, muy especialmente, las inmediaciones y las entradas de los centros educativos, sanitarios, asistenciales, sociales, deportivos y culturales y otras zonas de estancia como parques, serán objeto de una especial atención para su conversión en áreas de protección de la salud mediante la adopción de un conjunto de medidas que abarcarán, entre otras, la mejora del diseño viario y de las condiciones de accesibilidad, la ordenación del aparcamiento, circulación y velocidad del tráfico motorizado, y la señalización y el cumplimiento de la disciplina vial, haciendo que dichos entornos sean espacios seguros y de convivencia. Se favorecerá la movilidad peatonal y ciclista en el viario del entorno y de acceso a estos equipamientos.

Artículo 19. Tipos de dispositivos estructurales para moderar el tráfico.

El objetivo de las medidas estructurales y de señalización tienen como finalidad la seguridad, mediante la reducción de la intensidad y la velocidad de los vehículos, adecuándose a los usos y actividades de cada zona o entorno.

Artículo 20. Estudio de seguridad activa y normas de utilización.

- 1.- En todo proyecto o autorización de aplicación de medidas de moderación o calzado de tráfico se habrá de determinar previamente las características de la zona a estudiar. Posteriormente se realizará el estudio de la seguridad activa, teniendo en cuenta, al menos la velocidad, la contaminación acústica y atmosférica, el tráfico de vehículos de urgencias, la estadística de siniestralidad, las infracciones y los muestreos comparativos de vehículos, peatones, ciclistas, los ciclomotores, motocicletas, VMP, la intensidad de vehículos, el tráfico pesado, entre otros, a fin de garantizar la seguridad viaria de todos los usuarios.
- 2.- Será el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad el competente en la autorización de la instalación de los elementos de moderación del tráfico

Artículo 21.- Tipos de dispositivos estructurales para la moderación del tráfico.

- 1.- Los tipos de dispositivos para la reducción de velocidad son principalmente las bandas transversales y resaltes (BTR), y los elementos de ordenación estructural (EOE).
- 2.- Las bandas transversales y los resaltes requerirán documentar la justificación individualizada de la instalación en la calzada de cada uno de estos elementos, con información suficiente respecto a las medidas adicionales y alternativas a la instalación de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



estos reductores, y las razones de por qué no son finalmente utilizados elementos de ordenación estructural.

3.- Los elementos de ordenación estructural son instrumentos para acondicionar la velocidad en la vía, tales como el estrechamiento de la calzada, las chicanas, las jardineras de los márgenes de la vía, la ampliación de las aceras, la plantación de árboles, y cualquier otro elemento urbanístico que induzca al conductor la sensación de que la vía es de velocidad reducida.

4.- En el Anexo III de esta ordenanza se desarrollan los dispositivos para conseguir la reducción de la velocidad del tráfico, teniendo este Anexo la misma consideración normativa que el texto articulado de la ordenanza.

Artículo 22.- Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos estructurales.

Quedará prohibida la instalación de las bandas transversales y los resaltes de calzada, excepto cuando se lleve a cabo un estudio en el que se justifique técnicamente su idoneidad, en los casos siguientes:

a) En las vías interurbanas, las travesías, la red básica urbana y las vías pertenecientes a la red primaria urbana y en aquellas vías en que se considere preferente la circulación de los servicios de emergencias, o que sean vías de evacuación preferente de los cascos urbanos hacia las zonas interurbanas, o a los grandes espacios abiertos y seguros.

b) En túneles, puentes, en la inmediatez de lugares singulares, en las curvas de visibilidad reducida, cambios de rasante con visibilidad reducida, paso a nivel, y en general en todo vial que por sus características estructurales no permita a un conductor darse cuenta de la situación en el espacio de las medidas de reducción de velocidad que se quieren aplicar, y siguiendo la señalización, el balizamiento o la iluminación de la calzada insuficientes para cumplir el mencionado objetivo

Artículo 23.- Criterios de señalización de los dispositivos estructurales.

1.- Será imperativo que en la zona o tramo de vía que se ordene con medidas de atenuación del tráfico esté perfectamente estudiada la señalización, avalada por informe técnico del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

2.- En las zonas donde se apliquen medidas de atenuación del tráfico con el objetivo de modificar la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, las marcas viarias deberán ser reflectantes, acompañadas de reflectores visibles en ambos sentidos de circulación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Artículo 24.- Pilones en zonas de tránsito de viandantes.

- 1.- Nada más se instalarán pilones en zonas de uso de viandantes cuando se justifique técnicamente la conveniencia y no se puedan aplicar otros elementos sustitutorios. Los pilones tendrán un diseño redondeado y sin aristas, de un color que contraste con el pavimento en toda la zona o, como mínimo, en el tramo superior, asegurándose la visibilidad en horas nocturnas.
- 2.- Se ubicarán de forma alineada y en ningún caso invadirán el itinerario de viandantes, ni se reducirá la anchura en los cruces u otros puntos del recorrido. En todo caso se cumplirá la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 25.- Islotes prefabricados.

- 1.- En aquellos casos debidamente justificados por las circunstancias del tráfico y las características de un garaje de aparcamiento aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario interesado solicitará al organismo municipal competente la autorización para su instalación de los islotes prefabricados, a su cargo.
- 2.- También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se consideren aptas para utilizarse como elemento de balizamiento.

TITULO SEGUNDO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO DE LA CIUDADANÍA

Artículo 26.- Normas Generales de los y las usuarios y conductores.

1. Todos los usuarios de la vía pública tienen el deber de no entorpecer injustificadamente la circulación de personas y vehículos, no pudiendo causar con sus acciones u omisiones peligros, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños en bienes.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



2. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos y de homologación de los mismos.

Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligros, riesgos u obstáculos para la movilidad de los vehículos y del resto de personas que utilicen las vías.

3. Todos los y las conductoras deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar cualquier daño, propio o ajeno, evitando poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

4. Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas prevista en esta Ordenanza, en la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los reglamentos que la desarrollen y al resto de normativa que resulte de aplicación.

Artículo 27. Definición de peatón.

Un peatón es toda persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos del término municipal. También se consideran peatones:

- a) Quienes empujan o arrastran un cochecito de bebés o de una persona con diversidad funcional o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.
- b) Las personas que conducen a pie una bicicleta, un ciclo de motor o un ciclomotor de dos ruedas o un vehículo de movilidad personal.
- c) Las personas con movilidad reducida que circulen con una silla de ruedas o dispositivos análogos, con o sin motor siempre que lo hagan a una velocidad nunca superior a 10 Kilómetros por hora.

Artículo 28. Circulación de peatones. Norma general.

1. Como norma general, los peatones transitarán por las aceras, paseos, calles o vías peatonales y demás espacios señalizados y reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo.

2. Los peatones deberán transitar por el lugar más alejado del centro de la calzada cuando no existan zonas para la circulación de peatones.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



3. Aun cuando haya zona peatonal, podrán circular por el arcén o, si este no existe o no es suficiente, por la derecha de la calzada adoptando las debidas precauciones y salvo prohibición de circulación:

a. Quienes lleven algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.

b. Todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.

c. Las personas de movilidad reducida que transiten en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

4. Los padres, madres o personas responsables de los menores de edad velarán por su seguridad cuando tengan que circular o permanecer en la vía pública, y tomarán las precauciones necesarias para evitar que practiquen juegos que puedan representar una molestia o peligro, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto, o en las que este permitido.

5. Los peatones respetarán la preferencia de las bicicletas y vehículos autorizados para circular por las aceras bicis, no ocultándolas y atravesándolas de forma diligente, con independencia de la precaución que deberá observar el conductor del vehículo autorizado. El cruce de acera-bici o carril-bici y calzada, los peatones que pretendan cruzar la calzada no podrán detenerse en ningún punto de ésta en espera de paso, debiendo realizar la espera en la zona peatonal más próxima al cruce de la calzada.

6. Además de respetar las normas generales sobre circulación de peatones, éstos están obligados, cualquiera que sea el sen@do de su marcha, a ceder el paso a las personas con diversidad funcional o movilidad reducida, carritos de niños y demás peatones que, por sus circunstancias personales o materiales, se encuentren en una situación de desventaja en su movilidad respecto de los primeros.

Artículo 29. Personas con movilidad reducida.

1. Las personas con movilidad reducida tendrán preferencia sobre el resto de las personas usuarias, y aquellas que circulen sobre sillas con motor u otros vehículos de movilidad urbana podrán hacerlo, además de por los lugares destinados al resto, por las vías ciclistas de la tipología acera-bici, donde también dispondrán de preferencia.

2. También se permite en las zonas o de espacio compartido la circulación de vehículos que dispongan de la tarjeta para personas con diversidad funcional y/o movilidad reducida.

3. En los casos de que no existan itinerarios peatonales, en las calles o zonas residenciales con el ancho mínimo se permitirá que la/os usuaria/os de sillas de ruedas

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



puedan circular por el carril de circulación de vehículos, debiendo éstos acomodar su velocidad evitando crear situaciones de peligro para el resto de usuarios.

Artículo 30. Prioridad de paso en la circulación, vehículos prioritarios y adelantamientos

1.- La prioridad de paso entre los diferentes modos de circular por las aceras, calzadas y otras vías de del municipio se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la vigente Ley de Tráfico y Seguridad Vial, así como los reglamentos que la desarrollan.

2.- En todo caso, la persona conductora del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso de la persona usuaria con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

3.- Tendrán prioridad de paso los usuarios de los caminos escolares seguros sobre el resto de vías, conductores de cualquier tipo de vehículo.

Artículo 31. Prudencia en la circulación

1.- Toda persona que conduzca un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Este espacio de seguridad deberá ser respetado por todas las personas que conduzcan, incluidas las que conduzcan motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos de transporte de personas o de mercancías y vehículos de movilidad personal. También se prestará especial atención cuando se circule o transite en paralelo a otro vehículo, guardando la debida distancia para evitar comprometer la seguridad vial.

2.- Se adoptarán las medidas máximas de precaución, se circulará a velocidad moderada e incluso se detendrá el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y, en especial, en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha.
- b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- c) Cuando la zona destinada a los y las peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
- d) En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
- e) Al aproximarse a un taxi o a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús o taxi de transporte escolar o de menores, o de un vehículo de transporte adaptado para personas con discapacidad o con diversidad funcional.
- f) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
- g) Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a las personas viandantes.
- h) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos, ni señal que indique paso con prioridad.
- i) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de menores, personas mayores o personas con discapacidad o diversidad funcional en la calzada o sus inmediaciones.
- j) Cuando se aproximen a pasos peatonales no regulados por semáforos o agentes municipales y se observe en aquellos la presencia de transeúntes o que se dispongan a utilizarlos.
- k) Cuando se gire a derecha o izquierda, ante pasos peatonales señalizados.
- l) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de viandantes o vehículos.
- m) A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- n) En áreas especialmente reservadas a residentes.
- o) En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, salvo autorizados como residentes, carga y descarga, etc.

3.- Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como circular sin el alumbrado obligatorio y sin las condiciones adecuadas.

Artículo 32. Normas generales de los conductores.

1.- Los conductores y las conductoras deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



2.- El conductor y la conductora de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros o pasajeras, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y la conductora y cualquiera de ellos.

3.- El conductor y la conductora debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

4.- El conductor y la conductora de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia válidos para conducir, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica o certificado de características, y deberá exhibirlos ante los y las agentes de la autoridad que se lo soliciten. Además, deberá de poseer el seguro obligatorio en vigor.

5.- Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor y la conductora con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo, CD con imagen, pen drive o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y la conductora y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

6. Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

7.- Se prohíbe durante la conducción la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares, o instrumentos similares.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



8.- Quedan exentos de dicha prohibición los y las agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

9.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los y las agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

10.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.

11.- Las normas generales de las y los conductores y la conducción bajo los efectos de las drogas y alcohol, se regirán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 respectivamente del RDL 6/2015 de 30 de octubre.

Artículo 33. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, zonas peatonales, andenes, paseos ni carril bici.

Artículo 34. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

1.- El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2.- Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



3.- En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

Artículo 35. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 36. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Artículo 37. Titularidad de las señales

1.- La instalación de señales de tráfico, verticales, horizontales y semáforos, es potestad exclusiva del Ayuntamiento de Aspe, si bien, se deberán instalar también por las personas o empresas promotoras de obras, o de otras actividades realizadas en la vía

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



pública, de acuerdo con las autorizaciones con las que cuenten. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Aspe.

2.- Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 38. Competencias de control

1.- Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los y las agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

2.- Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares, sin autorización del Ayuntamiento de Aspe.

Artículo 39. Modificación Temporal de la señalización.

La autoridad municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Artículo 40. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor y la conductora pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 41. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrojando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros o pasajeras/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 42. Normas especiales.

- 1.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros o pasajeras sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
- 2.- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.
- 3.- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- 4.- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.
- 5.- La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 43. Lugares prohibidos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
7. Sobre las aceras, y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los y las peatones sobre ella.
8. A menos de 3 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o pasajeras o taxis.
14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
 19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 44. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Las dimensiones mínimas recomendables de las plazas de aparcamiento ordinarias en la vía pública serán de 5,00 x 2,50 m, en ningún caso inferior a 4,00 x 2,00 m, debiendo disponer de una anchura mínima de 2,20m en ningún caso inferior a 2,00 m, las franjas de aparcamiento en línea, fila o cordón.

Artículo 45. Normas generales.

- 1.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los y las usuarios/as de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor y la conductora. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.
- 2.- El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 46. Tipos de estacionamientos.

- 1.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:
 - Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.
 - Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

2.- Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

3.- En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado. Si un vehículo no cabe dentro del espacio señalizado, deberá desistir de ocupar dicho estacionamiento

Artículo 47. Estacionamiento en vía de doble sentido.

1.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

2.- En las vías de un solo sentido de circulación y, siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 48. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 49. Prohibición estacionamiento.

1.- La autoridad municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

2.- Los vehículos destinados al transporte de viajeros/as o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la autoridad municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



3.- Los vehículos destinados al transporte de viajeros/as o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la administración municipal.

4.- Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, al entorpecer con ello las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios.

Artículo 50. Reservas de estacionamiento.

1.- La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

2.- Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor y la conductora permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

3.- El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

4.- Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

5.- Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán, a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La autoridad municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

6.- La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución del Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente. En las autorizaciones que se

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios, así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

7.- El Ayuntamiento de Aspe, de oficio o a instancia de parte, podrá establecer reservas de aparcamiento para facilitar la parada o el estacionamiento para los servicios públicos y mejorar la movilidad y la seguridad urbanas, entre otras:

- a) Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o vehículos oficiales.
- b) Reservas de estacionamiento por razones de seguridad pública y protección civil.
- c) Reservas de espacio para vehículos sanitarios.
- d) Reservas de espacio para la parada del transporte escolar o de empresa.
- e) Reservas de espacio para el transporte público urbano.
- f) Reservas de espacio para las paradas de taxis.
- g) Reservas de espacio para centros públicos de gran concurrencia de personas y/o vehículos.
- h) Reservas de espacio para la parada y estacionamiento de las personas con movilidad reducida y para los vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Artículo 51. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila en cualquier supuesto.
4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o autoridad.
6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
12. En los vados, total o parcialmente.
13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
16. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
17. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de limpieza y/o recogida de residuos.
19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
20. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores.
21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
23. En las calles urbanizadas sin aceras, salvo autorización expresa.
24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
25. En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 46.
26. En un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días hábiles.

Artículo 52. Autocaravanas, campers y vehículos-vivienda

1.- Se permite la parada y el estacionamiento en todas las vías urbanas de autocaravanas, campers y vehículos similares homologados como vehículos-vivienda, siempre que dicha parada o estacionamiento no sea peligroso, no constituya obstáculo ni molestia para otros, o peligro para la circulación, y el vehículo se encuentre correctamente estacionado en la forma indicada, en lugar autorizado para ello y con la limitación temporal del mismo si la hubiere.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- 2.- Se considerará que un vehículo de este tipo está aparcado y no acampado cuando:
- a) No despliegue elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, ventanas abiertas o proyectables, sillas, mesas, antenas, etc.
 - b) No produzca ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres y no emita ruidos molestos.
- 3.- El tiempo máximo de estacionamiento para estos vehículos será de 48 horas consecutivas.
- 4.- Transcurridas 24 horas desde que fuere el vehículo denunciado sin haberse retirado por su conductor, se procederá a su retirada por el servicio de grúa o a su inmovilización con un medio adecuado que impida su desplazamiento.

CAPITULO IV: TARJETAS MUNICIPALES DE TRAFICO

Artículo 53. Concesión.

- 1.- Las tarjetas municipales de tráfico serán concedidas por el órgano municipal competente, de acuerdo con los requisitos que en cada caso sean exigidos.
- 2.- Para que la tarjeta concedida tenga eficacia, su titular deberá colocarla sobre el salpicadero delantero del vehículo en su lado izquierdo de forma que sea perfectamente visible.

Artículo 54. Tarjetas de Servicio Oficial, Urgencias y Especiales

- 1.- Las tarjetas de servicio oficial, de urgencias y especiales, permitirán el uso momentáneo para el estacionamiento en zonas reservadas para el uso de determinados usuarios o servicios como en zonas de carga y descarga, de lugares donde se prohíba el estacionamiento o zonas excluidas a la circulación.
- 2.- No podrá efectuarse el estacionamiento en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación.

Artículo 55. Tarjetas de Eventos Especiales (TEE).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Las Tarjetas de eventos especiales, serán autorizadas con la finalidad de atender a circunstancias o eventos puntuales determinados en las que constara la denominación del acto, día/s y horario, matrícula de vehículo y la expresión de “*Vehículo autorizado*”.

Artículo 56. Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad o movilidad reducida

1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, además de en cualquier otro lugar habilitado para el estacionamiento en general, podrán estacionar los vehículos que utilicen:

- A) En los espacios reservados para carga y descarga, por un tiempo máximo de 30 minutos, siempre que no se ocasione perjuicios a los peatones o al tráfico.
- B) En cualquier otro lugar permitido por la legislación estatal y autonómica vigente para los titulares de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.

TÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 57. Normas generales.

1.- Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

2.- En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por el Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente, podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 58. Carga y Descarga de mercancías.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



1.- La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permitan.
- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

2.- La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá al Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente.

Artículo 59. Disposiciones normativas.

1.- El Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente, podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado (ORA).
- b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más de MMA.
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Artículo 60. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12,5 o más toneladas de MMA podrán descargar exclusivamente en:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la autoridad municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 61. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva licencia para la ocupación de la vía pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 62. Operaciones de carga y descarga.

- 1.- Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.
- 2.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.
- 3.- En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 63. Tiempo de carga y descarga.

- 1.- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.
- 2.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.
- 3.- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

4.- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

5.- Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento o abandonado, aún abierto más de cinco minutos. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO CUARTO: MOVILIDAD EN CICLOS, VEHÍCULOS MOVILIDAD PERSONAL (VMP) Y PATINETES

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN CICLOS

Artículo 64. Objeto y definiciones

El objeto del presente Capítulo es regular la circulación de los diferentes tipos de ciclos en las vías urbanas del término municipal de Aspe. Lo dispuesto en este Capítulo es igualmente aplicable a las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25km/h o si el ciclista deja de pedalear. Para los vehículos de movilidad personal y los dispositivos tipo patín de tracción humana, será aplicable la normativa particular desarrollada en los siguientes capítulos de este Título. Todo lo no regulado en este título será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos, así como el en Reglamento General de Circulación.

Artículo 65. Derechos y Obligaciones en el uso de la bicicleta

1.- Las personas usuarias de los ciclos tienen derecho a circular con seguridad y eficacia por las calles de la ciudad, siguiendo itinerarios claros y directos, y a utilizar tanto las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



infraestructuras reservadas (carriles bici), como espacios compartidos con los vehículos a motor, o con los viandantes, en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

2.- Las personas usuarias de los ciclos deberán cumplir las señales y normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de vehículos y, especialmente, con los viandantes. Queda por tanto prohibido conducir el mismo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, pudiendo ser requeridos por los y las agentes de la autoridad para la realización de las pruebas oportunas.

3.- Las personas usuarias de los ciclos circularán a la velocidad que les permita mantener el control de la misma y nunca a más de 20 Km/h, salvo que haya señalización diferente expresa, evitando caer de la misma y pudiendo detenerla en cualquier momento.

4.- No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, medios o sistemas de comunicación que impliquen uso manual, así como cualquier otro dispositivo de uso manual que distraiga la atención de la tarea de conducción.

5.- Se prohíbe a los ciclos arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.

6.- La utilización del ciclo como medio para el ejercicio de la actividad publicitaria se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente y a lo que, en su caso, se determine en los pliegos de condiciones, en los supuestos de implantación de servicios mediante concesión administrativa.

7.- Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños materiales y corporales a terceras personas, personales o materiales.

8. Las bicicletas podrán ser registradas en el Ayuntamiento de manera gratuita, aportando la marca, modelo y número de bastidor a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc.

Artículo 66. Zonas de circulación de ciclos y velocidades

1.- Las personas en ciclo podrán utilizar los diferentes tipos de viario existentes, ajustándose a las características de cada uno de ellos, y a la prioridad relativa respecto a las otras personas usuarias.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



a) Circulación por calzadas.

1. Los ciclos deberán circular por la calzada. En vías con más de un carril por sentido, circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico.

b) Circulación por carriles bici.

1. En el caso de estar disponibles los carriles reservados a ciclos como alternativa a la calzada, los ciclistas deberán circular por el carril bici.

2. En el caso de carriles bici situados en la calzada, su velocidad estará limitada a 20 km/h, y los y las peatones podrán cruzar sólo en los pasos peatonales señalizados.

3. La persona en ciclo deberá circular con precaución especial ante una posible irrupción de viandantes y, muy especialmente, de niños, personas mayores y personas con discapacidad o diversidad funcional visual o psíquica.

c) Circulación por calles residenciales.

1. Los ciclos podrán circular por calles residenciales a una velocidad no superior a 20km/h.

2. La prioridad en estas vías es del peatón, que podrá circular libremente por ellas. La persona en ciclo adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrá una distancia que como mínimo será de 1,5 m con ellas y con las fachadas.

d) Circulación por parques y jardines.

1. Los ciclos tendrán limitada como norma general su circulación a los carriles-bici existentes y vías sin tráfico a motor con las condiciones descritas anteriormente.

2. Sí podrán circular, por el resto de paseos, los menores de 10 años, siempre respetando la prioridad peatonal y cuando la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a quienes utilicen el parque.

3. En ningún caso se podrá acceder con ciclos a macizos ajardinados.

e) Circulación por aceras.

1. Se prohíbe la circulación de ciclos por las aceras, excepto a los menores de 10 años acompañados por una persona adulta a pie y a una velocidad no superior a los 5 km/h y respetando en todo momento la prioridad de estas.

2. Cuando la persona en ciclo precise acceder a la acera, deberá hacerlo desmontando del ciclo y transitando con él en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como viandante.

Artículo 67. Posición en la vía

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- 1.- Al circular por la calzada, los ciclos circularán ocupando la parte central del carril que estén utilizando en ese momento, para tener distancia lateral de seguridad.
- 2.- No se permite la circulación de dos ciclistas en paralelo dentro del mismo carril de circulación en todas las vías urbanas, excepto en carril bici.
- 3.- De existir carriles reservados a otros vehículos, los ciclos circularán por el carril contiguo al reservado.
- 4.- Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen, y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la izquierda, para su seguridad.
- 5.- En la circulación dentro de las glorietas, la persona en ciclo ocupara la parte de estas que necesite para hacerse ver. Ante la presencia de un ciclo, el resto de los vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.
- 6.- Al objeto de permitir un posicionamiento más seguro de los ciclos en la calzada durante de detención semafórica, éstos permanecerán en el lugar que le corresponda a su llegada a esta intersección, no podrán rebasar a los vehículos detenidos en la calzada aun cuando exista espacio suficiente para avanzar entre ellos de forma segura, hasta colocarse en una posición más adelantada.
- 7.- En los carriles bici bidireccionales, las personas en ciclo circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias, siempre que no vengán otros ciclos en sentido contrario.
- 8.- Quienes conduciendo vehículos motorizados quieran adelantar a un ciclista en zona urbana deberán extremar las precauciones, cambiando de carril de circulación y dejando un espacio lateral nunca inferior a 1,5 metros, que garantice la seguridad entre el ciclo y el vehículo motorizado que pretenda adelantar. De no haber suficiente espacio de seguridad, el vehículo motorizado deberá permanecer detrás del ciclista hasta que lo hubiese, sin poner en riesgo la integridad del ciclista.
- 9.- Cuando un vehículo motorizado circule detrás de un ciclo, mantendrá una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca deberá ser inferior a 5 metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad con que el vehículo motorizado circule por la vía, evitando, en todo caso, tocar el claxon o increpar al ciclista por la velocidad a la que circula, o intimidando con acelerones o maniobras de adelantamiento peligrosas.

Artículo 68. Estacionamiento de ciclos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- 1.- Los ciclos se estacionarán preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, dotados de dispositivo aparcabicis. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m. los ciclos podrán ser amarrados y/o estacionados junto a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 48 horas en el mismo sitio, y siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos. En ningún caso se podrán sujetar los ciclos a los árboles.
- 2.- En ningún caso podrán estacionarse ciclos en aceras con anchura total inferior a 1,80 m.
- 3.- No podrán estacionarse ciclos en la vía públicas faltos de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado de limpieza o conservación permita presumir razonablemente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.

Artículo 69. Retirada de ciclos

- 1.- El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de un ciclo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente cuando, estando éste aparcado fuera de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, hayan transcurrido más de 48 horas, cuando el ciclo se considere abandonado, cuando constituya un peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.
- 2.- Tendrán la consideración de ciclos abandonados, a los efectos de su retirada por el Ayuntamiento, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.
- 3.- Antes de la retirada de la vía pública, el agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico tomará una fotografía del ciclo afectado, que podrá ser solicitada por quien la reclame.
- 4.- El Ayuntamiento establecerá un depósito de ciclos para favorecer su recuperación por parte de la persona propietaria. Transcurridos dos meses desde su retirada, si no existe reclamación por parte del propietario, recibirá tratamiento como residuo sólido urbano.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



5.- El Alcalde o Alcaldesa o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución residual del vehículo por su cesión a asociaciones, centros educativos u organizaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 70. Visibilidad y accesorios

1.- Los ciclos o las personas que los conducen deberán ser visibles en todo momento. Si se circula entre el ocaso y la salida del sol, por pasos inferiores, túneles o en condiciones de baja visibilidad es necesario llevar el alumbrado que corresponda. El sistema de alumbrado que un ciclo deberá llevar obligatoriamente es, en la parte delantera una luz de posición de color blanco, y en la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color. Será recomendable el uso de prendas o chalecos reflectantes que las hagan suficientemente visibles desde al menos 150 metros para todas las personas usuarias de la vía pública, que serán obligatorias cuando circule por vía interurbana en los términos previstos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.- Los ciclos deberán disponer de un sistema adecuado de frenado sobre las ruedas delanteras y traseras.

3.- Los ciclos deberán disponer de timbre u otro dispositivo acústico, del que se podrá hacer uso para advertir de su presencia a otras personas usuarias de las vías por donde circulen, especialmente con los y las peatones en carriles bici y en las zonas residenciales.

4.- Para indicar su posición a los vehículos que se aproximan a ellas por detrás, las personas en ciclo podrán hacer uso de dispositivos de señalización que indiquen la separación lateral de 1,5 m que las personas conductoras de vehículos deben respetar al adelantarles. Estos dispositivos:

- a) Serán de material flexible y podrán incluir elementos reflectantes.
- b) Podrán sobresalir lateralmente un máximo de 1 m desde el eje longitudinal del ciclo.
- c) No podrán comprometer la estabilidad del vehículo.

Artículo 71. Transporte de personas, mercancías y mascotas

1.- En los ciclos se podrá transportar carga, personas o mascotas, y utilizar para ello sillas, remolques, semirremolques, semibicis o cajas, que deberán estar debidamente homologados.

2.- Podrán usarse sin autorización ciclos que por construcción permitan llevar hasta un máximo de 5 personas, incluido el conductor y la conductora. La circulación de ciclos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



configurados para su ocupación por más de 5 ocupantes requerirá autorización singular.

3.- Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando la persona conductora sea mayor de edad, un/una menor de hasta 7 años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

4.- Los menores de edad podrán ser transportados en el vehículo remolcado, siempre que sean portadores del casco protector homologado y la persona conductora sea mayor de edad.

5.- El transporte de cargas deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

- a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
- b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
- c) Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos homologados.

6.- Se establecen las siguientes condiciones de circulación para los vehículos que transporten personas, mercancías o mascotas:

- a) Los que lleven remolque no podrán superar los 20 km/h. Los límites de velocidad para ciclos con caja incorporada en la propia estructura serán los mismos que para el resto de ciclos.
- b) Podrán usar los carriles-bici en calzada sólo cuando la anchura del vehículo lo permita.
- c) Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol, en túneles o pasos inferiores, o en condiciones de baja visibilidad, por zona urbana, será obligatorio que usen elementos reflectantes, así como luces (delantera y trasera) y catadióptricos.
- d) En calles peatonales, han de permitir un ancho de paso libre superior a 2 metros, manteniendo siempre una distancia mínima de 1 metro con las personas.
- e) La persona ciclista en ningún caso llevará animales andando y sujetos con la correa mientras circula por la vía pública.

Artículo 72. Registro de Bicicletas

El Registro de vehículos de movilidad personal (VMP), bicicletas y ciclos de más de dos ruedas fomenta una movilidad sostenible y segura y hace que se disponga de una ordenación que contribuye a resolver los problemas de convivencia en el espacio público.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



1.- El Ayuntamiento de Aspe dispondrá de un Registro Municipal de Bicicletas, de inscripción voluntaria, con la finalidad de prevenir los robos, extravíos, abandonos, accidentes e infracciones.

Las personas mayores de 14 años podrán registrar sus bicicletas aportando:

- o Nombre y apellidos del titular de la bici.
- o Domicilio y teléfono de contacto.
- o DNI
- o Factura de compra
- o Número de serie de la bicicleta o sistema de identificación.
- o Marca, modelo y color de la bicicleta.
- o Fotografía.
- o Otras características singulares.
- o Las bicicletas de los menores de 14 años se inscribirán a nombre de los padres, madres, o representantes legales.

2.- El registro de las bicicletas será obligatorio en el caso de bicicletas destinadas al uso mercantil en cualquiera de sus modalidades (alquiler, reparto de mercancías, etc.).

Los vehículos se identificarán con un código QR, excepto aquellos ciclos con una potencia superior a los 250W, que quedarían fuera de esta clasificación al ser vehículos que disponen de matrícula.

3.- El registro finalizara una vez que se haya enviado la fotografía.

CAPÍTULO II. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Artículo 73. Definición y exclusiones de los VMP

1.- Se entiende por VMP, un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con la tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- Vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.
- Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
- Ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) nº168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013.

Artículo 74. Uso y circulación de vehículos de movilidad personal (VMP).

1. Este artículo regula los usos y las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) en las vías urbanas del municipio.

2. Si bien los vehículos de movilidad personal pueden tener diferentes usos (uso particular, alquiler o “sharing”, servicios públicos, usos turísticos, etc.), desde un punto de vista técnico la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP es la que se refiere a VMP para transporte personal y VMP para transporte de mercancías u otros servicios, conforme a lo dispuesto por la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de características de los vehículos de movilidad personal (BOE 21/01/2022), debiendo cumplir todo vehículo con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación. Asimismo, todos los VMP están sujetos a la observancia de la normativa legal vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos, así como a lo que se regula en esta ordenanza, no estando permitida la circulación con un aparato que no tenga la consideración de vehículo de movilidad personal (VMP) o que no cumpla con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación.

3. Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, será exigible a los vehículos de movilidad personal que se comercialicen a partir de 24 meses de la entrada en vigor del manual de características de los mismos (dicho manual entró en vigor al día siguiente de su publicación en BOE de 21/01/2022). Los vehículos comercializados antes de la entrada en vigor del citado manual o durante el periodo transitorio establecido, podrán circular durante los 5 años

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



siguientes a dicha entrada en vigor. Si bien, los y las usuarios/as de estos vehículos deberán portar en todo momento la documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia etiquetado y rotulación de productos industriales, así como el documento en el que conste el marcado CE del producto. El documento podrá ser requerido en cualquier momento por los y las agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.

4. El régimen de circulación y estacionamiento de los vehículos que tengan la consideración de VMP, será el siguiente:

a) Se le autoriza a circular por vías urbanas estando prohibida la circulación de los VMP por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías que transcurren dentro del municipio, así como en túneles urbanos.

No se permite su circulación por aceras ni zonas peatonales.

Estos vehículos podrán circular por las vías ciclistas, carril bici y sendas ciclables de la ciudad.

En la calzada podrán circular por el carril bici. En los tramos donde no existan carriles bici en calzadas, circularán por la calzada por su derecha en las vías de un solo carril por sentido de circulación. Si se trata de vía de dos o más carriles en el mismo sentido de circulación, no podrán circular por la misma si el límite de velocidad de la vía es superior a 30 km/h.

b) En vías ciclistas, carril bici, deberán de circular a velocidad moderada, sin que supere 15 km/h. En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, deberán de reducir la velocidad a 10 km/h. En las zonas declaradas Zona 30 o 20, deberán ajustar su velocidad a la velocidad máxima permitida para dicha vía.

c) Deberán respetar siempre la prioridad de paso de los y las peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

d) Resultarán de aplicación las mismas restricciones en la circulación aplicables para las bicicletas de acuerdo con la presente Ordenanza, especialmente aquellas en las que resulta obligatorio desmontar de la misma en los horarios o fechas establecidos, o en caso de aglomeración de personas que por cualquier circunstancia invada la vía ciclista.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



e) El uso del alumbrado es obligatorio en horario nocturno y, en todo momento, el uso de prendas o elementos reflectantes, es obligatorio.

f) Uso de calzado adecuado: Con el fin de que el conductor pueda controlar el VMP en todo momento de una forma segura y realice para ello las actuaciones oportunas, será obligatorio que los conductores de VMP lleven en todo momento calzado cerrado que ajuste y proteja suficientemente los pies, no pudiendo ir descalzos o con calzado excesivamente suelto

g) Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros/as.

h) La edad mínima permitida para circular con un vehículo de los recogidos en el apartado 1 de este artículo es de 15 años.

Excepcionalmente se permite la circulación a los menores de 15 años, y únicamente por las vías ciclistas, siempre que vayan acompañados de un adulto.

i) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como el uso de aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.

j) No está permitida la circulación por las vías públicas del municipio con tasas de alcohol superiores, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor y la conductora del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los y las agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

k) En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

l) Se recomienda el uso del casco de protección mientras se circule con un VMP.

m) Los VMP podrán ser registrados de manera gratuita en el Ayuntamiento aportando la marca, modelo y número de serie a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc.

En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos y los usuarios/as de las vías públicas.

Artículo 75. Estacionamiento y retirada de VMP

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- 1.- Los vehículos tipo VMP de propiedad podrán estacionarse en los espacios destinados a los aparcamientos de ciclos. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m, podrán estacionarse en otras partes de la vía pública en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de ciclos. En ningún caso se podrán sujetar a los árboles.
- 2.- En ningún caso podrán estacionarse vehículos tipo VMP en aceras con anchura practicable total inferior a 1,80 m, ni sobre pavimento podotáctil para garantizar una circulación peatonal accesible, salvo aquellas zonas que por su idoneidad establezca el Ayuntamiento.
- 3.- No podrá estacionarse un VMP en la vía pública con un estado de limpieza o conservación que permita presumir, razonablemente, una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.
4. La inmovilización y retirada de los VMP se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para los ciclos.

Artículo 76 Registro de VMP

El Registro de vehículos de movilidad personal (VMP), bicicletas y ciclos de más de dos ruedas fomenta una movilidad sostenible y segura y hace que se disponga de una ordenación que contribuye a resolver los problemas de convivencia en el espacio público.

1.- El Ayuntamiento de Aspe dispondrá de un Registro Municipal de VMP, de inscripción voluntaria, con la finalidad de prevenir los robos, extravíos, abandonos, accidentes e infracciones.

- Las personas mayores de 15 años podrán registrar sus bicicletas aportando:
 - Nombre y apellidos del titular del VMP.
 - Domicilio y teléfono de contacto.
 - DNI
 - Factura de compra
 - Número de serie o sistema de identificación.
 - Ficha de reducida.
 - Marca, modelo y color del VMP.
 - Fotografía del vehículo.
 - Otras características singulares.
 - Los VMP de los menores de edad se inscribirán a nombre de los padres, madres, o representantes legales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- Los vehículos se identificarán con un código QR, excepto aquellos ciclos con una potencia superior a los 250W, que quedarían fuera de esta clasificación al ser vehículos que disponen de matrícula.

3.- El registro finalizara una vez que se haya enviado la fotografía.

CAPÍTULO III. MONOPATINES, PATINES Y APARATOS SIMILARES SIN MOTOR.

Artículo 77. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor

- 1.- Se aplica este artículo a aparatos de propulsión humana, incluidos los VMP que circulen con la batería apagada.
2. Dada la dificultad de estos aparatos para desarrollar una velocidad compatible con el resto de VMP, sólo podrán transitar por aceras, calles peatonales, calles residenciales y sin superar los 5 km/h, además de no ocasionar molestias a los y las peatones.
3. En ningún caso tendrán prioridad sobre los y las peatones.
4. Está prohibido que sean arrastrados por otros vehículos.
5. Está prohibido circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas, escaleras, muros o similares, salvo en espacios habilitados a tal efecto por la autoridad municipal para la práctica de cualquier modalidad de “skate parkour”
6. No podrán utilizar manualmente teléfono móvil o cualquier otro dispositivo de forma que pueda suponer un peligro para la seguridad vial.
7. La capacidad máxima de transporte es de una plaza. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad será obligatorio que usen prenda, chaleco o bandas reflectantes

TÍTULO QUINTO:

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Artículo 78. Definición Vado

Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 79. Obligaciones del titular del Vado

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 80. Solicitud del Vado.

- 1.- La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.
- 2.- La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 81. Tramitación.

El expediente de concesión de entrada de vehículos se iniciará previa petición de los interesados con el acompañamiento de la siguiente documentación:

1. En todos los supuestos:
 - Plano de la acera a escala 1:50.
 - Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
 - Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
2. En el caso de garajes comunitarios o locales para el ejercicio de actividades mercantiles o industriales, adicionalmente indicación de la fecha de concesión de la licencia de actividad correspondiente. En caso de no poseerla, deberá solicitarla conjuntamente con el vado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



3. Si el vado requiere rebaje de bordillo, además de la documentación reseñada, deberá aportar plano de urbanización de la parcela. En este supuesto, antes de la entrega de las correspondientes placas, deberá ser emitida por la Oficina Técnica Municipal acta de inspección favorable de las obras realizadas en la vía pública con ocasión del vado. Si alguna de la documentación señalada ya figurara en poder del Ayuntamiento, no deberá aportarse cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración. En este caso se incorporará al expediente de oficio, una vez comprobados los documentos y la emisión de las copias testimoniadas con informe favorable de los Servicios correspondientes.

Artículo 82. Tipos de Vados.

Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.
- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes y todas aquellas actividades semejantes que puedan requerir una especial dedicación horaria en atención a su servicio al público.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que, aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



El horario laboral, se establece con carácter general de 8'00 a 20'30 horas con excepción de domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.
- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana. La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 83. Señalización.

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

1.- Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:

*Permanente.

*Laboral.

*Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

1.- Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo. En los casos en que la línea de estacionamientos ocupe la acera de enfrente y, por la propia estrechez de la calle, no sea posible realizar correctamente la maniobra de giro para la entrada y salida

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



del vado, se autorizará, previo informe de la Policía Local, la señalización de prohibición de estacionamiento en la acera de enfrente mediante línea horizontal amarilla y la señal vertical de prohibición con la información añadida del vado en cuestión y de los metros lineales afectados por la prohibición de estacionamiento.

2.- Esta señalización no será necesaria en el caso de vía de plataforma única, y no se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

3.- En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

4.- Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 84. Desperfectos en aceras.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 85. Suspensión Temporal del Vado.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 86. Revocación del Vado.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 87. Baja del Vado.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO SEXTO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 88. Inmovilización del vehículo.

Los y las agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) Cuando el conductor y la conductora o el pasajero o pasajera no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Cuando el conductor y la conductora se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor y la conductora.
- h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los y las agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 89. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los y las agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal, cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 51 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del RDL 06/2015, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.
- i) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- j) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- k) En caso de emergencia.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor y la conductora comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba.

3. También serán retirados de la vía pública por los y las agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

4. Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

Artículo 90. Desplazamiento de vehículos

1.- Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



2.- En los anteriores supuestos, se dará publicidad a través de los medios de comunicación locales, colocándose en todo caso la señalización vertical específica, con inscripción de motivo, día y hora. Todo ello con, al menos 24 horas de antelación y salvo casos de justificada urgencia.

3.- Los vehículos que finalmente resulten afectados serán situados en el lugar más próximo posible, con indicación a los conductores del lugar al que han sido retirados y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado.

Artículo 91. Repercusión de Gastos

1.- La repercusión de gastos por arrastre y depósito seguirá las siguientes reglas:

A/ DEPÓSITO ORDINARIO: Según lo previsto en el artículo 51 de esta Ordenanza.

B/ DEPÓSITO A DISPOSICIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES (Agencia Tributaria, Administración Judicial, Autonómica o Local, etc.):

2.- En el caso de vehículos sobre lo que se haya emitido una orden de captura y precinto u inmovilización de cualquier otra Administración, los gastos derivados del arrastre y depósito será sin coste alguno para la Administración ordenante, de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones.

Se entregará el vehículo a quien se haya designado expresamente en el oficio u diligencia oportuna.

TÍTULO SÉPTIMO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 92. Competencia sancionadora.

1.- Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el TR de la LTSV y sus desarrollos reglamentarios.

2.- Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



3.- Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del TR de la LTSV, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

TÍTULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 93. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 94. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, pudiéndose determinar las mismas por Decreto del Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.

Artículo 95. Contenido de las denuncias.

1. Los y las agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "Importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto del Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente.

2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 96. Cobro multas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde o Alcaldesa u órgano municipal competente, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 97. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Regulación de las pistas y los caminos rurales y de la circulación de vehículos de uso agrícola

1. Los caminos rurales

Los caminos rurales constituyen una densa red de caminos trazados a través del término municipal de Aspe, pavimentados o no, tanto para el acceso y servicio de las parcelas agrícolas, como para la comunicación entre los diferentes núcleos rurales, así como con el núcleo urbano del municipio. De ellos salen sistemas capilares de caminos y sendas, para dar acceso a todas las parcelas.

2. Regulación de usos

a) El Ayuntamiento actualizará el catálogo de caminos y sendas término municipal y establecerá un programa de recuperación, adaptación y reversión de los caminos rurales, y la ordenación de los de un Plan de movilidad rural, que se elaborará con la participación activa del sector agrícola y las organizaciones agrarias.

b) La identificación de los caminos, sendas y vías pecuarias con una normativa de usos específica permitirá regular el tráfico apto para cada uno de ellos para reducir y resolver los conflictos suscitados por el tránsito desordenado de vehículos a motor, y establecer un sistema de infracciones y sanciones para controlar la movilidad no compatible con esta normativa.

c) Esta normativa establecerá la circulación permitida por cada uno los vehículos de uso agrícola, incluyendo tractores y sus remolques, carros de tracción animal, camiones para la recogida de cosechas y posibilitándose la compatibilidad de la actividad

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



agrícola con los usos peatonales y la movilidad ciclista y de vehículos de movilidad personal.

3. Criterios de diseño y remodelación de los caminos rurales

- a) La remodelación de los caminos rurales se realizará de manera que se minimice y reduzca el tránsito de vehículos a motor no vinculados con la actividad agrícola, mediante la señalización y control de acceso, limitación de las velocidades de circulación, y rediseño del viario. Este rediseño habrá de revertir la situación de aquellos caminos rurales que ahora funcionan como vías de circulación rápida.
- b) En el nuevo diseño se deberán incluir medidas para la moderación o calzado del tráfico y la reducción de las velocidades, tales como estrechamientos, tramos de doble sentido con carril único, que obligan a conducir con más precaución y ceder el paso, reserva de espacios para estacionamiento de vehículos de carga, etc.
- c) La señalética de los caminos indicará los diferentes usos permitidos y categorías (rurales, de la huerta, y cualquier otro tipo), así como indicaciones sobre actividades no permitidas o reguladas.
- d) Se identificarán asimismo los caminos susceptibles de ser cerrados al tráfico en días y horarios específicos (en épocas del año de cosechas valiosas, en horarios nocturnos, etc.), y se calendarizará su cierre dependiendo de la época del año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Aspe publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03 de noviembre de 2010 y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que recaiga resolución o acuerdo municipal, desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



1.- Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar las órdenes e instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

3.- Ordenanzas Fiscales. El Ayuntamiento de Aspe procederá a adaptar las Ordenanzas Fiscales a lo dispuesto en esta Ordenanza, particularmente en lo relativo a las formas de utilización privada o aprovechamiento especial del dominio público local reguladas en la misma que puedan dar lugar como hecho imponible al establecimiento de una tasa, así como los derivados de actividades lucrativas

ANEXO I: RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

Según lo establecido en el **artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero** que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),
- b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



ANEXO II: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
 RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.
 OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.
 RGV: Reglamento General de Vehículos.
 ART: Artículo.
 APAR: Apartado del artículo.
 OPC: Opción dentro del apartado del artículo.
 INF: Infracción L: Leve
 G: Grave
 MG: Muy Grave
 ANEXO II RDL 6/2015: N° del anexo al que corresponde la infracción.
 PTOS: Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.

USUARIOS Y CONDUCTORES

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|----------|--------|--------|-----|---------------------|------|---|---------------------------|
| LSV RGC | 10 2 | 1 1 | 1 1 | L | | | Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación. | 70 35 |
| LSV | 10 | 1 | 2 | L | | | Comportarse el usuario de la vía entorpeciendo indebidamente la circulación, causando daños al medioambiente. | 100 50 |
| LSV RGC | 10 17 | 1 1 | 2 1 | L | | | Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo | 70 35 |
| LSV RGC | 10 17 | 1 1 | 3 2 | L | | | Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo | 70 35 |
| LSV RGC | 10 3 | 2 1 | 1 1 | G | | | Conducir de forma negligente (detallar conducta) | 200 100 |
| LSV RGC | 10 3 | 2 1 | 2 2 | G | | | Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en: (detallar conducta) | 200 100 |
| LSV RGC | 10 3 | 2 1 | 3 3 | MG | 4 | 6 | Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta merecedora del calificativo de temeraria) | 500 250 |
| LSV RGC | 10 16 | 2 - | 4 1 | L | | | Realizar operaciones de carga y descarga en la vía. | 70 35 |
| LSV | 10 | 2 | 5 | G | | | Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación. | 200 100 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | |
|-----|----|---|---|----|---|-----|
| LSV | 10 | 3 | 1 | G | Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados. | 200 |
| RGC | 19 | 1 | 1 | | | 100 |
| LSV | 10 | 2 | 6 | G | Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) de manera negligente creando un riesgo cierto y relevante para el resto de usuarios. (Se debería de indicar detalladamente en que consiste la negligencia). | 200 |
| RGC | 3 | 1 | 4 | | | 100 |
| LSV | 10 | 2 | 7 | MG | Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) de manera manifiestamente temeraria. (Se debería de indicar detalladamente en que consiste la negligencia). | 500 |
| RGC | 3 | 1 | 4 | | | 250 |

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV | 12 | 1 | 1 | MG | | | Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente. | 3000 |
| RGC | 139 | 4 | 1 | | | | | Sin reducción |
| LSV | 12 | 1 | 2 | G | | | Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico. | 200 |
| RGC | 139 | 3 | 0 | | | | | 100 |
| LSV | 12 | 1 | 3 | G | | | Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico. | 200 |
| RGC | 139 | 4 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 12 | 2 | 1 | L | | | Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación. | 70 |
| RGC | 4 | 2 | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 12 | 2 | 2 | G | | | Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento. | 200 |
| RGC | 4 | 2 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 12 | 2 | 3 | G | | | Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación. | 200 |
| RGC | 4 | 2 | 3 | | | | | 100 |
| LSV | 12 | 2 | 4 | G | | | Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento. | 200 |
| RGC | 4 | 2 | 4 | | | | | 100 |
| LSV | 12 | 2 | 5 | G | | | Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación. | 200 |
| RGC | 4 | 2 | 5 | | | | | 100 |
| LSV | 12 | 3 | 1 | L | | | Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible. | 80 |
| RGC | 5 | 1 | 1 | | | | | 40 |
| LSV | 12 | 3 | 2 | L | | | No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma) | 70 |
| RGC | 5 | 3 | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 12 | 4 | 1 | MG | 9 | 6 | Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un incendio. Conductor. | 500 |
| RGC | 6 | 1 | 1 | | | | | 250 |
| LSV | 12 | 4 | 2 | MG | 9 | 6 | Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un accidente de circulación. Conductor | 500 |
| RGC | 6 | 1 | 2 | | | | | 250 |
| LSV | 12 | 4 | 3 | MG | | | Arrojar a la vía o en sus inmediaciones - cualquier objeto que pueda producir un incendio. Pasajero o pasajera | 500 |
| RGC | 6 | 1 | 3 | MG | | | | 250 |
| LSV | 12 | 4 | 4 | MG | | | Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un accidente de circulación. Pasajero o pasajera | 500 |
| RGC | 6 | 1 | 4 | MG | | | | 250 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | |
|-----|----|----|---|----|--|-----|
| LSV | 12 | 5 | 1 | L | Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz). | 70 |
| RGC | 7 | 2 | 1 | | | 35 |
| LSV | 12 | 6 | 1 | L | Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria. | 70 |
| RGC | 8 | 1 | 1 | | | 35 |
| LSV | 12 | 6 | 2 | G | Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída. | 200 |
| RGC | 14 | 1a | 1 | | | 100 |
| LSV | 12 | 6 | 3 | MG | Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los y las usuarios/as. | 500 |
| RGC | 14 | 1b | 1 | | | 250 |
| LSV | 12 | 6 | 4 | L | Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios. | 70 |
| RGC | 14 | 1c | 1 | | | 35 |
| LSV | 12 | 6 | 5 | L | Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización. | 70 |
| RGC | 14 | 1d | 1 | | | 35 |
| LSV | 12 | 6 | 6 | L | Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer. | 70 |
| RGC | 14 | 2 | 1 | | | 35 |
| LSV | 12 | 7 | 1 | L | Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación. | 70 |
| RGC | 7 | 1 | 1 | | | 35 |
| LSV | 12 | 7 | 2 | L | Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora). | 70 |
| RGC | 7 | 1 | 2 | | | 35 |

NORMAS GENERALES DE CONDUCCIÓN

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV | 13 | 2 | 1 | L | | | Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor y la conductora. | 70 |
| RGC | 9 | 1 | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 13 | 2 | 2 | G | | | Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor. | 200 |
| RGC | 9 | 1 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 13 | 2 | 3 | L | | | Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas. | 70 |
| RGC | 10 | 1 | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 13 | 2 | 4 | L | | | Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (se deben concretar los hechos) | 70 |
| RGC | 18 | 1 | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 13 | 2 | 5 | L | | | Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (se deben concretar los hechos) | 70 |
| RGC | 18 | 1 | 2 | | | | | 35 |
| LSV | 13 | 2 | 6 | L | | | Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (se deben concretar los hechos) | 70 |
| RGC | 18 | 1 | 3 | | | | | 35 |
| AILSV | 13 | 2 | 7 | L | | | Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada. | 70 |
| RGC | 18 | 1 | 4 | | | | | 35 |
| LSV | 13 | 2 | 8 | L | | | Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros o pasajeras mantengan la posición adecuada. | 70 |
| RGC | 18 | 1 | 5 | | | | | 35 |
| LSV | 13 | 2 | 9 | L | | | Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción. | 70 |
| RGC | 18 | 1 | 6 | | | | | 35 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | | |
|-----|----|---|----|----|----|---|--|---------------|
| LSV | 13 | 2 | 10 | | | | Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción. | 70 |
| RGC | 18 | 1 | 7 | L | | | | 35 |
| LSV | 13 | 2 | 11 | | | | Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola. | 80 |
| RGC | 12 | 1 | 1 | L | | | | 40 |
| LSV | 13 | 2 | 12 | | | | Circular el pasajero o pasajera de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y la conductora y el manillar. | 70 |
| RGC | 12 | 2 | 1 | L | | | | 35 |
| LSV | 13 | 3 | 1 | | | | Conducir un vehículo utilizando el conductor y la conductora dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (especificar los dispositivos) | 200 |
| RGC | 18 | 1 | 8 | G | 20 | 3 | | 100 |
| LSV | 13 | 3 | 2 | | | | Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. | 200 |
| RGC | 18 | 2 | 1 | G | 20 | 3 | | 100 |
| LSV | 76 | - | 1 | | | | Utilizar, sujetándolo con la mano, dispositivo de telefonía móvil mientras conduce. | 200 |
| | | | | G | 8 | 6 | | 100 |
| LSV | 76 | - | 2 | | | | Utilizar, manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce. | 200 |
| | | | | G | 20 | 3 | | 100 |
| LSV | 13 | 1 | 3 | | | | Conducir utilizando manualmente dispositivo de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores (Condiciones diferentes de ir sujetando con la mano). | 200 |
| | | | | G | 20 | 3 | | 100 |
| LSV | 13 | 3 | 4 | | | | Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando dispositivos de telefonía móvil (Detener al conductor) | 200 |
| RGC | 18 | 2 | 3 | G | | | | 100 |
| LSV | 13 | 3 | 5 | | | | Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. (Detener al conductor) | 200 |
| RGC | 18 | 2 | 4 | G | | | | 100 |
| LSV | 13 | 5 | 1 | | | | Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años. | 200 |
| RGC | 12 | 2 | 2 | G | | | | 100 |
| LSV | 13 | 5 | 2 | | | | Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor y la conductora padre, madre o tutor o persona autorizada. | 200 |
| RGC | 12 | 3 | 1 | G | | | | 100 |
| LSV | 13 | 6 | 1 | | | | Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema) | 3000 |
| | | | | MG | | | | Sin reducción |
| LSV | 13 | 6 | 2 | | | | Conducir un vehículo utilizando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros. | 200 |
| | | | | G | 21 | 3 | | 100 |
| LSV | 13 | 6 | 3 | | | | Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los y las agentes de tráfico. | 70 |
| RGC | 18 | 3 | 3 | L | | | | 35 |
| LSV | 67 | 2 | 1 | | | | Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello. | 70 |
| RGC | 12 | 4 | 1 | L | | | | 35 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|----------|--------|--------|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV | 14 | 1 | - | MG | 2 | 6 | Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo. | 1000 500 |
| LSV RGC | 14 20 | 1 1 | 1 1 | MG | 1 | 4 | Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad) | 500 250 |
| LSV RGC | 14 20 | 1 1 | 2 2 | MG | 1 | 4 | Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad) | 1000 500 |
| LSV RGC | 14 20 | 1 1 | 3 3 | MG | 1 | 6 | Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad) | 1000 500 |
| LSV RGC | 14 20 | 1 1 | 4 4 | MG | 1 | 4 | Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel) | 500 250 |
| LSV RGC | 14 20 | 1 1 | 5 5 | MG | 1 | 4 | Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel) | 1000 500 |
| LSV RGC | 14 20 | 1 1 | 6 6 | MG | 1 | 6 | Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel) | 1000 500 |
| LSV | 14 | 1 | 7 | MG | | | Circular un menor de edad con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. | 500 250 |
| LSV | 14 | 1 | 8 | MG | | | Circular un menor de edad con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.(Con sanción firme por alcoholemia en el año anterior) | 1000 500 |
| LSV RGC | 14 21 | 2 1 | 1 1 | MG | 3 | 6 | Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia. | 1000 500 |
| LSV | 14 | 2 | 2 | MG | 3 | 6 | Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas. | 1000 500 |
| LSV | 14 | 2 | 3 | MG | | | Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar) | 1000 500 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|----------|--------|--------|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV | 14 | 2 | 4 | MG | | | Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.(especificar) | 1000 500 |
| LSV RGC | 14 26 | 3 1 | 1 1 | L | | | Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba | 80 40 |
| LSV RGC | 14 20 | 1 1 | 7 7 | MG | | | Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP). Tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l (indicar la tasa registrada) | 500 250 |
| LSV RGC | 14 20 | 1 1 | 8 8 | MG | | | Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP). Tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 mg/l (indicar la tasa registrada). | 1000 500 |
| LSV RGC | 14 21 | 2 1 | 5 2 | MG | | | No someterse, el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP,) a las pruebas de detección alcohólica. | 1000 500 |
| LSV RGC | 14 | 1 | 9 | MG | | | Conducir una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) con presencia de drogas en el organismo. | 1000 500 |
| LSV RGC | 14 | 2 | 6 | MG | | | No someterse, el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), a las pruebas para la detección de drogas en el organismo. | 1000 500 |

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|----------|--------|--------|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV RGC | 15 29 | - 1 | 1 1 | G | | | No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario. | 200 100 |
| LSV RGC | 15 29 | - 1 | 2 2 | G | | | No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario. | 200 100 |
| LSV RGC | 15 29 | - 1 | 3 3 | G | | | Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo. | 200 100 |
| LSV RGC | 15 29 | - 2 | 4 1 | MG | 4 | 6 | Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno. | 500 250 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



UTILIZACIÓN DE CARRILES

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|----------|----------|--------|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV RGC | 16 30 | 1a 1 | 1 a | MG | 4 | 6 | Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales. | 500 250 |
| LSV RGC | 16 30 | 1b 1 | 1 b | MG | 4 | 6 | Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales. | 500 250 |
| LSV RGC | 16 30 | 1b 1b | 2 2 | G | | | Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda. | 200 100 |
| LSV RGC | 16 31 | 1c - | 1 1 | G | | | Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue. | 200 100 |

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|----------|--------|--------|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV RGC | 17 30 | 1 1 | 1 1 | G | | | Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil. | 200 100 |
| LSV RGC | 17 30 | 1 1 | 2 2 | G | | | Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg. | 200 100 |
| LSV RGC | 17 36 | 1 1 | 3 1 | G | | | Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén. | 200 100 |
| LSV RGC | 17 36 | 1 1 | 4 2 | G | | | Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación. | 200 100 |
| LSV RGC | 17 36 | 2 2 | 1 1 | G | | | Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello. | 200 100 |

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|----------|--------|--------|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV RGC | 18 37 | - 1 | 1 1 | L | | | Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico o por motivos medioambientales. | 80 40 |
| LSV RGC | 18 37 | - 1 | 2 2 | MG | 4 | 6 | Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado. | 500 250 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV RGC | 38 | 4 | 1 | G | | | Circular con vehículos de movilidad personal por travesías con carácter de vía urbana y titularidad municipal, que transcurran dentro de poblado, así como circular por túneles urbanos. | 200 100 |

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|----------|--------|--------|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV RGC | 19 43 | - 1 | 1 1 | MG | 4 | 6 | Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía. | 500 250 |
| LSV RGC | 19 43 | - 2 | 2 1 | MG | 4 | 6 | Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado. | 500 250 |
| LSV RG | 19 43 | - 3 | 3 1 | MG | 4 | 6 | Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía. (Especificar riesgo) | 500 250 |

LIMITES DE VELOCIDAD I

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|----------|--------|--------|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV RGC | 21 46 | 1 1 | 1 1 | G | | | Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias. | 200 100 |
| LSV RGC | 21 49 | 2 1 | 1 1 | G | | | Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida. | 200 100 |

Cuadro ANEXO IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

| G R A V E S | 20 Km/h | 30 Km/h | 40 Km/h | 50 Km/h | 60 Km/h | 70 Km/h | 80 Km/h | 90 Km/h | 100 Km/h | 110 Km/h | 120km/h | 130 km/h | PUNTO S | Import e |
|----------------------------|---------|---------|---------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-------------|
| | 21 a 40 | 31 a 50 | 41 a 60 | 51 a 70 | 61 a 90 | 71 a 100 | 81 a 110 | 91 a 120 | 101 a 130 | 111 a 140 | 121 a 150 | 131 a 150 | | |
| | 41 a 50 | 51 a 60 | 61 a 70 | 71 a 80 | 91 a 110 | 101 a 120 | 111 a 130 | 121 a 140 | 131 a 150 | 141 a 160 | 151 a 170 | 151 a 170 | 2 | 300 |
| | 51 a 60 | 61 a 70 | 71 a 80 | 81 a 90 | 111 a 120 | 121 a 130 | 131 a 140 | 141 a 150 | 151 a 160 | 161 a 170 | 171 a 180 | 171 a 180 | 4 | 400 |
| | 61 a 70 | 71 a 80 | 81 a 90 | 91 a 100 | 121 a 130 | 131 a 140 | 141 a 150 | 151 a 160 | 161 a 170 | 171 a 180 | 181 a 190 | 181 a 190 | 6 | 500 |
| MUY GRAVES | 71 | 81 | 91 | 101 | 131 | 141 | 151 | 161 | 171 | 181 | 191 | 191 | 6 | 600 |

LÍMITES DE VELOCIDAD II

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|----------|--------|----------|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 1 1 | G | | | Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H. | 100 50 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 2 2 | G | | 2 | Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H. | 300 150 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 3 3 | G | | 4 | Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H. | 400 200 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 4 4 | G | | 6 | Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H. | 500 250 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 5 5 | MG | | 6 | Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H. | 600 300 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 6 6 | G | | | Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H. | 100 50 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 7 7 | G | | 2 | Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H. | 300 150 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 8 8 | G | | 4 | Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H. | 400 200 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 9 9 | G | | 6 | Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H. | 500 250 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 10 10 | MG | | 6 | Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H. | 600 300 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 11 11 | G | | | Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H. | 100 50 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 12 12 | G | | 2 | Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H. | 300 150 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 13 13 | G | | 4 | Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H. | 400 200 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 14 14 | G | | 6 | Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H. | 500 250 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 15 15 | MG | | 6 | Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H. | 600 300 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 16 16 | G | | | Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H. | 100 50 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 17 17 | G | | 2 | Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H. | 300 150 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 18 18 | G | | 4 | Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H. | 400 200 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 19 19 | G | | 6 | Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H. | 500 250 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 20 20 | G | | 6 | Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H. | 600 300 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 21 21 | G | | | Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H. | 100 50 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 22 22 | G | | 2 | Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H. | 300 150 |
| LSV RGC | 21 50 | 3 1 | 23 23 | G | | 4 | Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H. | 400 200 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | |
|-----|----|---|----|----|---|--|-----|
| LSV | 21 | 3 | 24 | G | 6 | Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H. | 500 |
| RGC | 50 | 1 | 24 | | | | 250 |
| LSV | 21 | 3 | 25 | MG | 6 | Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H. | 600 |
| RGC | 50 | 1 | 25 | | | | 300 |
| LSV | 21 | 3 | 26 | G | | Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H. | 100 |
| RGC | 50 | 1 | 26 | | | | 50 |
| LSV | 21 | 3 | 27 | G | 2 | Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H. | 300 |
| RGC | 50 | 1 | 27 | | | | 150 |
| LSV | 21 | 3 | 28 | G | 4 | Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H. | 400 |
| RGC | 50 | 1 | 28 | | | | 200 |
| LSV | 21 | 3 | 29 | G | 6 | Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H. | 500 |
| RGC | 50 | 1 | 29 | | | | 250 |
| LSV | 21 | 3 | 30 | MG | 6 | Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H. | 600 |
| RGC | 50 | 1 | 30 | | | | 300 |
| LSV | 21 | 3 | 31 | G | | Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H. | 100 |
| RGC | 50 | 1 | 31 | | | | 50 |
| LSV | 21 | 3 | 32 | G | 2 | Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H. | 300 |
| RGC | 50 | 1 | 32 | | | | 150 |
| LSV | 21 | 3 | 33 | G | 4 | Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H. | 400 |
| RGC | 50 | 1 | 33 | | | | 200 |
| LSV | 21 | 3 | 34 | G | 6 | Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H. | 500 |
| RGC | 50 | 1 | 34 | | | | 250 |
| LSV | 21 | 3 | 35 | MG | 6 | Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H. | 600 |
| RGC | 50 | 1 | 35 | | | | 300 |
| LSV | 21 | 3 | 36 | G | | Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H. | 100 |
| RGC | 50 | 1 | 36 | | | | 50 |
| LSV | 21 | 3 | 37 | G | 2 | Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H. | 300 |
| RGC | 50 | 1 | 37 | | | | 150 |
| LSV | 21 | 3 | 38 | G | 4 | Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H. | 400 |
| RGC | 50 | 1 | 38 | | | | 200 |
| LSV | 21 | 3 | 39 | G | 6 | Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H. | 500 |
| RGC | 50 | 1 | 39 | | | | 250 |
| LSV | 21 | 3 | 40 | MG | 6 | Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H. | 600 |
| RGC | 50 | 1 | 40 | | | | 300 |

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV | 22 | 1 | 1 | G | | | Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente. | 200 |
| RGC | 53 | 1 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 22 | 1 | 2 | G | | | Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen. | 200 |
| RGC | 53 | 1 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 22 | 2 | 1 | G | 14 | 4 | Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenado brusco del que le precede. | 200 |
| RGC | 54 | 1 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 22 | 3 | 1 | G | | | Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad. | 200 |
| RGC | 54 | 2 | 1 | | | | | 100 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | | |
|-----|----|---|---|----|---|---|---|-----|
| LSV | 22 | 5 | 1 | MG | 4 | 6 | Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas. | 500 |
| RGC | 55 | 2 | 1 | | | | | 250 |
| LSV | 22 | 5 | 2 | MG | | | Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización. | 500 |
| RGC | 55 | 1 | 2 | | | | | 250 |
| LSV | 22 | 5 | 3 | MG | | | Realizar una marcha de ciclistas sin autorización. | 500 |
| RGC | 55 | 1 | 3 | | | | | 250 |

NORMAS GENERALES DE PREFERENCIA DE PASO

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|---------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV | 23 | 1 | 1 | G | 10 | 4 | No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente) | 200 100 |
| RGC | 56 | 1 | 1 | | | | | |
| LSV | 23 | 1 | 2 | G | | | No ceder una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), el paso en una intersección regulada con una señal de ceda el paso o stop obligando al resto de conductores a hacer maniobras bruscas con riesgo de colisión (especificar riesgo) | 200 100 |
| RGC | 56 | 1 | 2 | | | | | |
| LSV | 23 | 2 | 1 | G | 10 | 4 | No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha. | 200 100 |
| RGC | 57 | 1 | 1 | | | | | |
| LSV | 23 | 2c | 1 | G | 10 | 4 | Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma. | 200 100 |
| RGC | 57 | 1 | c | | | | | |

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|---------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV | 24 | 1 | 1 | G | | | No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto. | 200 100 |
| RGC | 60 | 1 | 1 | | | | | |
| LSV | 24 | 2 | 1 | G | | | No respetar la prioridad de paso el conductor y la conductora del vehículo reseñado en tramo de escasa anchura de gran pendiente. | 200 100 |
| RGC | 63 | 1 | 1 | | | | | |

CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|---------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV | 25 | 1 | 1 | G | 10 | 4 | No respetar la prioridad de paso de los y las peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales con riesgo para éstos. | 200 100 |
| RGC | 65 | - | 1 | | | | | |
| LSV | 25 | 1 | 2 | G | | | No respetar la prioridad de paso de los y las peatones en las aceras y en las demás zonas peatonales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones) | 200 100 |
| RGC | 65 | - | 2 | | | | | |
| LSV | 25 | 3 | 1 | G | 10 | 4 | No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos. | 200 100 |
| RGC | 66 | 1 | 1 | | | | | |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | | |
|-----|----|---|---|---|----|---|--|-----|
| LSV | 25 | 3 | 2 | G | | | No respetar la prioridad de paso de los animales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales) | 200 |
| RGC | 66 | 1 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 25 | 4 | 1 | G | 10 | 4 | No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos. | 200 |
| RGC | 64 | - | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 25 | 4 | 2 | G | | | No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas) | 200 |
| RGC | 64 | - | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 25 | 5 | 1 | L | | | Circular por las aceras los vehículos de movilidad personal, bicicletas y ciclos. | 100 |
| RGC | 64 | - | 2 | | | | | 50 |

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|---------------------|------|--|---------------------------|
| LSV | 26 | 1 | 1 | G | | | No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección. | 200 |
| RGC | 58 | 1 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 26 | 2 | 1 | G | | | Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal. | 200 |
| RGC | 59 | 1 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 26 | 3 | 1 | G | | | Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo. | 200 |
| RGC | 59 | 2 | 1 | | | | | 100 |

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|---------------------|------|---|---------------------------|
| LSV | 27 | - | 1 | G | | | No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad. | 200 |
| RGC | 69 | - | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 27 | - | 2 | G | | | Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. | 200 |
| RGC | 68 | 1 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 27 | - | 3 | G | | | No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía. | 200 |
| | | | | | | | | 100 |
| LSV | 27 | - | 4 | G | | | No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. | 200 |
| | | | | | | | | 100 |

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|---------------------|------|---|---------------------------|
| LSV | 28 | - | 1 | G | | | Incorporarse a la circulación el conductor y la conductora de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos. | 200 |
| RGC | 72 | 1 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 28 | - | 2 | G | 10 | 4 | Incorporarse a la circulación el conductor y la conductora de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios. | 200 |
| RGC | 72 | 1 | 2 | | | | | 100 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | | | |
|-----|----|---|---|---|----|---|--|---|-----|
| LSV | 28 | - | 3 | | | | | Incorporarse a la circulación el conductor y la conductora, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios. | 200 |
| RGC | 72 | 1 | 3 | G | | | | | 100 |
| LSV | 28 | - | 4 | | | | | Incorporarse a la circulación en una vía el conductor y la conductora de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella. | 200 |
| RGC | 72 | 1 | 4 | G | 10 | 4 | | | 100 |
| LSV | 28 | - | 5 | | | | | Incorporarse a la circulación el conductor y la conductora de un vehículo sin señalizar debidamente la maniobra. | 200 |
| RGC | 72 | 3 | 1 | G | | | | | 100 |
| LSV | 28 | - | 6 | | | | | Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo. | 200 |
| RGC | 72 | 4 | 1 | G | | | | | 100 |

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE INCORPORACIÓN

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV | 29 | - | 1 | | | | No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos. | 70 |
| RGC | 73 | 1 | 1 | L | | | | 35 |
| LSV | 29 | - | 2 | | | | No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros/as desde una parada señalizada. | 80 |
| RGC | 73 | 1 | 2 | L | | | | 40 |

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV | 30 | 1 | 1 | | | | Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él. | 200 |
| RGC | 74 | 1 | 1 | G | | | | 100 |
| LSV | 30 | 1 | 2 | | | | Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos. | 200 |
| RGC | 74 | 1 | 2 | G | | | | 100 |
| LSV | 30 | 1 | 3 | | | | Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente. | 200 |
| RGC | 74 | 1 | 3 | G | | | | 100 |
| LSV | 30 | 2 | 1 | | | | Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar. | 200 |
| RGC | 74 | 2 | 1 | G | | | | 100 |

CAMBIOS DE SENTIDO

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV | 31 | 1 | 1 | | | | Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible. | 200 |
| RGC | 78 | 1 | 1 | G | | | | 100 |
| LSV | 31 | 1 | 2 | | | | Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas. | 200 |
| RGC | 78 | 1 | 2 | G | | | | 100 |
| LSV | 31 | 1 | 3 | | | | Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía. | 200 |
| RGC | 78 | 1 | 3 | G | 19 | 3 | | 100 |
| LSV | 31 | 1 | 4 | | | | Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía. | 200 |
| RGC | 78 | 1 | 4 | G | | | | 100 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | | |
|-----|----|---|---|---|----|---|--|-----|
| LSV | 31 | 2 | 1 | G | 19 | 3 | Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra) | 200 |
| RGC | 79 | 1 | 1 | | | | | 100 |

MARCHA ATRÁS

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV | 32 | 1 | 1 | G | | | Circular hacia atrás sin causa justificada | 200 |
| RGC | 80 | 1 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 32 | 1 | 2 | G | | | Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria. | 200 |
| RGC | 80 | 2 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 32 | 1 | 3 | MG | 4 | 6 | Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás) | 500 |
| RGC | 80 | 4 | 1 | | | | | 250 |
| LSV | 32 | 2 | 1 | G | | | No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás. | 200 |
| RGC | 81 | 1 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 32 | 2 | 2 | G | | | Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas. | 200 |
| RGC | 81 | 2 | 2 | | | | | 100 |

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV | 33 | 1 | 1 | G | | | Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello. | 200 |
| RGC | 82 | 2 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 33 | 1 | 2 | G | | | Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones. | 200 |
| RGC | 82 | 2 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 33 | 2 | 1 | G | | | Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado. | 200 |
| RGC | 82 | 2 | 3 | | | | | 100 |
| LSV | 33 | 2 | 2 | G | | | Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central. | 200 |
| RGC | 82 | 2 | 4 | | | | | 100 |
| LSV | 33 | 3 | 1 | G | | | Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado. | 200 |
| RGC | 82 | 2 | 5 | | | | | 100 |

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV | 34 | 1 | 1 | G | | | Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación. | 200 |
| RGC | 84 | 1 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 34 | 1 | 2 | G | 11 | 4 | Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario. | 200 |
| RGC | 84 | 1 | 2 | | | | | 100 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | | | |
|-----|----|---|---|---|----|---|--|--|-----|
| LSV | 34 | 1 | 3 | | | | | Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario. | 200 |
| RGC | 84 | 1 | 3 | G | 11 | 4 | | | 100 |
| LSV | 34 | 2 | 1 | | | | | Efectuar un adelantamiento cuando el conductor y la conductora del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado. | 200 |
| RGC | 84 | 2 | 1 | G | | | | | 100 |
| LSV | 34 | 3 | 1 | | | | | Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo. | 200 |
| RGC | 84 | 3 | 1 | G | | | | | 100 |
| LSV | 34 | 3 | 2 | | | | | Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento. | 200 |
| RGC | 84 | 3 | 2 | G | | | | | 100 |

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV | 35 | 1 | 1 | | | | Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado. | 200 |
| RGC | 85 | 1 | 1 | G | | | | 100 |
| LSV | 35 | 1 | 2 | | | | Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad. | 200 |
| RGC | 85 | 1 | 2 | G | | | | 100 |
| LSV | 35 | 3 | 1 | | | | Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad. | 200 |
| RGC | 85 | 3 | 1 | G | | | | 100 |
| LSV | 35 | 3 | 2 | | | | Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas. | 200 |
| RGC | 85 | 3 | 2 | G | | | | 100 |
| LSV | 35 | 4 | 1 | | | | Adelantar a un ciclo o conjunto de ellos, sin cambiar completamente de carril, existiendo en la calzada más de un carril por sentido. | 200 |
| RGC | 85 | 4 | 1 | G | | | | 100 |
| LSV | 35 | 4 | 2 | | | | Adelantar a un ciclo o conjunto de ellos, sin ocupar el carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada, no guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros. | 200 |
| RGC | 85 | 4 | 2 | G | 12 | 6 | | 100 |
| LSV | 35 | 4 | 3 | | | | Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario. | 200 |
| RGC | 85 | 4 | 3 | G | 12 | 6 | | 100 |

VEHÍCULO ADELANTADO

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV | 36 | 1 | 1 | | | | No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor y la conductora que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo. | 200 |
| RGC | 86 | 1 | 1 | G | | | | 100 |
| LSV | 36 | 2 | 1 | | | | Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado. | 200 |
| RGC | 86 | 2 | 1 | G | | | | 100 |
| LSV | 36 | 2 | 2 | | | | Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado. | 200 |
| RGC | 86 | 2 | 2 | G | | | | 100 |
| LSV | 36 | 2 | 3 | | | | No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro. | 200 |
| RGC | 86 | 2 | 3 | G | | | | 100 |

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|----------|---------|---------|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV RGC | 37 87 | a 1 | 1 a1 | G | 11 | 4 | Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente. (especificar si es curva de visibilidad reducida o cambio de rasante) | 200 100 |
| LSV RGC | 37 87 | a 1 | 2 a2 | G | 11 | 4 | Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente. (Especificar circunstancias) | 200 100 |
| LSV RGC | 37 87 | b 1b | 1 1 | G | | | Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal. | 200 100 |
| LSV RGC | 37 87 | b 1b | 2 2 | G | | | Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades. | 200 100 |
| LSV RGC | 37 87 | c 1c | 1 1 | G | | | Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada. | 200 100 |

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|----------|--------|--------|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV RGC | 38 88 | - 1 | 2 2 | G | | | Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro. | 200 100 |

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|----------|--------|--------|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV RGC | 39 90 | 2 2 | 1 1 | L | | | Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada. | 70 35 |
| LSV RGC | 39 90 | 2 2 | 2 2 | L | | | Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén. | 70 35 |
| LSV RGC | 39 90 | 2 2 | 3 3 | L | | | Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada. | 80 40 |
| LSV RGC | 39 90 | 2 2 | 4 4 | L | | | Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén. | 80 40 |
| LSV RGC | 39 91 | 3 1 | 1 1 | G | | | Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar) | 200 100 |
| LSV RGC | 39 91 | 3 1 | 2 2 | G | | | Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los y las peatones. (Especificar) | 200 100 |
| LSV RGC | 39 91 | 3 1 | 3 3 | G | | | Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar) | 200 100 |
| LSV RGC | 39 91 | 3 1 | 4 4 | G | | | Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los y las peatones. (Especificar) | 200 100 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | |
|-----|----|----|----|---|---|-----|
| LSV | 39 | 3 | 5 | G | Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida. | 200 |
| RGC | 91 | 2d | 1 | | | 100 |
| LSV | 39 | 3 | 6 | | Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Especificar) | 200 |
| RGC | 91 | 2e | 1 | G | | 100 |
| LSV | 39 | 3 | 10 | | Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente. | 200 |
| RGC | 91 | 2 | 1 | G | | 100 |
| LSV | 39 | 3 | 7 | L | Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. | 80 |
| RGC | 92 | 3 | 1 | | | 40 |
| LSV | 39 | 3 | 8 | G | Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar) | 200 |
| | | | | | | 100 |
| LSV | 39 | 3 | 9 | G | Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar) | 200 |
| | | | | | | 100 |

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV | 40 | 1a | 1 | G | | | Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades. | 200 |
| RGC | 94 | 1a | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 40 | 1a | 2 | G | | | Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades. | 200 |
| RGC | 94 | 1a | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 40 | 1a | 3 | G | | | Parar en vía urbana, en un túnel. | 200 |
| RGC | 94 | 1a | 3 | | | | | 100 |
| LSV | 40 | 1a | 4 | G | | | Parar en paso inferior. | 200 |
| RGC | 94 | 1a | 4 | | | | | 100 |
| LSV | 40 | 1b | 1 | G | | | Parar en paso a nivel. | 200 |
| RGC | 94 | 1b | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 40 | 1b | 2 | L | | | Parar en paso para ciclistas. | 70 |
| RGC | 94 | 1b | 2 | | | | | 35 |
| LSV | 40 | 1b | 3 | G | | | Parar en paso para ciclistas. . (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los y las peatones) | 200 |
| RGC | 94 | 1b | 3 | | | | | 100 |
| LSV | 40 | 1b | 4 | L | | | Parar en paso para peatones. | 70 |
| RGC | 94 | 1b | 4 | | | | | 35 |
| LSV | 40 | 1b | 5 | G | | | Parar en paso para peatones. . (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los y las peatones) | 200 |
| RGC | 94 | 1b | 5 | | | | | 100 |
| LSV | 40 | 1c | 1 | L | | | Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios. (especificar) | 70 |
| RGC | 94 | 1c | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 40 | 1d | 1 | G | | | Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos. | 200 |
| RGC | 94 | 1d | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 40 | 1e | 1 | G | | | Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación. | 200 |
| RGC | 94 | 1e | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 40 | 1f | 1 | G | | | Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los y las usuarios/as afectados. | 200 |
| RGC | 94 | 1f | 1 | | | | | 100 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | |
|-----|----|----|----|---|--|-----|
| LSV | 40 | 1f | 2 | G | Parar en un lugar obligando a los y las usuarios/as a hacer maniobras. | 200 |
| RGC | 94 | 1f | 2 | | | 100 |
| LSV | 40 | 1h | 1 | G | Parar en carril BUS. | 200 |
| RGC | 94 | 1h | 1 | | | 100 |
| LSV | 40 | 1h | 2 | G | Parar en carril reservado para bicicletas. | 200 |
| RGC | 94 | 1h | 2 | | | 100 |
| LSV | 40 | 1i | 1 | G | Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. | 200 |
| RGC | 94 | 1i | 1 | | | 100 |
| LSV | 40 | 1j | 1 | G | Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad. | 200 |
| RGC | 94 | 1j | 1 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 1 | G | Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades. | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 1 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 2 | G | Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades. | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 2 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 3 | G | Estacionar en vía urbana en un túnel | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 3 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 4 | G | Estacionar en paso inferior. | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 4 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 5 | G | Estacionar en paso a nivel. | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 5 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 6 | L | Estacionar en paso para ciclistas. | 80 |
| RGC | 94 | 2a | 6 | | | 40 |
| LSV | 40 | 2a | 7 | G | Estacionar en paso para ciclistas. (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los y las peatones) | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 7 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 8 | L | Estacionar en zona señalizada como paso para peatones. | 80 |
| RGC | 94 | 2a | 8 | | | 40 |
| LSV | 40 | 2a | 9 | G | Estacionar en zona señalizada como paso para peatones. (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los y las peatones) | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 9 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 10 | L | Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar) | 80 |
| RGC | 94 | 2a | 10 | | | 40 |
| LSV | 40 | 2a | 11 | G | Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos. | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 11 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 12 | G | Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación. | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 12 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 13 | G | Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los y las usuarios/as afectados. | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 13 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 14 | G | Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras. | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 14 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 15 | G | Estacionar en carril BUS. | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 15 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 16 | G | Estacionar en carril reservado para bicicletas. | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 16 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 17 | G | Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 17 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2a | 18 | G | Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad. | 200 |
| RGC | 94 | 2a | 18 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2c | 1 | L | Estacionar en zona señalizada para carga y descarga. | 80 |
| RGC | 94 | 2c | 1 | | | 40 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | |
|-----|----|----|---|---|---|-----|
| LSV | 40 | 2e | 1 | L | Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar) | 80 |
| RGC | 94 | 2e | 1 | | | 40 |
| LSV | 40 | 2e | 2 | G | Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar) (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los y las peatones) | 200 |
| RGC | 94 | 2e | 2 | | | 100 |
| LSV | 40 | 2f | 1 | L | Estacionar delante de un vado señalizado correctamente. | 80 |
| RGC | 94 | 2f | 1 | | | 40 |
| LSV | 40 | 2g | 1 | G | Estacionar en doble fila. | 200 |
| RGC | 94 | 2g | 1 | | | 100 |

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV | 41 | 2 | 1 | L | | | Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas. (deberán especificarse las medidas omitidas) | 80 |
| RGC | 97 | 3 | 1 | | | | | 40 |
| LSV | 41 | 2 | 2 | G | | | Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento. | 200 |
| RGC | 95 | 2 | 1 | | | | | 100 |

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV | 43 | 1 | 1 | G | | | Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario. | 200 |
| RGC | 101 | 1 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 43 | 1 | 2 | G | | | Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario. | 200 |
| RGC | 101 | 1 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 43 | 1 | 3 | G | | | Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello. | 200 |
| RGC | 99 | 1 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 43 | 1 | 4 | G | | | Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad. | 200 |
| RGC | 99 | 1 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 43 | 1 | 5 | L | | | Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente. | 70 |
| RGC | 100 | 2 | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 43 | 1 | 6 | G | | | Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía. | 200 |
| RGC | 100 | 4 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 43 | 1 | 7 | G | | | No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada. | 200 |
| RGC | 101 | 1 | 3 | | | | | 100 |
| LSV | 43 | 1 | 8 | G | | | No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario. | 200 |
| RGC | 102 | 1 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 43 | 1 | 9 | G | | | Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor y la conductora del vehículo con el que se cruce. | 200 |
| RGC | 102 | 1 | 2 | | | | | 100 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | |
|-----|-----|---|----|---|---|-----|
| LSV | 43 | 1 | 10 | G | Circular con alumbrado de cruce deslumbrante. | 200 |
| RGC | 102 | 1 | 3 | | | 100 |
| LSV | 43 | 1 | 11 | G | No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor. | 200 |
| RGC | 102 | 1 | 1 | | | 100 |
| LSV | 43 | 1 | 12 | L | No llevar iluminada la placa posterior de la matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado. | 70 |
| RGC | 103 | 1 | 1 | | | 35 |
| LSV | 43 | 1 | 13 | L | Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario. | 80 |
| RGC | 98 | 1 | 1 | | | 40 |
| LSV | 43 | 2 | 1 | G | Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario. | 200 |
| RGC | 104 | 1 | 1 | | | 100 |
| LSV | 43 | 2 | 2 | G | Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario. | 200 |
| RGC | 104 | 1 | 2 | | | 100 |
| LSV | 43 | 2 | 3 | G | Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario. | 200 |
| RGC | 104 | 1 | 3 | | | 100 |
| LSV | 43 | 3 | 1 | G | No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello. (especificar las condiciones de la vía) | 200 |
| RGC | 105 | 1 | 1 | | | 100 |
| LSV | 43 | 3 | 2 | G | No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad. | 200 |
| RGC | 106 | 1 | 1 | | | 100 |
| LSV | 43 | 4 | 1 | L | Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados. | 70 |
| RGC | 98 | 3 | 1 | | | 35 |

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV | 44 | 1 | 1 | L | | | No advertir el conductor y la conductora de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente. | 70 |
| RGC | 108 | 1 | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 44 | 3 | 1 | L | | | Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas. | 70 |
| RGC | 110 | 1 | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 44 | 3 | 2 | L | | | Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario. | 70 |
| RGC | 111 | - | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 44 | 4 | 1 | L | | | No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias. | 70 |
| RGC | 113 | - | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 44 | 4 | 2 | L | | | No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios. | 70 |
| RGC | 113 | - | 2 | | | | | 35 |

PUERTAS

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|------------------|---------------------------------|
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|------------------|---------------------------------|

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | | |
|-----|-----|---|---|---|--|--|---|----|
| LSV | 45 | - | 1 | L | | | Circular llevando abiertas las puertas del vehículo. | 70 |
| RGC | 114 | 1 | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 45 | - | 2 | L | | | Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo. | 70 |
| RGC | 114 | 1 | 2 | | | | | 35 |
| LSV | 45 | - | 3 | L | | | Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios. | 70 |
| RGC | 114 | 1 | 3 | | | | | 35 |

APAGADO DE MOTOR

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV | 46 | - | 1 | L | | | No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado. | 70 |
| RGC | 115 | 2 | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 46 | - | 2 | L | | | No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible. | 70 |
| RGC | 115 | 3 | 1 | | | | | 35 |

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV | 47 | - | 1 | G | 15 | 4 | No hacer uso el conductor y la conductora del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado. (especificar) | 200 |
| RGC | 117 | 1 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 47 | - | 2 | G | | | No hacer uso el ocupante del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado (especificar) | 200 |
| RGC | 117 | 1 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 47 | - | 3 | G | 15 | 4 | Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, o utilizarlo inadecuadamente en las condiciones reglamentariamente exigidas. (especificar) | 200 |
| RGC | 117 | 3 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 47 | - | 4 | G | | | Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello. | 200 |
| RGC | 117 | 3 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 47 | - | 5 | G | 15 | 4 | No hacer uso el conductor y la conductora del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspondiente casco de protección homologado o certificado. (especificar) | 200 |
| RGC | 118 | 1 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 47 | - | 6 | G | | | No hacer uso el pasajero o pasajera del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del correspondiente casco de protección homologado o certificado. (especificar) | 200 |
| RGC | 118 | 1 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 47 | - | 7 | G | | | No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor y la conductora de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar) | 200 |
| | | | | | | | | 100 |
| LSV | 47 | - | 8 | G | | | No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero o pasajera de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana. (especificar) | 200 |
| | | | | | | | | 100 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | | |
|-----|----|---|----|---|--|--|--|------------|
| LSV | 47 | - | 9 | G | | | No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor y la conductora de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar) | 200 100 |
| LSV | 47 | - | 10 | G | | | No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero o pasajera de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar) | 200 100 |
| LSV | 47 | - | 11 | G | | | No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor y la conductora de un vehículo de movilidad personal, el casco de protección homologado, en travesías. (especificar) | 200 100 |

TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|-----------|--------|--------|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV RGC | 48 120 | - 1 | 1 1 | MG | 6 | 6 | Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo) | 500 250 |
| LSV RGC | 48 120 | - 1 | 2 1 | MG | 6 | 6 | Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres (no aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo). | 500 250 |

PEATONES

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|-----------|--------|--------|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV RGC | 49 121 | 1 1 | 1 1 | L | | | Transitar por la calzada existiendo zona peatonal. | 70 35 |
| LSV RGC | 49 121 | 1 5 | 2 1 | L | | | Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización. | 70 35 |

ANIMALES

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|-----------|--------|--------|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV RGC | 50 126 | 1 1 | 1 1 | L | | | Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona. | 70 35 |
| LSV RGC | 50 126 | 1 1 | 2 2 | L | | | Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos. | 70 35 |
| LSV RGC | 50 126 | 1 1 | 3 3 | L | | | Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona. | 70 35 |

OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTE O AVERIA

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|-----------|--------|--------|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV RGC | 51 129 | 1 2 | 1 1 | G | | | No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. | 200 100 |
| LSV RGC | 51 129 | 1 2 | 2 2 | L | | | Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación. | 80 40 |
| LSV RGC | 51 129 | 1 2 | 3 3 | L | | | Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación. | 80 40 |
| LSV RGC | 51 129 | 1 2 | 4 4 | L | | | Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación. | 80 40 |
| LSV RGC | 51 130 | 2 1 | 1 1 | L | | | Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo. | 70 35 |
| LSV RGC | 51 130 | 2 1 | 2 2 | L | | | Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente. | 70 35 |
| LSV RGC | 51 130 | 2 1 | 3 3 | L | | | Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor y la conductora las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible. | 70 35 |
| LSV RGC | 51 130 | 2 1 | 4 4 | L | | | Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor y la conductora las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible. | 70 35 |
| LSV RGC | 51 130 | 3 5 | 1 1 | L | | | Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin. | 70 35 |

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|------------|-----------|--------|--------|-----|------------------------------|------|---|---------------------------------|
| LSV RGC | 53 147 | 1 a | 1 1 | G | | | No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja. | 200 100 |
| LSV RGC | 53 155 | 1 - | 2 1 | L | | | No obedecer una señal de obligación. (especificar señal) | 70 35 |
| LSV RGC | 53 154 | 1 - | 3 1 | L | | | No obedecer una señal de prohibición. (especificar señal) | 80 40 |
| LSV RGC | 53 132 | 1 1 | 4 1 | L | | | No adaptar el conductor y la conductora de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria. | 70 35 |
| LSV RGC | 53 132 | 1 1 | 5 2 | L | | | No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria. | 70 35 |
| LSV RGC | 53 143 | 1 1 | 6 1 | G | 13 | 4 | No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes. (especificar) | 200 100 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | | | |
|-----|-----|---|----|----|----|---|--|---------------|
| LSV | 53 | 1 | 19 | G | | | Desobedecer el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), las señales y/o las ordenes de un agente que regula la circulación con peligro (especificar el peligro de las señales y/o las órdenes). | 200 |
| RGC | 143 | 1 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 53 | 1 | 7 | G | | | No respetar el peatón la luz roja de un semáforo. | 200 |
| RGC | 145 | - | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 53 | 1 | 8 | G | 10 | 4 | No respetar el conductor y la conductora de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo. | 200 |
| RGC | 146 | - | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 53 | 1 | 20 | G | | | No respetar el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la luz roja de un semáforo | 200 |
| RGC | 146 | - | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 53 | 1 | 21 | G | | | No respetar el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la señal de "stop" (R-2). | 200 |
| RGC | 151 | 2 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 53 | 1 | 22 | G | | | No respetar el conductor y la conductora de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la señal de ceda el paso (R-1). | 200 |
| RGC | 151 | 2 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 53 | 1 | 9 | G | 10 | 4 | No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2) | 200 |
| RGC | 151 | 2 | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 53 | 1 | 10 | G | 10 | 4 | No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1) | 200 |
| RGC | 151 | 2 | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 53 | 1 | 11 | L | | | No obedecer una señal de circulación prohibida. (especificar) | 80 |
| RGC | 152 | - | 1 | | | | | 40 |
| LSV | 53 | 1 | 12 | L | | | No obedecer una señal de entrada prohibida. | 80 |
| RGC | 152 | - | 2 | | | | | 40 |
| LSV | 53 | 1 | 13 | L | | | No respetar una línea longitudinal continua | 80 |
| RGC | 167 | - | 1 | | | | | 40 |
| LSV | 53 | 1 | 14 | L | | | Circular sobre una línea longitudinal discontinua. | 70 |
| RGC | 167 | - | 2 | | | | | 35 |
| LSV | 53 | 1 | 15 | G | 10 | 4 | No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso. | 200 |
| RGC | 169 | - | 1 | | | | | 100 |
| LSV | 53 | 1 | 16 | G | 10 | 4 | No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop. | 200 |
| RGC | 169 | - | 2 | | | | | 100 |
| LSV | 53 | 1 | 17 | L | | | No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos. | 70 |
| RGC | 170 | - | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 53 | 1 | 18 | L | | | No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial) estacionamiento | 70 |
| RGC | 171 | - | 1 | | | | | 35 |
| LSV | 57 | 3 | 1 | MG | | | No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. | 3000 |
| RGC | 140 | 3 | 1 | | | | | Sin reducción |
| LSV | 57 | 3 | 2 | MG | | | Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. | 3000 |
| RGC | 140 | 3 | 2 | | | | | Sin reducción |
| LSV | 57 | 3 | 3 | G | | | No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras. | 200 |
| RGC | 60 | 5 | 1 | | | | | 100 |

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE |
|-------|------|------|-----|-----|--------|------|------------------|-----------|
| | | | | | II | | | IMPTE CON |
| | | | | | RDL | | | REDUCCIÓN |
| | | | | | 6/2015 | | | |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | |
|-----|-----|---|---|----|---|---------------|
| LSV | 58 | 1 | 1 | L | No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. (especificar) | 80 |
| RGC | 142 | 1 | 1 | | | 40 |
| LSV | 58 | 1 | 2 | L | No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. (especificar) | 80 |
| RGC | 142 | 1 | 2 | | | 40 |
| LSV | 58 | 2 | 1 | MG | Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. (especificar) | 3000 |
| RGC | 142 | 2 | 1 | | | Sin reducción |
| LSV | 58 | 3 | 1 | MG | Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los y las usuarios/as. | 3000 |
| RGC | 142 | 3 | 1 | | | Sin reducción |
| LSV | 58 | 3 | 2 | MG | Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia. | 3000 |
| RGC | 142 | 3 | 2 | | | Sin reducción |
| LSV | 58 | 3 | 3 | MG | Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los y las usuarios/as de la vía o distraer su atención. | 3000 |
| RGC | 142 | 3 | 3 | | | Sin reducción |

INFRACCIONES

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | ANEXO II RDL 6/2015 | PTOS | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------------------|------|--|---------------------------------|
| LSV | 77 | h | - | MG | 5 | 6 | Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema.) | 6000 Sin reducción |
| LSV | 77 | n | - | MG | | | Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional. | 500 250 |
| LSV | 77 | m | - | MG | | | Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad (deberá concretarse el mecanismo o sistema) | 500 250 |
| LSV | 77 | r | 1 | MG | | | Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado. | 3000 Sin reducción |
| LSV | 77 | v | 1 | MG | | | Incumplir las normas en materia de auxilio en vía públicas. | 500 250 |

INFRACCIONES A LA ORDENANZA MOVILIDAD SOSTENIBLE DE LOS VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

| NORMA | ART. | APAR | OPC | INF | HECHO DENUNCIADO | IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN |
|-------|------|------|-----|-----|------------------|---------------------------------|
|-------|------|------|-----|-----|------------------|---------------------------------|

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | | |
|------------|--------------|----|--------|----|---|------------|
| OMS | 74 | 2 | 1 | MG | Circular con un aparato que no tenga la consideración de vehículo de movilidad personal (VMP) o que no cumpla con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación. | 500 250 |
| OMS | 74 | 3 | 1 | L | No aportar la documentación técnica obligatoria de los vehículos VMP exigida en la Ordenanza Movilidad Sostenible para la correcta identificación y correspondencia del vehículo con la marca, número de serie o bastidor. | 80 40 |
| OMS RGV | 74 22 bis | 3 | 2 1 | L | No aportar para vehículos de movilidad personal (VMP) el Certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigible en la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación. | 100 50 |
| OMS | 74 | 4 | 1 | G | Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), excediendo la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto. | 200 100 |
| OMS | 74 | 4a | 1 | G | Circular con vehículo de movilidad personal por la acera. | 200 100 |
| OMS | 74 | 4a | 2 | G | Circular con vehículo de movilidad personal por zonas peatonales. | 200 100 |
| OMS | 74 | 4a | 3 | G | Circular con vehículo de movilidad personal, por vías de dos o más carriles, en el mismo sentido de circulación, cuando el límite de velocidad de la vía sea superior a 30 km/h. | 200 100 |
| OMS | 74 | 4b | 1 | G | Circular con vehículo de movilidad personal, por un carril bici, vía ciclista superando la velocidad máxima de 15 km/h | 200 100 |
| OMS | 74 | 4b | 2 | G | Circular con vehículo de movilidad personal, por un carril bici, vía ciclista, compartido con peatón, superando la velocidad máxima de 10 km/h | 200 100 |
| OMS | 74 | 4b | 3 | G | Circular con vehículo de movilidad personal, por una zona declarada zona 30 o 20, o por una calle de un único sentido de circulación superando la velocidad máxima permitida. | 200 100 |
| OMS | 74 | 4e | 1 | L | Circular de noche con vehículo de movilidad personal, careciendo de sistema de alumbrado o, en su defecto, de prendas o elementos reflectantes. | 200 100 |
| OMS | 74 | 4e | 2 | L | Circular con un vehículo de movilidad personal sin hacer uso de prendas o elementos reflectante cuando es obligatorio | 200 100 |
| OMS | 74 | 4g | 1 | L | Circular con vehículo de movilidad personal, con más de una persona (excediendo el uso unipersonal). | 100 50 |
| OMS | 74 | 4h | 1 | G | Circular con vehículo de movilidad personal, sin tener la edad mínima permitida de 15 años. (no acompañado de un adulto) | 200 100 |
| OMS | 75 | 1 | 1 | L | Estacionar con vehículo de movilidad persona (VMP) en aceras, paseos y demás zonas peatonales, o fuera de los espacios y zonas acondicionados para su estacionamiento (especificar). | 80 40 |
| OMS | 74 | 4i | 1 | G | Circular con vehículo de movilidad personal, con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. | 200 100 |
| OMS | 74 | 4i | 2 | G | Circular con vehículo de movilidad personal, utilizando simultáneamente un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación. | 200 100 |

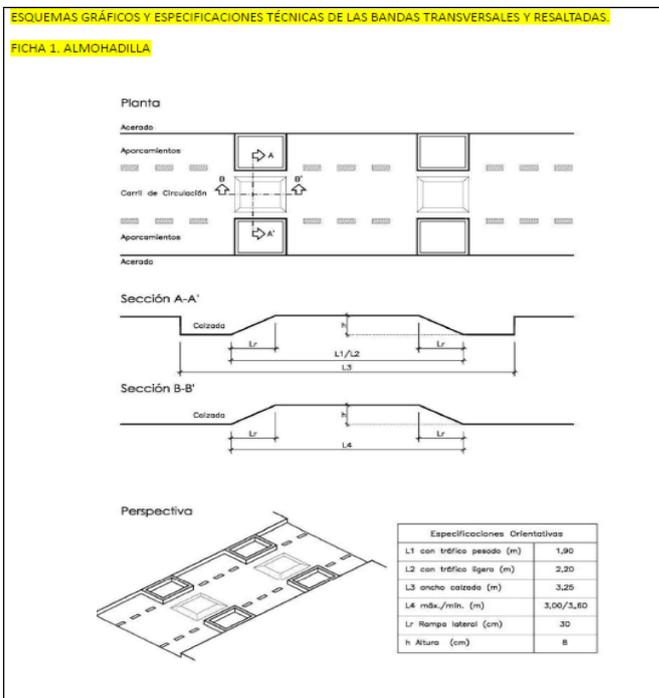
Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en este cuadro, se hallen tipificadas en la legislación vigente de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la citada legislación, legislación que se aplicaría en lo referente a la graduación de sanciones, en la actualidad contemplado en los artículos 80 y 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial.

-En caso de infracciones calificadas como LEVES serán sancionadas con el importe de 80 euros.

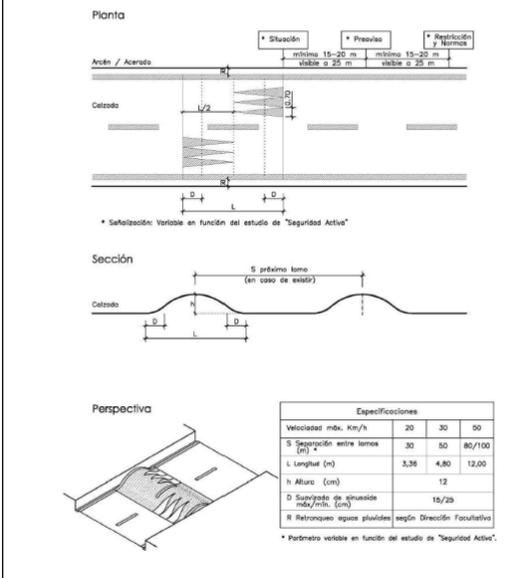
ANEXO III



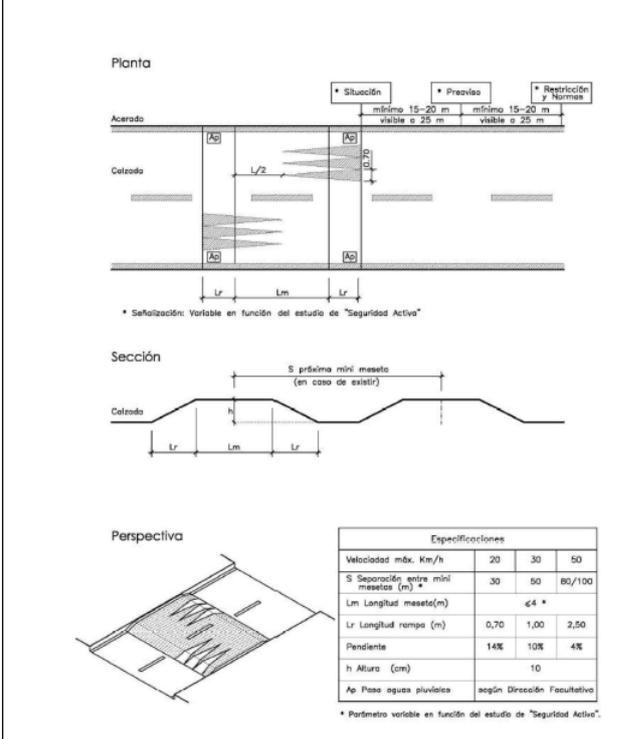
Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



FICHA 2.- LOMO O RESALTE DE CALZADA



FICHA 3—MINI ALTIPLANO O RESALTE TRAPEZOIDAL

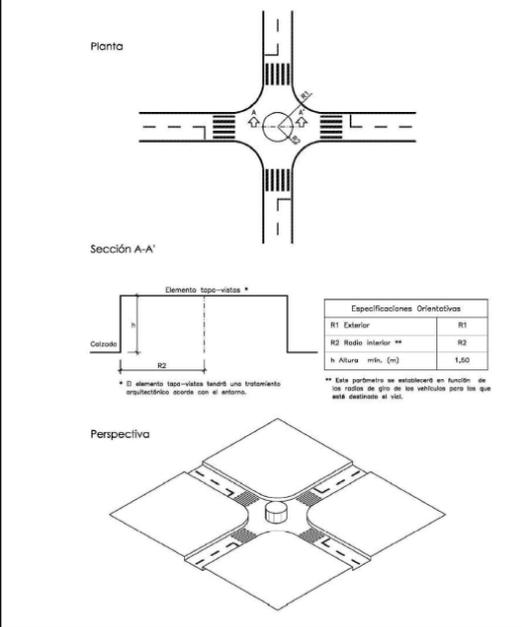


Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631

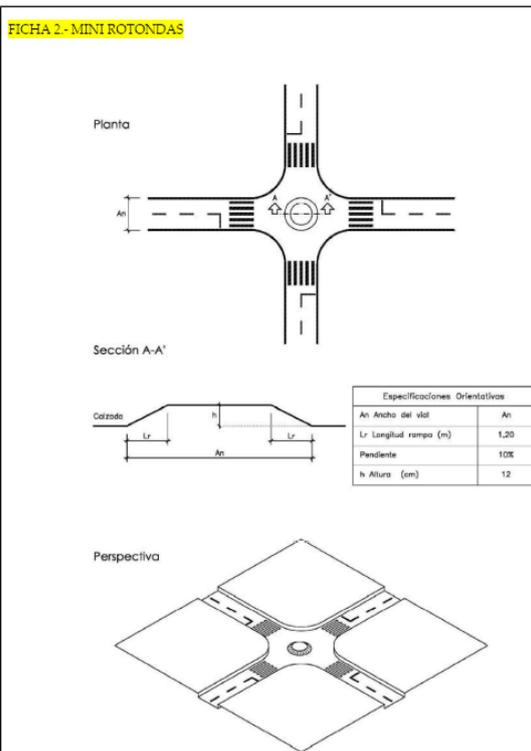


III - ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURALES

FICHA 1 - ROTONDA



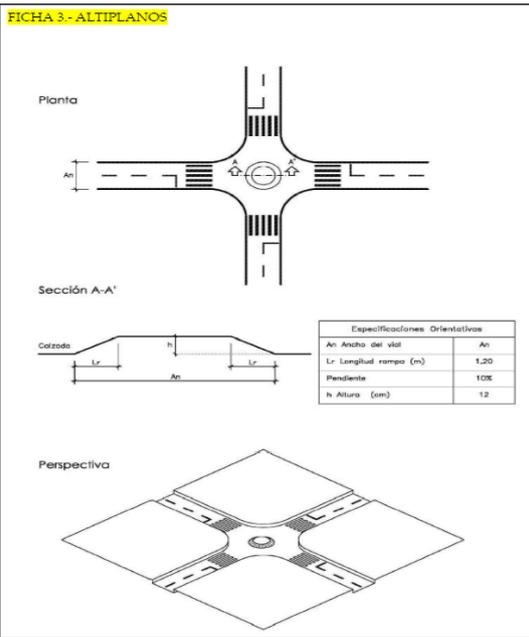
FICHA 2 - MINI ROTONDAS



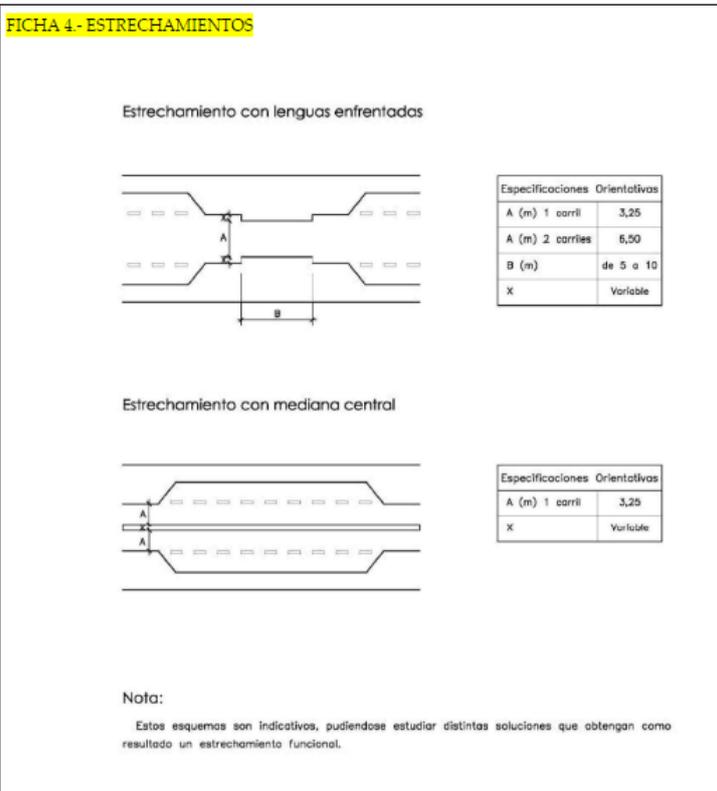
Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



FICHA 3.- ALTIPLANOS



FICHA 4.- ESTRECHAMIENTOS

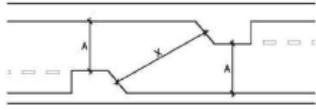


Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



FICHA 5 - ZIG-ZAG

Estrechamiento con lenguas enfrentadas



| Especificaciones Orientativas | |
|-------------------------------|------------|
| A (m) 1 carril | 3,25 |
| A (m) 2 carriles | 6,50 |
| X | Variable * |

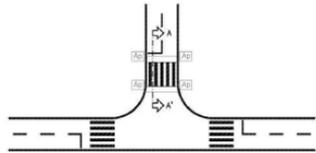
* La longitud X dependerá del radio de giro necesario para cada situación.

Nota:

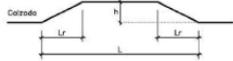
Este esquema es indicativo, pudiéndose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un cambio de alineación de calzada funcional.

FICHA 6 - PUERTA DE ENTRADA

Planta



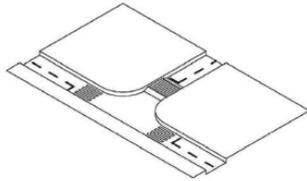
Sección A-A'



| Especificaciones | |
|-------------------------|-----------------------------|
| Velocidad máx. (Km/h) | 30 |
| L Longitud (m) | 34 * |
| Lr Longitud rampa (m) | 1,00 |
| Pte Pendiente | 10% |
| h Altura (cm) | 10 |
| Ad Paso aguas pluviales | según Dirección Facultativa |

* La longitud L podrá depender de la singularidad del vial.

Perspectiva

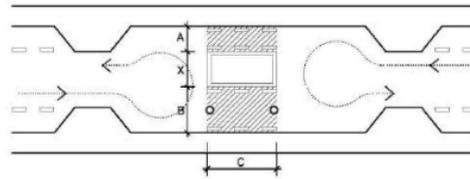


Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



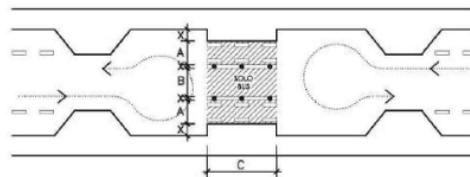
FICHA 7.- FONDO DE SACO

Fondo de saco con exención del tráfico ciclista y emergencias



| Especificaciones Orientativas | |
|-------------------------------|-----------------|
| A (m) | 1,35 |
| X | Variable |
| B (m) | 3,25 |
| C (m) | 5,00 a 10,00 |
| ○ | Obstáculo móvil |

Fondo de saco con exención del tráfico ciclista, bus y emergencias



| Especificaciones Orientativas | |
|-------------------------------|----------------|
| A (m) | 1,35 |
| X | Variable |
| B (m) | 3,25 |
| C (m) | 5,00 a 10,00 |
| ● | Obstáculo fijo |

Nota:

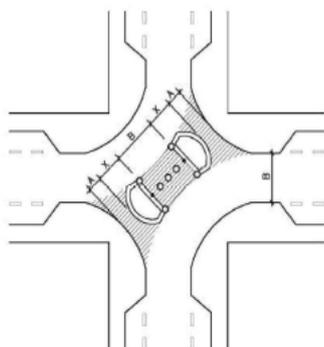
Estos esquemas son indicativos, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un fondo de saco funcional.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



FICHAS 8.- DIAGONAL

Diagonal con exención del tráfico ciclista y emergencias



| Especificaciones Orientativas | |
|-------------------------------|-----------------|
| A (m) | 1,35 |
| X | Variable |
| B (m) | Ancho calzado |
| ○ | Obstáculo móvil |
| ● | Obstáculo fijo |

Nota:

Este esquema es indicativo, pudiéndose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado una diagonal funcional.

“

3. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/6-GUACON.

ASUNTO: PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EXPEDIENTE LICITACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LAS “MEJORAS DEL C.E.I.P LA PALOMA, INCLUIDO EN EL PLAN EDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA”. EXPTE.: 2024/6-GUACON. Ref.: G/GUA/CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN/CAG.

INTERVENCIONES

- D. Daniel Puerto García (Concejal delegado).
- D. Antonio Prieto Cerdán (Portavoz adjunto GM PSOE).
- D. Daniel Puerto García (Concejal delegado).
- D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente).

ANTECEDENTES

1º. En fecha 29 de noviembre de 2023, por el Pleno se acuerda Aprobar técnicamente el proyecto básico y de ejecución, y el proyecto de actividad para las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



«Mejoras del CEIP La Paloma, incluido en el Plan Edificant» redactado por la mercantil GESTEC ARQUITECTURA & INGENIERIA, con un presupuesto total de ejecución IVA incluido de 4.764.037,91 €, y un plazo de ejecución de 15 meses, actuación incluida dentro del Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos (PLAN EDIFICANT), de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

2º. En fecha 9 de enero de 2024, se realiza Acta de Replanteo para las obras del proyecto Básico y de ejecución para las mejoras del CEIP La Paloma, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana, por la Arquitecta Municipal.

3º. En fecha 8 de enero de 2024, por la Arquitecta Municipal se emite Informe Técnico con las características técnicas a considerar en la licitación del contrato de obras de «Mejoras del C.E.I.P. La Paloma, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana.»

4º. En fecha 1 de febrero de 2024, por el Administrativo del Área Urbanismo, se elabora informe de justificación de la necesidad e idoneidad de la licitación del contrato de obras de mejoras del CEI. La Paloma, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana, por las consideraciones y motivos que figuran en el mismo. Asimismo, obra en el expediente el informe de estabilidad y sostenibilidad financiera de la DA 3ª de la Ley 9/2017, en relación al 7.3 de la LO 2/2012, emitido por el Administrativo del Área de Urbanismo Municipal en fecha 1 de febrero de 2024.

5º. En fecha 14 de febrero de 2024 se emite Providencia de Alcaldía en los siguientes términos:

«En fecha 31 de enero de 2024 por el Ayuntamiento Pleno se solicitó a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo el reajuste de anualidades que consta en el expediente 1091/2018-URB, lo que paralelamente conlleva el reajuste de la delegación de competencias, sin que conste la aprobación de la citada solicitud a fecha de la presente Providencia.

Se insta al departamento de Contratación al inicio de la licitación del contrato para la ejecución de las obras de Reunificación de Edificios de Infantil, Primaria y Educación Especial, Nuevo Pabellón Polivalente, Adecuación de Aseos y Vestuarios, Adecuación de Aseos y Vestuarios, Adecuación Accesibilidad y Mejoras Eficiencia Energética C.E.I.P. "La Paloma" de Aspe, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 29 de noviembre de 2023. En Aspe, en el día y hora de mi firma electrónica. La Concejala de Contratación.»

6º. En fecha 21 de febrero de 2024, por la TAG de Contratación se elabora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la licitación del contrato para la ejecución de las «obras de Reunificación de Edificios de Infantil, Primaria y Educación Especial, Nuevo Pabellón Polivalente, Adecuación de Aseos y Vestuarios, Adecuación de Aseos y Vestuarios, Adecuación Accesibilidad y Mejoras

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Eficiencia Energética CEIP “La Paloma” de Aspe, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana», determinándose el procedimiento de licitación mediante expediente ordinario, procedimiento abierto y la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa en función de varios criterios de adjudicación, conforme a la cláusula 10.2 del Cuadro de Características del Pliego de cláusulas administrativas particulares; siendo el presupuesto máximo de licitación de **4.764.037,91 €**, (IVA incluido 21 %). No existen lotes. El plazo de ejecución del contrato será de QUINCE MESES conforme a la cláusula 1.6 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. No cabe la prórroga del contrato.

Por la TAG de Contratación se advierte expresamente en el PCAP que la ejecución del contrato está sujeta a condición suspensiva de resolución, de forma que, si la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo competente no aprobara el reajuste de anualidades solicitado, el contrato se resolvería con los efectos previstos en el artículo 246.4 de la LCSP.

7º.- En fecha 23 de febrero de 2024 se emite informe por la Concejala de Contratación, en el que se propone el inicio de la licitación del contrato de obras de «Mejoras del C.E.I.P. La Paloma, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana».

8º.- En fecha 23 de febrero de 2024 se emite reparo suspensivo nº 09/24 por la Intervención Municipal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 216.2 a) y c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

9º.- En fecha 23 de febrero de 2024 se emite por el Secretario General de la Corporación se emite informe nº 27/24 por el que se adhiere al reparo emitido por la Intervención Municipal nº 09/24, y manifiesta su disconformidad con el inicio de la licitación puesto que la GVA no ha contestado a la modificación del reajuste de anualidad solicitado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 31 de enero de 2024.

10º.- En fecha 26 de febrero de 2024 por la TAG de Contratación se acepta el reparo suspensivo nº 09/24 emitido por la Intervención Municipal en fecha 23 de febrero de 2024, en relación con el inicio de la licitación del contrato para la ejecución de las obras de Reunificación de Edificios de Infantil, Primaria y Educación Especial, Nuevo Pabellón Polivalente, Adecuación de Aseos y Vestuarios, Adecuación de Aseos y Vestuarios, Adecuación Accesibilidad y Mejoras Eficiencia Energética C.E.I.P. “La Paloma” de Aspe, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana, adhiriéndose a lo informado por esa intervención y remitiéndose a las observaciones formuladas al respecto en las cláusulas 2.3, 2.4, 2.5 y 23.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 23 de febrero de 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



11º.- En fecha 27 de febrero de 2024 se emite Providencia por la Presidenta de la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, instando la celebración urgente y extraordinaria de la CISGP para someter a dictamen la aprobación de la licitación del contrato para la ejecución de las obras de Reunificación de Edificios de Infantil, Primaria y Educación Especial, Nuevo Pabellón Polivalente, Adecuación de Aseos y Vestuarios, Adecuación de Aseos y Vestuarios, Adecuación Accesibilidad y Mejoras Eficiencia Energética C.E.I.P. “La Paloma” de Aspe, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana.

12º.- En fecha 28 de febrero de 2024, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en sesión Extraordinaria de urgencia, se dictamina favorablemente la propuesta de inicio del expediente para la licitación del contrato administrativo de obras para las mejoras del C.E.I.P. “La Paloma” incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana, expediente 2024/6-GUACON, con el número de dictamen 2024000014.

13º.- En fecha 28 de febrero de 2024, por acuerdo de Pleno nº 2024000035, se acuerda:

«PRIMERO.- Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal en fecha 23 de febrero de 2024, remitiéndonos al escrito de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, dependiente de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana recibido en la Plataforma Edificante fecha 24 de enero de 2024 «sobre el crédito disponible en cada anualidad para la ejecución de las delegaciones de competencias», cuyo extracto se reproduce en la Consideración Primera del presente Acuerdo, constando el texto íntegro en la Plataforma Edificant y en el propio expediente electrónico de referencia.

SEGUNDO.- Hacer suyo como memoria justificativa los informes elaborados por la Jefa de Servicio de Territorio Municipal y la Arquitecta Municipal y que constan en el expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se acompañan, para la licitación del Contrato administrativo de obras para las “MEJORAS DEL C.E.I.P. LA PALOMA, INCLUIDO EN EL PLAN EDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA”, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa en función de varios criterios de adjudicación, conforme a la cláusula nº 10.2 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con un presupuesto de licitación máximo de 4.764.037,91 € (IVA incluido), correspondiendo 3.937.221,41€ al objeto del contrato y 1.366.816,50€, al Impuesto sobre Valor Añadido (21%). [...]]»

14º.- En fecha 10 de julio de 2024, por el TAG de Contratación se emite informe propuesta de adjudicación del contrato administrativo de obras para las mejoras de C.E.I.P. “La Paloma”, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana, mediante el cual se propone adjudicar el contrato a favor de la mercantil

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L. con CIF nº B-03400660, por un importe total de 3.937.207,70 €, correspondiendo 3.253.890,66 € a la base imponible y 683.317,04 € al IVA (21%) , según su oferta económica de fecha 6 de mayo de 2024, al haber obtenido la mayor puntuación en los criterios de adjudicación, un total de 100 puntos, y en su consecuencia ser la oferta más ventajosa de las presentadas y admitidas y no incurrir su oferta presunción de anormalidad, ordenando el resto de ofertas según el orden de prelación del cuadro; de conformidad con la propuesta de la mesa de contratación de fecha 24 de mayo de 2024.

15º.- En fecha 12 de julio de 2024, se emite reparo suspensivo nº 46/2024 por la Intervención Municipal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 216.2 a) y c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los mismos términos que el reparo suspensivo nº 9/2024 de 23 de febrero de 2024 que fue levantado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2024, no obstante, tal y como señala la intervención municipal: « *el reparo se hace extensivo a la presente adjudicación del contrato de obras de MEJORAS DEL C.E.I.P. LA PALOMA, INCLUIDO EN EL PLAN EDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA, a favor de la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L. con CIF nº B-03400660, por cuanto, como ya se ha citado, a fecha de hoy la Dirección General de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, no ha aceptado el reajuste de anualidades solicitado, no existiendo por tanto delegación de la financiación para las anualidades 2025 y 2026.*»

16º.- En fecha 15 de julio de 2024 por el TAG de Contratación se acepta el reparo suspensivo nº 46/24 emitido por la Intervención Municipal en fecha 12 de julio de 2024, en relación con la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de Reunificación de Edificios de Infantil, Primaria y Educación Especial, Nuevo Pabellón Polivalente, Adecuación de Aseos y Vestuarios, Adecuación de Aseos y Vestuarios, Adecuación Accesibilidad y Mejoras Eficiencia Energética C.E.I.P. “La Paloma” de Aspe, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana, adhiriéndose a lo informado por la intervención y remitiéndose a las observaciones formuladas al respecto en las cláusulas 2.3, 2.4, 2.5 y 23.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 23 de febrero de 2024.

17º.- En fecha 15 de julio de 2024 se emite por la Secretaria Acctal. de la Corporación informe nº 85/24 por el que se adhiere al reparo de la intervención, por cuanto que el presente expediente no está concluso debido a la falta de contestación al reajuste de anualidad, por lo que hasta que el reajuste no sea aceptado por la GVA no puede llevarse a cabo la adjudicación al carecerse de crédito adecuado y suficiente.

18ª.- En fecha 23 de julio de 2024, por la CI-SGP-Com. Inf. Servicios Generales y a la Persona, se dictamina favorablemente, levantar el reparo formulado por la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Intervención Municipal en fecha 12 de julio de 2024, así como la adjudicación del contrato de referencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En fecha 24 de enero de 2024 se recibe en la plataforma Edificant escrito de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, dependiente de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana «sobre el crédito disponible en cada anualidad para la ejecución de las delegaciones de competencias». Se transcribe la parte del documento que interesa a estos efectos, constando íntegro la mentada Plataforma Edificante y en el expediente electrónico de referencia:

«(...) De acuerdo con el expuesto, las delegaciones de competencias acordadas a favor del Ayuntamiento tienen garantizada la financiación suficiente y adecuada por parte de la Generalitat Valenciana en los términos establecidos en los artículos mencionados, por lo cual se pueden tramitar las certificaciones de pago correspondientes, en conformidad con el establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 5/2017.

Así pues, esta dirección general, una vez los ayuntamientos informen fehacientemente de la licitación y adjudicación de cada actuación delegada, a través del enlace correspondiente a la plataforma de contratación de estado, revisará las anualidades para adaptarlas a la marcha de la actuación, por ello el carácter preceptivo y vinculante a la hora de facilitar dicha documentación. Además, de cara a posibles reajustes de las anualidades conforme a la ejecución de la obra, la administración local deberá trasladar para su abono mensualmente, en los primeros quince días siguientes al mes al que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

Atendiendo a lo anterior y según el primero de los títulos del Decreto Ley, es la Generalitat la administración responsable de la financiación de la delegación y a todos los efectos, esta se formaliza mediante la resolución del conseller de Educación, Universidades y Empleo. Con la resolución hay que reseñar el compromiso existente descrito en su punto 6: “de acuerdo con el artículo 10.3 del Decreto Ley 5/2017, esta resolución ha sido previamente fiscalizada de conformidad por la Intervención General, señalando la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del gasto correspondiente] como la suficiencia para generar crédito.”

Obtenida la delegación de competencias por la Administración Local, la financiación queda comprometida y garantizada para dar respuesta a los pagos correspondientes, independientemente de la cantidad asignada en cada uno de los ejercicios en los que se ejecute, siempre que sean vigentes o futuros.

Paralelamente y conforme lo dispuesto el artículo 39, apartado 5.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, (Conselleria de Hacienda y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Modelo Económico) de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, se incorporará a los créditos del presupuesto vigente los remanentes de los compromisos de gasto del ejercicio anterior que no han sido ejecutados en el ejercicio pasado.

Por último, desde la Dirección General de Infraestructuras Educativas, en virtud de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat que modifica el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del presente Decreto Ley, la Conselleria competente en la materia, podrá reajustar unilateralmente las anualidades reflejadas en las diferentes resoluciones o actos jurídicos equivalentes que articulan la delegación

Sirva el presente extracto de la Comunicación transcrito como motivación para el levantamiento del reparo formulado por la Intervención Municipal, máxime cuando el Ayuntamiento Pleno ha solicitado el reajuste de anualidades a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo en fecha 31 de enero de 2024.

SEGUNDA.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 217.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: « (...)corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos: a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito...(...)»

ACUERDO

Adoptado por 17 votos a favor y 4 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:--

Abstenciones: 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX.

PRIMERO.- Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal en fecha 12 de julio de 2024, remitiéndonos al escrito de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, dependiente de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana recibido en la Plataforma Edificante fecha 24 de enero de 2024 «sobre el crédito disponible en cada anualidad para la ejecución de las delegaciones de competencias», cuyo extracto se reproduce en la Consideración Primera del presente Acuerdo, constando el texto íntegro en la Plataforma Edificant y en el propio expediente electrónico de referencia.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato administrativo de obras para las “MEJORAS DEL C.E.I.P. LA PALOMA, INCLUIDO EN EL PLAN EDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA”, a favor de la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L. con

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



CIF nº B-03400660, por un importe total de **3.937.207,70 €**, correspondiendo 3.253.890,66 € a la base imponible y 683.317,04 € al IVA (21%) , según su oferta económica de fecha 6 de mayo de 2024, al haber obtenido la mayor puntuación en los criterios de adjudicación, un total de 100 puntos, y en su consecuencia ser la oferta más ventajosa de las presentadas y admitidas y no incurrir su oferta presunción de anormalidad, ordenando el resto de ofertas según el orden de prelación del cuadro; de conformidad con la propuesta de la mesa de contratación de fecha 24 de mayo de 2024.

El plazo de ejecución del contrato será de QUINCE MESES, el inicio del plazo del mismo comenzará a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, conforme a la cláusula 1.6 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. No cabe la prórroga del contrato.

TERCERO.- Comprometer el gasto por importe de 671.021,75 € para la presenta anualidad de 2024 con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 12 33600 61900 «12 32300 63202 Edificant CEIP LA PALOMA», del presupuesto de 2024, conforme al informe emitido por el responsable del contrato en fecha 9 de julio de 2024.

CUARTO.- Anular el crédito autorizado y retenido sobre lo dispuesto para la anualidad de 2024, en la aplicación presupuestaria siguiente del presupuesto de 2024:

«12 32300 63202 Edificant CEIP LA PALOMA».....298.873,7 €

QUINTO.- Comprometer el gasto por el siguiente importe para la anualidad de 2025, (1 de enero a 31 de diciembre) sujeto a condición suspensiva de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente del presupuesto de 2025, conforme al informe emitido por el responsable del contrato en fecha 9 de julio de 2024:

«12 32300 63202 Edificant CEIP LA PALOMA».....2.348.576,12 €

SEXTO.- Anular el crédito autorizado y retenido sobre lo dispuesto para la anualidad de 2025, en la aplicación presupuestaria siguiente del presupuesto de 2025:

«12 32300 63202 Edificant CEIP LA PALOMA».....1.046.057,94 €

SÉPTIMO.- Comprometer el gasto por el siguiente importe para la anualidad de 2026, sujeto a condición suspensiva de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente del presupuesto de 2026, conforme al informe emitido por el responsable del contrato en fecha 9 de julio de 2024:

«12 32300 63202 Edificant CEIP LA PALOMA»..... 399.508,40 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



OCTAVO.- Suplementar el crédito para la anualidad de, en la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto de 2026, sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de dicho ejercicio, conforme al informe emitido por el responsable del contrato en fecha 9 de julio de 2024:

«12 32300 63202 Edificant CEIP LA PALOMA».....518.101,43 €

NOVENO. Requerir a la mercantil CONSTRUCCIONES PORTICADA, S.L. con CIF nº B-03400660, para que proceda a la formalización del contrato en el plazo de cinco días a contar desde la finalización del plazo de quince días hábiles para presentar el recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato previsto en el artículo 44, de conformidad con el artículo 153.3, ambos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017; y conforme a la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato.

DÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado en el expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, y comunicarlo a las Áreas de Recursos Económicos, Planeamiento y Servicios Generales del Ayuntamiento.

UNDÉCIMO.- Publicar la formalización de la presente contratación en el Perfil de contratante (Plataforma Contratación) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCPS 2017-.

4. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2024/13-GUACON.

ASUNTO: EXPEDIENTE LICITACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “REUNIFICACIÓN DE EDIFICIOS DE INFANTIL, PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL, NUEVO PABELLÓN POLIVALENTE, ADECUACIÓN DE ASEOS Y VESTUARIOS, ADECUACIÓN ACCESIBILIDAD Y MEJORAS EFICIENCIA ENERGÉTICA C.E.I.P LA PALOMA” DE ASPE INCLUIDO EN EL PLAN EIDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA. LEVANTAMIENTO DEL REPARO EXPTE.: 2024/13-GUACON. Ref.: G/GUA/ CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN/CAG.

INTERVENCIONES

- D. Antonio Prieto Cerdán (Portavoz adjunto GM PSOE).
- D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente).
- D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



ANTECEDENTES

1º. En fecha 29 de noviembre de 2023, por el Pleno se acuerda Aprobar técnicamente el proyecto básico y de ejecución, y el proyecto de actividad para las “Mejoras del CEIP La Paloma, incluido en el Plan Edificant” redactado por la mercantil GESTEC ARQUITECTURA & INGENIERIA, con un presupuesto total de ejecución IVA incluido de 4.764.037,91 €, y un plazo de ejecución de 15 meses, actuación incluida dentro del Plan de construcción, reforma y mejora de los centros educativos (PLAN EDIFICANT), de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

2º. En fecha 9 de enero de 2024, se realiza Acta de Replanteo para las obras del proyecto Básico y de ejecución para las mejoras del CEIP La Paloma, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana, por la Arquitecta Municipal.

3º. En fecha 8 de enero de 2024, por la Arquitecta Municipal se emite Informe Técnico con las características técnicas a considerar en la licitación del contrato de *“Servicios para los trabajos de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de “reunificación de edificios de infantil, primera y educación especial, nuevo pabellón polivalente, adecuación de aseos y vestuarios, adecuación accesibilidad y mejoras eficiencia energética C.E.I.P la Paloma de Aspe, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana”.*

4º. En fecha 5 de febrero de 2024, por el Jefe de Servicio del Área de Urbanismo, se elabora informe de justificación de la necesidad e idoneidad de la licitación del contrato de *“Servicios para los trabajos de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de reunificación de edificios de infantil, primera y educación especial, nuevo pabellón polivalente, adecuación de aseos y vestuarios, adecuación accesibilidad y mejoras eficiencia energética C.E.I.P la Paloma de Aspe, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana”*, por las consideraciones y motivos que figuran en el mismo.

Asimismo, obra en el expediente el informe de estabilidad y sostenibilidad financiera de la DA 3ª de la Ley 9/2017, en relación al 7.3 de la LO 2/2012, emitido por el Jefe de Servicio del Área de Urbanismo en fecha 5 de febrero de 2024.

5º. En fecha 20 de marzo de 2024 se emite Providencia de Alcaldía en los siguientes términos:

«En fecha 31 de enero de 2024 por el Ayuntamiento Pleno se solicitó a la Consellería de Educación, Universidades y Empleo el reajuste de anualidades que consta en el expediente 1091/2018-URB, lo que paralelamente conlleva el reajuste de la delegación de competencias, sin que conste la aprobación de la citada solicitud a fecha de la presente Providencia.

Se insta al departamento de Contratación al inicio de la licitación del contrato de «servicio de Dirección de Obra, Dirección de Ejecución Material de la Obra, Dirección de las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



instalaciones, seguimiento del control de calidad y coordinación de seguridad y salud de las obras de “Reunificación de Edificios de infantil, primaria y educación especial, nuevo pabellón polivalente, adecuación de aseos y vestuarios, adecuación accesibilidad y mejoras eficiencia energética C.E.I.P. “La Paloma” de Aspe, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana». En Aspe, en el día y hora de mi firma electrónica.»

6º. En fecha 20 de marzo de 2024, por la TAG de Contratación se elabora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir dicha contratación, determinándose el procedimiento de licitación mediante expediente ordinario, procedimiento abierto y la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa en función de varios criterios de adjudicación, conforme a la cláusula 13 del Cuadro de Características del Pliego de cláusulas administrativas particulares; siendo el presupuesto máximo de licitación de **147.870,82 €**, (IVA incluido 21 %). No existen lotes. El plazo de ejecución del contrato será el mismo que el del contrato de obras al que está vinculado conforme a la cláusula 8.1 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. No cabe la prórroga del contrato.

Por la TAG de Contratación se advierte expresamente en el PCAP que la ejecución del contrato está sujeta a condición suspensiva de resolución, de forma que si la Consellería de Educación, Universidades y Empleo competente no aprobara el reajuste de anualidades solicitado, el contrato se resolvería con los efectos previstos en el artículo 313.3 de la LCSP.

7º.- En fecha 26 de marzo de 2024 se emite reparo suspensivo nº 21/24 por la Intervención Municipal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 216.2 a) y c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

8º.- En fecha 9 de abril de 2024 se emite por el Secretario General de la Corporación se emite informe nº 58/24 por el que se adhiere al reparo emitido por la Intervención Municipal nº 21/24, y manifiesta su disconformidad con el inicio de la licitación puesto que la GVA no ha contestado a la modificación del reajuste de anualidad solicitado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 31 de enero de 2024.

9º.- En fecha 9 de abril de 2024 por la TAG de Contratación se acepta el reparo suspensivo nº 21/24 emitido por la Intervención Municipal en fecha 26 de marzo de 2024, en relación con el inicio de la licitación del contrato de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de “reunificación de edificios de infantil, primaria y educación especial, nuevo pabellón polivalente, adecuación de aseos y vestuarios, adecuación accesibilidad y mejoras eficiencia energética CEIP La Paloma incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana”, adhiriéndose a lo informado por esa intervención y remitiéndose a las observaciones formuladas al

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



respecto en las cláusulas 4, 5, 5.1 y 22.2 del PCAP del pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 20 de marzo de 2024.

10º.- En fecha 9 de abril de 2024, mediante decreto de alcaldía nº 2024000790 se resuelve: «*Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal en fecha 26 de marzo de 2024, remitiéndonos al escrito de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, dependiente de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana recibido en la Plataforma Edificante fecha 24 de enero de 2024 «sobre el crédito disponible en cada anualidad para la ejecución de las delegaciones de competencias», cuyo extracto se reproduce en la Consideración Primera del presente Acuerdo, constando el texto íntegro en la Plataforma Edificant y en el propio expediente electrónico de referencia.»*

11º.- En fecha 9 de abril de 2024, la Junta de Gobierno Local acuerda disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de «*servicio de Dirección de Obra, Dirección de Ejecución Material de la Obra, Dirección de las instalaciones, seguimiento del control de calidad y coordinación de seguridad y salud de las obras de “Reunificación de Edificios de infantil, primaria y educación especial, nuevo pabellón polivalente, adecuación de aseos y vestuarios, adecuación accesibilidad y mejoras eficiencia energética C.E.I.P. “La Paloma de Aspe, incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana”* mediante acuerdo número 2024000203.

12º.- En fecha 12 de julio de 2024, se emite reparo suspensivo nº 47/24 por la Intervención Municipal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 216.2 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

13º.- En fecha 15 de julio de 2024, se emite por la Secretaria Acctal. de la Corporación se emite informe nº 86/24 por el que se adhiere al reparo emitido por la Intervención Municipal nº 47/24, y manifiesta su disconformidad con la propuesta de adjudicación de la licitación puesto que la GVA no ha contestado a la modificación del reajuste de anualidad solicitado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 31 de enero de 2024.

14º.- En fecha 17 de julio de 2024, por el TAG de Contratación se acepta el reparo suspensivo nº 47/24 emitido por la Intervención Municipal en fecha 12 de julio de 2024, en relación con la propuesta de adjudicación del contrato de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras de “reunificación de edificios de infantil, primaria y educación especial, nuevo pabellón polivalente, adecuación de aseos y vestuarios, adecuación accesibilidad y mejoras eficiencia energética CEIP La Paloma incluido en el Plan Edificant de la Generalitat Valenciana”, adhiriéndose a lo informado por esa intervención y remitiéndose a las observaciones formuladas al respecto en las cláusulas 4, 5, 5.1 y 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 20 de marzo de 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



15ª.- En fecha 23 de julio de 2024 por la CI-SGP-Com. Inf. Servicios Generales y a la Persona se dictamina favorablemente, levantar el reparto formulado por la Intervención Municipal en fecha 26 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En fecha 24 de enero de 2024 se recibe en la plataforma Edificant escrito de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, dependiente de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana *«sobre el crédito disponible en cada anualidad para la ejecución de las delegaciones de competencias»*. Se transcribe la parte del documento que interesa a estos efectos, constando íntegro la mentada Plataforma Edificante y en el expediente electrónico de referencia:

«(...) De acuerdo con el expuesto, las delegaciones de competencias acordadas a favor del Ayuntamiento tienen garantizada la financiación suficiente y adecuada por parte de la Generalitat Valenciana en los términos establecidos en los artículos mencionados, por lo cual se pueden tramitar las certificaciones de pago correspondientes, en conformidad con el establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 5/2017.

Así pues, esta dirección general, una vez los ayuntamientos informen fehacientemente de la licitación y adjudicación de cada actuación delegada, a través del enlace correspondiente a la plataforma de contratación de estado, revisará las anualidades para adaptarlas a la marcha de la actuación, por ello el carácter preceptivo y vinculante a la hora de facilitar dicha documentación. Además, de cara a posibles reajustes de las anualidades conforme a la ejecución de la obra, la administración local deberá trasladar para su abono mensualmente, en los primeros quince días siguientes al mes al que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

Atendiendo a lo anterior y según el primero de los títulos del Decreto Ley, es la Generalitat la administración responsable de la financiación de la delegación y a todos los efectos, esta se formaliza mediante la resolución del conseller de Educación, Universidades y Empleo. Con la resolución hay que reseñar el compromiso existente descrito en su punto 6: “de acuerdo con el artículo 10.3 del Decreto Ley 5/2017, esta resolución ha sido previamente fiscalizada de conformidad por la Intervención General, señalando la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del gasto correspondiente] como la suficiencia para generar crédito.”

Obtenida la delegación de competencias por la Administración Local, la financiación queda comprometida y garantizada para dar respuesta a los pagos correspondientes, independientemente de la cantidad asignada en cada uno de los ejercicios en los que se ejecute, siempre que sean vigentes o futuros.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Paralelamente y conforme lo dispuesto el artículo 39, apartado 5.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, (Conselleria de Hacienda y Modelo Económico) de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, se incorporará a los créditos del presupuesto vigente los remanentes de los compromisos de gasto del ejercicio anterior que no han sido ejecutados en el ejercicio pasado.

Por último, desde la Dirección General de Infraestructuras Educativas, en virtud de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat que modifica el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 del presente Decreto Ley, la Conselleria competente en la materia, podrá reajustar unilateralmente las anualidades reflejadas en las diferentes resoluciones o actos jurídicos equivalentes que articulan la delegación

Sirva el presente extracto de la Comunicación transcrito como motivación para el levantamiento del reparo formulado por la Intervención Municipal, máxime cuando el Ayuntamiento Pleno ha solicitado el reajuste de anualidades a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo en fecha 31 de enero de 2024.

SEGUNDA.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 217.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: « (...)corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos: a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito...(...)»

RESOLUCIÓN

Adoptado por 17 votos a favor y 4 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:--

Abstenciones: 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX.

PRIMERO.- Levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal en fecha 26 de marzo de 202, remitiéndonos al escrito de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, dependiente de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana recibido en la Plataforma Edificante fecha 24 de enero de 2024 «sobre el crédito disponible en cada anualidad para la ejecución de las delegaciones de competencias», cuyo extracto se reproduce en la Consideración Primera del presente Acuerdo, constando el texto íntegro en la Plataforma Edificant y en el propio expediente electrónico de referencia.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la responsable del contrato y comunicarlo a las Áreas de Recursos Económicos (Intervención), Área de Territorio (Planeamiento), y Servicios Generales (Unidad Administrativa de Apoyo).

5. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/190-CUL.

ASUNTO: MENCIÓN HONORÍFICA SOBRE DENOMINACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO A FAVOR DE D. RICARDO ESTRADA BASCUÑANA.- EXPTE. 2024/190-CUL. REF.: P/UA/MGA.

ANTECEDENTES

1º.-11 de junio de 2024: Reunión de la Junta de Portavoces en la que se acordó el inicio de los trámites para la concesión de la mención honorífica sobre denominación de espacio público. Concretamente que la rotonda de la Avenida de Elche pase a denominarse Rotonda Ricardo Estrada.

2º.- 14 de junio de 2024: Decreto de Alcaldía número 2024001336 por el que se inicia el procedimiento de mención honorífica sobre denominación del espacio público a favor de D. Ricardo Estrada Bascuñana.

3º.- 17 de junio de 2024: Informe de la instructora del procedimiento para la concesión de honores y distinciones sobre denominación de espacio público.

4º.- 19 de junio de 2024: Acta de la Comisión Especial de Honores sobre la mención honorífica de denominación de espacio público a favor de D. Ricardo Estrada Bascuñana.

5º.- 19 de junio de 2024: Edicto por el que se publica el dictamen de la Comisión Especial de Honores.

6º.- 26 de junio de 2024: Acta de la Junta de Portavoces. Consta la toma de razón sobre el cambio del espacio destinado a la denominación de la mención honorífica a favor de D. Ricardo Estrada Bascuñana.

7º.- 12 de julio de 2024: Certificados que acreditan que el dictamen de la Comisión Especial de Honores ha estado sometido a información pública en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Aspe.

8º.- 16 de julio de 2024: Informe favorable de la Secretaria Municipal sobre la concesión de la mención honorífica a favor de D. Ricardo Estrada Bascuñana.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



9º.- 23 de julio de 2024: Dictamen favorable de la Comisión Informativa sobre la citada mención honorífica.

10º.- 31 de julio de 2024: Antes de la votación del punto, por el Sr. Alcalde-Presidente, se presenta ante esta Secretaría enmienda «in voce» del acuerdo previsto por el que se propone modificar el acuerdo segundo de la propuesta, que reza:

«**SEGUNDO:** Señalar el día 17 de agosto de 2024, en el Teatro Wagner, para la celebración del acto formal de homenaje a favor D. Ricardo Estrada Bascuñana.»

Siendo la propuesta de enmienda del siguiente tenor literal:

«**SEGUNDO:** Señalar el día 16 de agosto de 2024, a las 20:00 horas, en el Parque del Barrio de los Tenores, para la celebración del acto formal de homenaje a favor D. Ricardo Estrada Bascuñana.»

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es de aplicación el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado en sesión plenaria 6/2000, celebrada el 18 de febrero de 2000.

El artículo 17 del Reglamento de Honores y Distinciones establece que: *“La denominación y rotulación de una calle, plaza, jardín o espacio público a una persona física determinada se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas que han contribuido, en su pasado, con una actividad total o resaltante a la Villa de Aspe o que merezcan tal reconocimiento público a juicio de la Corporación.”*

SEGUNDA.- Para la tramitación del expediente se deben cumplir las especificaciones a que se refiere el artículo 25 y siguientes de dicho Reglamento, que establece el procedimiento administrativo para su concesión.

TERCERA.- Obra en el expediente informe de la instructora del procedimiento de fecha 17 de junio de 2024, que dice:

“Director de Orquesta, Compositor y Pianista

Formado en el Royal Northern College of Music de Manchester, donde también se licenció en composición. Estudió con Karl Osterreich y Clark Rundell y así mismo recibió consejos de grandes maestros como Nello Santi, Josep Pons o Lorin Maazel.

Ha sido asistente en grandes teatros líricos como el Real de Madrid, el Liceu de Barcelona, el Palau de les Arts de Valencia, Hamburgische Staatsoper, el Thessaloniki Theatre,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



el Teatro de Palma de Mallorca, o el Ópera North donde ha trabajado con maestros de la talla de Renato Palumbo, Roberto Rizzi, Diego Matheuz, Ottavio Dantone, Guerasim Voronkov, José Ramon Tebar, Cristopher Bejamin o Patrick Summers.

Ha trabajado con una lista interminable de grandes cantantes como: Montserrat Caballé, Carlos Álvarez, Ermolena Jaho, Leo Nuncio, Piotr Bechzala, Javier Camarena, Pretty Yende, etc., etc. Por o

Ha dirigido por todo el mundo orquestas como: la Orquesta Nacional de Panamá, la Orquesta Nacional de Cuba, la Orquesta de Radio Nacional de Bulgaria, la Orquesta Filarmónica Nacional de Lituania, la Orquesta Sinfónica Nacional Ucrania, la Orquesta Filarmónica de Alicante, la Orquesta Sinfónica de les Illes Balears, la Halle Orchestra de Manchester o la Orquesta de la Academia del Gran Teatre del Liceu de Barcelona.

Ha debutado con más de 50 títulos líricos entre Ópera, Zarzuela y Opereta, especializándose en repertorio italiano, francés y español. Ha debutado en el Kremlin Palace de Moscú al frente de la Orquesta Sinfónica Nacional de Moscú, acompañando a la gran soprano Montserrat Caballé, Montse Martí Caballé y Dimitri Baskov.

Por otro lado, Ricardo Estrada visita Aspe por primera vez en el año 1999, en el Teatro Wagner, acompañando a la soprano Sabina Puertolas (ganadora del Certamen Internacional Manuel Ausensi) en un recital a beneficio de la Residencia de Ancianos Virgen de las Nieves, lugar donde se realizarán seis recitales más. Siempre Ricardo Estrada al piano acompañando a cantantes como, Carmen Solís, Carlos Cosías, Manel Esteve, Rocío Martínez o José Manuel Mas.

En el Teatro Wagner, ha dirigido la Orquesta Filarmónica de Alicante acompañando a Sandra Pastrana y Alessandro Liberatore a beneficio de la Basílica Nuestra Señora del Socorro. También tuvieron lugar dos recitales en el mismo teatro a beneficio de la Asociación de Aspe Contra el Alzheimer, acompañando a Carlos Cosías, José Manuel Mas, Katerina Estrada Tretyakova, Ignacio Encinas y Jorge Páez.

Innumerables veces, en la Basílica, ha acompañado en plegarias y Ave Marías, a diferentes cantantes que han querido cantarle a la Serranica.

Ricardo Estrada es un amante de la cultura musical aspense, de su gastronomía y de su gente. Cuando acompañó a Pedro Hernández, en su Pregón de Fiestas en el año 2002, con el piano junto a un oboe y un violoncello, tuvo la oportunidad de escuchar el Himno de Salutación Miradla, y se quedó sorprendido por su calidad musical, expresando que la obra tiene tintes de la música italiana de la época verista.

Es compositor de ciclos de canciones donde se incluye una que habla del Valle de las Uvas con el título "Desde mi Valle". Está escribiendo un pasodoble que se titulará "Serranica" y se estrenará este verano en el Concierto Festero de las fiestas de Moros y Cristianos.

Es evidente que, Ricardo Estrada es un amante de Aspe, siempre que se le ha requerido para recitales a beneficio de la sociedad aspense ha estado disponible sin pedir ninguna dispensa económica, siendo innumerables veces la que ha estado en el pueblo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Su calidad artística está plasmada en su Currículum y su calidad humana plasmada en sus intervenciones en Aspe.

En octubre de 2021, a sus 48 años de edad tiene la mala fortuna de padecer una interrupción brusca de la circulación cerebral (ictus) de pronóstico muy grave. Fue atendido por grandes profesionales de la cirugía cerebral que le salvaron la vida en el Hospital de Bellvitche, en Barcelona. Sin embargo, su cuerpo quedó con una parte paralizada, frenando su gran carrera musical.

Ricardo Estrada sigue vivo milagrosamente, y uno de los grandes antídotos a su enfermedad es el recuerdo de sus grandes amigos, el pueblo de Aspe es uno de ellos. Por ello, se ha tenido la iniciativa de dedicarle un homenaje el 17 de agosto en el Teatro Wagner. Y, demostrando una vez más su generosidad, cederá el importe de la recaudación a la restauración de nuestra Basílica Nuestra Señora del Socorro. En dicho homenaje cantarán amigos que han querido solidarizarse con él y que será una noche memorable para la lírica en Aspe.”

CUARTA.- El art. 27.1 del Reglamento de Honores y Distinciones establece que: *“Acordada la concesión de cualquiera de las distinciones señaladas en el presente Reglamento, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al interesado de la concesión en Sesión Solemne Extraordinaria del diploma e insignias que acrediten tal distinción”.*

QUINTA.- Dado que se trata de una materia para la que se exige una mayoría especial para su aprobación, será necesario la emisión del informe previo del secretario de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Obra en el expediente informe favorable de la Secretaria Municipal de fecha 16 de julio de 2024.

SEXTA.- Con fecha 19 de junio de 2024 la Comisión Especial consideró más apropiado, para este tipo de homenajes, conceder la denominación de un espacio público más grande del inicialmente propuesto, que permita colocar los elementos previstos para el reconocimiento.

Concretamente, se propone conceder la denominación a favor de D. Ricardo Estrada Bascuñana al espacio sito en el Parque del barrio de los tenores, colindante con la futura C/ Mariola Cantarero (calle adyacente al actual tanatorio) y Avenida de Elche.

Así consta en el acta correspondiente a la sesión de la Comisión Especial de Honores de fecha 19 de junio de 2024, y en el dictamen emitido por la Comisión en esa fecha.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Asimismo, con fecha 26 de junio de 2024 la Junta de Portavoces toma razón del cambio de la denominación del espacio público que constituye el objeto de la presente mención honorífica.

SEPTIMA.- La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 18.2 y 26.3 del Reglamento de Honores y Distinciones.

ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente décimo, la cual es aceptada por unanimidad de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos a favor del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:--

Abstenciones:--

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por unanimidad de los 21 miembros presentes, lo que supone la mayoría cualificada de dos tercios, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos a favor del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

PRIMERO: Aprobar la mención honorífica a favor de D. Ricardo Estrada Bascuñana, sobre la denominación de espacio público; concretamente la zona situada en el Parque del Barrio de los Tenores, colindante con la futura Calle Mariola Cantarero (calle adyacente al actual tanatorio) y Avenida de Elche.

SEGUNDO: Señalar el día 16 de agosto de 2024, a las 20:00 horas, en el Parque del Barrio de los Tenores, para la celebración del acto formal de homenaje a favor D. Ricardo Estrada Bascuñana.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Servicios a la Persona.

6. PIGU - IGUALDAD. 2024/2-IGU.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



ASUNTO: APROBACIÓN DEL “I PLAN MUNICIPAL DE ACCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN”. ANUALIDADES 2024-2028. EXPTE. 2024/2-IGU. REF. P/IGU/MCL.

INTERVENCIONES

D^a Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada).
D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP).

ANTECEDENTES

1º.- 24 de abril de 2024: Aprobación por el Pleno Municipal de la Ordenanza abolicionista de la prostitución y la explotación sexual.

2º.- 9 de julio de 2024: Informe de necesidad e idoneidad del “I Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución” de la agente de igualdad municipal.

3º.- 9 de julio de 2024: Providencia de la Concejalía de Igualdad ordenando se lleven a término todos aquellos trámites oportunos y necesarios para la aprobación del “I Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución”.

4º.- 10 de julio de 2024: Informe propuesta de la asesora jurídica de servicios sociales, sobre la aprobación del Plan. Por omisión, dicha propuesta no se eleva a la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona prevista para el 23 de julio de 2024.

5º.- 25 de julio de 2024: Providencia de la Concejalía de Sanidad, Mayor, Mujer e Igualdad, por la que se solicita la inclusión en el orden del día de la sesión del Pleno a celebrar el día 31 de julio de 2024 de la aprobación del presente Plan, sin el preceptivo Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Servicios a la Persona, dado que urge la aprobación del mismo previamente al 23 de septiembre, Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En relación al régimen competencial para aprobar el citado “Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución”, el artículo 25.2 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce como competencias propias de los municipios las **“Actuaciones de la promoción de la igualdad entre hombre y mujeres así como contra la violencia de género”**.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Asimismo, el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, atribuye a los municipios competencias propias, entre otras materias, en la prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y **promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.**

SEGUNDA.- La igualdad de todos los seres humanos es un principio jurídico universal, que ha sido reconocido en diversa normativa internacional, estatal y autonómica.

En el ámbito internacional, se sustenta en los compromisos asumidos por el Estado español como consecuencia de la ratificación del *Convenio para la represión de la trata de personas con fines de explotación sexual de 2 de diciembre de 1949 (Convenio de Lake Success)*, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de noviembre de 2000* y en Protocolos que la desarrollan, especialmente el *Protocolo de Palermo*, todos ellos de aplicación directa en España.

A su vez, también son de aplicación directa el *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos de 16 de mayo de 2005 (Convenio de Varsovia)* y *sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul)*.

Cabe destacar también que España ratificó en 1983 la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* de las Naciones Unidas.

A nivel europeo, destacan: la *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*, la *Estrategia de la UE en la lucha contra la Trata de Seres Humanos 2021-2025* y el *Informe sobre la regulación de la prostitución en la Unión: repercusiones transfronterizas e impacto en la igualdad de género y los derechos de las mujeres*, del Parlamento Europeo de 2023 que reconoce que los ejes del abolicionismo son los más eficaces a excepción de que no haya presupuesto para implementarlos.

En el ámbito estatal la Ordenanza Municipal Abolicionista se sustenta en la propia Constitución Española, especialmente en sus artículos 9.2, 14 y 15; en los términos que se han desarrollado por la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*; en la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*; en el *Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015, de 27 de abril)* y en el Reglamento que lo desarrolla (Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre), así como en la *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía de la libertad sexual*.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



A nivel de políticas públicas, destaca el Plan Camino (2022-2026) para dar alternativas económicas, laborales y sociales a las víctimas de trata y explotación sexual. Además, tanto el Pacto de Estado contra la Violencia de Género como la Estrategia Estatal para combatir las Violencias Machistas proponen medidas para combatir la prostitución y la trata con fines de explotación sexual.

La Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas (2022-2026) reafirma en su medida 16 el “Impulso, ejecución y evaluación por parte de todas las administraciones competentes (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, entidades locales), de políticas públicas y otros instrumentos para seguir garantizando que la erradicación de la violencia contra las mujeres es una política prioritaria: desarrollo e impulso de estrategias, planes de igualdad, protocolos de actuación, protocolos de coordinación y derivación, guías de actuación, programas e instrumentos, etc.”

También en su medida 186 recomienda la: “Ampliación, mejora y fortalecimiento de los recursos de las Comunidades Autónomas y entidades locales para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencias sexuales (trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, matrimonios forzados, mutilación genital femenina), desde un enfoque feminista, inter seccional y de derechos humanos.”

Por su parte, el eje 8 del Pacto de Estado contra la Violencia de género enfatiza la necesidad de: “La visualización y atención de las formas de violencia de género fuera del contexto de pareja o ex pareja. Se prestará especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados”.

En la Comunitat Valenciana es de aplicación lo establecido en la *Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana*. Y también, a nivel de asistencia e intervención social, la *Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana*.

Además, mediante la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, se crea y se regula la composición y funcionamiento del *Foro Valenciano para la abolición de la prostitución*. El trabajo de este foro es elaborar medidas que garanticen los derechos de las personas víctimas de trata y explotación sexual, así como la propuesta de reformas legislativas y administrativas que permitan la erradicación de la prostitución.

A nivel de políticas públicas, la Comunitat cuenta con la Estrategia Valenciana para las Violencias Sexuales 2021-2025 que contempla medidas para las víctimas de trata y explotación sexual.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Asimismo, la habilitación competencial a nivel local se complementa con lo establecido en el artículo 25. 2 párrafo o) de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios la competencia sobre las “actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género”.

En el municipio de Aspe, se aprueba, por el Pleno Municipal de fecha 24 de abril de 2024, la Ordenanza abolicionista de la prostitución y la explotación sexual. Dicha Ordenanza, en su artículo 20 compromete al Ayuntamiento de Aspe a la creación de un Plan Municipal de Acción Integral para Mujeres en Situación de Prostitución. Por lo que con la aprobación del Plan se da cumplimiento a dicho artículo y a la voluntad del Pleno del Ayuntamiento de Aspe.

TERCERA.- Con fecha 9 de julio de 2024, la agente de Igualdad emite informe de necesidad e idoneidad del “I Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución”, que señala lo siguiente:

“Informe de necesidad e idoneidad del I Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución

Desde la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Aspe, se persiguen los objetivos de promover la igualdad entre hombres y mujeres y prevenir todas las formas de violencia de género. Estas competencias vienen recogidas en el artículo 25.2 párrafo 0 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

La prostitución y a la explotación sexual como una de las formas de violencia de género más extremas y constituyen una vulneración de los derechos humanos fundamentales. La prostitución, tanto en espacios físicos como virtuales (pornografía), constituye una de las formas de violencia de género más extremas y su demanda, junto con la negligencia de la sociedad, son las principales causas de la existencia de la trata de personas con fines de explotación sexual. Constituye también una escuela de desigualdad para la población, ya que es una práctica sexista y gravemente discriminatoria para las mujeres.

La permanencia de estructuras de explotación sexual, físicas y virtuales, constituye un grave riesgo para las personas más vulnerables y/o expuestas a la captación (como es el caso de las mujeres en situación de prostitución), representando un gravísimo perjuicio para los Derechos Humanos en general.

Por estos motivos, el Ayuntamiento de Aspe ha ido tomando medidas al respecto de esta problemática:

- El 30 de octubre de 2019 el Pleno del Ayuntamiento de Aspe aprobó por unanimidad la moción para formar parte de la Red de Municipios Libres de Trata y de Prostitución.*
- El 24 de abril de 2024, se aprobó la Ordenanza municipal abolicionista de la prostitución y la explotación sexual.*

El artículo 20 de dicha Ordenanza compromete al Ayuntamiento de Aspe a la creación de un Plan Municipal de Acción Integral para Mujeres en Situación de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Prostitución. Por lo que el Plan aportado da cumplimiento a dicho artículo y a la voluntad del Pleno del Ayuntamiento de Aspe.

Este plan se fundamenta normativamente en el derecho internacional, estatal y autonómico de la siguiente forma:

A nivel internacional se sustenta en:

- Convenio para la represión de la trata de personas con fines de explotación sexual de 2 de diciembre de 1949 (Convenio de Lake Success)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de noviembre de 2000, especialmente el Protocolo de Palermo
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

A nivel europeo se sustenta en:

- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, la Estrategia de la UE en la lucha contra la Trata de Seres Humanos 2021-2025
- Informe sobre la regulación de la prostitución en la Unión: repercusiones transfronterizas e impacto en la igualdad de género y los derechos de las mujeres

A nivel estatal se sustenta en:

- Los artículos 9.2, 14 y 15 de la Constitución Española.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- el Estatuto de la víctima del delito
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía de la libertad sexual.

A nivel autonómico se sustenta en:

- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana
- la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Es lo que tiene a bien informar la abajo firmante,"

CUARTA.-El "I Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución", para las anualidades 2024-2028, tiene como finalidad contribuir a un mundo igualitario, libre de prostitución y la trata con fines de explotación sexual, aboliendo el sistema prostitucional y procurando la recuperación integral de sus víctimas.

Los principios rectores de este plan son:

1. El **reconocimiento** de que la prostitución es una de las formas más crueles y extremas de violencia de género.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



2. La **comprensión** de que trata y prostitución son dos fenómenos completamente relacionados, ya que sin demanda de prostitución no existiría la trata con fines de explotación sexual.
3. El **convencimiento** de que la propuesta abolicionista es la verdadera opción feminista y respetuosa con los Derechos Humanos para responder a esta violencia.
4. El **compromiso** total con las víctimas del sistema prostitucional.
5. La **adaptación** de las acciones tomadas para responder a las necesidades detectadas conforme se profundiza en el conocimiento del problema.

Este plan cuenta con 5 ejes estratégicos, 5 objetivos generales, 18 objetivos específicos y 30 acciones.

- EJE 1: Sensibilización y prevención
- EJE 2: Formación
- EJE 3: Asistencia a las víctimas
- EJE 4: Coordinación y colaboración
- EJE 5: Mejora del conocimiento

QUINTA.- Dado el contenido del presente “I Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución” y las obligaciones que conlleva, teniendo en cuenta la temporalidad del mismo (2024-2028) que va más allá de la presente legislatura, su aprobación corresponde al Pleno Municipal.

No obstante, tal y como consta en la Providencia citada en el antecedente 9º de este Acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y demás normativa concordante.

Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ACUERDO

PREVIO: Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación, siendo adoptado por 19 votos a favor y 2 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

PRIMERO: Aprobar el "I Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución", anualidades 2024-2028, que se incluye como anexo I al presente acuerdo.

SEGUNDO: Dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y Servicios a la Persona en ella próxima sesión que se celebre.

TERCERO: Publicar este acuerdo en el tablón de edictos municipal y del contenido del propio Plan en la web municipal.

ANEXO I

I PLAN MUNICIPAL DE ACCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN 2024-2028 DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631





Por un Aspe libre de trata y prostitución



AYUNTAMIENTO DE ASPE

CONCEJALÍA
DE
IGUALDAD



I Plan municipal de acción integral para mujeres en situación de prostitución

Organiza:

Excmo. Ayuntamiento de Aspe – Junio 2024

Elaborado por:

Ana María Iborra Asencio – Agente de igualdad del Ayuntamiento de Aspe

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| SALUDA/PRESENTACIÓN..... | p.4 |
| INTRODUCCIÓN..... | p.5 |
| MARCO LEGAL..... | p.9 |
| FINALIDAD Y PRINCIPIOS RECTORES..... | p.11 |
| EJES ESTRATÉGICOS, OBJETIVOS Y ACCIONES..... | p.12 |
| EJE 1: SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN..... | p.12 |
| EJE 2: FORMACIÓN..... | p.14 |
| EJE 3: ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS..... | p.16 |
| EJE 4: COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN..... | p.20 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Página 208 de 305



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – ciudadano@ayto.aspe.es - CIF: P0301900G

Pag.nº.208 a 305

EJE 5: MEJORA DEL CONOCIMIENTO.....p.22
CRONOGRAMA DE ACCIONES.....p.24
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....p.25
BIBLIOGRAFÍA.....p.27

PRESENTACIÓN

La igualdad de género y la lucha contra la violencia hacia las mujeres son objetivos con los que el municipio de Aspe lleva largo tiempo comprometido. Somos conscientes de que esa igualdad real no puede existir mientras siga existiendo la prostitución y su inevitable consecuencia, la trata con fines de explotación sexual.

Por ese motivo, el 30 de octubre de 2019 el Pleno del Ayuntamiento de Aspe aprobó por unanimidad la moción para formar parte de la Red de Municipios Libres de Trata y de Prostitución, y más recientemente, el 24 de abril de 2024, hemos aprobado nuestra Ordenanza municipal abolicionista de la prostitución y la explotación sexual.

El artículo 20 de dicha Ordenanza compromete al Ayuntamiento de Aspe a la creación de un Plan Municipal de Acción Integral para Mujeres en Situación de Prostitución. Como Ayuntamiento, queremos estar ahí para ayudar a las víctimas, pero también para sensibilizar a la población para que denuncien esta violencia contra las mujeres y promover que se erradique completamente la demanda de prostitución.

Esperamos que con este primer Plan de acción consigamos empezar un trabajo muy necesario de apoyo a los derechos humanos de las víctimas de esta problemática y que contribuyamos a la erradicación de la esclavitud sexual que supone la prostitución que es, sin duda y por desgracia, la esclavitud más antigua del mundo.

Alcalde de Aspe
Antonio Puerto García

Concejala de Mujer e Igualdad
Yolanda Moreno Aparicio



INTRODUCCIÓN

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



La prostitución, tanto en espacios físicos como virtuales (pornografía), constituye una de las formas de violencia de género más extremas y su demanda, junto con la negligencia de la sociedad, son las principales causas de la existencia de la trata de personas con fines de explotación sexual. Constituye también una escuela de desigualdad para la población, ya que es una práctica sexista y gravemente discriminatoria para las mujeres.

La permanencia de estructuras de explotación sexual, físicas y virtuales, constituye un grave riesgo para las personas más vulnerables y/o expuestas a la captación (como es el caso de las mujeres en situación de prostitución), representando un gravísimo perjuicio para los Derechos Humanos en general.

La erotización de la violencia que proxenetas y tratantes promueven en estos espacios es lo que puede dar explicación a que la deshumanización que alcanzan los prostituidores en el ejercicio de su violencia machista en este país sea cada vez más extrema:

[-“Cada vez hay puteros más jóvenes y son más violentos”](#). Médicos del Mundo (2018).

[-“La muerte violenta de Milena y otros asesinatos a otros prostitutas en España”](#). Diario de Sevilla (2022).

[-“En cuanto a la realidad de las que están prostituidas en la calle, se ha dado un aumento en las agresiones”](#). Oblatas: Informe sobre prostitución y trata (2022).

[-“Las mujeres temen a los puteros jóvenes, son muy agresivos”](#). Médicos del Mundo (2022).

[-“Cáritas Diocesana ha constatado un recrudecimiento de la violencia contra las mujeres en contexto de prostitución: Los demandantes ven legitimado el uso de la violencia, demandando prácticas sexuales degradantes y humillantes para las mujeres, que se inspiran, principalmente, en lo que muestra la pornografía consumida por la mayor parte de estos hombres”](#) Prensa Cáritas (2022).

[-“El guardia civil que protege a las prostitutas: Es salvaje lo que se hace a las víctimas”](#). ABC. (2024)

Dado que el machismo no es un “algo” tangible que pueda contenerse tras las paredes de los locales que lo favorecen y normalizan, estos lugares o “escuelas de desigualdad”, pueden considerarse también una de las causas de legitimidad social y simbólica de la escalada de violencia sexual que viene sucediendo en todos los espacios y estructuras de nuestra sociedad:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- **Mayor invasión de la intimidad de las mujeres:** [“Detenido en Aspe por instalar una cámara de grabación en un aseo portátil”](#) (Ser, 2019), [“Detenido en Dénia por instalar una mini cámara espía en el cuarto de baño de su vecina aprovechando una reparación”](#) (Europa Press, 2021), [“Un camarero de Alicante graba a una cliente en el aseo con una cámara oculta”](#) (El periódico, 2022), [“Detienen al gerente de una asesoría de Sax con 30 cámaras espía para grabar a trabajadoras y clientes”](#) (Información, 2024), [“Detenido el dueño de un bar de Elche por instalar una cámara oculta en el baño”](#) (Europa Press, 2024).
- **Normalización de la pornografía:** El 50% de adolescentes que ha visto contenido pornográfico ha imitado lo visto. En cuanto a la variable del consentimiento en experiencias de recreación de la pornografía visionada, menos del 50% expresó que esa experiencia se hubiera producido de mutuo acuerdo. [Informe \(Des\) Información sexual: pornografía y adolescencia](#) de Save the children (2020).
- **Extorsión sexual en la búsqueda de alquiler:** [“Hablamos con un casero que ofrece alquiler a cambio de sexo: “Mándame tus fotos para ver cómo estás”](#). La sexta investigación (2022). [“Alquilo gratis la habitación, pero debe ser mujer”](#). El correo (2022).
- **Captación en centros de menores:** [“Las menores tuteladas en centros de acogida, desamparadas ante mafias de prostitución por falta de voluntad política”](#) Público (2022).
- **Aumento de la explotación sexual de menores, violencia de género y violaciones grupales de menores,** según la [Fundación Anar](#) (2023):
 - “Las víctimas de delitos relativos a la prostitución de menores de 18 años ha experimentado un incremento del 11,4% en el período 2017-2020. En el período 2017-2020 se detecta un aumento del 114,3% de los delitos de pornografía de menores, más acentuado en las niñas/adolescentes (142,2%)”
 - “La tasa de crecimiento del periodo analizado (oct. 2018-oct. 2022) es mayor en el caso de la Violencia de género (87,7%) que en el resto de las violencias analizadas. También la Violencia sexual ha experimentado un importante aumento (39,4%)”.
 - “Las violaciones en manada aumentan en un 64% en cinco años, la mayoría contra niñas de 15 años”

Aumento de la violencia sexual hacia la población general (femenina) en la provincia de Alicante: Los datos del Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio del Interior, nos permiten concluir que, entre 2021 y 2022, el aumento de las victimizaciones por delitos contra la indemnidad sexual hacia mujeres adultas y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



menores en Alicante fue del 17,7% (mientras que en el caso de varones adultos y menores, la cifra de victimizaciones por este motivo se mantuvo prácticamente igual, con una disminución del 1,9%). Además, las victimizaciones por hechos graves de violencia de género en la provincia también aumentaron, en un 7,8% en este mismo período.

- **Aumento de captación on-line:** “[Aumentan las violencias machistas y la captación por medios digitales](#)” Cruz Roja (2023).
- **Captación durante la búsqueda de empleo:** “[Crecen las ofertas de prostitución a mujeres que buscan empleo](#)”. Diario de Burgos (2024).
- **Inseguridad en la calles:** “[El 85% de las mujeres en España de entre 20 y 39 años expresa sentirse insegura o amenazada en la calle algunas veces o, frecuentemente, por ser mujer](#)”. Encuesta Funcas (2023).

Por todo lo expuesto, y conforme a tratados firmados por España en esta materia (Convenio de Lake Success, 1949), la postura de este plan es la de reconocer que la prostitución no es compatible con los derechos y la dignidad humana, sino que impide el avance de la sociedad hacia la protección de los y las menores y hacia la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Lo que diferencia la postura abolicionista de la prohibicionista es que en la prohibicionista tanto el prostituidor como la persona prostituida son considerados delincuentes, mientras que en la abolicionista las personas prostituidas son consideradas **seres humanos, supervivientes de un delito, que merecen ser protegidos y ver restituidos sus derechos**. La diferencia entre la postura abolicionista y la regulacionista es que esta última considera la prostitución un trabajo, mientras que la abolicionista considera que la prostitución no puede ser considerada un trabajo, sino que se entiende como una violación de los Derechos Humanos.

Las políticas públicas abolicionistas municipales, autonómicas o incluso estatales deben ir más allá de penalizar a los demandantes de prostitución y a quienes se lucran de ella. La perspectiva abolicionista protege los Derechos Humanos de las víctimas, por lo que es imprescindible que, en paralelo a la penalización de los actores del sistema prostitucional, se pongan en marcha medidas para ofrecer a las personas que están en situación de prostitución alternativas reales.

Según el estudio del sociólogo Antonio Ariño (2022) sobre la prostitución en la Comunitat Valenciana, las estadísticas conocidas al respecto de este fenómeno social confirman que la clave para comprenderlo es **la desigualdad**:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



1. **Desigualdad de género:** el 99,7% de los prostituidores son hombres, mientras que el 95% de las personas prostituidas son mujeres.
1. **Desigualdad de clase:** las mujeres prostituidas, por lo general, tienen o se encuentran, en situaciones de vulnerabilidad social, cultural y económica más graves que los demandantes.
2. **Desigualdad étnica:** el 80% de las mujeres son migrantes.
3. **Desigualdad de edad:** las mujeres prostituidas tienen 25 años de media, mientras que el promedio de edad del prostituidor habitual está entre los 35 y 40 años.
4. **Desigualdad de poder:** a todos estos factores que provocan una situación de vulnerabilidad se le añade el hecho de que, aunque existe una organización de las interacciones y transacciones para que se presenten como libres e iguales, tras ellas hay redes de proxenetas, dueños de clubes, gerentes de agencias y “madames” de pisos que son quienes realmente tienen el control de las vidas de las víctimas.

España es el tercer país del mundo en consumo de prostitución y el primero en Europa. Cuatro de cada 10 hombres españoles reconocen haber pagado para acceder al cuerpo de una mujer. La Comunidad Valenciana es la tercera de España con más personas en situación de riesgo para sufrir la trata, y la tercera en la que se identifican más víctimas de trata con fines de explotación sexual y víctimas de explotación sexual. Los datos son del balance estadístico 2019-2023 sobre trata y explotación de seres humanos en España (CITCO, Ministerio del Interior). Estas cifras permiten tomar conciencia de la magnitud y la prevalencia de esta violación de los Derechos Humanos de mujeres, niñas y niños.

Este Plan, que responde al cumplimiento del artículo 20 de la Ordenanza municipal abolicionista de la prostitución y de la explotación sexual del Ayuntamiento de Aspe, persigue el objetivo de ayudar a las víctimas de la violencia extrema que supone la prostitución y la trata con fines de explotación sexual. Cabe aclarar que se puede aplicar a toda persona que sea víctima de la prostitución y de trata con fines de explotación sexual, sea mujer, hombre, niña o niño. Sin embargo, se hace especial mención a las mujeres en su título pues las estadísticas constatan que son en su gran mayoría las mujeres y las niñas las víctimas de este tipo de violencia.

Para conseguir ayudar a las víctimas, mediante este plan proponemos trabajar de forma multidisciplinar y transversal de las siguientes formas: sensibilizando, previniendo, formando, asistiendo a las víctimas, colaborando y coordinando con otros actores sociales, y mejorando nuestro grado de conocimiento de este fenómeno social.

Para finalizar, no podemos terminar esta introducción sin agradecer a **Las Independientes**, una asociación abolicionista conformada por supervivientes del sistema prostitucional y mujeres feministas del municipio de Elche, su inestimable ayuda y colaboración en la redacción de este Plan.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



MARCO LEGAL

El presente plan se fundamenta normativamente en el derecho internacional, estatal y autonómico.

En el ámbito internacional, se sustenta en los compromisos asumidos por el Estado español como consecuencia de la ratificación del *Convenio para la represión de la trata de personas con fines de explotación sexual de 2 de diciembre de 1949 (Convenio de Lake Success)*, en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de noviembre de 2000* y en Protocolos que la desarrollan, especialmente el *Protocolo de Palermo*, todos ellos de aplicación directa en España.

A su vez, también son de aplicación directa el *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos de 16 de mayo de 2005 (Convenio de Varsovia)* y sobre *prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul)*.

Cabe destacar también que España ratificó en 1983 la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* de las Naciones Unidas.

A nivel europeo, destacan: la *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*, la *Estrategia de la UE en la lucha contra la Trata de Seres Humanos 2021-2025* y el *Informe sobre la regulación de la prostitución en la Unión: repercusiones transfronterizas e impacto en la igualdad de género y los derechos de las mujeres*, del Parlamento Europeo de 2023 que reconoce que los ejes del abolicionismo son los más eficaces a excepción de que no haya presupuesto para implementarlos.

En el ámbito estatal la Ordenanza Municipal Abolicionista se sustenta en la propia Constitución Española, especialmente en sus artículos 9.2, 14 y 15; en los términos que se han desarrollado por la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*; en la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*; en el *Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015, de 27 de abril)* y en el Reglamento que lo desarrolla (Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre), así como en la *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía de la libertad sexual*.

A nivel de políticas públicas, destaca el Plan Camino (2022-2026) para dar alternativas económicas, laborales y sociales a las víctimas de trata y explotación sexual. Además, tanto el Pacto de Estado contra la Violencia de Género como la Estrategia Estatal para combatir las Violencias Machistas proponen medidas para combatir la prostitución y la trata con fines de explotación sexual.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



La Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas (2022-2026) reafirma en su medida 16 el “Impulso, ejecución y evaluación por parte de todas las administraciones competentes (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, entidades locales), de políticas públicas y otros instrumentos para seguir garantizando que la erradicación de la violencia contra las mujeres es una política prioritaria: desarrollo e impulso de estrategias, planes de igualdad, protocolos de actuación, protocolos de coordinación y derivación, guías de actuación, programas e instrumentos, etc.”

También en su medida 186 recomienda la: “Ampliación, mejora y fortalecimiento de los recursos de las Comunidades Autónomas y entidades locales para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencias sexuales (trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, matrimonios forzados, mutilación genital femenina), desde un enfoque feminista, interseccional y de derechos humanos.”

Por su parte, el eje 8 del Pacto de Estado contra la Violencia de género enfatiza la necesidad de: “La visualización y atención de las formas de violencia de género fuera del contexto de pareja o ex pareja. Se prestará especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados”.

En la Comunitat Valenciana es de aplicación lo establecido en la *Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana*. Y también, a nivel de asistencia e intervención social, la *Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana*.

Además, mediante la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, se crea y se regula la composición y funcionamiento del *Foro Valenciano para la abolición de la prostitución*. El trabajo de este foro es elaborar medidas que garanticen los derechos de las personas víctimas de trata y explotación sexual, así como la propuesta de reformas legislativas y administrativas que permitan la erradicación de la prostitución.

A nivel de políticas públicas, la Comunitat cuenta con la Estrategia Valenciana para las Violencias Sexuales 2021-2025 que contempla medidas para las víctimas de trata y explotación sexual.

Asimismo, la habilitación competencial a nivel local se complementa con lo establecido en el artículo 25. 2 párrafo o) de la misma *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, que atribuye a los municipios la competencia sobre las “actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género”.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



FINALIDAD Y PRINCIPIOS RECTORES

El I Plan de acción integral para mujeres en situación de prostitución es un plan de acción que tiene la finalidad de contribuir a un mundo igualitario, libre de prostitución y la trata con fines de explotación sexual, aboliendo el sistema prostitucional y procurando la recuperación integral de sus víctimas.

Los principios rectores de este plan son:

1. El **reconocimiento** de que la prostitución es una de las formas más crueles y extremas de violencia de género
2. La **comprensión** de que trata y prostitución son dos fenómenos completamente relacionados, ya que sin demanda de prostitución no existiría la trata con fines de explotación sexual.
3. El **convencimiento** de que la propuesta abolicionista es la verdadera opción feminista y respetuosa con los Derechos Humanos para responder a esta violencia.
4. El **compromiso** total con las víctimas del sistema prostitucional.
5. La **adaptación** de las acciones tomadas para responder a las necesidades detectadas conforme se profundiza en el conocimiento del problema.

EJES ESTRATÉGICOS, OBJETIVOS Y ACCIONES

Este plan cuenta con 5 ejes estratégicos, 5 objetivos generales, 18 objetivos específicos y 30 acciones.

- EJE 1: **Sensibilización y prevención**
- EJE 2: **Formación**
- EJE 3: **Asistencia a las víctimas**
- EJE 4: **Coordinación y colaboración**
- EJE 5: **Mejora del conocimiento**

EJE 1: **Sensibilización**

Objetivo general:

Sensibilizar a la ciudadanía y al personal del Ayuntamiento de Aspe sobre el problema de la trata, la prostitución y la explotación sexual

Objetivos específicos:

1. Visibilizar la prostitución como una forma de violencia contra las mujeres, niñas y niños, y cuestionar la normalización de esta violencia.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



2. Prevenir las conductas de favorecimiento de la explotación sexual.
3. Fomentar el reproche social hacia la demanda de prostitución.
4. Prevenir la captación de niñas y niños por parte del sistema prostitucional.

| | |
|---------------------------|--|
| Eje 1 | Sensibilización y prevención |
| Objetivo | Sensibilizar a la ciudadanía sobre el problema de la trata, la prostitución y la explotación sexual |
| Medida/Acción nº1 | Campañas de sensibilización por el Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Personas |
| Metodología | Programación de actividades como charlas, exposiciones, jornadas formativas, mesas redondas, etc. dando especial visibilidad a las personas supervivientes de explotación sexual y a la divulgación de la perspectiva abolicionista. |
| Personas destinatarias | Población general y asociaciones |
| Calendarización | Entorno al 23 de septiembre de cada año |
| Responsable | Agente de igualdad, promotor/a de igualdad |
| Recursos materiales | Merchandising, pancartas, cartelería y similares |
| Indicadores de evaluación | Nº de actividades realizadas Nº de mujeres y hombres asistentes |

| | |
|---------------------------|---|
| Eje 1 | Sensibilización y prevención |
| Objetivo | Sensibilizar a la plantilla y al personal político sobre el problema de la trata, la prostitución y la explotación sexual |
| Medida/Acción nº2 | Acto de presentación de la Ordenanza Abolicionista de Aspe |
| Metodología | Presentación de 1 hora |
| Personas destinatarias | Plantilla y personal político |
| Calendarización | Septiembre de 2024 |
| Responsable | Agente de igualdad, promotor/a de igualdad |
| Recursos materiales | Sala, proyector. |
| Indicadores de evaluación | Nº de mujeres y hombres asistentes Recogida de impresiones sobre la Ordenanza |

| | |
|-------------------|---|
| Eje 1 | Sensibilización y prevención |
| Objetivo | Fomentar el reproche social a la demanda de prostitución |
| Medida/Acción nº3 | Asegurar que las multas por demanda de prostitución lleguen al domicilio familiar |
| Metodología | Notificación en papel al domicilio familiar |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | |
|---------------------------|---|
| Personas destinatarias | Ciudadanía |
| Calendarización | Permanente |
| Responsable | Responsables de notificar las sanciones |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Informe anual sobre el nº de multas derivadas de la Ordenanza remitidas a la Mesa Local Abolicionista |

| | |
|---------------------------|---|
| Eje 1 | Sensibilización y prevención |
| Objetivo | Prevenir la captación de niñas y niños por parte del sistema prostitucional |
| Medida/Acción nº4 | Sensibilizar y formar a la comunidad educativa (alumnado, profesorado y AMPAS) sobre las estrategias de captación, con especial hincapié a los métodos que se dan a través de redes sociales. |
| Metodología | Charlas, formaciones, campañas, etc. |
| Personas destinatarias | Comunidad educativa |
| Calendarización | 2024 |
| Responsable | Agente de igualdad, promotor/a de igualdad |
| Recursos materiales | Merchandising, cartelería, material para las formaciones y similares |
| Indicadores de evaluación | Nº de actividades realizadas Nº de mujeres y hombres asistentes |

| | |
|---------------------------|---|
| Eje 1 | Sensibilización y prevención |
| Objetivo | Prevenir las conductas de favorecimiento de la explotación sexual |
| Medida/Acción nº5 | Dar a conocer la Ordenanza e informar a las compañías de taxi que trabajan en Aspe que transportar "clientes" a pisos o locales de prostitución constituye una infracción grave |
| Metodología | Comunicación desde el Ayuntamiento |
| Personas destinatarias | Taxis |
| Calendarización | 2026 |
| Responsable | Agente de igualdad |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo. |
| Indicadores de evaluación | Nº de profesionales taxistas informados/as |

| | |
|-------------------|---|
| Eje 1 | Sensibilización y prevención |
| Objetivo | Prevenir las conductas de favorecimiento de la explotación sexual |
| Medida/Acción nº6 | Análisis y prevención digital de la oferta de |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | |
|---------------------------|--|
| | prostitución en Aspe |
| Metodología | Análisis digital |
| Personas destinatarias | Ciudadanía e instituciones públicas |
| Calendarización | 2027 |
| Responsable | Agente de igualdad |
| Recursos materiales | Informe OEDI |
| Indicadores de evaluación | Documento del estudio realizada Nº de acciones de prevención propuestas |

EJE 2: Formación

Objetivo general:

Formar a las y los profesionales del Ayuntamiento de Aspe sobre el problema de la trata, la prostitución y la explotación sexual

Objetivos específicos:

1. Garantizar que la Policía Local y la Guardia Civil de Aspe sean conocedoras de la Ordenanza abolicionista y tengan formación específica sobre cómo tratar con las víctimas de esta violencia.
2. Garantizar que el personal de Servicios Sociales y personal sanitario es capaz de detectar, atender y derivar a las víctimas a recursos especializados.
3. Fomentar la sensibilización de toda la plantilla y personal político a través del conocimiento.

| | |
|---------------------------|---|
| Eje 2 | Formación |
| Objetivo | Formar a las y los profesionales que puedan entrar en contacto con víctimas |
| Medida/Acción nº7 | Formación de 10 horas a Policía Local sobre la Ordenanza Municipal Abolicionista de Aspe y sobre el problema de la trata, la prostitución y la explotación sexual |
| Metodología | Formación de 10 horas |
| Personas destinatarias | Policía Local |
| Calendarización | 2025 |
| Responsable | Agente de igualdad, promotor/a de igualdad |
| Recursos materiales | Sala, proyector |
| Indicadores de evaluación | Nº de policías asistentes segregados por sexo Cuestionario de satisfacción |

| | |
|-------|-----------|
| Eje 2 | Formación |
|-------|-----------|

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | |
|---------------------------|---|
| Objetivo | Formar a las y los profesionales de Servicios Sociales y personal sanitario que puedan entrar en contacto con víctimas |
| Medida/Acción nº8 | Formación de 10 horas al personal de Servicios Sociales y personal sanitario sobre la Ordenanza Municipal Abolicionista de Aspe y sobre el problema de la trata, la prostitución y la explotación sexual (detección, atención y derivación) |
| Metodología | Formación de 10 horas |
| Personas destinatarias | Personal de Servicios Sociales |
| Calendarización | 2025 |
| Responsable | Agente de igualdad, promotor/a de igualdad |
| Recursos materiales | Sala, proyector |
| Indicadores de evaluación | Nº de profesionales asistentes segregados por sexo Cuestionario de satisfacción |

| | |
|---------------------------|---|
| Eje 2 | Formación |
| Objetivo | Formar a la plantilla y al personal político del Ayuntamiento sobre la Ordenanza Abolicionista Municipal y sobre el problema de la trata, la prostitución y la explotación sexual |
| Medida/Acción nº9 | Formación de 10 horas para toda la plantilla y personal político |
| Metodología | Formación de 10 horas |
| Personas destinatarias | Plantilla y personal político |
| Calendarización | 2026 |
| Responsable | Agente de igualdad, promotor/a de igualdad |
| Recursos materiales | Sala, proyector |
| Indicadores de evaluación | Nº de trabajadoras/es asistentes segregados por sexo Nº de personal político asistentes segregado por sexo Cuestionario de satisfacción |

| | |
|--------------------|---|
| Eje 2 | Formación |
| Objetivo | Formar a profesionales en contacto con víctimas y personal político sobre violencia de género digital y ciberprostitución |
| Medida/Acción nº10 | Formación de 24 horas en materia de violencia de género digital y ciberprostitución |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | |
|---------------------------|--|
| Metodología | Formación de 10 horas |
| Personas destinatarias | Profesionales en contacto con víctimas y personal político |
| Calendarización | 2028 |
| Responsable | Agente de igualdad, promotor/a de igualdad |
| Recursos materiales | Sala, proyector |
| Indicadores de evaluación | Nº de profesionales asistentes segregados por sexo Cuestionario de satisfacción |

EJE 3: Asistencia a las víctimas

Objetivo general:

Garantizar el acceso a sus derechos humanos a las víctimas y a sus hijos e hijas

Objetivos específicos:

1. Ayudar a las víctimas en su proceso de regularización administrativa.
2. Velar por que tengan cubiertas sus necesidades básicas.
3. Promover su autonomía económica y su inserción sociolaboral.
4. Fomentar la recuperación de su salud física, mental y social.
5. Asegurar la financiación del Plan.

| | |
|---------------------------|---|
| Eje 3 | Asistencia a las víctimas y a sus hijos e hijas |
| Objetivo | Ayudar a la regularización de su situación administrativa |
| Medida/Acción nº11 | Facilitar el acceso al empadronamiento en el municipio |
| Metodología | Empadronamiento social |
| Personas destinatarias | Víctimas de prostitución, explotación sexual y/o trata |
| Calendarización | Permanente |
| Responsable | Servicios Sociales |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Informe anual por parte de Servicios Sociales del nº de empadronamientos sociales realizados a víctimas |

| | |
|--------------------|---|
| Eje 3 | Asistencia a las víctimas y a sus hijos e hijas |
| Objetivo | Cubrir necesidades básicas de las víctimas |
| Medida/Acción nº12 | Ofrecer comida, material preventivo u otras necesidades básicas |
| Metodología | Trámite de ayuda económica |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | |
|---------------------------|--|
| Personas destinatarias | Víctimas de prostitución, explotación sexual y/o trata |
| Calendarización | Permanente |
| Responsable | Servicios Sociales |
| Recursos materiales | Productos de necesidades básicas |
| Indicadores de evaluación | Nº de ayudas económicas proporcionadas a víctimas |

| | |
|---------------------------|--|
| Eje 3 | Asistencia a las víctimas y a sus hijos e hijas |
| Objetivo | Cubrir necesidades básicas de las víctimas |
| Medida/Acción nº13 | Coordinación con recursos especializados para cubrir necesidades de vivienda |
| Metodología | Coordinación |
| Personas destinatarias | Víctimas de prostitución, explotación sexual y/o trata |
| Calendarización | Permanente |
| Responsable | Servicios Sociales |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Nº de víctimas derivadas a recursos especializados de vivienda |

| | |
|---------------------------|--|
| Eje 3 | Asistencia a las víctimas y a sus hijos e hijas |
| Objetivo | Garantizar su acceso a la protección de la salud |
| Medida/Acción nº14 | Facilitar el acceso a la Tarjeta Sanitaria |
| Metodología | Colaborar y mediar con la Trabajadora Social del Centro de Salud para que consigan una Tarjeta Sanitaria |
| Personas destinatarias | Víctimas de prostitución, explotación sexual y/o trata |
| Calendarización | Permanente |
| Responsable | Servicios Sociales y TS de Centro de Salud |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Nº de víctimas asistidas en el acceso a su Tarjeta sanitaria |

| | |
|--------------------|---|
| Eje 3 | Asistencia a las víctimas y a sus hijos e hijas |
| Objetivo | Ayudar a la regularización de su situación administrativa |
| Medida/Acción nº15 | Asesorar jurídicamente sobre la obtención de la autorización de residencia y/o permiso de trabajo |
| Metodología | Asistencia jurídica |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | |
|---------------------------|--|
| Personas destinatarias | Víctimas de prostitución, explotación sexual y/o trata |
| Calendarización | Permanente |
| Responsable | Asesora jurídica de Servicios Sociales |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Nº de víctimas asesoradas jurídicamente |

| | |
|---------------------------|--|
| Eje 3 | Asistencia a las víctimas |
| Objetivo | Promover su autonomía económica |
| Medida/Acción nº16 | Facilitar el acceso a la Cuenta Bancaria Básica |
| Metodología | Colaborar y mediar con las entidades bancarias del municipio para que faciliten el acceso a una Cuenta Bancaria Básica en la que ellas puedan percibir ayudas. |
| Personas destinatarias | Víctimas de prostitución, explotación sexual y/o trata |
| Calendarización | Permanente |
| Responsable | Agente de Igualdad y Servicios Sociales |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Nº de víctimas asistidas en la consecución de una cuenta bancaria básica |

| | |
|---------------------------|--|
| Eje 3 | Asistencia a las víctimas |
| Objetivo | Promover su recuperación psicológica |
| Medida/Acción nº17 | Ofrecer atención psicológica especializada |
| Metodología | Sesiones de terapia psicológica |
| Personas destinatarias | Víctimas de prostitución, explotación sexual y/o trata |
| Calendarización | Permanente |
| Responsable | Unidad de Igualdad- Psicóloga especializada en violencia de género |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Nº de víctimas atendidas por la psicóloga especializada |

| | |
|--------------------|---|
| Eje 3 | Asistencia a las víctimas y a sus hijos e hijas |
| Objetivo | Promover su inserción sociolaboral y/o educativa |
| Medida/Acción nº18 | Ofrecer cursos formativos de alta empleabilidad para su inserción sociolaboral y/o facilitar el acceso a la escolarización de sus hijos e hijas, con especial hincapié en el acceso a pesar de la situación administrativa irregular. |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | |
|---------------------------|--|
| Metodología | Participación en el programa VÍAS u otros recursos asociados |
| Personas destinatarias | Víctimas de prostitución, explotación sexual y/o trata |
| Calendarización | Permanente |
| Responsable | Servicios Sociales |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Nº de víctimas que se han integrado en programas de inserción sociolaboral |

| | |
|---------------------------|---|
| Eje 3 | Asistencia a las víctimas |
| Objetivo | Garantizar el derecho a la información |
| Medida/Acción nº19 | Creación de material informativo con recursos y teléfono de interés |
| Metodología | Creación del material |
| Personas destinatarias | Víctimas de prostitución, explotación sexual y/o trata |
| Calendarización | 2026 |
| Responsable | Agente de Igualdad |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Nº de material informativo creado Nº de material informativo repartido |

| | |
|---------------------------|--|
| Eje 3 | Asistencia a las víctimas |
| Objetivo | Garantizar su seguridad digital |
| Medida/Acción nº20 | Servicio de Escolta Digital |
| Metodología | A través del servicio de atención temprana a la víctima de violencia de género digital |
| Personas destinatarias | Víctimas de prostitución, explotación sexual y/o trata |
| Calendarización | Permanente |
| Responsable | Agente de Igualdad |
| Recursos materiales | Contrato externo |
| Indicadores de evaluación | Nº de víctimas atendidas por el Servicio de Escolta Digital |

| | |
|--------------------|--|
| Eje 3 | Asistencia a las víctimas |
| Objetivo | Asegurar la financiación del Plan |
| Medida/Acción nº21 | Dedicar todo el importe recaudado por las sanciones de la Ordenanza al presente Plan de acción |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | |
|---------------------------|--|
| Metodología | Creación de partida específica u otros medios convenientes |
| Personas destinatarias | Ciudadanía y víctimas de prostitución, explotación sexual y/o trata |
| Calendarización | Permanente |
| Responsable | Responsables de los presupuestos e Intervención |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo. |
| Indicadores de evaluación | Informe anual sobre el dinero recaudado por las multas y del destinado al Plan |

EJE 4: **Coordinación y colaboración**

Objetivo general:

Mejorar la respuesta institucional y ciudadana ante el problema de la trata y la prostitución

Objetivos específicos:

1. Promover la coordinación y colaboración entre instituciones públicas y tercer sector para ayudar a las mujeres en situación de prostitución.
2. Unir fuerzas con otros municipios abolicionistas o con perspectivas de serlo.
3. Implicar a la ciudadanía en la lucha contra la prostitución, la trata y la explotación sexual.

| | |
|---------------------------|--|
| Eje 4 | Coordinación y colaboración |
| Objetivo | Mejorar la respuesta institucional ante el problema de la trata y la prostitución |
| Medida/Acción nº22 | Creación de una Mesa Local Abolicionista |
| Metodología | Constituir una Mesa para el seguimiento y la evaluación de las actuaciones del presente plan |
| Personas destinatarias | Agentes implicados ante esta problemática |
| Calendarización | 2025 |
| Responsable | Agente de Igualdad |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Acta de creación de la Mesa |

| | |
|--------------------|--|
| Eje 4 | Coordinación y colaboración |
| Objetivo | Mejorar la respuesta institucional ante el problema de la trata y la prostitución |
| Medida/Acción nº23 | Creación de un protocolo de actuación en materia de prostitución y trata con fines de explotación sexual en Aspe |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | |
|---------------------------|--|
| Metodología | Establecer un protocolo junto con los diferentes actores implicados: FF y CC de Seguridad, Asociaciones Especializadas, Recursos institucionales, Departamentos municipales implicados, etc. |
| Personas destinatarias | Agentes implicados ante esta problemática |
| Calendarización | 2026 |
| Responsable | Agente de Igualdad |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Documento del protocolo aprobado |

| | |
|---------------------------|--|
| Eje 4 | Coordinación y colaboración |
| Objetivo | Unir fuerzas con otros municipios abolicionistas o con perspectivas de serlo |
| Medida/Acción nº24 | Realizar como mínimo una reunión anual técnica y/o política con otros municipios abolicionistas o interesados en serlo |
| Metodología | Reunión |
| Personas destinatarias | Agentes de igualdad, promotoras/es y/o concejales/es de igualdad de otros municipios |
| Calendarización | 2024 |
| Responsable | Agente de Igualdad |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Acta de las reuniones realizadas |

| | |
|---------------------------|--|
| Eje 4 | Coordinación y colaboración |
| Objetivo | Unir fuerzas con otros municipios abolicionistas o con perspectivas de serlo |
| Medida/Acción nº25 | Apoyar para que el resto de municipios de la comarca tomen medidas abolicionistas para evitar que la demanda de prostitución se traslade de un pueblo abolicionista a otro que no lo sea |
| Metodología | Promover la expansión y adhesión a la Red de Municipios Libres de Trata y el establecimiento de medidas para la consecución de los compromisos firmados |
| Personas destinatarias | Concejales de igualdad de municipios cercanos no abolicionistas |
| Calendarización | Permanente |
| Responsable | Agente de Igualdad |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Nº de reuniones o comunicaciones establecidas |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | |
|---------------------------|--|
| Eje 4 | Coordinación y colaboración |
| Objetivo | Implicar a la ciudadanía en la lucha contra la prostitución, la trata y la explotación sexual |
| Medida/Acción nº26 | Organización de un grupo de voluntarias formadas y sensibilizadas para ayudar a las víctimas de explotación sexual |
| Metodología | Formación, sensibilización y organización de personas voluntarias |
| Personas destinatarias | Ciudadanía |
| Calendarización | 2028 |
| Responsable | Agente de Igualdad |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Nº de personas voluntarias |

| | |
|---------------------------|--|
| Eje 4 | Coordinación y colaboración |
| Objetivo | Implicar a la ciudadanía en la lucha contra la prostitución, la trata y la explotación sexual |
| Medida/Acción nº27 | Campaña por la denuncia ciudadana de la demanda de prostitución en pisos privados y espacios públicos |
| Metodología | Formación, sensibilización y promoción de la denuncia de la demanda de prostitución por parte de los vecinos y las vecinas de Aspe |
| Personas destinatarias | Ciudadanía |
| Calendarización | 2026 |
| Responsable | Agente de Igualdad |
| Recursos materiales | Tiempo de trabajo |
| Indicadores de evaluación | Nº de asociaciones y/o personas implicadas en la campaña |

EJE 5: Mejora del conocimiento

Objetivo general:

Conocer mejor todos los aspectos de los fenómenos de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en Aspe y alrededores

Objetivos específicos:

1. Tener datos sobre la demanda de prostitución y la configuración de las masculinidades en la comarca del Medio Vinalopó.
2. Tener datos sobre las mujeres en situación de prostitución y/o supervivientes de la misma en Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



3. Tener datos sobre la visión de los y las jóvenes de Aspe sobre los fenómenos de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual.

| | |
|---------------------------|---|
| Eje 5 | Mejora del conocimiento |
| Objetivo | Conocer mejor todos los aspectos de los fenómenos de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en Aspe y alrededores |
| Medida/Acción nº28 | Realizar un estudio sobre la demanda de prostitución y masculinidades en la comarca del Medio Vinalopó |
| Metodología | Estudio sociológico |
| Personas destinatarias | Ciudadanía |
| Calendarización | 2025 |
| Responsable | Agente de Igualdad |
| Recursos materiales | Contrato externo |
| Indicadores de evaluación | Documento del estudio |

| | |
|---------------------------|---|
| Eje 5 | Mejora del conocimiento |
| Objetivo | Conocer mejor todos los aspectos de los fenómenos de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en Aspe y alrededores |
| Medida/Acción nº29 | Investigar la situación de las mujeres en situación de prostitución y/o supervivientes de Aspe |
| Metodología | Realización de estudio a través de entidades especializadas |
| Personas destinatarias | Ciudadanía |
| Calendarización | 2024 |
| Responsable | Agente de Igualdad |
| Recursos materiales | Contrato externo |
| Indicadores de evaluación | Documento del estudio |

| | |
|------------------------|--|
| Eje 5 | Mejora del conocimiento |
| Objetivo | Conocer mejor la visión del alumnado de Aspe de los fenómenos de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual para saber cómo actuar para su protección |
| Medida/Acción nº30 | Realizar un diagnóstico al alumnado y/o juventud de Aspe para conocer sobre su opinión/conocimiento sobre trata, prostitución, pornografía y otros tipos de explotación sexual |
| Metodología | Realización de diagnóstico |
| Personas destinatarias | Ciudadanía |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | |
|---------------------------|-----------------------|
| Calendarización | 2028 |
| Responsable | Agente de Igualdad |
| Recursos materiales | Contrato externo |
| Indicadores de evaluación | Documento del estudio |

CRONOGRAMA DE ACCIONES

| IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 |
|--|------|------|------|------|------|
| EJE 1: Sensibilización y prevención | | | | | |
| A1 | | | | | |
| A2 | | | | | |
| A3 | | | | | |
| A4 | | | | | |
| A5 | | | | | |
| A6 | | | | | |
| EJE 2: Formación | | | | | |
| A7 | | | | | |
| A8 | | | | | |
| A9 | | | | | |
| A10 | | | | | |
| EJE 3: Asistencia a las víctimas | | | | | |
| A11 | | | | | |
| A12 | | | | | |
| A13 | | | | | |
| A14 | | | | | |
| A15 | | | | | |
| A16 | | | | | |
| A17 | | | | | |
| A18 | | | | | |
| A19 | | | | | |
| A20 | | | | | |
| A21 | | | | | |
| EJE 4: Coordinación y colaboración | | | | | |
| A22 | | | | | |
| A23 | | | | | |
| A24 | | | | | |
| A25 | | | | | |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | | |
|--------------------------------|--|--|--|--|--|
| A26 | | | | | |
| A27 | | | | | |
| EJE 5: Mejora del conocimiento | | | | | |
| A28 | | | | | |
| A29 | | | | | |
| A30 | | | | | |

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abolicionismo de la prostitución: Se trata de un modelo teórico y jurídico feminista que considera a las personas prostituidas seres humanos de pleno derecho, cuyo consentimiento sexual no se puede comprar. Conceptualiza la prostitución como violencia sexual, no como trabajo. Los ejes del abolicionismo son: ofrecer salida de la prostitución, perseguir al proxeneta, sancionar al demandante y concienciar a la sociedad. Es un modelo que se aplica en países como Suecia, Islandia o Francia.

Explotación sexual: La explotación sexual implica aprovecharse o tratar de aprovecharse una situación de vulnerabilidad, diferencia de poder o abuso de confianza para fines sexuales. Todo esto, entre otras cosas, incluye obtener ganancias monetarias, sociales o políticas por explotar sexualmente a otras personas, así como ofrecer dinero, oportunidades laborales, bienes o servicios a cambio de sexo.

Feminismo: Movimiento social y político cuyo objetivo es la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Igualdad de género: La igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños.

Pornografía: Según la RAE, es la representación explícita de actos sexuales que busca producir excitación. Desde el feminismo la pornografía se conceptualiza como un discurso misógino que busca la degradación de la mujer y legitima la violencia contra las mujeres.

Prohibicionismo: Se trata de un modelo teórico y jurídico ante la prostitución que penaliza tanto al demandante como a la persona prostituida.

Prostitución: Según la RAE, la prostitución es la actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero. Desde el Parlamento Europeo, el Convenio de Lake Success de la ONU y el feminismo la prostitución se considera una violencia sexual y una de las formas más crueles y extremas de violencia de género.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Regulacionismo: Se trata de un modelo teórico y jurídico que considera la prostitución un trabajo y busca regularla como actividad laboral, con lo cual las personas prostituidas pasan a ser consideradas “trabajadoras sexuales”, los proxenetas “empresarios” y los demandantes “clientes”.

Sistema prostitucional: Se denomina sistema prostitucional a todo el engranaje de actores e instituciones (proxenas, demandantes, Estado, cultura) que hacen posible la prostitución de personas de forma sistemática.

Tráfico de personas: El tráfico ilícito de personas implica siempre el cruce de fronteras internacionales. La víctima se desplaza de un país a otro, en el que ingresa de manera irregular.

Trata de seres humanos: Reclutamiento, transporte, embarque o recepción de personas por medio de amenaza, uso de la fuerza, coacción, fraude, engaño, abuso de poder o de situaciones de vulnerabilidad, o mediando pago o beneficio económico en la obtención del consentimiento de una persona para que ceda el control sobre otra con el propósito de su explotación. La explotación incluye, como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos.

Trata con fines de explotación sexual: El objetivo de la trata con fines de explotación sexual es la explotación de la persona en la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

Violencia de género: Todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico, para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía consultada durante la elaboración del Plan:

APRAMP. (2023). *Radiografía de la trata en España. Una propuesta de atención #Apiedecalle.*

Ariño, Antonio. (2022) *La prostitución en la Comunitat Valenciana. Una mirada sociológica.*

Asociación Trabe. (2021) *Estudio y diagnóstico sobre la prostitución en el ámbito universitario de la Comunitat Valenciana desde la perspectiva de género. Aproximación a los*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



diferentes modos y perfiles de exposición y/o explotación sexual (escorts, sugargirls) en el ámbito universitario de la Comunitat Valenciana.

Ballester, L., Orte, C. y Pozo, R. (2019). Nueva pornografía y cambios en las relaciones interpersonales de adolescentes y jóvenes. En C. Orte Socías, L. Ballester Brage y R. Pozo Gordaliza (Coords.), *Vulnerabilidad y Resistencia: Experiencias investigadoras en comercio sexual y prostitución* (pp. 249-284). Palma de Mallorca, Universitat de les Illes Balears.

Fapmi - Ecpat España. (2022) *La situación de la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia en España.*

Foro Valenciano para la abolición de la prostitución. (2021) *Foro Valenciano para la abolición de la prostitución: Medidas y propuestas para su erradicación.*

Funcas (2023). *Encuesta Funcas sobre percepción y experiencias de violencia contra las mujeres.*

Fundación ANAR (2023). *Evolución de la Violencia contra las mujeres en la infancia y adolescencia en España (2018-2022), según su propio testimonio.*

Fundación ANAR. (2024) *Guía ANAR. Recomendaciones para la educación sexual en los hogares.*

Fundación Fernando Pombo y Asociación Trabe. (2021) *Una aproximación a la realidad de las mujeres en situación de trata. Diagnóstico de las barreras socio-legales en el acompañamiento de las supervivientes de trata con fines de explotación sexual.*

Hermanas Oblatas (2022). *Informe Prostitución y Trata 2022.*

Ministerio de Igualdad del Gobierno de España. (2020). *Guía de actuación para mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y para mujeres en contextos de prostitución. Situación de emergencia derivada del confinamiento por la epidemia del coronavirus.*

Ministerio del Interior del Gobierno de España. (2015-2019) *Informe sobre violencia contra la mujer en España 2015-2019.*

Ministerio del Interior del Gobierno de España. (2022) *Informe sobre delitos contra la libertad sexual en España.*

Mora, R., Ibác, M. (2022) De la pornografía a la prostitución en un solo “clic”: una propuesta de intervención socioeducativa con niños, niñas y adolescentes. *Documentos de Trabajo Social · n°65 · ISSN 1133-6552.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Rodríguez CG, González LF. (2019) ¿Se relaciona el consumo de pornografía con la violencia hacia la pareja?: El papel moderador de las actitudes hacia la mujer y la violencia. *Revista Internacional de Psicología Clínica y de la Salud*. 2019;27 (3):431-454.

Save The Children (2020). *(Des)información sexual: pornografía y adolescencia. Un análisis sobre el consumo de pornografía en adolescentes y su impacto en el desarrollo y las relaciones con iguales*.

Save the Children. (2024) *Silenciadas. Un análisis sobre agresiones sexuales en la adolescencia*.

7. PEDU - EDUCACIÓN. 2024/88-EDU.

ASUNTO: CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL. SUSTITUCIÓN REPRESENTANTE AMPA COLEGIO VIRGEN DE LAS NIEVES. EXPTE. 2024/88-EDU. REFª.:P/PUA/EDU/MTC.

ANTECEDENTES

1º. 30 de marzo de 2022: El Pleno aprueba el nombramiento y proclamación de los miembros del Consejo Escolar de Aspe, entre los que se encuentra D. Óscar Cañizares López, como representante de la Asociación de Madres y Padres del Colegio Virgen de las Nieves de Aspe.

2º. 1 de julio de 2024: Escrito de Dña. Estela Marco López, como secretaria de la Asociación de Madres y Padres del Colegio Virgen de las Nieves, por el que comunica los cambios de los miembros de la directiva, así como el cambio de representante de su asociación en el Consejo Escolar Municipal de Aspe, nombrando a D. José Antonio Navarro Riquelme, con D.N.I. LOPDGDD, en sustitución de D. Óscar Cañizares López.

3º.- 8 de julio de 2024: Informe propuesta de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona.

4º. 23 de julio de 2024: Dictaminado por la CI-SGP - Com. Inf. Servicios Generales y a la Persona en sesión Ordinaria, con número de dictamen 2024000059.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Artículo 15.2 del Decreto 111/1989, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el cual se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales: *“Las vacantes que se produzcan se cubrirán en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector que corresponda al miembro cesado.”*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11.3 del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:-

Abstenciones:-

PRIMERO: Nombrar como miembro del Consejo Escolar Municipal de Aspe, en representación de la Asociación de Madres y Padres del Colegio Virgen de las Nieves de Aspe, a D. José Antonio Navarro Riquelme, LOPDGDD.

SEGUNDO: Que se comunique al Consejo Escolar Municipal, se expida credencial de su nombramiento al interesado y se le comunique lo presente, debiendo citarle para las próximas sesiones que celebre el Consejo Escolar Municipal.

8. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2024/389-RH.

ASUNTO: INCREMENTO SALARIAL RETRIBUCIONES PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO CON EFECTOS DEL 1 DE ENERO DE 2024. EXP. N.º.: 2024/389-RH, REF.ª: G/RH/RCA.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 27 de junio de 2024 se publica en el Real Decreto Ley 4/2024 de 26 de junio, por las que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

2º - En fecha 12 de julio de 2024 se da cuenta del incremento del 2% al personal laboral del Ayuntamiento, así como al personal del servicio de RSU, a la Mesa de Negociación, aprobándose por la misma.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



3º.- En fecha 19 de julio de 2024, por la Intervención Municipal se emite Informe relativo al incremento salarial 2024, con el contenido que figura en el mismo.

4º.- En fecha 23 de julio de 2024 por la comisión informativa de servicios generales y a la persona se dictamina favorablemente el asunto propuesto por unanimidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Real Decreto Ley 4/2024 de 26 de junio, por las que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, en su artículo 6.1 regula lo siguiente: «En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024».

Ello es de aplicación al personal funcionario y laboral fijo de plantilla que se adscriben al convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Aspe, así como al personal adscrito al servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por así disponerlo su convenio de aplicación (convenio sectorial de empresa) en su art. 24.

| Org. | Pro. | Eco. | Descripción | |
|------|-------|-------|--|----------|
| 14 | 16210 | 13100 | LABORAL EVENTUAL RECOGIDA RSU | 5.886,09 |
| 14 | 16210 | 16002 | S. SOCIAL P.L. RSU | 1837,93 |
| 14 | 16220 | 13000 | PERSONAL LABORAL FIJO PUNTO LIMPIO | 750,22 |
| 14 | 16220 | 16002 | SEGURIDAD SOCIAL P. LABORAL PUNTO LIMPIO | 211,90 |
| 14 | 16400 | 13000 | PNAL. LABORAL FIJO CEMENTERIO Y SERV. FUNERARIOS | 712,11 |
| 14 | 16400 | 16002 | S. SOCIAL P.L. CEMENTERIO | 152,89 |
| 14 | 23100 | 13000 | PNAL LABORAL FIJO ACCION SOCIAL | 5390,24 |
| 14 | 23100 | 13100 | PNAL LABORAL TEMP. ACCION SOCIAL | 246,79 |
| 14 | 23100 | 16002 | S. SOCIAL P.L. ACCION SOCIAL | 1849,18 |
| 14 | 32001 | 13000 | PNAL. LABORAL FIJO GABINETE PSICOPEDAG. | 754,54 |
| 14 | 32001 | 16002 | S. SOCIAL PERSONAL L. GABINETE | 570,38 |
| 14 | 32002 | 13000 | PNAL. LABORAL FIJO EPA | 342,27 |
| 14 | 32002 | 16002 | S. SOCIAL P.L. EPA | 107,99 |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | | | |
|----|-------|-------|---------------------------------------|-----------|
| 14 | 43900 | 13000 | PERSONAL LABORAL FIJO ADL | 803,35 |
| 14 | 43900 | 13100 | PERSONAL LABORAL EVENTUAL ADL | 763,47 |
| 14 | 43900 | 16002 | S. SOCIAL PERSONAL LABORAL ADL | 503,98 |
| | | | TOTAL INCREMENTO LABORALES AYTO Y RSU | 20.883,33 |

El incremento que se regula en el Real Decreto Ley 4/2024 no supone incremento de coste al encontrarse dentro de las previsiones calculadas por el Departamento de recursos humanos para el año 2024, pero se deben efectuar ajustes en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Se cumple con el incremento de la masa salarial regulada en el Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social (artículo 6) en criterios de homogeneidad.

SEGUNDA.- La competencia es el Pleno de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones:--

PRIMERO: Aplicar el incremento salarial del 2%, previsto en el Real Decreto Ley 4/2024 de 26 de junio por la que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social., al personal laboral fijo e indefinido acogido al convenio de personal laboral del Ayuntamiento de Aspe así como al personal del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDO: Comunicar a las Áreas de Servicios Generales (Recursos Humanos) e Intervención.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



**9. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2023/676-RH.
ASUNTO: INCREMENTO SALARIAL CONVENIO DE PARQUES Y JARDINES
PARA LA ANUALIDAD 2024. EXPTE. 2023/676-RH. G/RH/RCA.**

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 13 de julio de 2022 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Convenio Estatal del sector de Jardinería, con las tablas salariales desde el año 2021 hasta el 2024.

2º.- En julio 2024 se realiza estudio económico por parte del Departamento de RRHH.

3º.- El 12 de julio de 2024 se da cuenta del incremento de la tabla al personal del Ayuntamiento a la Mesa de Negociación, aprobándose por la misma.

4º.- En fecha 18 de julio de 2024 por la Intervención Municipal se emite Informe relativo al incremento de la tabla salarial 2024, con el contenido que figura en el mismo.

5º.- En fecha 23 de julio de 2024 por la comisión informativa de servicios generales y a la persona se dictamina favorablemente el asunto propuesto por unanimidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El vigente Convenio Colectivo del sector de Jardinería fija las tablas salariales que deben ser aplicadas a los empleados que prestan sus servicios en el Área de Mantenimiento y Servicios-Parques y Jardines con efectos del 1 de enero de 2024.

Las tablas salariales con el incremento es la que se adjunta:

| | | | | |
|----|-------|-------|---|------------|
| 14 | 17100 | 13000 | PNAL. LABORAL FIJO PARQUES Y JARDINES | 23.734,15 |
| 14 | 17100 | 13100 | PNAL. LABORAL EVENTUAL PARQUES Y JARDINES | 242.341,01 |
| 14 | 17100 | 16002 | S. SOCIAL P.L. PARQUES Y JARDINES | 77.921,64 |

Que el incremento citado supone coste adicional por no encontrarse dentro de las previsiones efectuadas por recursos humanos para el año 2024, existiendo consignación presupuestaria adecuada y suficiente para llevarlo a cabo **RC N°220240005945**.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Se cumple con el incremento de la masa salarial regulada en el Real Decreto-Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social (artículo 6) en criterios de homogeneidad.

SEGUNDA.- La competencia es el Pleno de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones:--

PRIMERO: Aprobar el incremento salarial del convenio de Jardinería con efectos del 1 de enero de 2024 sobre las tablas salariales publicadas y que constan en el expediente.

SEGUNDO: Comunicar a las Áreas de Servicios Generales (Recursos Humanos), Servicios y mantenimiento (Área de Parques y jardines) e Intervención.

10. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2022/194-URB.

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL NUMERO 32 DEL VIGENTE PLAN GENERAL. INFORMACIÓN PÚBLICA. EXP. 2022/194-URB. REF. T/URB/JMG.

INTERVENCIONES

D. Daniel Puerto García (Concejal delegado).

ANTECEDENTES

1º. En fecha 13 de noviembre de 1990, la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector 11 de las Normas Urbanísticas del municipio de Aspe (Polígono Tres Hermanas Industrial), siendo publicado el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de enero de 1991.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Las Ordenanzas reguladoras incluidas en el citado plan parcial se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 72, de 27 de marzo de 1992.

2º. En fecha 24 de mayo de 1995 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante se aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, siendo publicado dicho acuerdo (con transcripción de las Normas Urbanísticas) en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 28 de junio de 1995. Con posterioridad a la aprobación del Plan General, se han tramitado diversos expedientes de Modificación Puntual del mismo.

Dicho Plan General asumió lo establecido en el Plan Parcial "Tres Hermanas" aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 13 de noviembre de 1990.

3º. En fecha 28 de abril de 2000, se emite resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la que se aprueba definitivamente una Modificación Puntual del citado Plan Parcial "Tres Hermanas", consistente en reordenación de la trama viaria de la Actuación Industrial, la cual supuso también algunas modificaciones en el parcelario que inicialmente se contemplaba en el Plan Parcial.

4º. En fecha 21 de febrero de 2003, por el Ayuntamiento Pleno se aprueba definitivamente la modificación puntual número 2 del Plan Parcial "Tres Hermanas ampliación", relativo al régimen de usos terciarios admitidos por el Plan Parcial y restricción (en cuanto a este uso) el régimen de segregación de parcelas, todo ello en relación a las dos parcelas de "equipamiento comercial", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de abril de 2003.

5º. En fecha 22 de febrero de 2007, por el Ayuntamiento Pleno se aprueba definitivamente las modificaciones puntual número 3 y 4 del Plan Parcial de la Actuación Industrial Tres Hermanas II (Sector 8) del PGOU de Aspe, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 50 de 7 de marzo de 2007, consistentes en:

- Modificación Puntual número 3: se modifican las condiciones de ocupación de las parcelas, permitiendo incrementar el retranqueo establecido a frente de calle (7,5 m) siempre que el proyecto edificatorio abarque todo un frente de manzana. Del mismo modo se posibilita invertir el retranqueo establecido para el fondo de parcela (3,0 m) por el retranqueo obligatorio a frente de calle (7,5 m) siempre que el proyecto de edificación abarque toda una manzana.
- Modificación Puntual número 4: con objeto de favorecer en las empresas productivas el desarrollo de tareas formativas, de investigación, innovación o de desarrollo, se establecen determinados usos terciarios como usos complementarios

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



del industrial, siempre que dicha actividad (la industrial) esté ya implantada, y limitando el porcentaje de edificabilidad susceptible de destinar a los usos complementarios.

6º. En fecha 8 de abril de 2021, se emite Providencia de Alcaldía, solicitando la tramitación de una modificación puntual del vigente PGOU para la modificación de los usos pormenorizados establecidos para los Polígonos Industriales Tres Hermanas I y Tres Hermanas II a fin de posibilitar en la mayor medida posible la implantación de usos terciarios en los mismos, compatibles con el uso industrial actual.

7º. En fecha 16 de marzo de 2022, la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe acordó iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica por procedimiento simplificado de la Modificación Puntual nº 32, pormenorizada, del artículo 4.2.4, de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, de los artículos 27, 28 y 49 de la normativa del Plan Parcial “Tres Hermanas” de Aspe y de los artículos 23, 24, 53, 54, 66 y 67 de la normativa del Plan Parcial “Tres Hermanas Ampliación” de Aspe para ampliación de los usos compatibles con el industrial en los Polígonos industriales Tres Hermanas I y II de Aspe.

8º. En fecha 7 de febrero de 2024, la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe emitió el Informe Ambiental y Territorial Estratégico Favorable en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Modificación Puntual nº 32 del PGOU del municipio de Aspe, según la redacción de marzo de 2023, en conformidad con los criterios del Anexo III de la TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El contenido del informe fue publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 5 de marzo de 2024.

9º.- En fecha 24 de abril de 2024, por el Arquitecto Municipal se redacta la versión inicial de la modificación puntual 32 del vigente PGOU, conforme a la versión del borrador que obtuvo el Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable por parte de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe.

De la versión inicial se redacta un nuevo documento que corrige diversas cuestiones menores del documento y que es suscrito por el arquitecto municipal en fecha 18 de julio de 2024.

10º.- En fecha 22 de julio de 2024, por el TAG Jefe de Servicio de Territorio se emite informe-propuesta favorable para el sometimiento a información pública de la Modificación Puntual núm. 32 del vigente PGOU. Dicho informe propuesta cuenta con la firma de la Secretaria Accidental de la Corporación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



11º.- En fecha 23 de julio de 2024 por la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio se dictamina favorablemente la presente propuesta.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El objeto de la presente modificación puntual es el de incrementar los usos establecidos para los Polígonos Industriales Tres Hermanas I y Tres Hermanas II a fin de posibilitar, en la mayor medida posible, la implantación de usos compatibles con el uso industrial actual, siempre sin sobrepasar el límite del 50% de uso Industrial (Uso Característico de ambos polígonos).

Tras la modificación se establecerán los siguientes usos:

- USO CARACTERÍSTICO:
- Industrial (conforme a lo establecido en los artículos 4.2.3 y 4.2.4 del vigente P.G.O.U)

- USOS COMPATIBLES:
- Terciario (Conforme a lo establecido en los artículos 4.2.5 y 4.2.6 del vigente P.G.O.U)
- Dotacional (Conforme a lo establecido en los artículos 4.2.7 y 4.2.8 del vigente P.G.O.U).
- Aparcamiento (Conforme a lo establecido en el artículo 4.2.9 del vigente P.G.O.U).

- USOS PROHIBIDOS:
- Residencial (Excepto las destinadas al personal encargado de la vigilancia y conservación).
- Industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Almacenamiento de residuos tales como almacenamiento de vehículos usados, almacenamiento de chatarra, etc.
- Actividades de producción ganadera y núcleos zoológicos (epígrafes 21 a 28 y 71 a 75 respectivamente, del Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 54/1990 de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana (actualmente derogado), que se corresponden con los epígrafes 01.1, 01.2 y 01.3 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas – CNAE 93 – aprobado por Real Decreto 1560/1992 de 18 de diciembre).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



A tal fin se establecerán cambios en el Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, como en los Planes Parciales vigentes de Tres Hermanas I y Tres Hermanas Ampliación, así se incluirá un nuevo apartado 1.e) en el artículo 4.2.4-Clases del PGOU de Aspe, entre otras modificaciones, que permitirá en el ámbito de la modificación la:

e) Producción de energías renovables, que comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de energías renovables (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, etc.) para producción y distribución de energía eléctrica, incluido autoconsumo, e incluye funciones técnicas, económica y especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción, así como los elementos de distribución necesarios.

SEGUNDA: Los cambios propuestos, que no alteran el uso característico, no suponen incremento ni disminución de dotaciones. Se mantiene la cantidad de suelo dotacional en el sector. No se modifica el estándar dotacional global vigente, conforme a lo indicado en el punto 8.2 del apartado III del Anexo IV del Texto refundido de la Ley de Ordenación Urbanística y Paisaje de la Comunidad Valenciana (TRLOTUP). Por lo tanto, la modificación que se propone es de carácter pormenorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

TERCERA: La ordenación territorial y urbanística de un municipio se efectúa, en atención al rango y escala de sus determinaciones, en dos niveles: ordenación estructural y ordenación pormenorizada.

La ordenación pormenorizada desarrolla y concreta la ordenación estructural y regula el uso detallado del suelo y la edificación. La integran las determinaciones así calificadas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, así como por aquellas otras que no tengan específicamente asignado un carácter estructural.

La ordenación pormenorizada se establece en el plan de ordenación pormenorizada, en los planes parciales, en los planes de reforma interior y en los estudios de detalle.

CUARTA: La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá, entre otras, las siguientes determinaciones:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- La definición y caracterización de la infraestructura verde urbana que no esté establecida como ordenación estructural, garantizando su conectividad a través de las zonas verdes, espacios libres e itinerarios peatonales que la integran.
- La red secundaria de dotaciones públicas.
- La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen. La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano.
- La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.
La fijación de alineaciones y rasantes.

QUINTA: Los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en el TRLOTUP con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica.

Los planes parciales, los planes especiales previstos en el planeamiento general y los planes de reforma interior, con carácter general, no podrán modificar determinaciones del plan general estructural. De forma excepcional y debidamente justificada, se podrán establecer modificaciones puntuales que tengan por objeto ajustar estas determinaciones al análisis más detallado del territorio propio de su escala

Si el órgano ambiental entiende que la modificación no tiene o puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio y emite el informe ambiental y territorial estratégico, se seguirá el procedimiento simplificado previsto en el capítulo III del Título III del TRLOTUP. No habiéndose establecido condiciones vinculantes en el informe ambiental y territorial.

SEXTA: La tramitación de los planes o sus modificaciones que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez emitido el informe ambiental y territorial estratégico, por considerar que la modificación del plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, se seguirán los siguientes trámites:

- a. Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, como mínimo, mediante publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos integrantes de la modificación propuesta, debiendo indicarse la dirección electrónica para su consulta.
- b. Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones. A los efectos de recabar los informes no emitidos en plazo que de acuerdo con la TRLOTUP fueran preceptivos, de forma previa a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el ayuntamiento requerirá a la Generalitat Valenciana para que convoque de forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo.

- c. Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de modificación del plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de la TRLOTUP. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.
- d. Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia de Alicante. No obstante, y en virtud de lo establecido en el artículo 61.2 de la TRLOTUP, antes de su publicación, se remitirá una copia digital de la modificación del plan a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

SÉPTIMA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 ll) del citado texto legal.

OCTAVA: Se estima, por tanto, que la documentación elaborada es completa y conforme con la legislación vigente, requiriéndose la firma del presente informe propuesta por el Secretario de la Corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones:--

PRIMERO: Someter a información pública, por plazo de cuarenta y cinco días, el documento de Modificación Puntual nº 32 del vigente PGOU relativa al ámbito de los Planes Parciales de los polígonos industriales Tres Hermanas I y Tres Hermanas II, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aspe y en prensa escrita de gran difusión.

Durante dicho periodo quedará la propuesta de modificación a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la dirección electrónica <https://aspe.es/area-y-departamento/territorio/>.

SEGUNDO: Someter la modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada a consulta de los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

TERCERO: Notificar a la Entidad Urbanística de conservación de los Polígonos Industriales Tres Hermanas I y II, a los efectos de que puedan alegar y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

CUARTA: Comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio de este Ayuntamiento.

11. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2024/368-URB.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS. REF.: T/URB/MLT.

ANTECEDENTES

1º.- 21 de junio de 2022: Por el Pleno de la Corporación se aprueba la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



2º.- 17 de julio de 2024: Providencia del concejal de urbanismo solicitando a modificación de la ordenanza de referencia.

3º.- En fecha 18 de julio de 2024, se emite Informe de de la TAG de Ordenación del Territorio.

4º.- En fecha 23 de julio de 2024 se emite Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Servicios.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Trámites para la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas.

El art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, establece que *«La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el art. 49 LRBRL. Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.»*

Respecto a la consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP, dicho trámite de participación ciudadana está previsto para situaciones en las que no existe propuesta normativa redactada, o la modificación resulta tan sustancial que precisa dicha consulta previa. En el presente caso, al tratarse de una modificación puntual y no sustancial de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas, por cuanto que se elimina la obligación de vallado o cierre provisional por parte de los propietarios de solares contenida a lo largo de diferentes preceptos, así como la relativa al pavimentado de los mismos, no resulta preceptivo la realización del trámite de consulta pública previa; tal y como así dispone el apartado cuarto del artículo 133 LPACAP que incluye la posibilidad de excluir dicho trámite *«Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia».*

Para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas se tienen que cumplir los siguientes trámites:

1.1.- Informe con propuesta de Acuerdo del área instructora de aprobación inicial del Reglamento, conforme a los artículos 172 siguientes y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



1.2.- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

1.3.- Aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación (artículo 49 a) LRBRL), mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

1.4.- Información pública y audiencia a los interesados prevista en el artículo 49 b) LRBRL por el plazo mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el BOP de un extracto de la aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación indicando el lugar de exposición pública del expediente completo. Debe recordarse que los sábados son días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 LPACAP. También se publicará el texto íntegro de la versión inicial de la Ordenanza en el Portal de la Transparencia. (art. 13.1 c) LTPA).

1.5.- Informe de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo mediante propuesta de Acuerdo del Área instructora rechazando e incorporando las aceptadas al texto definitivo, y remitiendo al Pleno para la aprobación definitiva de la Ordenanza, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Si no se presentan reclamaciones o sugerencias se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49 c) LRBRL).

1.6.- Aprobación definitiva, en su caso, por el Pleno de la Ordenanza (artículo 49 c) LRBRL) con resolución de las alegaciones que se hubieran presentado.

1.7.- Una vez aprobado definitivamente, o en el caso de que no se hayan presentado alegaciones, procede su publicación completa del texto de la Ordenanza en el BOP (art. 70.2 LRBRL).

1.8.- Entrada en vigor al día siguiente de su publicación, una vez transcurrido el plazo del art. 65.2 LRBRL (15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente) conforme dispone el art. 70.2 LRBRL.

1.9.- Publicación en el Portal de la Transparencia de toda la información relativa a la normativa propia de aplicación a la entidad local (arts. 6 LTAIPBG y 10.1 b) LTPA).

SEGUNDA. - Recogida la Providencia de la Concejalía Delegada de Urbanismo, así como el informe-propuesta del TAG de Territorio al que acompaña borrador refundido de la nueva ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares y parcelas. de lo que resulta la modificación del texto actual en lo dispuesto en aquella providencia. Contrastado el texto de la vigente ordenanza con el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



borrador del texto completo de la que se modifica, la redacción de los artículos que se modifican quedan como sigue:

Artículo 3. Se suprime el primer párrafo que establecía la obligación de cierre provisional de los solares.

En el párrafo tercero se suprime la referencia a la obligación de vallado de los solares, quedando como sigue *“Los solares deberán estar vallados y limpios, desbrozados y desprovistos de pozos y desniveles”*.

Se añade el siguiente párrafo *“En el caso de existencia de pozos, que deberán estar sellados, u otros elementos que supongan un peligro (desniveles pronunciados, edificaciones o taludes en estado ruinoso, etc.), deberán contar con un cerramiento perimetral estable según indica esta ordenanza, que evite el acceso.*

Los solares consecuencia de un derribo que estén en suelo urbano o urbanizable pormenorizada se deberán acondicionar en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo, eliminando desniveles y pavimentando con sistema que evite la salida de hierba y facilite su limpieza (malla anti-hierbas, grava, hormigón, etc.) y si se considera necesario por la oficina técnica municipal, las paredes laterales enfoscadas e impermeabilizadas. Aquellos solares que, por su interés público municipal, cuenten con un convenio suscrito con el Ayuntamiento de Aspe, se dotarán del pavimento más conveniente para su uso”.

Excepcionalmente, los solares que por condición histórica/arqueológica u otra condición que pueda ser justificada por la oficina técnica municipal, no se puedan pavimentar, dispondrá de cierre provisional hasta su edificación, con cerramiento o vallado estable sito en la alineación oficial, cuyo dimensionado y ejecución serán adecuados para garantizar su estabilidad y correctas condiciones de conservación, debiendo guardarse en su composición las debidas condiciones de dignidad y armonía con su entorno, debiendo darse cumplimiento a las concretas condiciones para dichos cerramientos o vallados establecidas en esta Ordenanza.”

Asimismo, en el artículo 5 se añade el siguiente párrafo:

“(…)quedando exenta así la obligación por parte de la propiedad mientras sea utilizada por el Ayuntamiento.

El acondicionamiento temporal de terrenos privados y la exoneración de vallado y mantenimiento de estos a sus propietarios se realizará mediante acuerdo administrativo, en el que se concretarán los condicionantes de la cesión así como los derechos y obligaciones de cada parte ”

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Artículo 6, se añade dentro del primer párrafo la frase relativa a la eliminación **“de todo resto o basura, especialmente (...)”**.

Artículo 8, se suprime la referencia a solares *“que estén en suelo urbano con ordenación pormenorizada o en suelo urbanizable ya ejecutado”*.

Y se añade *“ que contengan pozos o elementos que puedan suponer un peligro (desniveles pronunciados, edificaciones o taludes en estado ruinoso, etc) deberán estar vallados por evidentes razones de seguridad en alineación oficial.*

Los solares procedentes de derribo en suelo urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada que por condición histórica/arqueológica u otra condición que pueda ser justificada por la oficina técnica municipal, no se puedan pavimentar, dispondrá de cierre provisional hasta su edificación, con cerramiento o vallado estable sito en la alineación oficial, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo”.

Se modifica el párrafo segundo, adecuando la redacción, que quedará como sigue: *“Del mismo modo, será obligatorio el vallado del solar o parcela por ejecución de obras, cuyas características concretas vienen reguladas en los artículos 12 y siguientes de esta Ordenanza”*.(se modifica el comienzo del párrafo).

Se suprime el párrafo tercero y cuarto.

Artículo 11, párrafo segundo y tercero, **se suprime la referencia relativa al “pavimentado”**.

Artículo 16, **se suprime la referencia a la obtención de licencia para sustituirla por “Declaración responsable”** de conformidad con la modificación operada por el TRLOTUP”.

Artículo 17, **párrafos primero y tercero, se suprime la referencia al pavimento**.

Artículo 20, en el apartado relativo a las **infracciones graves, se suprime la referencia a “pavimentar”**.

En el apartado relativo a las infracciones **muy graves se suprime la referencia relativa a los solares no vallados**.

TERCERA. - El presente informe – propuesta al serlo de una modificación de una ordenanza, deberá contar con la nota de conformidad de la secretaria de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Obra en el expediente el referido informe, emitido en fecha 18 de julio de 2024.

CUARTA. - Es competente para la aprobación de la presente Ordenanza el Pleno municipal, al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:-

Abstenciones:-

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación número 4 Ordenanza de uso y funcionamiento del Mercado de Abastos de Aspe para la modificación del artículo 8 mediante la introducción de un apartado tercero – *adjudicaciones provisionales*-.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios ordinario y electrónico del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo quedando facultado expresamente la Alcaldía-Presidencia para su publicación y ejecución.

TERCERO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

CUARTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas administraciones públicas sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la Ordenanza de uso y funcionamiento del Mercado de Abastos de Aspe en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor el día siguiente de su publicación.

QUINTO: Publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Aspe.

«ANEXO I:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS.

AYUNTAMIENTO DE ASPE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamentación Legal.

Artículo 2.- Objeto.

Artículo 3.- Condiciones comunes para suelo urbano y urbanizable pormenorizado. Deber de conservación y rehabilitación.

Artículo 4.- Sujetos Obligados.

Artículo 5.- Destino provisional de los Solares y Parcelas.

CAPITULO II. LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS.

Artículo 6.- Obligación de limpieza de los Solares y Parcelas.

Artículo 7.- Prohibición de arrojar residuos.

CAPITULO III. VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS.

Artículo 8.- Obligación de vallar los Solares y las Parcelas.

Artículo 9.- Características del vallado.

9.1.- Características del vallado en suelo urbano.

9.1.1.- Cerramiento y vallado de solares y parcelas destinados a edificación entre medianeras y alineados a vial.

9.1.1.1.- Solares o parcelas entre edificaciones colindantes existentes

9.1.1.2.- Solares o parcelas sin edificaciones colindantes.

9.1.2.- Cerramiento y vallado de solares o parcelas destinados a edificación aislada.

9.2.- Cerramiento de solares o parcelas de Bienes Catalogados o situados en entornos de protección de Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) o Bienes de Relevancia Local (B.R.L.), declarados o en proceso de declaración o catalogación.

9.3.- Cerramiento de parcelas cercanas al suelo urbano.

9.4.- Vallado de parcelas en suelo urbanizable y no urbanizable.

Artículo 10.- Mantenimiento y reposición del vallado.

Artículo 11.- Impermeabilización de medianeras o muros colindantes.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



CAPITULO IV. VALLADO POR OBRAS.

Artículo 12.- Obligación de vallado por obras.

Artículo 13.- Mantenimiento y reposición del vallado por obras.

Artículo 14.- Características del vallado de las obras

Artículo 15.- Materiales y residuos de construcción.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO.

Artículo 16. Licencia urbanística para vallado.

Artículo 17. Orden de ejecución y ejecución forzosa vallado solar y parcela.

Artículo 18. Orden de ejecución limpieza solares y parcelas.

CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19. Consideración de infracciones.

Artículo 20. Tipificación de las infracciones.

Artículo 21. Multas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICION DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

Es conocida la situación de deficiente limpieza y ornato público que se genera en los solares sin edificar cuando estos no se hallan vallados.

Las malas condiciones de vallado de solares en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética del municipio. A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad del municipio.

En esta Ordenanza se desarrolla el deber de la propiedad de mantener sus parcelas y sus solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y las demás que exigen las leyes para servir de soporte a los usos establecidos en la ordenación urbanística, así como la obligación general de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



arquitectónico; deberes y obligaciones que vienen reguladas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

También se definen quiénes son los sujetos obligados, cuáles son sus obligaciones, los actos prohibidos, las características de cerramientos y vallados de parcelas y solares dependiendo de la clasificación del suelo o su pertenencia a entornos de bienes catalogados, y los requisitos de parcelas y solares durante el proceso de ejecución de obras.

La fundamentación legal de esta ordenanza se recoge en su artículo 1 y contiene una regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras haberse constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En cumplimiento del art. 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se sustancia una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los objetivos de la norma, y de las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamentación legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 6 y 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y artículo 189 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante TRLOTUP).

Artículo 2.- Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de limpieza, mantenimiento y vallado de los solares y parcelas del municipio, tengan o no instalaciones, construcciones o edificaciones.
2. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:
 - Solar: A efectos de esta Ordenanza tendrán la condición de solar:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme al TRLOTUP.
- b) Las parcelas no edificables por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento que no son susceptibles de uso adecuado en suelo urbano.
- c) La parcela que cuente con licencia para edificación y la obra no haya comenzado en los 6 meses posteriores a la obtención de la autorización para inicio de las obras.
- d) Los solares en los que se haya comenzado una obra, pero esta se encuentre parada y sin terminar, siempre que no se pueda acreditar que se continuará con la misma en un plazo inferior a seis meses desde la paralización de los trabajos.
- e) Las parcelas en suelo urbano que sin ser solares cuenten con acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público en condiciones adecuadas todas las vías a las que de frente conforme a las alineaciones y rasantes del PGOU vigente.
 - Parcela: Cada una de las porciones de suelo en las que, en su caso, se subdivide una manzana. Asimismo, todas las propiedades privadas en suelo urbanizable no ejecutado o en suelo no urbanizable.
 - Alineación a vial: La línea que delimita los espacios parcelados respecto de los espacios públicos integrados por calles, plazas, zonas verdes o espacios libres.
 - Medianera: pared lateral límite entre dos edificaciones, que se levanta desde los cimientos hasta la cubierta, aunque su continuidad se interrumpa con patios o similares.
 - Manzana: la superficie del suelo delimitada por alineaciones de vial contiguas.
 - Linderos: las líneas perimetrales que delimitan la parcela.
 - Cerramientos de parcela: aquellos elementos constructivos dispuestos sobre los lindes, que separan la parcela de los espacios públicos o de otras parcelas.
 - Línea de fachada: frente de la parcela.
 - Residuos: se entiende por residuos, cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse. Se considerarán residuos: las basuras, escombros, mobiliario, materias orgánicas o minerales, animales muertos, heces de animales, vegetación espontánea, y en general, los residuos domésticos e industriales.

3. A efectos de estas normas tendrán la condición de obras:

- a) Las obras de nueva planta que se ejecuten en el término municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- b) Las obras de consolidación, reforma, adaptación, decoración, conservación, rehabilitación e intervención en el interior de edificios y/o en sus fachadas, si se requiere el uso de la vía pública.
 - c) Las de dotación de servicios como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, etc., y en general cualquiera que se lleve a cabo en la vía pública.
 - d) Los solares que cuenten con licencia de obra y en los que se vaya a iniciar la misma en un periodo inferior a 6 meses.
4. Por ocupación de vía pública por materiales o medios auxiliares, debe entenderse todo aquello que afecta exteriormente a las vías públicas por motivo de las obras.

Artículo 3 –Condiciones comunes para suelo urbano y urbanizable pormenorizado. Deber de conservación y rehabilitación.

Las personas propietarias de toda clase de terrenos y vallas situadas en el Término Municipal de Aspe deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellas las condiciones imprescindibles que permitieran la licencia administrativa que les sea propia. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana.

Los solares deberán estar **limpios, desbrozados, desratizados y/o desinfectados**. En el caso de existencia de pozos, que deberán estar sellados, u otros elementos que supongan un peligro (desniveles pronunciados, edificaciones o taludes en estado ruinoso, etc.), deberán contar con un cerramiento perimetral estable según indica esta ordenanza, que evite el acceso.

Los solares consecuencia de un derribo que estén en suelo urbano o urbanizable pormenorizada se deberán acondicionar en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo, eliminando desniveles y pavimentando con sistema que evite la salida de hierba y facilite su limpieza (malla anti-hierbas, grava, hormigón, etc.) y si se considera necesario por la oficina técnica municipal, las paredes laterales enfoscadas e impermeabilizadas. Aquellos solares que, por su interés público municipal, cuenten con un convenio suscrito con el Ayuntamiento de Aspe, se dotarán del pavimento más conveniente para su uso.

Excepcionalmente, los solares que por condición histórica/arqueológica u otra condición que pueda ser justificada por la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



oficina técnica municipal, no se puedan pavimentar, dispondrá de cierre provisional hasta su edificación, con cerramiento o vallado estable sito en la alineación oficial, cuyo dimensionado y ejecución serán adecuados para garantizar su estabilidad y correctas condiciones de conservación, debiendo guardarse en su composición las debidas condiciones de dignidad y armonía con su entorno, debiendo darse cumplimiento a las concretas condiciones para dichos cerramientos o vallados establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sujetos obligados.

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para:

- Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que sean propietarias o poseedoras por cualquier título de solares y parcelas dentro del término municipal de Aspe.
- Las personas (físicas o jurídicas) promotoras, constructoras o técnicos/as que lleven a cabo actuaciones urbanísticas en parcelas o solares.
- Terceras personas que incumplan la prohibición de arrojar residuos a solares y parcelas.

Artículo 5.- Destino provisional de los Solares y Parcelas.

Para evitar el deterioro de los solares y las parcelas, el Ayuntamiento podrá, de manera excepcional, previos los trámites que procedan, autorizar usos privativos no contemplados en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio, pero que no resulten manifiestamente incompatibles con el mismo y cumplan los requisitos del art. 235 TRLOTUP (o disposición que la sustituya), para lo que será preceptivo la emisión de informe favorable por los servicios técnicos municipales.

La autorización para usos provisionales de solares y parcelas requerirán su previa limpieza y preparación y, conforme a los arts. 227 y 235 TRLOTUP (o disposición que las sustituya), se condicionará al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad antes de iniciar la obra o utilizar la instalación.

Deberán cesar las instalaciones que le sean inherentes, desmontarse o demolerse, cuando lo acuerde el Ayuntamiento, todo ello a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Cuando se considere de interés público municipal para el vecindario del entorno, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios con las personas propietarias de solares o parcelas no edificadas para que los mismos puedan ser usados como aparcamiento público provisional u otros usos públicos de interés municipal, siempre que a criterio de los servicios técnicos municipales dichos solares o parcelas tengan características idóneas para la implantación de dichos usos. En dichos convenios se establecerá el deber del Ayuntamiento de mantener y conservar en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato dichos solares o parcelas mientras se mantenga el citado uso público provisional, quedando exenta así la obligación por parte de la propiedad mientras sea utilizada por el Ayuntamiento.

El acondicionamiento temporal de terrenos privados y la exoneración de vallado y mantenimiento de estos a sus propietarios se realizará mediante acuerdo administrativo, en el que se concretarán los condicionantes de la cesión así como los derechos y obligaciones de cada parte.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS

Artículo 6.- Obligación de limpieza de los Solares y Parcelas.

Las personas propietarias, y demás obligados/as al cumplimiento de la presente ordenanza, deberán mantener las parcelas, solares y terrenos debidamente limpios con eliminación de capa vegetal y de todo resto o basura, especialmente aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

La limpieza de solares y parcelas se realizará de forma periódica, así como su desratización y/o desinfección.

Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas.

No se entenderá por limpieza de solar o parcela la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados. Esta situación estará sujeta a licencia municipal.

Cuando se proceda a la limpieza del solar o parcela, tanto voluntariamente como por orden de ejecución municipal, si hubiera que cruzar la acera o la vía pública para acceder al solar o parcela, se solicitará un vado provisional por obras, con el pago de la tasa fiscal correspondiente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente ordenanza, así como multas coercitivas, sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria.

En las parcelas situadas en suelo no urbanizable o urbanizable no ejecutado el cumplimiento del deber establecido en el primer párrafo de este artículo deberá ser especialmente meticuloso en las zonas de confluencia de dichas parcelas con las parcelas o viarios públicos colindantes, en especial en una franja colindante de anchura mínima de 10 metros.

Artículo 7.- Prohibición de arrojar residuos.

Se prohíbe verter cualquier tipo de residuo en los solares y parcelas situados en todo el término municipal, salvo en los espacios expresamente autorizados para depósito o reciclaje, como puedan ser los puntos verdes, eco-parques u otros.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, parcelas y terrenos, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y a mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato.

Igualmente, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a derecho de los dueños de los solares y parcelas contra los infractores, los propietarios serán sancionados por el Ayuntamiento conforme a la normativa sectorial y a esta Ordenanza.

CAPITULO III. VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS

Artículo 8.- Obligación de vallar los solares y las parcelas.

Aquellos solares y parcelas que contengan pozos o elementos que puedan suponer un peligro (desniveles pronunciados, edificaciones o taludes en estado ruinoso, etc.) deberán estar vallados por evidentes razones de seguridad en alineación oficial.

Los solares procedentes de derribo en suelo urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada que por condición histórica/arqueológica u otra condición que pueda ser justificada por la oficina técnica municipal, no se puedan pavimentar, dispondrá de cierre provisional hasta su edificación, con

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



cerramiento o vallado estable sito en la alineación oficial, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo.

Del mismo modo, será obligatorio el vallado del solar o parcela por ejecución de obras, cuyas características concretas vienen reguladas en los artículos 12 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 9.- Características del vallado.

El tipo de vallado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.1. de esta Ordenanza para el cerramiento y vallado de solares y parcelas destinados a edificación entre medianeras y alineados a vial, o conforme al artículo 9.1.2. de esta Ordenanza para el cerramiento o vallado de solares y parcelas destinados a edificación aislada.

No obstante lo anterior, las características de este tipo de cerramientos podrán ser redefinidas, a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, en aquellos casos que presenten una especial singularidad motivada por su situación y/o las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno.

Como norma general, se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar, llevando las aguas hasta la vía pública.

Los vallados de los solares se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

- a) Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.
- b) Que varias personas propietarias de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. El mismo caso para una persona propietaria de varios solares colindantes.

9.1.- Características del vallado en suelo urbano o urbanizable ya ejecutado

9.1.1.- Cerramiento y vallado de solares y parcelas destinados a edificación entre medianeras y alineados a vial.

9.1.1.1.- Solares o parcelas entre edificaciones colindantes existentes:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- a) Altura: Con carácter general, mínima de 2,00 m., siendo la máxima de 3,00 m, sin superar en ningún caso la media de las alturas de las plantas bajas colindantes por ambos lados.

Para el caso de calles y linderos con pendiente, el vallado se dividirá en tramos, con una altura máxima de 3,50 m, y una altura en el punto medio de cada tramo de 3,00 m., sin que en los encuentros con las edificaciones colindantes se supere la altura de las plantas bajas existentes en cada lado.

- b) Composición: será ciego en su totalidad, ejecutado con fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.

En todo caso, y con el objeto de evitar excesos de humedad y encharcamientos que pueden afectar a inmuebles vecinos, el cerramiento o vallado no podrá constituir impedimento para una correcta y rápida evacuación de aguas pluviales hacia la vía pública.

Asimismo, las pendientes y tratamientos de la superficie de los solares y parcelas deberán ser los adecuados para facilitar dicha escorrentía, debiendo adoptarse también aquellas medidas o actuaciones tendentes a evitar la producción de humedades en las paredes o cerramientos de las edificaciones colindantes.

- c) Acabado: se realizará con revestimiento continuo de enfoscado con mortero de cemento o tratamiento equivalente, pintado en color adecuado al entorno (podrá establecerse a criterio municipal).
- d) Acceso: se dejará una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para el mantenimiento y limpieza del solar o parcela.
- e) Resto de linderos: deberán estar igualmente cerrados si las propiedades colindantes están sin edificar, bien con la misma solución descrita en los puntos anteriores, o con cualquier otro tipo de cerramiento, preferentemente opaco, siempre y

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



cuando permita garantizar la seguridad y salubridad del solar o parcela.

9.1.1.2.- Solares o parcelas sin edificaciones colindantes.

- a) Altura y composición: Con carácter general, la altura del cerramiento será de 2,00 m, que para la fachada o fachadas será como mínimo de 0,40 m y como máximo de 1,00 m ciego, y el resto “calado” (su diseño no presentará una superficie ciega que supere el 50%) o “vegetal”. Para el resto de linderos la parte ciega podrá alcanzar la altura máxima establecida, o bien podrá ser “calado” íntegramente.

Para el caso de calles y linderos con pendiente, la parte ciega se dividirá en tramos, con una altura máxima de 1,50 m, y una altura en el punto medio de cada tramo de 1,00 m., y siempre que en su punto de altura mínima la total (ciego + calado o vegetal) no sea inferior a 2,00 m.

En todo caso, y con el objeto de evitar excesos de humedad y encharcamientos que pueden afectar a inmuebles vecinos, el cerramiento o vallado no podrá constituir impedimento para una correcta y rápida evacuación de aguas pluviales hacia la vía pública.

Asimismo, las pendientes y tratamientos de la superficie de los solares y parcelas deberán ser los adecuados para facilitar dicha escorrentía.

- b) Acabado: la parte ciega del vallado se ejecutará con fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad y su conservación en estado decoroso, y se acabará con un revestimiento continuo de enfoscado con mortero de cemento o tratamiento equivalente, pintado en color adecuado al entorno (podrá establecerse a criterio municipal).
- c) Acceso: se dejará una puerta de acceso, de diseño y composición similar al del resto del vallado a vía pública (sólo podrá ser ciega en su primer metro de altura), y de una anchura suficiente que permita el paso para el mantenimiento y limpieza del solar o parcela.
- d) Resto de linderos: deberán estar igualmente cerrados, bien con la misma solución descrita en los puntos anteriores, o con cualquier otro tipo de cerramiento, preferentemente opaco,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



siempre y cuando permita garantizar la seguridad y salubridad del solar o parcela.

9.1.2.- Cerramiento y vallado de solares o parcelas destinados a edificación aislada.

- a) Con carácter general, la altura máxima del cerramiento será de 2,00 m, que para la fachada o fachadas será de 1,00 m ciego y el resto “calado” (su diseño no presentará una superficie ciega que supere el 50%) o “vegetal”. Para el resto de linderos la parte ciega podrá alcanzar la altura máxima establecida.

En polígonos o zonas industriales la totalidad del vallado podrá ser “calado” (malla de simple torsión, etc).

En sectores de suelo urbanizable residencial ya ejecutado también podrá ser el vallado “calado” en su totalidad cuando todas las parcelas colindantes por el frente de fachada estén sin edificar.

- b) Para el caso de calles y linderos con pendiente, la parte ciega se dividirá en tramos, con una altura máxima de 1,50 m, y una altura en el punto medio de cada tramo de 1,00 m., y siempre que en su punto de altura mínima la total (ciego + calado o vegetal) no sea inferior a 2,00 m.

9.2.- Cerramiento de parcelas de Bienes Catalogados o situadas en entornos de protección de Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) o Bienes de Relevancia Local (B.R.L.), declarados o en proceso de declaración o catalogación.

Los cerramientos de parcelas o solares de inmuebles catalogados que cuenten con una protección específica para dichos elementos, deberán ajustarse a las características y condiciones que para los mismos se establezcan en su ficha del vigente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Aspe.

Para el resto de vallados que no cuenten con una protección específica o singularizada, su composición y características deberá ajustarse a los estándares generales de esta ordenanza, si bien se podrán introducir modificaciones para garantizar la mejor sintonía con el entorno protegido, que serán definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales, atendiendo a las peculiaridades singulares de la zona y al informe del órgano competente en materia de patrimonio cultural si fuese preceptivo. Dada la peculiaridad de las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



zonas 1 y 2 del suelo urbano del PGOU de Aspe (Zonas que conforman el casco antiguo tradicional) dicho concreto ámbito será tenido especialmente en cuenta por los servicios técnicos municipales a la hora de establecer las posibles modificaciones a que se refiere este párrafo.

9.3.- Cerramiento de parcelas cercanas al suelo urbano. La obligación de vallar podrá extenderse a parcelas cercanas al suelo urbano, independientemente de su clasificación urbanística, siempre que se requiera por parte del Ayuntamiento, previa justificación de la necesidad por razones de seguridad y/o salubridad.

Las características del cerramiento deberán ser definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales, teniendo en cuenta la tipología edificatoria de su entorno.

En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirán cerramientos o vallados que limiten el campo visual para contemplar los recursos paisajísticos, romper la armonía del paisaje o desfigurar las perspectivas propias del mismo.

9.4.- Vallado de parcelas en suelo urbanizable y no urbanizable.

La obligación de vallar también podrá extenderse excepcionalmente a otras parcelas situadas en suelo urbanizable y no urbanizable, siempre que se requiera por parte del Ayuntamiento previa justificación de la necesidad por su situación y por razones de seguridad y/o salubridad. Dicha obligación puede establecerse, según cada caso concreto, para determinadas zonas puntuales de dichas parcelas situadas en suelo urbanizable o no urbanizable, por evidentes razones de seguridad (existencia de pozos, embalses, desniveles pronunciados, edificaciones o taludes en estado ruinoso, etc).

Las características del cerramiento deberán ser definidas en cada caso por los Servicios Técnicos Municipales atendiendo a su situación, a las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno y a la legislación sectorial y se limitarán, según el caso, a uno de los siguientes tipos:

- Vallado con malla galvanizada homologada, sujeta directamente al terreno mediante postes metálicos hasta una altura máxima de 2,00 metros.
- Vallado con mureta opaca resistente hasta una altura de 1 metro, enfoscada y pintada y completada con malla galvanizada homologada o reja metálica hasta una altura total de vallado de 2,00 metros.
- Vallado cinegético con las características que la normativa vigente en ese momento determine.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



En todo caso los vallados deberán respetar el retranqueo mínimo a eje de caminos de titularidad o uso público contemplado en las normas urbanísticas del PGOU de Aspe. El retranqueo a vías pecuarias se ajustará al ancho que para éstas fija la Conselleria u organismo competente en Medio Ambiente, según la legislación vigente.

Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable protegido (en los supuestos en que estén permitidos por las normas urbanísticas del PGOU de Aspe) no podrán lesionar el valor específico que se quiere proteger. Los propietarios que soliciten voluntariamente vallar sus terrenos en suelo urbanizable y no urbanizable deberán igualmente respetar las condiciones fijadas en esta ordenanza.

Artículo 10.- Mantenimiento y reposición del vallado.

Los cerramientos de solares y parcelas constituidos por tapias de adobe, mampostería o restos de anteriores edificaciones, que se hayan deteriorado por efectos del tiempo y de la erosión, supongan un riesgo de desprendimientos hacia los espacios públicos o presenten un aspecto que desdiga con el ornato público, deberán restaurarse o sustituirse por sus propietarios o propietarias. En el mismo sentido se deberá actuar en el caso de vallados que dispongan de elementos metálicos o ligeros que se encuentren en mal estado.

En cualquier caso, y en orden a garantizar la seguridad y ornato público, las personas propietarias de inmuebles, cerramientos de terrenos, tapias y cualesquiera otros elementos constructivos visibles desde la vía pública, que se encuentren en estado ruinoso, deberán proceder a su total derribo y sustitución por otros nuevos que se adecuen a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 11.- Impermeabilización de medianeras o muros colindantes.

Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista medianeras o parte de ellas sin protección frente a las humedades, la persona propietaria del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados.

El proyecto técnico requerido para la obtención de licencia urbanística municipal de derribo o demolición de la edificación o construcción necesariamente deberá incluir la actuación para impermeabilizar las medianeras si existieran y el vallado del solar o parcela, debiendo estar ejecutados en el plazo máximo de un mes establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Para garantizar la ejecución de impermeabilización de medianeras o muros colindantes y el vallado, se establece como requisito para la concesión de licencia de derribo o demolición que el solicitante de la misma constituya una garantía por un valor equivalente al del presupuesto de la actuación de impermeabilización y el vallado, determinándose dicho valor por los servicios técnicos municipales en el trámite de concesión de dicha licencia.

CAPITULO IV. VALLADO POR OBRAS.

Artículo 12.- Obligación de vallado por obras.

Se establece la obligación de vallar todos los solares y parcelas situados dentro de la delimitación de **suelo urbano** o urbanizable ya ejecutado (o cuyas obras de urbanización se estén ejecutando) del PGOU del municipio, que den frente a calles urbanizadas (o ejecutándose su urbanización), durante el proceso de ejecución de obras en dichos solares o parcelas.

Artículo 13.- Mantenimiento y reposición del vallado por obras.

Será obligación de la persona promotora, constructora y dirección facultativa de las obras mantener el vallado en las condiciones que en esta ordenanza se establezcan. Deberá reponer el vallado cuando este sufra algún desperfecto como consecuencia de las obras o por causas externas a ellas o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará igualmente a las determinaciones de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Características del vallado de las obras.

El vallado de la obra se ajustará a lo dispuesto en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y deberá incluirse en el Estudio de Seguridad de la obra.

Las características de las vallas de las obras serán las siguientes:

1.- Se extenderán a lo largo del todo el perímetro del solar con la siguiente salvedad: Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna medianera o valla existente, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

2.- La altura del vallado será como mínimo de 2.50m, desde la rasante de la acera, admitiéndose un escalonamiento ($\pm 0.25m$) para viales en pendiente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- 3.- Los materiales y características del vallado serán los siguientes:
- a) Elementos opacos (fábrica de ladrillo, bloque, placas metálicas, etc), con la sección y los refuerzos necesarios para garantizar su estabilidad y durabilidad durante su permanencia en la obra, de forma que protejan de la proyección de impactos hacia la vía pública.
 - b) La valla de protección podrá ocupar parte de la vía pública en proporción al ancho de ésta (sin perjuicio del correspondiente pago de tasas por ocupación de vía pública). El trazado de la valla discurrirá como máximo a 1.20m de la fachada paralelo a ella, mientras no se haya alcanzado el nivel superior a la planta baja (forjado 1º en condiciones de ser practicable). Mientras se encuentre en esta posición se delimitará un recorrido peatonal alrededor de la valla de anchura 1.20m y con espacio suficiente para inscribir un círculo de diámetro de 1.20m en los extremos y esquinas. El recorrido deberá garantizarse al mismo nivel de la acera (colocar plataformas elevadoras si discurre por la calzada), ser protegido mediante barandilla.

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra, según la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Fomento.

Cuando no pueda garantizarse este extremo, la Corporación podrá autorizar el corte parcial o total de la vía pública, estableciendo en su caso, recorridos alternativos, con el consecuente pago de las tasas por ocupación de vía pública.

Asimismo, cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el interesado y corroboradas por los servicios técnicos municipales, la anchura de ocupación máxima de la vía pública de 1.20 m establecida en este apartado podrá ser objeto de ampliación razonable.

- c) Cuando se haya alcanzado en la obra el nivel superior a la planta baja, el vallado de obra deberá desplazarse hasta la alineación de la fachada y reponer la acera de manera que se permita una circulación cómoda. La acera colocada antes de la finalización de la obra puede ser provisional, si bien esta deberá sustituirse con posterioridad por la estipulada para la conformidad municipal a la Declaración Responsable de Ocupación. Habrá de cumplir las condiciones de un recorrido practicable para minusválidos.
- d) Cuando la altura de la obra alcance el primer forjado, se colocará una visera de protección con saliente de 2 metros, salvo que se

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



justifique su innecesidad a criterio de los Servicios Técnicos Municipales debidamente justificado.

e) En cualquier caso, se colocará una red de seguridad reglamentaria y homologada para impedir que caigan a la vía pública materiales de construcción, salvo que se justifique su innecesidad a criterio de los Servicios Técnicos Municipales debidamente justificado.

f) En obras retranqueadas el vallado se efectuará en línea de fachada.

g) Cuando la obra no haya comenzado, pero se cuente con licencia de obra y se acredite que los trabajos se iniciarán antes de 6 meses, se podrá colocar un vallado de obra pero este ha de discurrir por la alineación de fachada hasta que se empiecen los trabajos.

4.- Se colocará al menos una puerta de acceso a la obra con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada de material y maquinaria que vaya a necesitarse en la construcción. La puerta de acceso habrá de ser opaca y de las mismas características que el resto del vallado.

5.- Las características de las obras de apertura de zanjas para instalaciones en vía pública, se protegerán con vallas metálicas homologadas, y cumplirán en todo momento con lo especificado en este respecto en el Código de Circulación vigente así como con la normativa general de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 15.- Materiales y residuos de construcción

No podrán depositarse materiales de construcción fuera del recinto vallado. Si excepcionalmente se descarga material fuera del recinto vallado, inmediatamente se procederá a introducirlo dentro de la obra, dejando la vía pública libre de cascotes, arena o residuos de cualquier tipo.

No podrán depositarse residuos de la construcción o demolición fuera del recinto vallado, siempre que no se sitúen sobre contenedor adecuado, fuera de la acera y debidamente autorizado.

El llenado de los contenedores se efectuará mediante conductos adecuados o cualquier otro medio que no genere suspensión de partículas, no permitiéndose en ningún caso que estos sean arrojados directamente desde las plantas altas.

Una vez los contenedores contengan residuos y mientras no se proceda a su retirada, se dará periódicamente a toda la capa exterior un ligero riego a fin de evitar el levantamiento de polvo. Los contenedores cumplirán lo establecido en la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Ordenanza para la limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero y protección de zonas verdes y mobiliario urbano.

Cuando en el interior de las obras se instalen silos de aglomerantes, cemento, yeso, etc., su descarga se efectuará de acuerdo con las normativas vigentes para evitar la salida de polvo.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO.

Artículo 16. Declaración responsable para vallado.

El cerramiento y vallado de solares y parcelas está sujeto a previa declaración responsable municipal.

La solicitud (formulario normalizado) deberá ir acompañada de la documentación establecida en la ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas y declaraciones responsables y en dicho formulario normalizado (modelo URB-11, que estará a disposición de los interesados en la web municipal, (<http://www.aspe.es/>) y en la sede electrónica municipal <https://aspe.es/sede-electronica/>.

Artículo 17. Orden de ejecución y ejecución forzosa de vallado solar o parcela.

En el supuesto de incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la limpieza y/o ejecución del vallado, si fuera el caso, del solar o parcela con arreglo a las prescripciones de esta ordenanza. La orden de ejecución contendrá descripción de la actuación a realizar e indicación del plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oída la persona propietaria.

La orden de ejecución supondrá la concesión de la licencia u otra autorización urbanística que corresponda para realizar la actuación ordenada, siendo exigible al obligado los mismos documentos y requisitos que para la obtención de autorización urbanística, incluida la liquidación de tributos que corresponda.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y parcelas y su mantenimiento y limpieza, correrán a cargo de las personas propietarias.

En el supuesto de incumplimiento de la orden de ejecución, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa del acto administrativo, utilizando los medios del art. 100 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Públicas, o disposición que la sustituya. En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 18. Orden de ejecución limpieza de las parcelas y solares.

1. Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza de solares, parcelas y terrenos, podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier persona interesada.

2. Requerimiento individual

Se procederá al requerimiento, por medio del órgano competente, a los propietarios para que puedan aportar alegaciones o documentación por un plazo de diez días.

No se procederá a tal requerimiento si, previo informe de los técnicos municipales, las medidas a ejecutar fueran de carácter urgente.

3. Tramitación.

De no presentar alegaciones ni documentos en el plazo establecido, o las presentadas fueran desestimadas, se continuará el expediente de orden de ejecución, y por medio del órgano competente, se ordenará a las personas propietarias la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

4. Incoación de expediente sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los apartados siguientes se incoará expediente sancionador por infracción a la presente Ordenanza a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción.

5. Ejecución forzosa

En el caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por el órgano competente, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo que se establezca en las leyes urbanísticas en vigor. A tal efecto, se formularán los trabajos a realizar que

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



fuere necesario acometer en el solar, parcela o terreno afectados por la ejecución forzosa.

Iniciada la tramitación de ejecución forzosa, se notificará dicho inicio a la persona interesada dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

Transcurrido el plazo de audiencia, por el órgano competente se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

6. Multas coercitivas

Al objeto de forzar la resistencia de la persona propietaria en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, el alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 25 euros diarios (25 € por cada día de incumplimiento respecto del plazo dado en la orden de ejecución, una vez que esta sea firme en vía administrativa). Sin perjuicio de otras sanciones que procedan.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Consideración de infracciones.

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece el artículo siguiente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Artículo 20. Tipificación de las infracciones.

Se considerarán **infracciones leves**:

- El estado de deterioro del vallado.
- En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en esta ordenanza y que no estén recogidos como graves o muy graves.

Se considerarán **infracciones graves**:

- El estado de un solar, parcela u obra sin vallar conforme a esta ordenanza.
- El estado de un solar, parcela u obra sin el adecuado estado de limpieza, que contenga cualquier tipo de residuos.
- El estado de un solar, parcela u obra sin estar en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.
- No respetar las medidas preventivas de protección contra incendios incumpliendo el deber de mantener libre de maleza o de cualquiera otro material que facilite la propagación del fuego, dentro de las distancias de seguridad señaladas en esta ordenanza (último párrafo del artículo 6 de esta Ordenanza).
- El incumplimiento de las características del vallado (altura, composición, acabado y acceso) que determina la presente ordenanza o, en su caso, las que hubieren determinado los Servicios Técnicos Municipales.
- La colocación de elementos de la obra (materiales, maquinaria, andamios, contenedores, etc.) fuera de los lugares autorizados, dentro del solar o parcela, en la vía pública u otros espacios públicos. - El acopio de materiales de obra fuera del recinto vallado.
- La falta de reposición de la acera a un estado practicable tras el desplazamiento de la valla a la línea de fachada.
- El incumplimiento de la obligación de impermeabilizar las medianeras o muros colindantes cuando se genere un solar por derribo de una edificación o construcción.
- El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el órgano competente de los trabajos necesarios para mantener los terrenos, parcelas y solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Se considerarán **infracciones muy graves**:

- Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares o parcelas vallados, por parte de los propietarios o por terceras personas.
- El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el órgano competente de los trabajos necesarios para mantener los solares, parcelas u obras

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve.

Artículo 21. Multas.

La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones se ajustará a las prescripciones de la legislación local:

- Infracciones leves: hasta 750 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Además de la multa, la administración Municipal ordenará la restauración de la legalidad en cuanto al cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El pavimentado, vallado y cerramiento de solares y parcelas que estuvieran instalados a la entrada en vigor de esta ordenanza y no reúnan las características que en la misma se contemplan, podrán permanecer y mantenerse hasta que sea necesaria su reposición (ya sea voluntaria o debida a su estado de deterioro). En este supuesto deberán ajustarse a las prescripciones de la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

-Se derogan el artículo 1.2.8. apartado 4) y el artículo 5.2.23. apartado 1) de la normativa de ordenación pormenorizada del vigente PGOU.

-Se derogan los artículos 31, 33, 34 y 35 de la Ordenanza para la Limpieza viaria y ornato público, recogida de residuos sólidos, su eliminación en vertedero y protección de zonas verdes y mobiliario urbano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

12. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2020/484-URB.

ASUNTO: REAJUSTE DE ANUALIDADES PARA ACTUACIONES DE MEJORA EN LA "E.I. 1ER CICLO PEÑAS BLANCAS", - PLAN EDIFICANT. EXP.: 2020/484-URB. REF. T/URB/CEB/JMG.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 16 y 28 de marzo de 2018 tiene entrada en el Ayuntamiento la petición del Consejo Escolar de la Escuela Infantil Peñas Blancas solicitando una serie de actuaciones vinculadas con las necesidades que el centro demanda, entre las que se encuentran: realizar una obra en el patio de unos baños y un almacén para guardar material escolar.

3º.- En fecha 23 de marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Aspe se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en la E.I. 1r ciclo Peñas Blancas, Centro 03013583.

4º.- En fecha 29 de marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a: Reforma de baños y Construcción de almacén de la solicitud 05TUI/2018/9648, instándose a realizar la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

5º.- En fecha 12 de junio de 2020, por la Arquitecta municipal, D^a. María Amparo Gisbert Domenech, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la **“REFORMA DE BAÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN”**, EN LA E.I. 1º CICLO PEÑAS BLANCAS en la parcela situada en C/ Barítano Almodóvar, nº 52 del municipio de Aspe. Linda al Norte con C/ Padre Alenda, al Sur con C/ Gran Capitán, y al Oeste, con C/ Cantal de Eraes, teniendo su acceso principal al E. Se encuentra al S del municipio. Situado en Suelo Urbano, según PGOU de Aspe, y englobado, en la Zona 2: Ampliación del Casco Antiguo; Parcela de Equipamiento Docente (E/Do) según plano nº 3-3 (Hojas 18 y 19), cuya superficie es de 2.705 m2 y con referencia catastral 5163601XH9456S0001JW. **El valor estimado de obra y asistencia técnica es de 416.230,81 € (IVA incluido) y el plazo de ejecución estimado en 6 meses.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



6º.- En fecha 30 de junio de 2020, por el Pleno de la Corporación se acuerda solicitar a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, la delegación de competencias para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la **“REFORMA DE BAÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN”**, EN LA E.I. 1º CICLO PEÑAS BLANCAS en la parcela situada en C/ Barítono Almodóvar, nº 52 del municipio de Aspe. Linda al Norte con C/ Padre Alenda, al Sur con C/ Gran Capitán, y al Oeste, con C/ Cantal de Eraes, teniendo su acceso principal al E. Se encuentra al S del municipio. Situado en Suelo Urbano, según PGOU de Aspe, y englobado, en la Zona 2: Ampliación del Casco Antiguo; Parcela de Equipamiento Docente (E/Do) según plano nº 3-3 (Hojas 18 y 19), cuya superficie es de 2.705 m2 y con referencia catastral 5163601XH9456S0001JW. **El valor estimado de obra y asistencia técnica es de 416.230,81 € (IVA incluido) y el plazo de ejecución estimado en 6 meses**, de conformidad con la memoria técnica redactada por la Arquitecta municipal y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Año 2021: 81.933,98 €

Año 2022: 334.296,83 €

7º.- En fecha 7 de julio de 2020, el Ayuntamiento de Aspe solicita a la Conselleria d'Educació, Investigación, Cultura i Esport la delegación de competencias acompañando a la solicitud acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2020 y la Memoria técnica de las actuaciones incluido el presupuesto previsto.

8º.- En fecha 22 de marzo de 2022, se recibe Instrucción núm. 2/2022 “Aulas de 2 años”, de 2 de marzo, de la Dirección General de Infraestructuras Educativas y de la Dirección General de Centros Docentes, sobre la implantación de aulas de educación infantil de primer ciclo en los centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana.

9º.- En fecha 19 de diciembre de 2022, se recibe Resolución de fecha 8 de noviembre de 2022, firmada por la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación, mediante la que se propone delegar en el Ayuntamiento de ASPE la actuación Construcción de baño y almacén. Reforma baños. Adecuación normativa accesibilidad y evacuación en el centro público EI 1er CICLO PEÑAS BLANCAS, código 03013583 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, por importe de 547.376,81 €.

10º.- En fecha 28 de abril de 2024, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda aceptar la delegación de competencias de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, en los términos indicados en la propuesta firmada por la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación, de fecha 8 de noviembre de 2022, por importe de 547.376,81 €, para la realización de **“REFORMA DE BAÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN”**, EN LA E.I. 1º CICLO PEÑAS BLANCAS en la parcela situada en C/

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Barítano Almodóvar, nº 52 del municipio de Aspe. Linda al Norte con C/ Padre Alenda, al Sur con C/ Gran Capitán, y al Oeste, con C/ Cantal de Eraes, teniendo su acceso principal al E. Se encuentra al S del municipio. Situado en Suelo Urbano, según PGOU de Aspe, y englobado, en la Zona 2: Ampliación del Casco Antiguo; Parcela de Equipamiento Docente (E/Do) según plano nº 3-3 (Hojas 18 y 19), cuya superficie es de 2.705 m2 y con referencia catastral 5163601XH9456S0001JW. **El valor estimado de obra y asistencia técnica es de 416.230,81 € (IVA incluido) y el plazo de ejecución estimado en 6 meses (ahora 547.376,81 € tras actualización de módulos)**, de conformidad con la memoria económica justificativa que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de junio de 2020.

11º.- En fecha 9 de mayo de 2023, por la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación, se emite resolución por la que se delega en el Ayuntamiento de ASPE la actuación "Construcción de baño y almacén. Reforma baños. Adecuación normativa accesibilidad y evacuación en el centro público EI 1er CICLO PEÑAS BLANCAS", código 03013583 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, resultando el importe de la delegación de 547.376,81 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 421.70 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación constituye un importe global que alcanza la totalidad de contratos que integran esta actuación.

A cargo del importe concedido de 547.376,81 euros, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa, e incluirá tanto los contratos de obras como los de servicios necesarios para la realización de estas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de contratación pública. También se podrá incluir en este importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable. Por otro lado, se indica que la resolución será documento suficiente a efectos de generar los correspondientes créditos en el presupuesto de la administración que asuma la delegación.

Asimismo, se hace una previsión inicial de anualidades del importe global, hecho con la memoria aportada por el Ayuntamiento y que será revisada y reajustada con el detalle de ejecución comunicado y actualizado por el ayuntamiento, a medida que se produzcan desajustes entre las anualidades previstas y las necesidades reales. La previsión inicial era la siguiente:

| ANUALIDAD | IMPORTE |
|-----------|--------------|
| 2021 | 0,00 € |
| 2022 | 0,00 € |
| 2023 | 200.000,00 € |
| 2024 | 347.376,81 € |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



12º.- En fecha 24 de enero de 2024, se recibe, a través de la plataforma Edificant, comunicación 01/2024 sobre el crédito disponible en cada anualidad para la ejecución de las delegaciones de competencias, en la que se solicita a los ayuntamientos que informen fehacientemente de la licitación y adjudicación de cada actuación delegada, además de revisar las anualidades para adaptarlas a la marcha de cada actuación.

13º.- En fecha 6 de febrero de 2024, por la Arquitecta municipal, se informa la necesidad de proceder al reajuste de anualidades para el IES LA NIA, con la finalidad de adaptar las anualidades a la marcha de la actuación, al prever el inicio de los trámites de licitación de los servicios de redacción de proyecto y de dirección de obra en el año 2024 y, posteriormente de licitación de la obra, proveyéndose el inicio de éstas en el segundo trimestre del año 2025.

14º.- En fecha 12 de julio de 2024, por el TAG Jefe de Servicio del Área de Territorio se emite informe-propuesta favorable para proponer a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de conformidad el reajuste de anualidades de la delegación de competencias, de fecha 9 de mayo de 2023, de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte, para la actuación de “Construcción de baño y almacén. Reforma baños. Adecuación normativa accesibilidad y evacuación en el centro público EI 1er CICLO PEÑAS BLANCAS, código 03013583”.

15º.- En fecha 15 de julio de 2024, por la Secretaria Accidental se emite informe relativo a la propuesta de reajuste de anualidades.

16º.- En fecha 16 de julio de 2024, por la Intervención Municipal se emite informe de control financiero.

17º. En fecha 23 de julio de 2024 por la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio se dictamina favorablemente la presente propuesta.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: De conformidad con el régimen jurídico de la delegación de competencias formalizada mediante Resolución, de fecha 9 de mayo de 2023, de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte, en caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local podrá proponer su reajuste con anterioridad al 15 de septiembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

En este caso se ha realizado una propuesta de reajuste por parte de la Arquitecta municipal adscrita al Plan Edificant, siendo la cuantía inicialmente prevista

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



presupuestariamente de 547.376,81 €, dividida en las anualidades siguientes y el reajuste propuesto:

| Anualidades | Resolución | Reajuste | Importe Final Propuesto |
|-------------|--------------|----------------|-------------------------|
| 2023 | 200.000,00 € | - 200.000,00 | 0,00 € |
| 2024 | 347.376,81 € | - 300.000,00 € | 47.376,81 |
| 2025 | 0,00 € | + 500.000,00 € | 500.000,00 € |
| TOTAL | 547.376,81 € | | 547.376,81 € |

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre del Consell, relativa a la planificación de actuaciones delegadas y reajuste de anualidades, las entidades locales planificarán las anualidades de sus licitaciones en función de sus previsiones y necesidades, teniendo en cuenta que, una vez delegada la actuación, según el artículo 9, tendrán garantizado la financiación de la misma por parte de la Generalitat en los ejercicios que corresponden con las limitaciones establecidas en el artículo 9 del citado decreto-ley, y las derivadas de la vigencia temporal del programa Edificant.

TERCERA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, y el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:--

Abstenciones:--

PRIMERO: Proponer a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de conformidad con el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, el reajuste de anualidades de la delegación de competencias, de fecha 9 de mayo de 2023, de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte, para la actuación de “Construcción de baño y almacén. Reforma baños. Adecuación normativa accesibilidad y evacuación en el centro público EI 1er CICLO PEÑAS BLANCAS, código 03013583”, conforme a las anualidades siguientes:

| Anualidades | Resolución | Reajuste | Importe Final Propuesto |
|--------------|---------------------|----------------|-------------------------|
| 2023 | 200.000,00 € | - 200.000,00 | 0,00 € |
| 2024 | 347.376,81 € | - 300.000,00 € | 47.376,81 |
| 2025 | 0,00 € | + 500.000,00 € | 500.000,00 € |
| TOTAL | 547.376,81 € | | 547.376,81 € |

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Territorio (Planeamiento y Gestión Urbanística), Área de Servicios a la Persona (Educación) y Servicios Económicos (Intervención) y tramitar a través de la plataforma Edificant.

13. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2021/533-URB.

ASUNTO: REAJUSTE DE ANUALIDADES PARA ACTUACIONES DE MEJORA EN EL “I.E.S. LA NIA”, PLAN EDIFICANT. EXP.: 2021/533-URB. REF. T/URB/JMG.CEB

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 19 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Ayuntamiento la petición del Consejo Escolar del I.E.S. La Nía solicitando una serie de actuaciones vinculadas con las necesidades que el centro demanda, entre las que se encuentran: ampliación (utilizando los edificios existentes, o construyendo otro anejo), y pintura de las pistas del patio del I.E.S.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



3º.- En fecha 22 de diciembre de 2017, por el Ayuntamiento de Aspe se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en el I.E.S, Centro 03002731.

4º.- En fecha 6 de marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a: Pintar todas las pistas de patio-recreo, instándose a realizar la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

5º.- En fecha 26 de marzo de 2019, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a: Construcción de edificio anexo para la ampliación del Centro, adjuntando el Programa de Necesidades, instándose a realizar la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

6º.- En fecha 5 de noviembre de 2020, se recibe informe definitivo de Estudio Hidrogeológico-Geotécnico, realizado en la zona del I.E.S. Villa de Aspe, y su entorno, donde se indican las determinaciones a tener en cuenta en las edificaciones de obra nueva a realizar en el I.E.S. La Núa.

7º.- En fecha 28 de junio de 2021, por la Arquitecta municipal, D^a. María Amparo Gisbert Doménech, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para **“PINTAR TODAS LAS PISTAS DEPORTIVAS DE PATIO – RECREO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ANEXO PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO Y ADECUACIÓN ACCESIBILIDAD”**, consistente en estabilización de muro de gimnasio e impermeabilización del mismo, por humedades generadas al estar soterrado por abancalamiento, y como consecuencia de los movimientos generados por la proximidad de las obras de nueva planta. De igual modo, se considera necesario incluir la adecuación a la normativa de Accesibilidad, para actualizar las condiciones del centro existente a la legislación vigente. Situado en Suelo Urbano, según PGOU de Aspe, y englobado, en la Zona 11: Área Docente; Parcela de Equipamiento Docente (E/Do) según plano nº 3-3 (Hoja 28), ubicado en / Lope de Vega, nº 2 del municipio de Aspe. Linda al Norte con C/ Lope de Vega, al Sur con C/ Antonio Ayala, al Este con C/ Isaac Albéniz y al Oeste con C/ Virgen de la Esperanza, y se encuentra al S del municipio de Aspe (con Referencia Catastral 5259201XH9456S0001AW y 5359201XH9455S0001EI). El valor estimado de obra y asistencia técnica es de 2.159.579,24 € (IVA incluido) y el plazo de ejecución estimado en 10 meses.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



8º.- En fecha 29 de julio de 2021, por el Pleno de la Corporación se acuerda solicitar a la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, la delegación de competencias, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo las actuaciones de **“PINTAR TODAS LAS PISTAS DEPORTIVAS DE PATIO – RECREO Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ANEXO PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO Y ADECUACIÓN ACCESIBILIDAD EN EL IES LA NÍA”**, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, según PGOU de Aspe, y englobado, en la Zona 11: Área Docente; Parcela de Equipamiento Docente (E/Do) según plano nº 3-3 (Hoja 28), ubicado en / Lope de Vega, nº 2 del municipio de Aspe. Linda al Norte con C/ Lope de Vega, al Sur con C/ Antonio Ayala, al Este con C/ Isaac Albéniz y al Oeste con C/ Virgen de la Esperanza, y se encuentra al S del municipio de Aspe (con Referencia Catastral 5259201XH9456S0001AW y 5359201XH9455S0001EI). El valor estimado de obra y asistencia técnica es de 2.159.579,24 € (IVA incluido) y el plazo de ejecución estimado en 10 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

Año 2022: 299.573,55 €
Año 2023: 1.860.005,69 €

9º.- En fecha 2 de agosto de 2021, el Ayuntamiento de Aspe solicita a la Consellería d'Educació, Investigación, Cultura i Esport la delegación de competencias acompañando a la solicitud acuerdo del Pleno de 29 de julio de 2021 y la Memoria técnica de las actuaciones incluido el presupuesto previsto.

10º.- En fecha 22 de marzo de 2022 se recibe Instrucción núm. 1/2022 “Climatización y Fotovoltaicas”, de 2 de marzo, de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, sobre la implantación de instalaciones de climatización por conductos de aire y paneles fotovoltaicos en los centros educativos públicos de nueva construcción de la Comunitat Valenciana.

11º.- En fecha 11 de octubre de 2022 se recibe comunicación a través de la plataforma Edificant de “Actualización del módulo económico de Edificant”, de 7 de octubre, de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, sobre el incremento de los módulos económicos de Edificant como consecuencia de la guerra de Ucrania y la crisis de suministros y componentes industriales y de la construcción provocada por la mayor demanda de los mismos que conlleva la reactivación del sector tras la pandemia de la Covid 19, todo ello en concordancia con los precios del IVE y con las nuevas prestaciones que se exigen a los centros educativos, siendo aplicable a las actuaciones delegadas a partir del 1 de octubre de 2022.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



12º.- En fecha 24 de octubre de 2022 se recibe Resolución de fecha 14 de septiembre de 2022, del Secretario Autonómico de Educación e Investigación, para la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas referidas a actuaciones de Ampliación-Construcción del centro I.E.S. LA NIA, por importe de 2.570.072,23€.

13º.- En fecha 29 de noviembre de 2022, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda aceptar la delegación de competencias de la Consellería d'Educació, Cultura i Esport, en los términos indicados en la propuesta del Secretario Autonómico, de fecha 14 de septiembre de 2022, por importe de 2.570.072,23€, para la realización de "AMPLIACIÓN-CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO I.E.S. LA NIA", consistente en pintar todas las pistas deportivas de patio-recreo y construcción de edificio anexo para la ampliación del centro y adecuación de accesibilidad, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, según PGOU de Aspe, y englobado, en la Zona 11: Área Docente; Parcela de Equipamiento Docente (E/Do) según plano nº 3-3 (Hoja 28), ubicado en / Lope de Vega, nº 2 del municipio de Aspe. Linda al Norte con C/ Lope de Vega, al Sur con C/ Antonio Ayala, al Este con C/ Isaac Albéniz y al Oeste con C/ Virgen de la Esperanza, y se encuentra al S del municipio de Aspe, con un valor estimado de obra y asistencia técnica actualizado de 2.570.072,23€ (IVA incluido) y un plazo de ejecución estimado de 10 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de julio de 2021.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2022 "Climatización y Fotovoltaicas", de 2 de marzo, de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, el pliego de prescripciones técnicas para la licitación de contrato administrativo de servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución, deberá incorporar una instalación centralizada e integrada de ventilación y climatización frío/calor por conductos de aire y una instalación de producción de electricidad para autoconsumo mediante placas fotovoltaicas sobre las cubiertas de los edificios y porches, aplicable a sus nuevas edificaciones o ampliaciones.

14º.- En fecha 14 de diciembre de 2022, por la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación, se emite resolución por la que se delega en el Ayuntamiento de ASPE la actuación AMPLIACIÓN-CONSTRUCCIÓN en el centro público IES LA NÍA, código 03002731 con el fin de que las instalaciones resultantes de dicha actuación permitan un adecuado desempeño de la labor educativa, resultando el importe de la delegación de 2.570.072,23 euros, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 421.70 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación constituye un importe global que alcanza la totalidad de contratos que integran esta actuación.

A cargo del importe concedido de 2.570.072,23 euros, la entidad local financiará todos los procedimientos de contratación administrativa, e incluirá tanto los contratos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



de obras como los de servicios necesarios para la realización de estas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de contratación pública. También se podrá incluir en este importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable. Por otro lado, se indica que la resolución será documento suficiente a efectos de generar los correspondientes créditos en el presupuesto de la administración que asuma la delegación.

Asimismo, se hace una previsión inicial de anualidades del importe global, hecho con la memoria aportada por el Ayuntamiento y que será revisada y reajustada con el detalle de ejecución comunicado y actualizado por el ayuntamiento, a medida que se produzcan desajustes entre las anualidades previstas y las necesidades reales. La previsión inicial era la siguiente:

| ANUALIDAD | IMPORTE |
|-----------|--------------|
| 2021 | 0 |
| 2022 | 0 |
| 2023 | 200.000 |
| 2024 | 1.150.000 |
| 2025 | 1.220.072,23 |
| 2026 | 0 |

15º.- En fecha 24 de enero de 2024, se recibe, a través de la plataforma Edificant, comunicación 01/2024 sobre el crédito disponible en cada anualidad para la ejecución de las delegaciones de competencias, en la que se solicita a los ayuntamientos que informen fehacientemente de la licitación y adjudicación de cada actuación delegada, además de revisar las anualidades para adaptarlas a la marcha de cada actuación.

16º.- En fecha 31 de enero de 2024, por la Arquitecta municipal, se informa la necesidad de proceder al reajuste de anualidades para el IES LA NIA, con la finalidad de adaptar las anualidades a la marcha de la actuación, al prever el inicio de los trámites de licitación de los servicios de redacción de proyecto y de dirección de obra en el año 2024 y, posteriormente de licitación de la obra, proveyéndose el inicio de éstas en el segundo trimestre del año 2025.

17º.- En fecha 8 de julio de 2024, por el TAG Jefe de Servicio del Área de Territorio se emite informe-propuesta favorable para proponer a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, el reajuste de anualidades de la delegación de competencias, de fecha 14 de diciembre de 2022, de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte, para la actuación de "AMPLIACIÓN-CONSTRUCCIÓN en el centro público IES LA NÍA, código 03002731.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



18º.- 9 de julio de 2024, por el Secretario del Ayuntamiento se emite informe al respecto.

19º.- 15 de julio de 2024, por la Intervención Municipal se emite informe de control financiero.

20º.- En fecha 23 de julio de 2024 por la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio se dictamina favorablemente la presente propuesta.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: De conformidad con el régimen jurídico de la delegación de competencias formalizada mediante Resolución, de fecha 14 de diciembre de 2022, de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte, en caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local podrá proponer su reajuste con anterioridad al 15 de septiembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

En este caso se ha realizado una propuesta de reajuste por parte de la Arquitecta municipal adscrita al Plan Edificant, siendo la cuantía inicialmente prevista presupuestariamente de 2.570.072,23 €, dividida en las anualidades siguientes y el reajuste propuesto:

| Anualidades | Resolución | Reajuste | Importe Final Propuesto |
|-------------|----------------|----------------|-------------------------|
| 2023 | 200.000,00 € | - 200.000,00 | 0,00 € |
| 2024 | 1.150.000,00 € | - 972.071,92 € | 177.928,08 € |
| 2025 | 1.220.072,23 € | + 279.927,77 € | 1.500.000,00 € |
| 2026 | 0,00 € | + 892.144,15 € | 892.144,15 € |
| TOTAL | 2.570.072,23 € | | 2.570.072,23 € |

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre del Consell, relativa a la planificación de actuaciones delegadas y reajuste de anualidades, las entidades locales planificarán las anualidades de sus licitaciones en función de sus previsiones y necesidades, teniendo en cuenta que, una vez delegada la actuación, según el artículo 9, tendrán garantizado la financiación de la misma por parte de la Generalitat en los ejercicios que corresponden con las limitaciones establecidas en el artículo 9 del citado decreto-ley, y las derivadas de la vigencia temporal del programa Edificant.

TERCERA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



del Consell, y el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:--

Abstenciones:--

PRIMERO: Proponer a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de conformidad con el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, el reajuste de anualidades de la delegación de competencias, de fecha 14 de diciembre de 2022, de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte, para la actuación de "AMPLIACIÓN-CONSTRUCCIÓN en el centro público IES LA NÍA, código 03002731", conforme a las anualidades siguientes:

| Anualidades | Resolución | Reajuste | Importe Final Propuesto |
|--------------|-----------------------|----------------|-------------------------|
| 2023 | 200.000,00 € | - 200.000,00 | 0,00 € |
| 2024 | 1.150.000,00 € | - 972.071,92 € | 177.928,08 € |
| 2025 | 1.220.072,23 € | + 279.927,77 € | 1.500.000,00 € |
| 2026 | 0,00 € | + 892.144,15 € | 892.144,15 € |
| TOTAL | 2.570.072,23 € | | 2.570.072,23 € |

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Territorio (Planeamiento y Gestión Urbanística), Área de Servicios a la Persona (Educación) y Servicios Económicos (Intervención) y tramitar a través de la plataforma Edificant.

14. EINT-Intervención. 2024/24-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2023. EXPTE. 2024/24-INT. REF.: E/INT/FVV.

ANTECEDENTES

1º.- 29 de mayo de 2024; Informe de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas a la Cuenta General Ejercicio 2023. Dictamen 2024000034.

2º.- 7 de junio de 2024; Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 109.

3º.- 15 de julio de 2024; Certificado de Registro General de Entrada de inexistencia de reclamaciones o alegaciones al expediente de la Cuenta General 2023.

4º.- 17 de julio de 2023; Informe de Intervención I.C.F. 51/2024 en el que se refleja que se han formado y elaborado los Estados y Cuentas Anuales entre otras cuestiones, no habiéndose presentado alegaciones en tiempo y forma durante el plazo de exposición.

5º.- 25 de julio de 2024; Dictamen número 2024000038 de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, informando favorablemente la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2023 por mayoría absoluta de los asistentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Cuenta General del ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Aspe ha sido confeccionada de acuerdo con la siguiente normativa:

- Artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 208 a 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Capítulo Sexto de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Orden Ministerial EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

SEGUNDA. Acompañada la Cuenta General Ejercicio 2023 de los informes de la Comisión Especial de Cuentas, ésta se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, se proceda a la aprobación. Una vez aprobada la Cuenta General Ejercicio 2023 se rendirá al Tribunal de Cuentas a través de la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana.

ACUERDO

Adoptado por 14 votos a favor y 7 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:--

Abstenciones: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX.

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2023.

SEGUNDO: Remitir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General del ejercicio 2023.

15. EINT-Intervención. 2024/56-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO N°. 15/2024 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO). EXPTE. 2024/56-INT. REF.: E/INT/FVV.

INTERVENCIONES

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado).

D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE).

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado).

ANTECEDENTES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



1º. Vista la memoria de la Alcaldía, el informe preceptivo de Intervención Municipal de fecha 21 de julio de 2024, y de conformidad con el R.D. 500/1990, que desarrolla en materia de presupuestos el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y la base 7ª, de las de Ejecución del presupuesto vigente.

2º. En fecha 25 de julio de 2024 por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, se emite Dictamen favorable número 2024000039, para la aprobación inicial de la modificación de créditos nº 15/2024 (crédito extraordinario y suplemento de crédito) con el voto a favor de GM EUPV (47,62%), la abstención del GM PP (28,57%), y el voto favorable del GM C's (4,76%) y GM VOX (4,76%).

3º.- En fecha 30 de julio de 2024, Antes de la votación del punto, por el concejal delegado de Hacienda, Economía e Informática, D. José Vicente Pérez Botella se presenta ante esta Secretaría **ENMIENDA** relativa a la aprobación inicial de la modificación de créditos nº 15/2024 (Suplemento de crédito), con el objeto de modificar la aplicación presupuestaria propuesta en el informe propuesta elevado a definitivo a este Pleno, dado que la aplicación económica propuesta no permite la actuación en un inmueble de titularidad privada. En concreto, la Enmienda es:

Donde dice:

“SUPLEMENTO DE CREDITOS

| <i>APLICACIÓN</i> | <i>DESCRIPCIÓN</i> | <i>IMPORTE</i> |
|-------------------|-----------------------------|----------------|
| .../... | .../... | .../... |
| 01 32002 62300 | ASCENSOR CENTRO MAYORES/EPA | 17.000,00 |
| .../... | .../... | .../... |

“

Debe decir:

“SUPLEMENTO DE CREDITOS

| <i>APLICACIÓN</i> | <i>DESCRIPCIÓN</i> | <i>IMPORTE</i> |
|-------------------|--------------------|----------------|
| .../... | .../... | .../... |
| 07 33803 22609 | FIESTAS DE AGOSTO | 17.000,00 |
| .../... | .../... | .../... |

“.

CONSIDERACIONES

ÚNICA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 177.2 del Real

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 47.2 de la referida LRBRL.

ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente tercero, la cual es aceptada por 12 votos a favor y 9 abstenciones con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos a favor del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:--

Abstenciones: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por 12 votos a favor y 9 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos a favor del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:--

Abstenciones: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº. 15/2024, por importe total de 28.465,31 € euros. Esta modificación se tramita bajo la modalidad de Suplemento de crédito y consiste en:

El Expediente de Modificación de Créditos N° 15/2024, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos.

BAJAS POR ANULACIÓN

| APLICACIÓN | DESCRIPCIÓN | BAJAS POR ANULACIÓN |
|----------------|--------------------------------|---------------------|
| 12 33601 61900 | RESTAURACION CRUZ DE ORIHUELA | 25.464,18 |
| 12 16400 61900 | NICHOS CEMENTERIO MUNICIPAL | 1.501,13 |
| 17 17000 22707 | C. CONSULTORIA MEDIO AMBIENTAL | 1.500,00 |
| | | |

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| | | |
|--|--------------|-----------|
| | TOTAL | 28.465,31 |
|--|--------------|-----------|

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS 28.465,31 €

La tramitación del expediente de modificación de créditos N° 15/2024, bajo la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO por importe de 28.465,31 euros se deberá ajustar al procedimiento establecido Real Decreto 500/90 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El Expediente de Modificación de Créditos N°15/2024, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos.

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS 28.465,31 €

Suplemento de crédito

| APLICACIÓN | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|----------------|--|-----------|
| | | |
| 12 45300 61900 | REPARACION IMPOSTAS PUENTE RAMON BERENGUER | 6.000,00 |
| 12 17101 60900 | INVERSION ZONA VERDE AGRONOMO FCO MIRA | 383,58 |
| 07 33803 22609 | FIESTAS DE AGOSTO | 17.000,00 |
| 04 32600 78003 | CONVENIO APANAS INTEGRACION SOCIOEDUCATIVA | 3.581,73 |
| 10 33400 48002 | CONVENIO ORFEON ASPENSE | 1.500,00 |
| | | |
| | TOTAL | 28.465,31 |

SEGUNDO: En relación con el suplemento de crédito y el crédito extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe en el estado de gastos del presupuesto crédito destinado a esa finalidad específica, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el suplemento que se propone. Dicho suplemento se financiará con baja de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



TERCERO: La modificación mediante suplemento de crédito, por importe de 28.465,31 € se deberá ajustar al procedimiento establecido en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO. - Exponer al público la modificación de créditos nº. 15/2024, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, y publicarlo en el portal de transparencia.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a los Recursos Económicos de este Ayuntamiento.

16. EINT-Intervención. 2024/59-INT.

ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº. 16/2024 (CRÉDITO EXTRAORDINARIO). 2024/59-INT. REF.: E/INT/FVV.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de los dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando providencia del Sr. Concejel de Hacienda, Economía e Informática de fecha 30 de julio de 2024, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

1º. Vista la memoria de la Alcaldía, el informe preceptivo de Intervención Municipal de fechas 29 y 30 de julio de 2024, y de conformidad con el R.D. 500/1990, que desarrolla en materia de presupuestos el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y la base 7ª, de las de Ejecución del presupuesto vigente.

2º. Providencia del Concejel Delegado de Hacienda de esta corporación, de fecha 30 de julio de 2024, justificando la necesidad de inclusión en el orden del día de la sesión plenaria de fecha 31 de julio de 2024, de la aprobación inicial de la modificación de créditos 16/2024 bajo la modalidad de crédito extraordinario, sin dictaminar por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



CONSIDERACIONES

PRIMERA: Tal y como consta en la Providencia citada en el Antecedente 2º de este Acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y demás normativa concordante.

Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 47.2 de la referida LRBRL.

ACUERDO

Adoptado por 15 votos a favor y 6 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:-

Abstenciones: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP.

PRIMERO.-Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº. 16/2024, por importe total de 15.000,00 euros. Esta modificación se tramita bajo la modalidad Crédito Extraordinario financiado con bajas por anulación y consiste en:

El Expediente de Modificación de Créditos N° 16/2024, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos.

Crédito extraordinario

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



| APLICACIÓN | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|----------------|--------------------------------|-------------------|
| 08 23100 78012 | CONVENIO PARROQUIA BUEN PASTOR | 15.000,00 € |
| | TOTAL | 15.000,00€ |

Siendo la financiación la siguiente:

BAJAS POR ANULACIÓN

| APLICACIÓN | DESCRIPCIÓN | BAJAS POR ANULACIÓN |
|----------------|--------------------------------|---------------------|
| 08 23100 48019 | CONVENIO PARROQUIA BUEN PASTOR | 15.000,00 € |
| | TOTAL | 15.000,00 € |

4.- La tramitación del expediente de modificación de créditos N° 16/2024, bajo la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO por importe de 15.000,00 euros se deberá ajustar al procedimiento establecido Real Decreto 500/90 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5.- El Expediente de Modificación de Créditos N° 16/2024, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos.

SEGUNDO.-En relación con el crédito extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe en el estado de gastos del presupuesto crédito destinado a esa finalidad específica, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el crédito que se propone. Dicho crédito se financiará con baja de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

TERCERO.-La modificación mediante crédito extraordinario por importe de 15.000,00 €, se deberá ajustar al procedimiento establecido en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



CUARTO.-Exponer al público la modificación de créditos nº.16/2024, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Y publicarlo en el portal de transparencia.

QUINTO.-Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en la próxima Sesión que celebre.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo a los Recursos Económicos de este Ayuntamiento.

17. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/87-CUL.

ASUNTO: MODIFICACIÓN 5 PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES 2024-2026. REF.: P/UA/MTC. 2024/87-CUL.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de los dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando providencia de la Sra. Concejala de Cultura de fecha 29 de julio de 2024, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

ANTECEDENTES

1º.- En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, (en adelante PES) el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2024, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para las anualidades 2024-2026.

Figura en el mismo, el convenio de colaboración con la Asociación Amigos de la Basílica Nuestra Sra. del Socorro de Aspe, por importe de 11.500,00 euros.

2º.- En fecha 24 de abril, Mediante Acuerdo de Pleno se aprueba inicialmente la modificación de crédito 9/2024, por la que, entre otras, por la que, entre otras, figura

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



alta en aplicaciones de gastos mediante crédito extraordinario a la aplicación 10-33400-48000 mediante crédito extraordinario, por importe de 3.000,00 euros.

3º.- En fecha 26 de junio de 2024, mediante Acuerdo de Pleno se aprueba inicialmente la modificación de crédito 13/2024, por la que, entre otras, figura alta en aplicaciones de gastos a la aplicación 10-33400-78000 mediante suplemento de crédito, por importe de 3.000,00 euros. Dicha modificación de crédito entra en vigor en fecha 24 de julio de 2024, con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

4º.- 29 de julio de 2024: Informe propuesta de la T.A.G. del área de Servicios a la Persona, que señala la necesidad de modificar el PES para adecuarlo a la consignación descrita.

5º.- 29 de julio de 2024: Providencia de la Concejalía de Cultura, por la que se solicita la inclusión en el orden del día de la sesión del Pleno a celebrar el día 31 de julio de 2024 de la aprobación de la presente modificación, sin el preceptivo Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Servicios a la Persona, dado que es necesaria la inclusión en el PES de la modificación presupuestaria realizada con el fin de que la entidad destinataria de la ayuda no se vea afectada por un retraso en su tramitación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

SEGUNDA.- Por su parte el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dispone en su artículo 10 *“Principios Directores”*, apartado 1: *“Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

TERCERA.- La modificación de crédito nº 13/2024 incluye la modificación descrita en el antecedente Tercero.

Procede la modificación del Plan Estratégico vigente con el fin de recoger el aumento de consignación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



CUARTA.- Según el Artículo 10 del Plan Estratégico Municipal, “Si en atención a circunstancias sociales, humanitarias, económicas o de interés público es necesario adoptar e incentivar nuevas líneas de subvención, se autoriza y delega a la Junta de Gobierno Local para la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, en los supuestos en los que por razones presupuestarias esta competencia no corresponda al Pleno”. Las modificaciones propuestas derivan de modificaciones presupuestarias competencia del Pleno, por tanto es competencia de este mismo órgano la presente modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, previo dictamen de la comisión informativa del Área de Servicios Generales y a la Persona.

No obstante, Tal y como consta en la Providencia citada en el antecedente 5º de este Acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y demás normativa concordante.

Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ACUERDO

Adoptado por 15 votos a favor y 6 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra:--

Abstenciones: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP.

PRIMERO: Aprobar la modificación nº 5 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Aspe para 2024-2026, integrada por la que se anexa a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y Servicios a la Persona en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a las Áreas de Recursos Económicos y Servicios a la Persona. (Cultura, Servicios Sociales, ADL, Deportes, Igualdad).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



ANEXO

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ASOCIACIÓN AMIGOS BASÍLICA NTRA. SRA. DEL SOCORRO DE ASPE.

OBJETIVO.- Contribuir a preservar el valor histórico de la Basílica, mediante la restauración de las cubiertas de la misma.

EFFECTOS.- Fomento y protección del patrimonio cultural de Aspe.

PLAN DE ACCIÓN.- El convenio se suscribe a petición de la entidad. El órgano de seguimiento es la TAG del Área de Servicios a la Persona. El pago de la subvención implica la oportuna justificación por parte de la entidad, en la forma establecida en el propio Convenio.

MODALIDAD DE CONCESIÓN.- Concesión directa.

PLAZO.- Ejercicio económico en que se conceda

COSTE.- 14.500,00 €

FUENTES FINANCIACIÓN.- Capítulo 7”

18. MOCIONES.

Han quedado incluidas como tal los puntos 16 y 17 transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

19. RUEGOS Y PREGUNTAS.

19.1 RUEGO NÚMERO 01. D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE) presenta el siguiente ruego (RE20240011232 de 30 de julio de 2024):

“Considerando necesaria y urgente la actualización de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Aspe, y habiendo requerido información sobre el tema en diversos Plenos, RUEGO que se le solicite a la empresa encargada de llevar a cabo la RPT su plan de trabajo, y la fecha para una reunión con todos los portavoces de los grupos municipales.”

Responde al ruego D^a. Isabel Pastor Soler (Concejala delegada): Buenas noches a todos, compañeros, vecinos, medios de comunicación. Agradezco la intención de ruego, pero en realidad esa acción ya está iniciada desde Recursos Humanos, porque después de la última reunión que hubo con el responsable de la empresa con el que se está redactando la RPT, que si no recuerdo mal fue el pasado jueves 18 de este mes de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



julio, en el que revisamos algunos aspectos genéricos que nos trasladaron los sindicatos en la última mesa de negociación en la que ya se había dado información de los aspectos de la nueva RPT en una reunión de junio, si no me equivoco. Comenté con el Sr. Alcalde y Secretario esas pequeñas revisiones puntuales que se habían realizado tras la última mesa de negociación, y le trasladé la necesidad de contactar con los Portavoces para fijar una reunión en septiembre en la que se expondrá toda esa información, que también está a disposición de los sindicatos. Agradezco la intención del ruego, pero es algo que ya se ha iniciado por parte de Recursos Humanos, y la intención es poner fecha para reunirnos con todos los Portavoces, muchas gracias.

D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE): Yo no dudo de que se tengan planes de trabajo, reuniones y lo que sea, pero lo que digo es que están todos invitados menos nosotros, agradecería que se nos tuviera en cuenta también, entiendo que la concejalía lleva su ritmo de trabajo, pero desconocía esa invitación y lo que pido es que se nos tenga en cuenta, muchas gracias.

D^a. Isabel Pastor Soler (Concejala delegada): Por supuesto que se os tiene en cuenta, por supuesto que estáis invitados, y ya te digo, la intención era empezar a hacer esas reuniones con todos los representantes, con todos los portavoces de grupos políticos y además invitarle también a la participación en las mesas de negociación con sindicatos que se lleven a cabo con toda la información encima de la mesa.

19.2 RUEGO ORAL NÚMERO 1. D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos): El siguiente ruego es para el Concejal de Policía y Tráfico, ya comentado hace algunos meses, sobre la señalización de la pequeña rotonda que hay para acceder al cementerio, por los vehículos largos, que me indicó que estaba señalizada ya en la salida de la vía de aceleración del supermercado, pero yo le indicaría que sería más conveniente que se ponga esa señalización en la misma rotonda, que no pasa nada, porque muchos vehículos no ven, está lateralmente, y ya ha pasado muchas veces que esos vehículos largos al dar la vuelta no ven la señalización y se atascan allí. Sería conveniente ponerlo en la misma pequeña rotonda para que sea más visible, porque en la vía de aceleración tiene un 50% de posibilidades de que no se vea, y como de facto pasa, sólo indicarle si es posible que se señalice ahí, gracias, buenas noches.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Se acepta el ruego.

19.3 PREGUNTA ORAL NÚMERO 1. D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE): En relación con el Ruego presentado anteriormente, la pregunta es desde qué fecha comenzó la empresa sus trabajos de revisión de la RPT, gracias.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Responde a la pregunta D^a. Isabel Pastor Soler (Concejala delegada): Yo te puedo decir el tiempo en el que yo estoy trabajando en esta RPT y es desde que tomé posesión del cargo, que es junio de 2023, ¿cuánto tiempo anterior? Tendría que consultarlo con los técnicos puesto que yo no estaba en el equipo de gobierno y no tengo conocimiento de la fecha exacta en la que se empezó a trabajar. Te puedo decir que en este año en el que estamos trabajando se han limado muchos aspectos que estaban todavía con flecos sueltos y se han empezado también a limar aspectos que los propios sindicatos han planteado con respecto a la RPT, muchas gracias.

19.4 PREGUNTA ORAL NÚMERO 2. D^a. M Nieves Morote Navarro (Concejala GM PSOE): Buenas noches compañeras y compañeros de Corporación, medios de comunicación y vecinas y vecinos de Aspe. El motivo de la pregunta es que, ante numerosas quejas recibidas de vecinas y vecinos en relación con la proliferación de fundamentalmente cucarachas, aunque también se encuentran algunos roedores, quería plantear las siguientes cuestiones:

¿En qué términos y con qué cláusulas está suscrito el contrato con la empresa adjudicataria de control de plagas y si ante la queja de algún vecino o vecina el gasto de tratamiento particular lo asumiría la empresa? También me gustaría saber con qué periodicidad está establecido que se realice este control preventivo de plagas, muchas gracias.

Responde a la pregunta D^a Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Si no me equivoco tiene que estar ya la licitación en Contratación, se acaba de hacer el RC prácticamente ahora de la licitación. De momento estamos funcionando con contrato menor, porque no había salido aún la licitación, la previsión era que estuviera la licitación a lo largo del año y que realmente prestaran el servicio las empresas adjudicatarias que estuvieran en marcha, y tenía un contrato de teléfono por avisos más la actuación general que se hizo hace dos meses. Viendo que aún no había salido y que va a ser la adjudicación más tarde, este mes he hecho otro contrato menor para que en agosto se siga atendiendo a todos los avisos que haya, y en septiembre se realizará la actuación otra vez de toda la población de red de alcantarillado.

La empresa está atendiendo a través de los avisos telefónicos, es verdad que de todas las quejas que llegan muchas son a nivel particular, no tienen nada que ver con la red de alcantarillado, se les explica a las personas propietarias de viviendas, almacenes, polígonos, la queja que sea en cuestión de que es a nivel particular, y ya pueden coger a la empresa que quieran, las empresas muchas veces se ofrecen, y hay otras empresas que puede cada uno contratar de forma independiente. Nosotros desde el ayuntamiento nada más que tocamos red de alcantarillado y priorizamos la zona que más afectada esté, pero a nivel particular no se hace nada porque realmente es de particulares, no es función nuestra. El pliego, todo lo que a nosotros nos compete en nuestras competencias es red de alcantarillado.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



D^a. M Nieves Morote Navarro (Concejala GM PSOE): No me queda muy claro, o sea, hay un teléfono de atención al que se llama que es la empresa que está contratada para hacer el tratamiento preventivo, que contrata el ayuntamiento, pero cuando se llama a esa empresa a nivel particular...

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Tú llamas y refuerzan el alcantarillado de tu puerta y eso no se cobra al particular, lo paga el ayuntamiento. Ahora tú de puertas hacia dentro quieres hacer un tratamiento, como si mañana quieres matar mosquitos o quieres hacer cualquier tratamiento dentro de tu casa, pero tú llamas y en tu puerta te refuerzan y paga el ayuntamiento.

D^a. M Nieves Morote Navarro (Concejala GM PSOE): Esa era la duda. Me gustaría hacer otra pregunta más. Yo desconocía esto, entonces de qué forma se ha informado a la ciudadanía, a las vecinas y vecinos, de que existe esta forma de proceder. Si una vez que tienes este problema, lo detectas en casa y das el aviso para que se haga el tratamiento al nivel que se tenga que hacer según se haya previsto en el contrato con la empresa, de qué forma las personas saben a qué número tienen que llamar, es decir, si esto se ha informado de alguna manera.

D^a Yolanda Moreno Aparicio (Concejala delegada): Eso siempre se hace, incluso en las ruedas de prensa. Hay distintas formas, a veces me llegan por correo, a veces me llegan por la App, a veces me llegan por teléfono, es decir, a mí al contestador me llegan automáticamente y a la empresa, entonces vamos los dos comunicándonos. Y aparte luego me llegan todos los informes también al correo, tanto a Servicios a la Persona que es donde se verifica todo, como al mío personalmente. Me llegan todos los casos que tratan y todas las quejas que hay.

D^a. M Nieves Morote Navarro (Concejala GM PSOE): Muchas gracias.

19.5 PREGUNTA ORAL NÚMERO 3. D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE): Recientemente se ha habilitado un aparcamiento provisional entiendo, en la calle con entrada por Gregorio Rizo recayente a Calle San Pedro, que supongo que el acondicionamiento lo ha hecho la empresa, la propietaria me refiero, la mercantil propietaria, sin embargo, ya se han puesto los carteles de espacio público, imagino que se ha llegado a algún tipo de acuerdo, porque además se ha especificado que es el ayuntamiento el que permite ese lugar. Y en ese sentido, si se ha llegado a algún acuerdo o conversaciones con esa empresa, ¿también se han mantenido conversaciones con los propietarios de los dos aparcamientos que se habilitaron a principios de 2023 en el Camino de La Rafica y en Avda. Padre Ismael?

Responde a la pregunta D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Si, está todo, además de hecho la propia obra se modificó por los servicios técnicos

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



municipales para que se acondicionara, porque el acabado que tenía dicho aparcamiento, por llamarlo aparcamiento ya, no era el que es ahora, hubieron modificaciones que se aceptaron, la parte política, por parte de la parte técnica, y sí que se ha llegado a un principio de acuerdo que se estampará igual que el de La Rafica y el otro.

D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE): ¿Acuerdos por escrito o solamente verbales?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Acuerdos de hombre y mujer, a voz.

D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE): Volvemos otra vez al tema de soslayar, de ser valientes y eliminar el problema de la ley, claro. La ley es incómoda a ratos.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Lo importante sin duda es que la gente está aparcando y está muy agradecida por ese aparcamiento.

D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE): La Ley es muy incómoda cuando no se quiere cumplir. Espero que más temprano que tarde se lleguen a acuerdos por escrito, para tener seguridad jurídica.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Lo importante es que la gente tenga ya disponible 42 plazas de aparcamiento.

D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE): Lo importante es que los propietarios ocupados en La Rafica y Padre Ismael llevan ya casi año y medio ocupados.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Sin ningún problema.

D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE): Sin ninguna contraprestación municipal ocupando sus propiedades.

19.6 PREGUNTA ORAL NÚMERO 4. D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE): La siguiente pregunta la formulé ya en el pleno pasado y en plenos anteriores, solamente es verificar si se ha hecho alguna medida del tema del ruido en el Centro Cultural de la Coca por la noche para los vecinos de las inmediaciones.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Responde a la pregunta D^a Rosa María Ruíz Martínez (concejala delegada): Buenas noches a todos y a todas, como te contesté en el pleno anterior se han emitido informes por parte del Jefe de Servicios y también por parte del Ingeniero Técnico Industrial Municipal aclarando la situación y también explicando cuáles han sido las actuaciones hasta el momento desde que se inauguró el Centro Cultural. Es cierto que ha habido, creo que tres quejas por escrito desde entonces, y se les ha atendido. En el informe, que luego si quieres te enseño, lo que nos dice el Jefe de Servicios, nos detalla un poco cuales han sido las actuaciones, en un principio lo que se hizo, fue llamar a la empresa que había instalado los aparatos de aire acondicionado, que vinieron, esto fue en 2023, y en aquel momento que era cuando empezamos a utilizarlos, claro nosotros también desconocíamos si los aparatos estaban en correcto funcionamiento, si el ruido era demasiado, ellos lo que nos explicaron era que estaban funcionando bien y que el ruido que emiten es el que contempla el fabricante, en cuanto a esto el Ayuntamiento poco más puede hacer en cuanto a que funcionan bien. No obstante, para nosotros también es una preocupación el hecho de que funcionando bien y emitiendo este tipo de sonidos molestase al vecino, que se quejaban de que por la noche no podían descansar. Entonces lo que se adoptó desde la Concejalía de Cultura después de haber hecho diferentes reuniones con diferentes áreas, si no recuerdo mal el área de Servicios, de Urbanismo también y el área de Cultura, evidentemente, lo que al final se adoptó fue la medida de apagado parcial, y es que por el día el aire acondicionado está encendido, es cierto que estábamos hablando de la Sala 24 horas, y entonces ese aparato de aire estaba constantemente en marcha. A partir de abril de 2023 se apaga por la noche de 22h a 8h y así lo contempla también el informe del Jefe de Servicios. El Ingeniero Técnico Industrial hace referencia en el informe al proyecto de revisión y actualización del proyecto de la nueva biblioteca y nos remite sobre todo a la licencia medioambiental que es emitida por Consellería, que al final no es que lo digamos nosotros, es que lo dice Consellería que es el que tiene la competencia en materia de contaminación acústica y estamos dentro de los parámetros establecidos por la normativa que son en horario diurno 55 decibelios. Lo que sí que nos recomienda en el uso de las instalaciones es que, si se utilizaran en horario nocturno sí que tendríamos que adoptar medidas, pero es cierto que nosotros no estamos utilizando los aparatos de aire acondicionado en horario nocturno desde el momento en el que se decidió apagarlos de 22h a 8h. Y te quiero trasladar que, además de todo eso, seguimos trabajando porque nos preocupa también el bienestar de los vecinos, y si siguen teniendo molestias con la contaminación acústica nosotros seguiremos trabajando en ello, tampoco queremos que allí no se pueda vivir. Entiendo y creo, por lo que dicen los informes, que el ruido no debe de ser excesivo, pero seguimos trabando en ello, estamos barajando diferentes opciones, desde Servicios un proyecto planteaba hacer una pantalla, pero claro, también tenemos dos presupuestos de empresas especializadas en la insonorización y temas contaminación acústica, y en este momento estamos trabajando para mejorar y que no moleste, eso es lo que se ha hecho hasta ahora.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE): O sea que seguimos en el mismo punto, que no hemos cambiado, la última queja es del 10 de junio, los vecinos se siguen quejando de que tienen problemas, incluso hay mediciones de hasta 61 decibelios en horario nocturno, que sobrepasa, casi dobla, lo que debe de existir y no hay solución por parte del ayuntamiento, o no se ha explicado a los técnicos para que se busque la solución o no se quiere invertir, pero seguimos en el mismo punto que hace un mes, me refiero, porque estamos hablando de medidas del 2023.

D^a Rosa María Ruíz Martínez (concejala delegada): Las mediciones a mi no me han llegado, y que yo sepa no se ha hecho ningún audímetro con aparatos legales, porque lo que no vale es una aplicación en el móvil y decir que en mi casa tengo 70 decibelios, vamos a ser serios, y vamos a ser serios porque estamos en el Pleno. Yo te estoy hablando con informes de los técnicos, yo no soy técnica evidentemente, y no me atrevería tampoco a decir aquí lo contrario, a decir que no estamos superando ni estamos haciendo ninguna ilegalidad si no tuviera el respaldo de los técnicos, lo que quiero que quede claro es eso. Si tú me estás diciendo que los decibelios son de 70, me gustaría ver ese estudio y ver si es legal, sobre todo eso. Aquí la mano tendida siempre, pero si decimos y afirmamos algo así, por favor que el ayuntamiento tenga conocimiento de ello, porque no lo tenemos.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Algo me he perdido. Cuando se hicieron las mediciones por parte de los técnicos municipales del área de urbanismo y los decibelios de la franja nocturna superaban, y no diurna, se decidió apagar, quiere decir que por la noche no hay aire acondicionado, ¿es así?

D^a Rosa María Ruíz Martínez (concejala delegada): Sí, eso es lo que también quería explicar. Las dos últimas quejas de junio, se están quejando del Auditorio Ángel María Boronat, pero es que es imposible, es que esos aparatos no se encienden a no ser que haya una actividad cultural, por la noche evidentemente no estamos allí ni presentando un libro ni haciendo una conferencia, los horarios todos los conocéis. Si hay una presentación de un libro y estamos en el Auditorio Ángel María Boronat, puede que sea, manejemos un horario de siete a..., me voy a extender, a 10, pero en el momento en el que se acaba esa actividad el aire se apaga, y no es diariamente que el auditorio esté ocupado con alguna actividad cultural, esa parte del edificio, es lo que explico. Yo me he centrado más en la Sala 24h porque esa sala sí que está en constante funcionamiento, y como te explicaba es la que nos hizo adoptar esa medida preventiva, pero la parte que nosotros llamamos de Cultura, que no de la Biblioteca, que es la Sala de Exposiciones y el Auditorio, tiene una actividad bastante limitada y por la noche nunca, nunca, y ahí soy bastante contundente, el aire acondicionado no está encendido.

D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE): En cualquier caso, siguen las quejas y me sorprende que se haga referencia ahora al estudio legal y a la legalidad,

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



cuando hace un momento levantábamos reparos de ilegalidad cuando queremos, usamos la ley cuando nos interesa. Pero, en cualquier caso, entiendo que si los vecinos se siguen quejando no se quejan por gusto, entiendo.

D^a Rosa María Ruíz Martínez (concejala delegada): Y yo les tiendo la mano, en todo momento, nunca he dicho lo contrario.

D. Antonio Prieto Cerdán (Concejal GM PSOE): ¿Y no podría ser que el ayuntamiento repitiera la medición? Tienen que gastarse el dinero los vecinos. Retiro la pregunta y lo retiro todo, los vecinos no se pueden quejar y ya está.

19.7 PREGUNTA ORAL NÚMERO 5. D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP): La pregunta es para la concejala del Mayor. Esta mañana, y esto es verídico, me he encontrado con una persona mayor que suele utilizar a menudo las instalaciones del centro de mayores, y me ha transmitido, no sé si será cierto o no, que tanto en el mes de julio como en el mes de agosto el centro de mayores se encontraba cerrado por las tardes por falta de conserje. Me está asintiendo usted con la cabeza. No sé si los motivos es la falta de conserje.

Responde a la pregunta D^a. Yolanda Moreno Aparicio (concejala delegada): No.

D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP): Cerrado, está cerrado. Me permito, aquí había una propuesta que ponía EPA, centro de mayores. Yo, que el centro de mayores esté cerrado los meses de julio y agosto, pues no lo considero lógico para unas instalaciones municipales, podrá tener más o menos usos, normalmente en invierno, pero algunos tienen, de hecho, me lo ha dicho bastante afectado. Entiendo que todos los centros tienen su periodo vacacional para limpieza y descanso de los trabajadores, pero dos meses de julio y agosto cerrado el centro de mayores, cuando muchos en sus casas no tienen ni refrigeración como hay en el centro de mayores, ni pueden estar en ese espacio, aunque van un poco más tarde porque hace calor. Yo la verdad es que no lo terminé de ver, no sé qué motivos tendrán, no sé si lo han acordado con ellos, con las distintas asociaciones, pero no me parece lógico que un centro de mayores de un pueblo como Aspe se encuentre cerrado los meses de julio y agosto.

D^a. Yolanda Moreno Aparicio (concejala delegada): Las actividades de mayores es verdad que tienen todo su auge desde septiembre hasta julio, julio se está abriendo, pero se abre por la mañana que es cuando hay actividades. Sí que es verdad que se cierra por las tardes porque el centro lo utilizan los de los juegos, que van de tres a siete, o siete y media como mucho, y se valora que tener un conserje para, a lo mejor 6 o 7 personas que van, que a veces ni siquiera son más, pues la verdad es que no tenemos ese personal. Ese personal lo estamos utilizando para cubrir y hacer en las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



instalaciones todo el funcionamiento de arreglos que sí que se utilizan, de hecho, los dos conserjes están por la mañana realizando la pintura del centro y realizando todos los arreglos que no se pueden realizar en septiembre. En este momento no se les ha dejado sin espacio, se les ha prestado otro cerca a esas 5 o 6 personas que van, y es eso, hemos valorado y sí que se ha abierto mientras había actividad durante las mañanas porque se realizaban algunos talleres, y bueno, pueden ir por la mañana, y agosto son los únicos horarios que pueden coger vacaciones los conserjes que tenemos.

D. Sergio Puerto Manchón (Concejal GM PP): Yolanda, me sorprende que tú me respondas así cuando hace un pleno me decías que veías justo que hubiese un profesor para 5 alumnos de inglés, y ahora no pones un conserje para 7 personas mayores, creo que los servicios públicos se prestan independientemente de la demanda que tengan, no me parece coherente.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Sergio, el tema del juego que es el que se realiza allí se ha trasladado a una instalación muy cercana y se ha cubierto. Se puede estudiar, no hay ningún problema, es verdad que el hecho de que no veas actividad pues también limita. ¿Tenerlo abierto? Se puede tener abierto, que vaya una persona o dos, pues bueno, es valorable, se puede valorar y se puede estudiar.

Si no hay ninguna pregunta más, viendo ya prácticamente el mes de julio vencido, quiero comunicar a todos los vecinos y vecinas que nos ven en nombre de la Corporación que mañana empezamos las Fiestas Patronales con la presentación de las damas de honor, también las Fiestas de Moros y Cristianos del 7 al 10, y desearles a toda la Corporación municipal y a todos los vecinos y vecinas unas felices fiestas patronales en honor a la Virgen de las Nieves y feliz descanso veraniego, muchísimas gracias.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22:23 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2024/11-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 15/2024, celebrada el día 30/10/2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631



Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706127443514437631

